



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**“EL IUS COGENS Y LA AYUDA HUMANITARIA COMO
PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO: CASO KOSOVO 1991 Y MYANMAR
2007”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA

MARÍA GUADALUPE PÉREZ ACUÑA

ASESORA: MTRA. NORMA ANGÉLICA SOLÓRZANO CORREA

ACATLÁN

OCTUBRE 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Quiero dar un especial agradecimiento a todas y cada una de las personas que me acompañaron desde la decisión de estudiar una segunda carrera hasta el momento de dar culminación al presente trabajo de investigación para obtener mi titulación como Licenciada en Relaciones Internacionales, pues sus comentarios, ánimo, exhortaciones, consejo y apoyo han sido pertinentes en el momento en el cual han sido brindados a una servidora.

A todas y cada una de las personas a continuación mencionadas en verdad, reciban mi más sincero aprecio y agradecimiento, Muchas, muchas gracias. Dios les Bendiga.

C.D. Daniel Jiménez Torija, por enseñarme a redescubrir mi existencia y hacer algo útil con ella.

Al Área de Consulta Información y Documentación de la F.E.S. Acatlán, en particular al Depto. de Hemeroteca y Documentación, y así como al Depto. De Consulta Especializada, que a lo largo de dos años recibí su apoyo técnico y moral haciendo de esta caminata un espacio confortable a través de sus personas e instalaciones. Reciban mi profundo agradecimiento Lics. y Sres. Guadalupe Uribe, Héctor Hernández, Carmen Uribe, Benito González, Dolores Luna, Mauro Castillo y Ramiro Juárez. Igualmente, no puedo dejar de agradecer a Humberto, Hugo, Alfredo, David e Ismael su ayuda.

Gracias a mis amigos y compañeros de Generación 2004-2008, quienes mostraron virtudes como empeño, tenacidad y diligencia, de los cuales conservo lo mejor de sus personas. A todos y cada uno de ustedes les recuerdo con gran cariño, sin poder dejar de mencionar de manera especial a Amanda Carolina, Amanda Moysen, Alma, Adriana y Adolfo.

Agradezco la participación laboral de Marco Mandujano Montefort, quien dispusiera de su tiempo y paciencia en la realización de este trabajo, muchas gracias.

A todas y cada una de mis amistades y familiares que valoraron este proyecto y dieron por sentado que lo lograría. A todos ustedes mi infinito aprecio, los quiero.

RECONOCIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México, Máxima Casa de Estudios en nuestro país, que sigue formando y preparando a través de todas sus Facultades, profesionistas de gran capacidad.

A la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, que proporciona a través de sus catedráticos y asesores la educación y formación de aquellos que contemplan en su plan de desarrollo personal el realizar y concluir como mínimo una licenciatura en esta Institución.

Al S.U.A. de la Licenciatura de Relaciones Internacionales en la F.E.S. Acatlán, en el que encontré una segunda oportunidad de tomar un reto y llegar a la conclusión de él. Gracias a todos y cada uno de los profesores que se han mantenido fieles a su labor docente para con el alumnado de este sistema. Por esta razón, frente a tan importante decisión de mi vida doy un sincero reconocimiento a todos los Profesores, sin excepción de uno solo de ellos; ha sido un privilegio conocerles y aprender de ustedes. Gracias en verdad por su compromiso y tiempo.

También ofrezco un gran reconocimiento a cada uno de los miembros del Sínodo nombrados para sustentar mi correspondiente examen profesional, que gracias a sus observaciones y consejos, me permitieron hacer una evaluación objetiva del presente trabajo y hacer de éste un proyecto de mayor calidad. Muchísimas gracias y mi mayor reconocimiento a sus personas: Lic. Arturo Román Acevedo, Lic. Carlos González Campos, Lic. Ricardo Méndez Aguilar y Mtro. Abdiel Hernández Mendoza.

Por último, un muy especial reconocimiento y aprecio a la **Mtra. Norma Angélica Solórzano Correa**, quien aceptara ser parte de la culminación del reto tomado por una servidora al dignarse dirigir esta tesis. Le reconozco y agradezco en verdad la paciencia a lo largo de 24 meses de compromiso, su sabio criterio para asesorarme y así como el haberme tomado de la mano para no desistir de llegar a la plena conclusión de esta investigación.

DEDICATORIAS

A quien puso en mí el soplo de vida, me conoció desde el vientre de mi madre y me ha dejado llegar hasta aquí. Al que es mi castillo y mi fortaleza, al que quitó mi tristeza y puso en mí su gozo,

“Al único y sabio Dios, nuestro Salvador, sea gloria y majestad, imperio y potencia, ahora y por todos los siglos. Amén”

Epístola Universal de San Judas Apóstol. Doxología.V.25

Al C.D. Carlos Eduardo Lugo Sánchez, te dedico este trabajo con la intención de agradecerte el siempre dejarme ser libre y confiar en mí. Gracias esposo mío, siempre te he amado.

A Ana Dianela, Carlos Noé y Ana Abigail Lugo Pérez, mis amados hijos. Para ustedes con todo mi respeto y amor, por creer en mí y reconocer mi esfuerzo. Espero esta investigación sea un símbolo de superación y constancia en sus vidas así como ustedes han sido para mí a través de los años la fuerza que me ha empujado a ser mejor persona en todo sentido. Diane, Klos y Abi, han sido mi bendición y deseo que ustedes sigan siendo bendecidos por nuestro Dios. Los amo con todo mi ser.

Al Ing. Mario Rogelio Pérez Domínguez, que ha sido un esposo, padre y abuelo ejemplar. Gracias por ser incondicional con quienes amas, gracias por toda tu paciencia y perdón constantes. Te amo profundamente Padre, gracias por todo lo que me has dado. Dios te Bendiga.

A la Memoria de María Acuña Escalante de Pérez (†), Madre, gracias por tus enseñanzas y por hacerme una mujer de compromiso, te amo.

A mis hermanos **Gabriel, Mario Rogelio y María Teresa** como parte que son de mi vida. Dios les Bendiga.

INDICE

Listado de Siglas

Introducción	I
Capítulo 1. El Derecho Como Factor Catalizador en la Interacción Del Hombre Dentro de la Comunidad Nacional e Internacional	1
1.1. Necesidad del Derecho en la Interacción Del Binomio Hombre -Sociedad	2
1.2. Principios Generales de Derecho. Su Concepto y Desarrollo	4
1.3. El <i>Iusnaturalismo</i> y el Positivismo Como Generadores de los Principios Generales del Derecho Internacional Público	8
1.3.1. El Aspecto <i>Iusnaturalista</i>	9
1.3.2. El Aspecto Positivista	11
1.3.3. Funciones de los Principios Generales de Derecho	13
1.4. La Comunidad Internacional y La Necesidad de un Derecho Internacional que Equilibre sus Relaciones	14
1.4.1. El Derecho Internacional Público: Un Concepto Evolutivo	17
1.4.2. El Derecho Internacional Público. Sus Fuentes Tradicionales	20
1.4.3. Los Nuevos Principios Fundamentales del Derecho Internacional	26
Capítulo 2. El Derecho Internacional y el Principio <i>Ius Cogens</i> Internacional. Su Directiva Humanitaria	39
2.1. <i>Ius Cogens</i> . Su Concepto	40
2.2. <i>Ius Cogens</i> . Sus Características	43
2.3. Surgimiento y Desarrollo Histórico del Principio del <i>Ius Cogens</i> y su Carácter Naturalista	47

2.4. Desarrollo y Consagración Legislativo Contemporáneo del <i>Ius Cogens</i> . Finales del Siglo XIX a la Década de los 40'S del Siglo XX	49
2.4.1. La Cláusula Martens	50
2.4.2. Tratado de Versalles	51
2.4.3. Estatuto del Tribunal Núremberg	51
2.4.4. Carta de Naciones Unidas de 1945	52
2.4.5. Comisión de Derecho Internacional. Proyectos	53
2.4.6. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948	54
2.4.7. Los Convenios de Ginebra	55
2.4.8. Comisión del Derecho Internacional	56
2.4.9. La Convención de Viena	58
2.5. Ampliación y Paradigmas Jurisprudenciales Actuales del <i>Ius Cogens</i>	60
2.5.1. El Principio Básico de la Igualdad y No Discriminación. Opinión Consultiva Número 2 del 11 de Enero de 1992	62
2.5.2. Principio de Derecho de Acceso a la Justicia	63
2.5.3. Principio de Prohibición de Impunidad	64
2.5.4. Desaparición Forzada de Personas	64
2.5.5. La Tortura	66
Capítulo 3. La Ayuda Humanitaria: su Importancia en el Escenario Como Principio Internacional	71
3.1. Los Derechos Humanos: su Concepto y Fin	73
3.2. Criterios Para la Aplicación Eficaz de los Derechos Humanos	76

3.3. Derecho Internacional Humanitario. Herramienta Imprescindible de los Derechos Humanos	80
3.3.1. Derecho de Ginebra y La Haya: Sustento Legal del Derecho Humanitario	82
3.3.2. Atributos De Los Instrumentos Integradores del Derecho Internacional Humanitario	85
3.4. La Ayuda Humanitaria	89
3.4.1. La Ayuda Humanitaria Como Norma Imperativa de Derecho Internacional	92
3.4.2. Viabilidad Imperativa de la Ayuda Humanitaria: la Doctrina Científica y la Jurisprudencia Internacional	95
3.5. Características Principales de la Ayuda Humanitaria	99
3.6. Eficacia o Ineficacia de la Ayuda Humanitaria: su Entorno Influyente	102
3.6.1. Factores Objetivos	102
3.6.2. Factores Subjetivos	105
3.7. Las Ambigüedades Entre la Injerencia Humanitaria y la Asistencia Humanitaria	106
3.7.1. Injerencia Humanitaria	107
3.7.2. La Asistencia Humanitaria	112
Capítulo 4. La Praxis de la Ayuda Humanitaria en el Caso Kosovo (1991-1999)	122
4.1. La Cruz Roja y la Media Luna Roja. Su Surgimiento	123
4.1.1. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja	125
4.1.2. El Comité Internacional de la Cruz Roja	126
4.1.3. La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja Y De La Media Luna Roja, sus Sociedades	

Nacionales y la Conferencia Internacional de la Cruz Roja	128
4.2. OTAN: Surgimiento y Participación en la Ayuda Humanitaria	129
4.2.1. La Expansión de las Funciones de la OTAN	132
4.2.2. La OTAN: su Pertinencia en Europa	134
4.3. El Caso Kosovo: la Ayuda Humanitaria a Través de la OTAN y de la Cruz Roja	136
4.3.1. Reseña Histórica Kosovar	136
4.3.2. La Gestación del Conflicto Kosovar	138
4.3.2.1. El Régimen Del Mariscal Tito y la Cuestión Kosovo	138
4.3.2.2. El Nacionalismo Albanés y Serbio: el Origen de un Genocidio. Década de los 90	139
4.3.3. Las Negociaciones de Rambouillet: Vehículo Intervencionista de la OTAN en Kosovo	143
4.3.4. OTAN: Su Actuación Humanitaria en Kosovo	145
4.3.5. La OTAN y La Redituable Riqueza Kosovar: Justificación Para una Injerencia Humanitaria	148
4.3.6. Actuación de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en el Conflicto Kosovar	150
4.3.6.1. Desempeño de la Cruz Roja en el Conflicto Kosovar	151
4.3.6.2. Declaración Interna del CICR Ante la Crisis de Kosovo	154
4.3.6.3. Bernard Kouchner: su Evaluación sobre el Conflicto Kosovo	156
4.3.7. Aspectos Post Crisis Kosovar. Situación Actual	158
4.3.7.1. Restablecimiento de la Paz Kosovar	159

4.3.7.2. La Independencia Kosovar	160
Capítulo 5. El Caso Myanmar: La Ayuda Humanitaria a Través de la Organización de las Naciones Unidas y de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN)	162
5.1. Myanmar: Datos Históricos	163
5.2. La Ayuda Humanitaria Como Parte de la Protección de los Derechos Humanos a Través del Gobierno de Myanmar, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la ASEAN (Grupo Tripartita Central)	165
5.3. Nacimiento del Proceso Democrático y la Violación de Derechos Fundamentales	169
5.3.1. Aung San Suu Kyi. Perseverancia Democrática y la Violación de Derechos Humanos	171
5.3.2. La Nueva Constitución ¿Garantías de las Libertades Fundamentales?	174
5.3.2.1. Elecciones Militarizadas	175
5.3.2.2. Los Presos De Conciencia y los Derechos Fundamentales Violados	179
5.4. Desastre Natural (Ciclón Nargis) y La Ayuda Humanitaria en Myanmar	186
5.4.1. El Ciclón Nargis. La Ayuda Humanitaria	188
5.4.2. La Ayuda Humanitaria A Través De Otros Organismos	191
Conclusiones	199
Fuentes de Información	215
Anexos	240

SIGLAS UTILIZADAS

ABREVIATURA	LEYENDA
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AG	Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas
AICHR	Intergovernmental Commission on Human Rights
APP	Asociación Para la Paz
ASEAN	Association of Southeast Asian Nations
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CtIADH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CV	Convención de Viena
DIP	Derecho Internacional Público
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ELK	Ejército de Liberación de Kosovo
FAO	Food and Agriculture Organization
GATT	General Agreement on Tariffs and Trade
G-8	Grupo de los Ocho: Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido y Rusia.
ICTY	International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia
KFOR	Kosovo Force
LND	Liga Nacional Democrática
NASA	National Aeronautics and Space Administration
NCE	Nuevo Concepto Estratégico
NLD	National League for Democracy

NU	Naciones Unidas
OEA	Organización de Estados Americanos
OMC	Organización Mundial de Comercio
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPEP	Organización de Países Exportadores de Petróleo
OSCE	Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
PFP	Partnership For Peace
SACEUR	Supreme Allied Commander Europe
SACLANT	The Supreme Allied Commander Atlantic
SPDC	State Peace and Development Council
TIAR	Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
TLCUEM	Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México
UE	Unión Europea
UN	United Nations
UNICEF	United Nations International Children's Emergency Fund
UNMIK	Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo
UNPROFOR	United Nations Protection Force
URRS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

INTRODUCCIÓN

La sociedad internacional, en su devenir histórico, se ha visto en la necesidad de afrontar diferencias entre sus diversos Estados que la conforman, ya sean éstas de carácter social, económico, político, cultural, religioso, etc. Dichos Estados, por uno u otro camino, han llegado a la imposición del poder o a la defensa contra éste por el camino más conocido y destructivo, la guerra; en ésta el hombre deja ver a sus adversarios la grandeza de su poder a través de su milicia, sus estrategias militares y las armas con que cuenta

A partir de la Segunda Guerra Mundial la comunidad internacional se ve en la imperiosa necesidad de intervenir de manera pacífica e imparcial para auxiliar a la población afectada por cualquier conflicto, y lo hace precisamente a través de la Ayuda Humanitaria que requiere de estar sustentada en los principios más relevantes del Derecho Natural e Internacional, para darle la validez y el carácter jurídico para implementarla como parte de los Derechos Humanos del Hombre y del Derecho Internacional Humanitario, con bases normativo imperativas oportunas, pertinentes y eficaces, diseñadas por los Estados y organismos conducentes para proporcionarla.

Dentro de estos principios, se encuentran los Principios Generales del Derecho, los Principios del Derecho Internacional Público, y el comodín estratégico reconocido como un principio de normas imperativas o *Ius Cogens*, el Derecho Natural, que ha alcanzado de esta forma la jerarquía de norma de normas. Por lo tanto, se ha decidido realizar esta investigación buscando identificar el alcance que la Ayuda Humanitaria podría tener como Principio Internacional sustentada en el Principio *Ius Cogens* en el ejercicio de su práctica como ley suprema de aplicación general, que albergue bajo su sombra a los

Derechos fundamentales del hombre, los cuales vienen a ser elementos de paz y desarrollo dentro de la aldea global presente.

Esta inquietud teórica, lleva a realizar la presente investigación, pues surge una fuerte convicción de que la Ayuda Humanitaria debe ser



proporcionada responsablemente; siendo corresponsables tanto el Estado que sufre los daños de una guerra, o de un fenómeno natural (considerando en estos prejuicios, discriminación, epidemias, hambruna, etc. anteriores o posteriores a ésta), así como la comunidad internacional interesada en ofrecerla a través de los organismos pertinentes, razón por lo que este problema incumbe a las Relaciones Internacionales, ya que a través de esa interacción internacional basada en tratados, acuerdos y convenios los diferentes Estados parte de la sociedad internacional han procurado establecer lineamientos para brindar la Ayuda Humanitaria, que si bien se han respetado Principios Internacionales, debe reconocerse que esta no siempre ha logrado sus objetivos.

Por tanto, se justifica el desarrollo de la presente investigación al considerar al Principio *Ius Cogens* como uno de los pilares fundamentales del Derecho Internacional que teniendo un elemento de jerarquía imperativa, da razón suficiente para analizarse en cuanto a su derecho, pertinencia, viabilidad y aplicación en la Ayuda Humanitaria actuando como ese vehículo jurídico que le permita participar en aquellos conflictos internos o externos, o por causas imputables a la naturaleza, ya que es necesario que los Derechos Fundamentales del Hombre los cuales han sido reconocidos universalmente sean preservados realmente como Principios del Derecho Internacional sobre los cuales no debe existir otra norma que sea contraria a la que sustenta dicho *Ius Cogens*, además de que esos derechos son elementos de paz y desarrollo de la comunidad internacional.

Así, dos países que llaman la atención por sus diferentes circunstancias adversas, y los cuales son otro elemento más para la justificación de este estudio, son los conflictos suscitados tanto en Kosovo a partir de 1991, como los eventos ocurridos a partir de septiembre 2007 en Myanmar. Se considera que ambos países son ejemplos claros que llaman, y exigen a la comunidad internacional hacer una reflexión sobre cómo lograr una Ayuda Humanitaria efectiva y eficiente a través de los organismos conducentes, de tal forma que no se rompan los esquemas del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional, expresados en el Artículo 43.VII de la Carta de las Naciones

Unidas, a fin de que no sea visto como violación alguna de soberanías preservadas en los documentos constitutivos de los Estados.

De acuerdo al interés que embarga estudiar, se plantean los siguientes cuestionamientos:

¿ Puede efectivamente el Principio *Ius Cogens* como norma imperativa que es, ser el vehículo y facilitador para la aplicación de la Ayuda Humanitaria como principio internacional en caso de conflicto armado o no? ¿El *Ius Cogens* siendo un imperativo en la Ayuda Humanitaria garantiza que esta sea pertinente y eficaz? ¿Los organismos internacionales responsables de brindar la ayuda, la han aplicado como un principio internacional en el que debe prevalecer la salvaguarda de la vida humana? ¿Sí la Ayuda Humanitaria hubiera tenido ese imperativo internacional o *Ius Cogens*, se hubieran salvado más vidas en los eventos suscitados en Kosovo y en Myanmar?

De esta manera, la hipótesis para sustentar la presente investigación es que la Ayuda Humanitaria necesita ser aceptada ante la comunidad internacional como un Principio del Derecho Internacional Público el cual puede ser sustentado por el Principio del *Ius Cogens*, el cual también es un Principio Internacional de jerarquía imperativa sobre la cual no puede haber otra norma o principio, y a través del cual se lograría que la Ayuda Humanitaria sea otorgada de una forma pertinente y eficaz, con la finalidad primera de mantener a salvo la vida humana que es un principio internacional reconocido por los Derechos Fundamentales del Hombre, pues el respeto de estos derechos no puede seguir supeditado a la discreción volitiva de los Estados y de otros actores internacionales encargados de proporcionarla, pues se ejercerían ya como una norma imperativa en cualquier conflicto o desastre natural que surgiera.

Entonces, sin duda, se hace indiscutible apreciar al Principio del *Ius Cogens* como un principio parte de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario necesario para salvaguardar la vida y garantías individuales inmersos en determinados conflictos o circunstancias, sobreentendiendo en todo momento que se deberá de mantener la integridad de la soberanía de los Estados, para preservar la paz.



Otro aspecto necesario de comentar es que si el *Ius Cogens* puede ser considerado viable para la correcta y eficaz aplicación de la Ayuda Humanitaria, entonces será necesario promover la educación internacional desinteresada, a través del mismo Estado y de los organismos internacionales creados para ese fin (como lo han sido la Organización de las Naciones Unidas (ONU); el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Programa de Alimentación Mundial de la ONU (PAM), el Comité Internacional de la Cruz Roja, otras Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), etc.) donde las partes involucradas, ya sean donantes o receptores, se beneficien con resultados ganar-ganar mediante los principios de Universalidad, Humanidad, Imparcialidad y Neutralidad.

El objetivo general de la presente investigación es analizar la Ayuda Humanitaria bajo el crisol del Principio Internacional del *Ius Cogens* que al ser una norma imperativa revestida del Derecho Natural pueda sustentar con igual jerarquía a la Ayuda Humanitaria otorgándole el carácter de Principio Internacional en el Derecho Internacional Humanitario para que ésta sea brindada en forma y tiempo eficientes a través de los Estados y de los organismos internacionales encargados de ello para la protección de los Derechos Fundamentales del Hombre, como lo es la preservación de la vida ante una situación de conflicto o ante una catástrofe de índole natural, complementando este análisis con el estudio de los casos específicos de Kosovo 1991 y de Myanmar 2007.

Como objetivos particulares se mencionan los siguientes:

Primero: establecer la importancia de los aspectos más generales del Derecho Internacional y del *Ius Cogens* para fundamentar el papel que juegan dentro de la comunidad internacional como principio sustentador para la aplicación de la Ayuda Humanitaria, así como su desarrollo a partir de la Segunda Guerra Mundial y su viabilidad en cuanto a su aplicación y cooperación para salvaguardar el derecho a la vida como un derecho fundamental del hombre, sea cual sea el conflicto.

Segundo: desarrollar los aspectos generales más importantes de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario para analizar y verificar su desarrollo dentro de la comunidad internacional y considerar bajo que premisas actúan y qué fin persiguen en los Tratados internacionales ya realizados.

Tercero: estudiar y analizar la aplicación del *Ius Cogens* en la Ayuda Humanitaria cuando está inmersa en los Derechos Humanos y en el Derecho Humanitario a través de los casos de estudio de Kosovo 1991 y Myanmar 2007.

Cuarto: deducir cuán importante habría sido la aplicación del *Ius Cogens* como norma imperativa en la Ayuda Humanitaria practicada en los casos de estudio anteriormente citados, así como evaluar sus contenidos y cambios para una prudente, oportuna y eficaz actuación de ésta en la comunidad internacional, con la posibilidad de proponer nuevos principios que permitan en la actual sociedad internacional una actuación apropiada en la solución de conflictos internacionales, ya a través de la Carta de las Naciones Unidas o de nuevos organismos que faciliten la impartición de justicia, seguridad y ayuda humanitaria más acordes a la evolución y praxis de la sociedad internacional.

El marco de referencia en que se encuentra este estudio es en el Derecho Internacional Público que como rama del Derecho enmarca los preceptos a través de los cuales la Relaciones Internacionales dirigen y delimitan sus interacciones a través de los diversos actores que intervienen en la comunidad internacional, abarcando de forma más particular por considerarse conveniente al desarrollo de la presente investigación las ramas de los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario.

La temporalidad de los casos de esta investigación, abarca primero para el Caso Kosovo desde 1945, aunque el mayor énfasis del estudio contemporáneo sobre la ayuda humanitaria del conflicto kosovar sería a partir del año 1991. Para el estudio de caso de Myanmar será tomado desde 2007, aunque de igual forma, sería en 2008 que surgirían los eventos de mayor detonación a la aplicación de la Ayuda Humanitaria. Con ello se busca



visualizar diferentes tipos de conflictos, pudiendo encontrar en estos casos circunstancias de índole interna, externa, o como consecuencias derivadas de fenómenos naturales, así como analizar también sí la aplicación de la ayuda humanitaria fue eficaz y conforme a derecho.

Respecto a la metodología utilizada para la presente investigación, se optó por una metodología Deductiva, ya que se señalaran desde los preceptos más generales a los más particulares en su desarrollo. Como se mencionó anteriormente, la presente investigación es también analítica y descriptiva, y aunque no tiene la metodología de un estudio comparativo, permitirá tener una visión profunda de las dos figuras principales a estudiar, tanto en su fundamento, relación y aplicación, particularmente, en las condiciones de su contexto político social en que se encontraban los dos casos de estudio.

Se ha de recalcar en el desarrollo de esta investigación, que se ha tomado como principales vertientes en las que la Ayuda Humanitaria exalta los principios iusnaturalistas para lograr así la protección de un Principio de Derecho Internacional Público, a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario, pues en estos se establecen la protección de los derechos fundamentales del ser humano.

Por tanto, para el desarrollo de la investigación se consideró dividirla en cinco capítulos como sigue:

Primer Capítulo: haciendo uso del método Deductivo, se expondrá la virtud de la ciencia del Derecho para equilibrar las relaciones entre los seres humanos y su interacción frente a la sociedad en la que se mueven, ya sea esta nacional o internacional, en la que pese a la contemporaneidad en la que se vive, ha sido necesario rescatar los principios iusnaturalistas inherentes en el hombre para fundamentar principios que habían sido olvidados en el positivismo de la ley, y que a partir de ellos se ha logrado implantar los Principios del Derecho Internacional . Además, se ha decidido mostrar la función que desempeñan los Principios Generales de Derecho, pues es ante ellos que la función del legislador y de la ley pueden ser perfectibles ante una praxis internacional. También por el tema de investigación así como por el

interés que persigue la misma, ésta se desarrolla dentro del marco del Derecho Internacional Público.

Segundo Capítulo: se ha considerado conjuntar al Derecho Internacional y al Principio de *Ius Cogens* en la directiva humanitaria que ha tenido en su desarrollo dentro de la sociedad internacional.

El tema del Principio del *Ius Cogens* resulta ser fundamental y trascendental en esta investigación. Fundamental en cuanto se refiere a un principio que la comunidad internacional acepta como una norma imperativa sobre la que no hay otra, salvo que sea de la misma jerarquía y que la sigue, obviamente de acuerdo a sus propios intereses.

En esta investigación en particular, deberá ser el imperativo la conservación de la vida del ser humano, por lo que es trascendental que exista un Principio que le de fuerza imperativa mundial a la protección de los Derechos Humanos, no como un derecho que atropella soberanías y subordine Estados en un momento de grave confusión originada por eventos bélicos o por desastres naturales, sino como un Principio que permita a los diversos actores internacionales cumplir con la necesidad de aliviar el dolor de los que sufren las banalidades de las guerras o la inclemencia de la naturaleza, puesto que esto se hace una exigencia natural en la conciencia del ser humano: el ayudar a otro ser humano.

Por lo tanto, dejar pasar desapercibida esta problemática internacional, en cuanto a la importancia de la Ayuda Humanitaria y el principio del *Ius Cogens* como su facilitador internacional, es permitir que continúe un coste político, social y económico como consecuencia de la pérdida de vidas de combatientes y civiles por el hecho de respetar algunos principios, que si bien son internacionales, han dejado de ser funcionales a las nuevas necesidades del sistema internacional y del nuevo orden de injerencia humanitaria.

Así en este capítulo se retoman desde la década de los 40`s, una serie de instrumentos internacionales, en los que se verá principalmente la base iusnaturalista de su contenido en relación a la protección del ser humano hasta llegar a paradigmas de ésta misma índole contemporáneos. La finalidad es

reflexionar sobre estos instrumentos y visualizar la posibilidad de que se cree, de que exista una ayuda humanitaria ante estas diferentes problemáticas internacionales que se dan en la interacción internacional, y las cuales no queden sujetas, limitadas, e incluso, inaplicables ante la catástrofe humana, sea cual sea el origen de ésta.

Tercer Capítulo: Tiene el objetivo de brindar la información más relevante de la Ayuda Humanitaria. Para este objetivo, se decidió mostrar un desglose deductivo partiendo de los Derechos Humanos, posteriormente pasando por los preceptos del Derecho Humanitario hasta llegar a la Ayuda Humanitaria, figura en la que se asienta una de las prácticas de la protección de los Derechos Humanos del Hombre en la cual se cobija en el *Ius Cogens* para lograr ser tomada como una norma imperativa dentro de los lineamientos para la entrega de la misma.

Por otra parte, se mostrará su carácter imperativo así como aquellos factores que la rodean y que finalmente marcan la pauta para lograr ser una Ayuda Humanitaria eficaz que arroja los elementos para comprender cuales han sido las limitantes para ser proporcionada adecuadamente.

Un factor considerado indispensable a investigar en el desarrollo de este tema, es precisamente esa ambigüedad que hay entre los términos de injerencia, asistencia o ayuda humanitaria, pues a estas terminologías variados autores le dan diferente intensidad, lo que resulta interesante al momento de ser aplicada. Se aclara que en este trabajo de investigación tienen el mismo sentido, aunque definitivamente se ha optado mayoritariamente reconocer a esta figura como “Ayuda Humanitaria”.

Cuarto Capítulo: En éste se estudia el caso Kosovo o la Cuestión Kosovo a partir de 1991 hasta 1998, que fue el momento de mayor belicismo en esta problemática internacional y donde surgieron grandes atrocidades cometidas al ser humano, sin diferenciar ya la vida de combatientes de la de civiles.

En este caso se consideran a la Cruz Roja Internacional y a la Media Luna Roja, así como a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), como los principales actores internacionales que procuraron la ayuda

humanitaria ante este conflicto bajo un crisol diferente, lo que finalmente no evitó se degenerara en una limpieza étnica, o genocidio.

Se mencionan los orígenes de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, la que pasó posteriormente a ser la reconocida Convención de Viena (CV); posteriormente se detallará el surgimiento de la OTAN y el proceso de intervención que tuvo en este caso, pues resultó de gran importancia y contundencia la influencia que tuvo el Gobierno de los Estados Unidos de América en las decisiones que se tomaron para dar solución a este conflicto así como los parámetros que se fijaron para decidir actuar bajo el concepto de injerencia humanitaria y lo que ello implicó.

Quinto Capítulo: Expone el segundo caso de estudio mostrando a uno de los países con menor desarrollo económico social de la comunidad internacional, Myanmar, en el que la violación de derechos humanos ante su proceso democrático y la respuesta para con su población ante el fenómeno natural ocurrido en 2008, el ciclón Nargis, señalan un escaso desarrollo, interés y respeto por los derechos del hombre.

Ha sido de peculiar asombro que el Gobierno Myanmarés negara la oportunidad de recibir y brindar la Ayuda Humanitaria internacional que llegaba a ellos, restringiendo la actuación de ésta ante un momento que era de vital urgencia para su población afectada. Esta postura del sistema birmano, totalmente evolutiva y estatista provocó la atención de la comunidad internacional recibiendo críticas por su comportamiento inhumanitario.

El aspecto del proceso democrático ha sido de una inimaginable violación a los derechos fundamentales y de una igual impunidad ante los actos cometidos en contra de éstos. Myanmar ha hecho con estos actos que la mirada internacional se mantenga sobre él, pues al pertenecer a organismos como la ONU y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ANSA por sus siglas en español o ASEAN por sus siglas en inglés) que pugnan por el desarrollo y defensa de los derechos humanos se encuentra ante una serie de actos que resultan totalmente incongruentes ante los Tratados firmados por él.

Al igual que en el capítulo cuarto se dará estudio a las dos Organizaciones de mayor influencia para lograr se otorgara la ayuda humanitaria requerida ante los eventos ya mencionados en este país, en este caso, particularmente participarían la ONU y la ASEAN, aunque también serán señaladas otras organizaciones no gubernamentales cuya función está dirigida a proporcionar la Ayuda Humanitaria.

De esta forma, la autora de la presente investigación como estudiosa de las Relaciones Internacionales da inicio a ésta con la intención de aportar y evaluar el reconocimiento e importancia que la Ayuda Humanitaria puede tener en su aplicación fundamentada por el *Ius Cogens*, para que a través del Derecho Internacional Humanitario como Principio Internacional logre el objetivo de proporcionar una Ayuda de índole específicamente humanitario en la que el salvaguardar la vida de sus congéneres no quede obstaculizado y por debajo de los intereses y políticas establecidas por los Estados, y en la que obviamente su aplicación se establezca sin el perjuicio de violentar las respectivas soberanías de los Estados que conforman la comunidad internacional.



CAPÍTULO

1

EL DERECHO COMO FACTOR CATALIZADOR EN LA INTERACCIÓN DEL HOMBRE DENTRO DE LA COMUNIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

CAPÍTULO 1. EL DERECHO COMO FACTOR CATALIZADOR EN LA INTERACCIÓN DEL HOMBRE DENTRO DE LA COMUNIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

1.1. Necesidad del Derecho en la Interacción del Binomio Hombre-Sociedad

En el devenir histórico de la sociedad, se hable de una sociedad nacional o internacional, ésta se ha ido transformando a través de la praxis hombre-hombre, ya sea que éste represente en sí al individuo como tal o a un organismo o institución. El autor Samuel Pufendorf, considera al hombre un ser social que “a pesar que se ama a sí mismo, necesita de la compañía de los demás, aun en el estado de naturaleza, a causa de su debilidad y desamparo. De modo que la base del derecho natural es el principio de la sociabilidad que ordena a los hombres buscar la realización de sus propios intereses, sin causar daño a la vida social”¹.

El estudioso Etienne Llano expresa que “la sociedad está hecha para el hombre, no el hombre para la sociedad (...) la sociedad existe solamente para los hombres, para ayudarlos a desarrollarse de acuerdo con su naturaleza. Por lo tanto, debe respetar esa naturaleza humana, que requiere el respeto del Estado y del individuo”².

Volviendo a Samuel Pufendorf acertadamente comenta que “Cada hombre debe, en cuanto dependa de él, mantener y cuidar las relaciones sociales”³, considerando como principios sociales el no dañar a los demás, tratándolos como iguales y como personas humanas, ayudando en todo lo que esté al alcance de cada uno y cumpliendo con los compromisos contraídos.

¹ Samuel Pufendorf, Mencionado por Luis Dorantes Tamayo en *¿Qué es el Derecho? Introducción Filosófica a su estudio*, Uteha Unión Tipográfica, Editorial Hispano-Americana, México D.F. 1977, Pág. 171.

² Etienne Llano, Alejandro, *La protección de la persona humana en el derecho internacional: Los derechos humanos*, Trillas, México, 1987, p. 17.

³ *Ibíd*, p. 208.

El autor Efraín Salazar Mota en su obra Elementos de Derecho, considera que en este binomio social el factor fundamental es el hombre, pues⁴:

- a. El hombre, tanto por su naturaleza como por sus limitaciones necesita de la vida social para la conservación de su vida en forma integral.
- b. En el desarrollo histórico del hombre se considera imposible su aislamiento, la sociedad es necesaria y vital para este.
- c. La vida social es una imposición para el hombre, desde su nacimiento pertenece a un grupo social: familia, comunidad, Municipio, Nación, Estado, etc.
- d. Se considera al hombre como el ser sociable por excelencia, requiere del apoyo de sus congéneres, lo cual es necesario y natural.

Estas características muestran la necesidad del hombre de crear una serie de leyes que le permitan una convivencia en respeto, a fin de validar, respetar y ejercer derechos y obligaciones para con sus congéneres, protegiendo tanto intereses particulares como intereses que lo hacen parte del bien común; estas leyes se originaron de tradiciones, de costumbres, o son el resultado de normas creadas por sistemas jurídicos formales, estén dispersas o codificadas en instrumentos públicos nacionales o internacionales que permiten esa convivencia dentro de su comunidad, precisamente a través del Derecho⁵.

Es importante resaltar que el derecho tiene un principio de finalidad, que éste no es independiente del hombre y que siempre va a ir dirigido a un fin específico como es el otorgar seguridad a la población de cualquier Estado respetando sus derechos, teniendo la seguridad de que el infractor resarcirá los daños ocasionados, por lo tanto, el Derecho no solo contiene el control armonioso de conductas, sino que tiene una finalidad y es otorgar seguridad a

⁴ Salazar Mota, Efraín, *Elementos de Derecho*, Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, D.F. 2004, p. 40.

⁵ En este binomio, el hombre interactúa también con personas morales las cuales representan organismos, instituciones, o al mismo Estado, por lo que para limitar y regular la interacción de éstos, el derecho que es todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, acude al Derecho Objetivo que “es el que rige las relaciones de los particulares con el Estado y viceversa, y las relaciones entre los Estados soberanos”, en Edgardo Peniche López, *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil*, Editorial Porrúa, México, D.F. 2000, p. 30.

través de distintas áreas del Derecho, civil, penal, laboral, mercantil, humanitario, etc. nacionales o internacionales⁶.

1.2. Principios Generales de Derecho. Su Concepto y Desarrollo

Nada más difícil para un Estado que tener un sistema de gobierno y un sistema jurídico perfecto, donde los órganos responsables de crear e impartir las leyes contengan tan grande variedad de enunciados que cubran todas las infracciones a la ley, o la demanda de nuevas figuras jurídicas y otras tantas formas de resarcir aquellos derechos que han sido violentados dentro de una comunidad, ya sea a un solo individuo o a un conjunto de ellos. Se tendría que hablar de Estados perfectos, de gobiernos perfectos, de leyes perfectas y de hombres perfectos, y de acuerdo al Derecho Natural Canónico, el hombre es imperfecto⁷, por lo tanto no hay comunidad internacional perfecta, ni Estado perfecto y, por consecuencia no hay leyes perfectas.

El mundo ya en su contexto social o natural no es el mismo que el de hace dos mil o mil años, o más estricto todavía, ha habido cambios de ayer a hoy, por lo que ningún sistema jurídico nacional contiene todas las normas jurídicas que resuelvan las controversias suscitadas en su sociedad y mucho menos aquéllas derivadas de las Relaciones Internacionales. Ante esta constante dinámica de las sociedades estatales la jurisprudencia nacional e internacional dice que son los Principios Generales del Derecho los que darán respuesta a todas esas posibles actividades u omisiones realizadas por el hombre las cuales no se encuentran contenidas en las leyes que regulan su libre albedrío, ya sea que se esclarezcan, se interpreten, se integren o, incluso, se creen si es necesario.

El concepto que brinda Giorgio del Vecchio sobre los principios generales del derecho, afirma que son los *“elementi logici ed etici del diritto, che per essere razionali ed umani, sono verticalmente comuni ai diversi popoli”*

⁶ Recasens Siches, Luis, *Introducción al estudio del derecho*, ed. Porrúa, 14ª. Edición, México, 2003, p. 9.

⁷ *Ibíd*, p. 84.

(Elementos lógicos y éticos del derecho, que por ser racionales y humanos, son verticalmente comunes a los diversos pueblos)⁸. Es precisamente esa idea, esa necesidad de encontrar principios rectores que logren alinear, homogenizar a un nivel universal todas aquellas deficiencias existentes en las leyes, pero que sobre todo, la comunidad internacional a través de los organismos correspondientes para ello, logren y puedan aplicar acertadamente éstas, de manera que el resultado sea la obtención del bien común internacional

Para Aristóteles aplicar la equidad era el correctivo legal que subsanaba las generalidades presentadas en la ley, es decir, hacer valer la justicia en un caso concreto y como un principio general de derecho consistente en que a falta de ley expresa y sin posibilidad de integrar la regla en los principios en que se inspira el orden jurídico positivo, no existiría peligro de provocar anarquía o incertidumbre mediante la creación o formulación de una regla especial para el caso concreto sin alterar el orden preestablecido, siendo la regla la justicia en el caso concreto y la obligación del juez de integrarla y a aplicarla⁹.

Por otra parte, Eduardo García de Enterría, ha considerado la construcción de instituciones que se integren en un solo conjunto de leyes, pues al pertenecer a sociedades en constante evolución y con sistemas jurídicos imperfectos, estas instituciones completan el déficit de leyes que no se encuentran en los Estados, permitiendo una mayor armonía, ya sea dentro de sus límites fronterizos así como rebasándolos; por ejemplo, está la creación de la O.E.A., O.N.U., U.N.I.C.E.F , O.T.A.N., ASEAN, etc. que integran nuevos tratados y leyes, como los Derechos Humanos diversificado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, los Derechos de los Niños, el Derecho de Injerencia, de Ayuda Humanitaria, etc.¹⁰

⁸ Mencionado por Dorantes Tamayo, Luis op. cit., p. 128: Georgio Del Vecchio: *Sui principi generali del diritto*, Milano, dott. A. Giufrfrè-editore, 1958, I, p.11.

⁹ Mencionado por Oscar Morineau. *El Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa S.A. de C.V. México, D.F., 1997, p. 451.

¹⁰ Este jurisconsulto, opina que la ciencia jurídica no tiene otra misión que la de desvelar y descubrir a través de conexiones de sentido cada vez más profundas y ricas, mediante la construcción de instituciones y la integración respectiva de todas ellas en un conjunto, los principios generales sobre los que se articula y debe, por consiguiente, expresarse el orden jurídico. García de Enterría, Eduardo, *Reflexiones sobre la ley y los principios generales del Derecho*, Madrid, Civitas, 1984, pp. 431. citado por

Del estudioso Gómez de la Serna en su obra Repertorio de Jurisprudencia se rescata sobre este concepto lo siguiente: “Hay principios inmutables que están en la conciencia del género humano, que en todos los pueblos a que ha llegado la antorcha de la civilización se respetan como leyes,...Estos no son leyes, sino que pueden llamarse con propiedad leyes de leyes; son reglas de orden superior que siempre se suponen, aunque no estén reducidas a fórmulas oficiales de la ley ni pasen por las solemnidades de una publicación que nadie necesita para conocerlos”¹¹.

A continuación se hace mención del autor Isidro Ruíz Moreno¹² que en la obra de Los Principios Generales del Derecho, considerara que el Caso Policomayo¹³ estableció a éstos como una fuente del Derecho Internacional, por lo tanto, este caso daría origen a que la Corte Internacional de Justicia, en su artículo 38 de 1945, estableciese lo siguiente:

1. “La Corte, cuya función es decir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberán aplicar:
 - a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - b) La costumbre Internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho;
 - c) Los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas¹⁴;**
 - d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la

Casanueva Rivero, Diego Francisco, *Los principios generales del Derecho y su utilidad en la labor del juzgador*, tesis, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, pp. 141.

¹¹ En esta aportación, aunque se coincide con ella, no deja de tener una expresión ambigua en cuanto a que “ha llegado la antorcha de la civilización”, pues finalmente en la actualidad, cada pueblo, dependiendo de su cultura, tiene un grado de civilización de acuerdo a su contexto político y social. Mencionado por Sergio T. Azúa Reyes, *Los Principios Generales del Derecho*, Editorial. Porrúa 4ª Edición, México, 2004, p.11.

¹² *Ibíd*, p. 17.

¹³ Pues es en éste, donde el Poder Ejecutivo argentino no accedió a devolver a los presos chilenos, ya que se había interpuesto el recurso habeas corpus a favor de éstos. *Ídem*.

¹⁴ El inciso “c” resaltado en negritas es a consideración de la autora de la presente investigación.

determinación de las reglas del Derecho sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren”.¹⁵

Se puede afirmar que el hombre se ha visto en la necesidad, debido a su interacción social y la gran diversidad de controversias que pueden surgir al realizarla, de ir implementando reformas, nuevas leyes o analogías a las leyes ya establecidas por él mismo y basadas en las diferentes experiencias que son parte del marco jurídico tanto nacional como internacional al que pertenecen.

Por tanto en esta investigación se pretende enfatizar que debe haber un comodín jurídico, un principio general o universal, una ley supra que permita flexibilidad, funcionalidad, finalidad, coercibilidad y justicia tanto a normas existentes como a las de nueva creación, pues la constante interacción social ha dado por resultado una interdependencia, que si bien no es en el total de sus actividades jurídico, político, cultural, tecnológica y económicamente hablando, tiende a la positivización de sus leyes interiores y tratados internacionales para mantener una seguridad nacional y la protección respectiva de sus intereses nacionales, así como la protección de garantías individuales y sociales de un ciudadano o de un nacional hablando de casos individuales dentro de las dos esferas geográficas a que hacemos referencia.

Es necesario, evaluar los criterios que se manejan para los diversos tipos de controversias que surgen tanto en su fuero interno como en el internacional; considerar que tan eficaces resultan los principios internacionales clásicos como el de No Intervención o Autodeterminación de los Estados, en relación a las nuevas figuras que surgen, como por ejemplo, el Nuevo Orden Económico Internacional o los Derechos Humanos y sus diferentes ramificaciones.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 18.

1.3. El Iusnaturalismo y el Positivismo Como Generadores de los Principios Generales del Derecho Internacional Público

De acuerdo a la práctica jurídica nacional e internacional, se ha visto anteriormente que cada Estado, en su devenir histórico, ha tratado de resolver la imperfección de sus leyes y de sus sistemas jurídicos haciendo uso de lo que ellos consideran como un principio general del derecho, sin embargo, ¿cuál es el fundamento que permite generar y utilizar éste dentro de su ordenamiento jurídico? Valores convencionales como los espirituales, los ético-morales, que se pueden considerar natos al hombre ¿son los únicos o más apegados a brindar un principio general del Derecho que puede ampliarse al uso internacional también?

O pudiera ser que ¿solo por medio del raciocinio y de normas creadas y aceptadas por medio de todo un proceso legislativo son las únicas correctas a considerar como principios generales?; ¿cuál es la función que tienen estos al momentos de su aplicación?, ¿en verdad pueden éstos subsanar o justificar decisiones tanto de los Estados en forma particular como a nivel grupal que dieron como resultado la pérdida de miles de vidas conjuntamente con la violación de Derechos Humanos ocasionados por enfrentamientos internacionales, internos o por casos imputables a la misma naturaleza? ¿qué nuevos principios generales deberían integrarse tanto al derecho nacional como internacional para que cumplan con los principios de finalidad y funcionalidad?

Para esto, se debe considerar al Derecho como un conjunto armónico y completo, donde los preceptos legales deben tener una orientación encausada a conseguir un fin, a lograr regular la conducta del hombre ante su sociedad, de tal manera, que si no existe ley o disposición legal, o que ésta sea insuficiente, algunos autores aplican su criterio dirigido a que se debe buscar que sean las actividades humanas las que se subordinen a las leyes ya existentes antes de

crear otras nuevas.¹⁶ A continuación se exponen las doctrinas sobre el lusnaturalismo y el positivismo.

1.3.1. El Aspecto lusnaturalista

Durante el transcurso de la historia, los griegos observaron y apuntaron , que en cada cultura se encontraban una variedad de leyes y usos (o costumbres), expresando que el hombre siempre se encontrará con principios rectores aplicables para cualquier tiempo y lugar, no obstante, estos principios rectores no siempre pueden ser aplicados con eficiencia, pues habría que homogeneizar criterios tanto para eliminar principios que pudieran ya catalogarse como obsoletos, insuficientes e ineficaces, así como homogeneizar esas virtudes intrínsecas en el hombre expresadas a favor del bien común.

En consecuencia, surge una interrogante ¿Existe dentro de la comunidad nacional e internacional un derecho público ideal? El estudioso Sebastián Soler, coincidiendo con los griegos maneja dos condiciones: 1ª. A las circunstancias políticas, y 2ª al movimiento revolucionario (o político) que es triunfante o poderosos en su momento de creación y aplicación de la ley.¹⁷ Así, de las leyes se puede decir que son naturales y justas de acuerdo al impacto que tenga determinado grupo dirigente de la sociedad en ese momento.¹⁸ Con esto se entiende que efectivamente para cualquier tiempo y lugar, o contexto social, puede haber principios rectores que son imprescindibles para avalarlos en determinados sistemas jurídicos y resuelvan las controversias que afectan al individuo, a los individuos o al Estado en su generalidad, resultando principios pertinentes y suficientes que hacen ver y funcionar a una ley con la justicia necesaria a impartir¹⁹.

¹⁶ Azúa Reyes, Sergio T. op.cit. pp. 48 – 49.

¹⁷ *Ibíd*, p. 51.

¹⁸ *Ibíd*, p. 52.

¹⁹ Cuando se creó la ONU, todos sus preceptos se encontraban de acorde al ambiente mundial que existía en ese momento, y que si bien éstos no eran perfectos sí cumplían con una función y un fin principal: mantener la paz entre los miembros integrantes de la ONU, sin embargo, años más tarde, como una especie de ley supletoria y haciendo una similitud de lo que ello significa, surge la OTAN para reafirmar la seguridad en los países parte del Tratado del Atlántico Norte.

Zenón, representando a la filosofía estoica (determinante en la concepción romana del derecho) aportó que la naturaleza es concebida como “el principio rector que penetra todo el universo, principio que identificara con Dios”²⁰, siendo estos principios la libertad, la igualdad y la fraternidad entre los hombres. Igualmente Aristóteles aceptó a la Ética Nicomaquea, en la que la ley natural considera a la justicia natural como indiscutible y universal, y, por otra parte acepta la ley convencional o la ejercida solo por el Estado.

Con otro enfoque, Cicerón agregó al aspecto natural el de la razón expresando que “El verdadero derecho es la recta razón, conforme a la naturaleza; es de aplicación universal, inmutable y eterna; llama al hombre al bien con sus mandatos y le aleja del mal mediante sus prohibiciones”²¹ Para Gayo, lo que ha establecido la razón natural entre los hombres es lo que se conoce como el *Ius Gentium*.

Durante la Edad Media, la teoría jurídica se basó en la griega aristotélica y la de los juristas romanos con la Teoría del *Ius Gentium*, siendo que su *decretum gratiani* considera que todas las leyes son divinas o humanas; las primeras se originan en la naturaleza, las segundas en las costumbres humanas, y es la misma sociedad quien prefiere una u otra ley. Así, para San Agustín y Sto. Tomás de Aquino el Derecho debe acercarse lo más posible al derecho natural originario.

Para el Derecho Canónico el Derecho Natural es considerado un Derecho común a todas las naciones, no tanto por su declaración positiva, sino por su misma naturaleza.²² Sobre éste mismo particular, Hobbes expresa que el Derecho Natural es dictado por la recta razón del hombre para hacer u omitir acciones que permitan conservar la vida y la de los miembros.²³

²⁰ *Ídem*.

²¹ *Ibíd*, p. 53.

²² *Ibíd*, p. 56.

²³ *Ibíd*, p. 57

Por su parte, Hernán Kantorwics²⁴ concibe una especie de resurrección del Derecho Natural, donde el juez interpreta la ley con leyes ya existentes, no las crea, pero si las particulariza. Este es el considerado el Derecho Libre el cual es independiente del Estado.

Para finalizar este apartado, el autor Erik Wolf quien considera la postura iusnaturalista muy subjetiva, menciona que el problema del Derecho Natural es propio y específico de cada hombre por lo que ante el positivísimo “el Derecho Natural se muestra como idea de equidad, de justicia, de finalismo, de verdad y sistema, de idealidad y de santidad”²⁵. Para el jurista García Máynez, el iusnaturalismo se caracteriza porque “el Derecho vale y obliga por la bondad o justicias intrínsecas de su contenido”; entonces, el resultado sobre lo que aporta el iusnaturalismo y positivismo es que ambos deberían de formar una unidad, es decir, “como alma y cuerpo”.²⁶

1.3.2. El Aspecto Positivista

¿Cuál es el fundamento positivista para la eficaz aplicación y funcionalidad de los principios generales del Derecho?

Se encuentra que “el Derecho tiene un propósito: el de satisfacer determinadas necesidades, cumpliendo con ciertos fines y al servicio de unos valores, para lo cual se sirve de una específica normatividad, de un peculiar DEBE SER”²⁷. Este propósito del Derecho, no deja otra alternativa más que considerar la importancia de que todo derecho se encuentre inscrito dentro de una ley y que esta tenga todas las posibilidades de ser ejercida y exigida, ya sea por el individuo o por el estado, pues un problema que existe dentro del derecho natural y los valores que la integran los cuales son considerados inherentes a la naturaleza del hombre, es precisamente la falta de coercibilidad

²⁴ *Ibid*, p.58.

²⁵ *Ibid*, p.50.

²⁶ *Ídem*.

²⁷ Recasens Siches, L. op. cit., p. 8.

imputable para restituir un derecho agraviado, aunque “los valores tienen validez y deben suscitar consecuencias en un contexto humano”²⁸.

En la práctica se sabe que es difícil cumplir con toda una serie de ordenamientos jurídicos que flanquean a la sociedad, sobre todo cuando ello apunta a la pérdida de derechos en los individuos y a la pérdida de soberanías²⁹ estatales, las cuales ya se encuentran bastante desgastadas, entre ellas, las sociedades periféricas que de una u otra forma dependen o se encuentran comprometidas con las sociedades centrales.³⁰

En consecuencia, por razones imputables a poderes políticos de unas sobre otras, se aceptan determinadas acciones de los Estados centrales, en las que más que ejercer una interdependencia se practica más una codependencia, siendo así, que en esta teoría realista, la del poder, la de la dictadura de los países ricos, primermundistas sobre los países en desarrollo o tercermundistas, ha propiciado que principios internacionales como los mencionados y sostenidos por la ONU, sean llevados a un uso sin mayor provecho que el de la sola aparente postura soberana de los países del sur.

¿Por qué se menciona de esta forma? Porque es una realidad que sociedades pertenecientes al hemisferio sur, prefieran mantener a salvo su Principio de No Intervención, o el de Autodeterminación de los pueblos a costa de pasar por encima de los derechos de sus nacionales como ha pasado en los últimos años en algunos países del sudeste asiático como lo son Corea del Norte, Bangladesh o Myanmar por mencionar algunos ejemplos, que bajo diferentes perspectivas, han optado por hacer valer estos principios ante la comunidad internacional.

²⁸ *Ibid*, p. 14.

²⁹ El Prof. Manuel Becerra la presenta como una moneda de dos caras, por una parte establece a su interior todo lo referente a territorio, población y vida social; al exterior, delimita otros órdenes estatales por medio del derecho internacional. *Ibid*, p. 18.

³⁰ Un ejemplo de este condicionamiento es el de tener que redirigir sus leyes económicas para permitir un neoliberalismo comercial, como se hizo con el Consenso de Washington hacia las economías latinas).

Sin embargo, los principios generales del Derecho, los derechos del primer grupo del hombre, como el de la preservación de la vida del mismo, se ha visto coartado por políticas antioccidentales, principalmente anti estadounidenses, a las cuales no se les ha permitido entrar a sus países, ya sea directamente ante el trato Estado-Estado, como el caso de Corea del Norte, o se ha negado la aceptación de ayuda internacional a través de organismos como la ONU y sus observadores para eventos internos o catástrofes naturales como lo son el caso de Myanmar y Bangladesh.

1.3.3. Funciones de los Principios Generales de Derecho

Básicamente las funciones de los principios Generales del Derecho se pueden agrupar en las siguientes:³¹

- a. Interpretativa;
- b. Integradora;
- c. Directiva; y
- d. Limitativa

a. Función Interpretativa: consiste principalmente en darle la interpretación correcta a determinada norma jurídica, su expresión como tal, el sentido que conlleva la forma gramatical de su redacción. Debe realizarse un análisis conjunto de la expresión jurídica a interpretarse, pues el fragmentarla puede ocasionar una contraposición de su sentido o significado a establecer como lineamiento jurídico por parte del legislador que la esté creando, ya se hable de un derecho o de una obligación, sea nacional o internacional.

b. Función Integradora: “(...) se lleva a cabo cuando la ley es omisa, oscura, cuando la ley tiene lagunas por no existir una norma jurídica que sea aplicable al caso concreto o bien porque existiendo más de una norma que sea aplicable dichas normas se contradicen”³². Definitivamente es imposible que haya una ley específica para cada caso particular que existe y que llegue a

³¹ *Ibíd*, p. 51.

³² *Ibíd*, p. 55.

existir, por lo tanto, el juzgador tiene la tarea de aplicar de la forma más apegada y adecuada la ley existente en el sistema jurídico al caso particular que se presente, haciendo de esto una tarea constructiva., pues...“no hay una norma específica, que sea aplicable concretamente a un caso específico”³³. En la función integradora se encuentra a los jueces con la obligación de dar solución a un determinado problema jurídico, donde tiene que recurrir a los Principios Generales de Derecho para resolver esa controversia exista o no una ley específica y aplicable que conozca de tal asunto jurídico.³⁴

c. Función Directiva: consiste principalmente en esa posibilidad de interpretar o crear una ley si es necesario para lograr dirimir una controversia judicial, no es el esperar a que esa ley se cree a largo tiempo para dar solución a esa controversia, sino que si la ley vigente no es aplicable al momento a un determinado asunto judicial, el juez tiene esa posibilidad de ser creador de la ley que resulte indispensable para lograr que el sistema jurídico funcione de la manera más pertinente y eficaz a favor del individuo y de la sociedad.³⁵

d. Función Limitativa: los Principios Generales del Derecho con sus implicaciones que ordenan, estructuran, dan formas que establecen los campos sobre los cuales se aplican las normas jurídicas, los cuales no pueden ni deben sobrepasarse, o en otras palabras se encargan de establecer cuál es el orden de aplicación, es decir, establece la jerarquía de dichas normas.

1.4. La Comunidad Internacional y la Necesidad de un Derecho Internacional que Equilibre sus Relaciones

Estudiados ya los principios generales del derecho, se analizará la importancia del Derecho Internacional, pues es en este ámbito donde se han librado las batallas de poder (conquistas, intervenciones, creación de protectorados, colonialismos y neocolonialismos) entre los diferentes Estados

³³ *Ibid*, p. 55.

³⁴ Sobre la función Integradora, nuestro país cuenta con tres disposiciones en su sistema jurídico. Sobre esta información remitirse al Anexo número 2.

³⁵ Sánchez Vázquez, Rafael. *Los Principios Generales del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1995, p. 34.

de nuestro orbe. Históricamente el hombre ha delimitado las acciones de los demás individuos o Estados para mantener sus derechos lo más posiblemente inalterables y respetados, ya hablando del mismo individuo o para poder mantener su soberanía y los principios fundamentales que rigen la interacción internacional entre los Estados de ésta comunidad.

Cuando se habla de derecho internacional de manera general se define a la sociedad internacional como a “el conjunto de seres humanos que viven en la tierra”³⁶ formado por un conjunto de casi siete mil millones de seres humanos que viven actualmente en el planeta y que “se descompone en sociedades elementales, que son esencialmente políticas: los Estados”³⁷ los cuales son de “tamaño, poder, peso y civilización muy diferentes”³⁸ Al respecto, Colliard, recuerda que no se debe limitar e ignorar que las relaciones dentro de la sociedad internacional, no solo son de índole interestatal, sino que también son relaciones individuales y colectivas, ya que la sociedad internacional global está conformada por seres humanos o individuos.

Esta sociedad en constante dinámica la lleva también a un constante perfeccionamiento de sus leyes, de la creación de estas y de la aplicación de las mismas. En esta dinámica internacional existe una imperiosa necesidad de actualizar leyes, procedimientos jurídicos y principios rectores del derecho internacional que la hagan más afín con las circunstancias que va presentando este desarrollo histórico, lo que exige reformas al contexto jurídico que les enmarca y/o la creación de nuevos conceptos y nuevas instituciones que hagan valer los principios rectores y universales por los que se deben de regir.

De acuerdo a lo anterior, se coincide con el Prof. Manuel Becerra, quien considera la existencia de otros sujetos del derecho internacional, pues la praxis internacional ha dado origen a estos nuevos sujetos, entre los que se pueden mencionar a “...las organizaciones internacionales, las organizaciones parecidas a las estatales (La Iglesia Católica, la Soberana Orden Militar de

³⁶ Colliard, Claude-Albert en *Instituciones de relaciones Internacionales*. Fondo de cultura Económica, 1977, México D.F., p. 89.

³⁷ *Ibíd*, p. 22.

³⁸ *Ídem*.

Malta), los pueblos que luchan por su liberación, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Individuo, y además se perfilan nuevos sujetos sobre los cuales todavía la doctrina no llega a un consenso”³⁹.

El autor G.I. Tunkin, muestra una perspectiva más ambiciosa del derecho internacional argumentando que “es un sistema legal específico que se distingue de los sistemas legales de un Estado particular. Es un sistema jurídico amplio y de rápida expansión que incluye varias ramas: el derecho de los tratados, el derecho de las organizaciones internacionales, la responsabilidad en el derecho internacional, el derecho de la seguridad internacional, el derecho económico internacional, los derechos humanos en el derecho internacional, el derecho marítimo internacional, el derecho aéreo internacional, el derecho internacional cósmico, etc. (...) es un sistema normativo del sistema internacional, que posee los atributos básicos del derecho. Es un fenómeno volitivo-estatal; sistema de normas jurídicas, que regulan determinadas relaciones sociales y, en caso necesario, el cumplimiento de éstas normas está asegurado por medidas de fuerza de los Estados”⁴⁰ De esta acepción brindada por Tunkin se puede concluir que existen varias características que son parte del derecho internacional considerándolo:

- a. un sistema legal específico,
- b. diferente a los sistemas legales particulares de otros Estados.
- c. un sistema jurídico en expansión.
- d. el sistema normativo del sistema internacional,
- e. un fenómeno volitivo-estatal.
- f. regulador determinadas relaciones sociales.

Este autor, Tunkin, considera como características dos circunstancias, las cuales se expresan en esta investigación como ineficiencias del derecho internacional y son “. . .la ausencia de órganos legislativos capaces de adoptar

³⁹ Becerra Ramírez, Manuel, *Derecho Internacional Público*, pp. 16 y 17.

⁴⁰ Tunkin, G. I., *El derecho y la fuerza en el sistema internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, México D.F., 1ª. Ed., p. 35.

normas de derecho obligatorias para los sujetos...”⁴¹ y “ la ausencia de órganos ejecutores y judiciales, tal como existen en los Estados modernos”⁴² , como se sabe, la principal organización para mantener la paz entre sus miembros , la ONU, no tiene carácter coercitivo, por lo que en diferentes eventos donde ha emitido su declaración, esta no alcanza la jerarquía que podría alcanzar una norma constitucional o una sentencia en un simple juicio civil, penal, laboral, etc., sin embargo, se llega a la coerción estatal para la aplicación de sus normas.

1.4.1. El Derecho Internacional Público: Un Concepto Evolutivo

El Derecho Internacional (D.I.) se divide en dos grandes ramas para su estudio, el Público y el Privado, avocándose en esta investigación al Derecho Internacional Público (D.I.P.) por convenir e identificarse con la misma.

Un concepto que puede considerarse general sobre el Derecho Internacional Público es el que lo expresa como el “conjunto de normas reguladoras de las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional”⁴³.

Diversos conceptos han sido expuestos por estudiosos del D.I.P. de acuerdo al desarrollo de la comunidad internacional y de su contexto social predominante del momento, así:

Charles Rosseau con una visión mayor y actualizada, no se limita al Estado como sujeto del Derecho Internacional Público considerando que el Derecho de Gentes o Derecho Internacional regula también las relaciones entre los Estados y entre los sujetos del Derecho Internacional⁴⁴.

⁴¹ *Ídem.*

⁴² *Ídem.*

⁴³ Pina, Rafael de op. cit., p. 185.

⁴⁴ Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. México, Ed.Porrúa, 1993.

Modesto Seara Vázquez expresa que “El Derecho Internacional Público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales...”⁴⁵ en el que implícitamente ya no solo considera a los Estados los sujetos del derecho Internacional y de la praxis de la misma comunidad, volviéndose necesario que el sistema jurídico internacional renueve sus normas e instituciones de acuerdo a las nuevas demandas de interacción internacional que implican nuevas especializaciones.

Cesar Sepúlveda asevera que “el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional”⁴⁶, otorgándole al D. I. una triple función: establecer derechos y deberes de los Estados en la comunidad internacional, determinar las competencias de cada Estado, y reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional⁴⁷.

Antonio Remiro Brotóns, enuncia que el D.I. es “el conjunto de normas jurídicas que, en un momento dado, regulan las relaciones de los miembros de la sociedad internacional a los que reconoce subjetividad en este orden”⁴⁸.

Estas definiciones llevan a confirmar que en el campo internacional la praxis existente entre los Estados y demás actores está en constante dinámica, desarrollo e interdependencia entre éstos, por lo que el Derecho Internacional Público, debe considerar elementos que integren su desarrollo con nuevas conceptualizaciones que enmarquen su interacción jurídica con la necesidad de institucionalizar a éstas para una plena funcionalidad y logre un equilibrio entre las diversas naciones ante el constante progreso integral, así como por el desacuerdo para dirigir sus respectivas políticas exteriores.

El aspecto conceptual del D.I.P. contiene algunos elementos y características que deben ser considerados por su importancia ya que:

⁴⁵ Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, México, Porrúa, 1982, p. 27.

⁴⁶ Sepúlveda, César, *Derecho Internacional Público*, Editorial.Porrúa, México, p.3.

⁴⁷ *Ídem*.

⁴⁸ Remiro Brotóns, Antonio et al.; *Derecho Internacional*, Madrid, MC Graw-Hill, 1997, p.1.

- a. rige las interacciones de las políticas internas y externas entre los Estados que conforman a la comunidad internacional.
- b. su aplicación y funcionalidad del Derecho Internacional Público se extiende en la aplicabilidad de sus leyes a los nuevos sujetos del derecho internacional.
- c. tiene un imperativo de reformarse de acuerdo al contexto político, económico y social en que se encuentra la sociedad⁴⁹.

Puede afirmarse que las particulares etapas y eventos históricos por las que ha transitado la sociedad internacional⁵⁰ han generado un nuevo orden internacional en el cual se demanda hacer conciencia sobre las nuevas circunstancias que predominan en la aldea global y que por consecuencia exigen sopesar los nuevos criterios o retomar aquellos que han acompañado al hombre en su devenir histórico y que parten del derecho natural, participando estrictamente del derecho positivo para su exacta aplicación.

Países como Kosovo y Myanmar (casos de estudio en esta investigación) en sus diferentes momentos y condiciones de conflicto y/o desastre, han necesitado de un marco jurídico internacional, que también como el derecho interno de cada Estado, debería haber proporcionado una funcionalidad y una seguridad a sus respectivos ciudadanos poniendo sus derechos y garantías a salvo de ser vejados tanto como por sus propias instituciones y gobiernos, como por haber requerido de organizaciones internacionales que influyeran positivamente en la resolución de sus conflictos internos y externos, logrando con ello una mayor responsabilidad de la comunidad internacional a través de la intervención o cooperación basada en el Derecho Internacional Público, en el Derecho de los Derechos Humanos, y en el Derecho Internacional Humanitario, cristalizando éstos una oportuna, pertinente y eficaz ayuda humanitaria con pleno respeto de la soberanía de los Estados.

⁴⁹ Remiro Brotons, Antonio, op. cit., p. 3.

⁵⁰ Como la Revolución Industrial, la Revolución Francesa, Independencias en Europa, América y Asia, la Primera y Segunda Guerras Mundiales, la Caída del Muro de Berlín, el derrumbe del sistema socialista y el surgimiento de nuevos Estados o Estados emergentes.

1.4.2. El Derecho Internacional Público. Sus Fuentes Tradicionales

Se considera a las fuentes del Derecho Internacional Público las bases de las cuales se derivan y manifiestan las principales políticas internacionales, así como los principios que se postulan para regir las diferentes interacciones de los individuos y de los Estados en la sociedad internacional. Se consideran fuentes tradicionales del D.I.P. a:

- a. La Costumbre Internacional
- b. Los Tratados Internacionales
- c. Los Principios Generales del Derecho
- d. Las decisiones judiciales y la doctrina:
- e. La Equidad, y
- f. Las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y otros organismos

Su importancia estriba en que en ellas se fundamenta el mover internacional, como lo es la responsabilidad y necesidad de ofrecer y recibir la Ayuda Humanitaria, no solo como un acto humanitario, si no como un principio que pueda sostener la mecánica jurídico-internacional dentro de esta sociedad internacional logrando intereses comunes y beneficios individuales, ya de forma necesaria o hasta podría expresarse como obligatoria.

a. La Costumbre Internacional: los tratadistas clásicos (teoría romana-canónica)⁵¹ consideraron que la costumbre debería contar con la *inverata consuetudo* (elemento objetivo), es decir, la repetición constante de determinados actos y que tuvieran un mismo sentido por un tiempo considerable, y con la *opinio juris seu necessitatis* (elemento subjetivo), lo que en su primera parte implica una conexión con lo jurídico y con una cuestión psicológica, en tanto que la segunda parte es una cuestión fáctica.

⁵¹ Sepúlveda, César. op. cit., p. 96.

En los Estatutos del Tribunal Permanente de Justicia Internacional y de la Corte Internacional de Justicia, ambas en su artículo 38⁵², se encuentran dos elementos⁵³ que integran a la costumbre internacional: uno es el material, que se refiere a aquellos actos repetitivos que se convierten en costumbres y usos de los Estados; el segundo es el psicológico, que es el que le da carácter de jurídicamente obligatorio y se le conoce como *opinio jures sives necessitates*⁵⁴.

Otras dos características de la costumbre internacional, como lo da a conocer el Mtro. Modesto Seara Vázquez⁵⁵ es que tácitamente debe ser aceptada por la mayoría de los Estados y la segunda, que debe tener flexibilidad para adaptarse a los nuevos contextos sociales que predominen en la comunidad internacional, representando un verdadero reto ya que no todas las costumbres del mundo son bien vistas entre los mismos pueblos.

Actualmente, los Estados pueden considerar como costumbres a “las instrucciones de la cancillería, las notas diplomáticas, y en general todas las expresiones del Estado en las relaciones internacionales realizadas por el personal que tenga la debida representación. Además también trascienden los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial”⁵⁶.

b. Los Tratados Internacionales: ante la sociedad internacional que se ha globalizado, una forma de contextualizar jurídicamente la paz, así como

⁵² Que a la letra dice: “El Tribunal, cuya función es decir conforme al D.I.P. las controversias que le sean sometidas, deberá aplicarla) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59”. En Ortiz Ahlf, Loretta, *Derecho Internacional Público*, México, Oxford, 1999, p.33.

⁵³ La Profra. Loretta Ortiz Ahlf, los considera como dos elementos básicos. Uno material que es constante y uniforme y el otro espiritual, que lleva a los Estados por medio de la conciencia a actuar como jurídicamente obligados. *Ídem*.

⁵⁴ *Opinio juris sive necessitates* (“an opinion of law or necessity”) Para mayor información en http://en.wikipedia.org/wiki/Opinio_juris_sive_necessitatis. Visitada el 24 de agosto de 2011, a las 19:30 hrs.

⁵⁵ Seara V, Modesto. op. cit., pp. 67 y 68.

⁵⁶ También un ejemplo es México, quien introdujera la figura de zona económica exclusiva, pionero en ello declarado en su artículo 27 Constitucional. Becerra. op. cit., p.33.

el desarrollo y cooperación económica, política, social, cultural, científica y por supuesto, también militar, es precisamente a través de una gran serie de tratados internacionales que fluyen e interaccionan uniendo a dos o más países para poder obtener garantía de su cumplimiento y protección⁵⁷.

En el Artículo 2 de la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969 “se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”⁵⁸. Este concepto parece un tanto limitado ante la dinámica internacional, además no expresa los nuevos sujetos de este derecho, y se limita a mencionar al sujeto tradicional, el Estado.

Para la Convención de 1986 ya se celebrarían Tratados entre Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales y Estados, incluyendo un principio y concepto innovador: el *Ius Cogens*. A partir de 1986 surgen tratados multilaterales realizados por los diversos sujetos del Derecho Internacional y que van desde políticos, comerciales, de neutralidad y pueden ser regionales, subregionales o generales.

La aportación que ofrece el Prof. Cesar Sepúlveda⁵⁹, expresa que los tratados son una fuente limitada de derecho internacional, que por su naturaleza, no contienen normas de derecho internacional general y tampoco se afirma que contengan normas de derecho internacional particular. Por tanto, solo deberían considerarse como fuentes los tratados multilaterales que crean leyes o las codifican, creándose con ellos una nueva institución internacional y generando (como fuente) derecho internacional particular.

⁵⁷ Existen Tratados entre los hemisferios norte-norte, sur-sur, norte- sur como lo son el TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), TLCUEM (Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México), TIAR (Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca), Tratado de la Carta de San Francisco (ONU) , o entre Organismos Internacionales y Organismos Internacionales, o entre éstos y cualquier otro Estado, entre los cuales se pueden mencionar OTAN, OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo), ASEAN, etc.

⁵⁸ Para mayor información en: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>. Visitada el 25 de agosto las 14:10 hrs.

⁵⁹ Sepúlveda, César. op. cit., p. 93.

c. Los Principios Generales del Derecho: se refiere específicamente los Principios que integran al Derecho Internacional, los cuales surgen de un derecho consuetudinario o de los Tratados. La Corte Internacional de Justicia ha sido criticada por varios autores en su famosa expresión contenida en el Art. 38 que textualmente reza en su inciso c): “Los principios generales del derecho reconocidos por *las naciones civilizadas*”, considerándolo un término exclusivista y europeo. En particular, esta opinión tendría que explicar que se entiende por naciones civilizadas, a partir de qué fecha o época se encuentran éstas, y mencionar cuales son⁶⁰.

El estudioso Schwarzenegger apunta sobre los principios generales redactados en el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, que realizaron diferentes propósitos: “ (1) Capacitaron a ese cuerpo judicial para reabastecer las reglas del derecho internacional con principios de derecho probados dentro de los sistemas legales más modernos y más completamente integrados; (2) evitaron casi definitivamente el *non liquet*⁶¹; (3) abrieron un cauce nuevo para que los conceptos del derecho natural pudieran ser recibidos en el Derecho Internacional, y por último, (4) lanzaron un reto a la doctrina del Derecho Internacional para que éste se dirigiera hacia campos nuevos no trillados”.⁶²

Finalmente se puede considerar a esta fuente como:

c.1. “...proposiciones generales que yacen en todas las normas de derecho y que expresan las cualidades esenciales de la verdad jurídica misma”⁶³.

c.2. “principios fundados en ideas jurídicas generales aplicables a las relaciones entre los Estados”.⁶⁴

⁶⁰ Apunta el autor Agustín Basave Fernández del Valle que “No sólo los Estados, sino los hombres, civilizados o salvajes, son sujetos capaces de derechos internacionales y de gentes”. Basave Fernández del Valle, Agustín, *Filosofía del Derecho Internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª. Ed., México D.F., 2001.

⁶¹ Latín: “*non liquet*”, se refiere a que no hay solución legal o no hay ley aplicable. Para más información en http://es.wikipedia.org/wiki/Non_liquet, visitada el 25 de agosto de 2011 a las 14:45 hrs.

⁶² Sepúlveda, César. op. cit., p. 100.

⁶³ *Ibid*, p. 101.

⁶⁴ *Idem*.

c.3. "... una parte integral del derecho internacional, y los jueces de ese cuerpo, en sus opiniones disidentes también han recurrido a ellos en su apoyo".⁶⁵

d. Las decisiones judiciales y la doctrina: el Mtro. Modesto Seara Vázquez externa sobre la jurisprudencia que son las sentencias que "sirven como indicación del Derecho Internacional, fundamentalmente de la costumbre y de los principios generales del Derecho".⁶⁶

La Corte Internacional de Justicia considera en su artículo 38, inciso d) a las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las naciones solo como fuentes auxiliares.

e. La Equidad:⁶⁷ ésta requiere de la virtud de los jueces al aplicarla. El artículo 38 de la C.I. J. en la parte última de su texto dice "La presente disposición no restringe la facultad del tribunal para decidir un ligio ex aequo et bono⁶⁸ si las partes así lo convinieren". La aplicación de esta fuente no se deja al arbitrio de los jueces que la ejecutan, encontrándose limitados por el principio del *Ius Cogens* (que se detallara más adelante) que no permite violación alguna de los principios existentes dentro del derecho internacional.

Sir Paul Vinogradoff, expresaría en su obra Introducción al Derecho, que la "Equidad, en el sentido que tiene la palabra en ciencia jurídica, deriva de

⁶⁵ *Idem.*

⁶⁶ Seara Vázquez, Modesto. op.cit.p.70. ⁶⁶ Latín: "*non liquet*", se refiere a que no hay solución legal o no hay ley aplicable. Para más información en http://es.wikipedia.org/wiki/Non_liquet, visitada el 25 de agosto de 2011 a las 14:45 hrs.

⁶⁶ Sepúlveda, César. op. cit., p. 100.

⁶⁶ *Ibid*, p. 101.

⁶⁶ *Idem.*

⁶⁶ *Idem.*

⁶⁶ Seara Vázquez, Modesto. op. cit., p.70.

⁶⁷ Becerra. op. cit., p. 50.

⁶⁸ Latín, significa "de acuerdo a lo correcto y a lo bueno; o desde la equidad y la conciencia". Para mayor información en http://es.wikipedia.org/wiki/Ex_aequo_et_bono. Visitada el 25 de agosto de 2011 a las 15:45 hrs.

la discreción de los jueces o árbitros al aplicar consideraciones generales de justicia y rectitud en la decisión de controversias jurídicas”.⁶⁹

f. Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y otros organismos: resoluciones de organismos que se consideran fuentes del derecho internacional, son precisamente las dictadas por la Asamblea General de la ONU, pues el mismo Estatuto de la C. I. J. En su artículo 38 las reconoce con tal categoría por la importancia de las mismas. Bien es cierto que considerar estas resoluciones como fuentes del derecho internacional ha provocado controversia entre diferentes autores, sin embargo las siguientes condiciones permiten darle el estatus como fuente⁷⁰:

f.1. Las resoluciones relativas a aspectos internos de la organización, se considera tienen una fuerza jurídica vinculativa (no se niega su carácter jurídico obligatorio).

f.2. Se le reconoce a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados ya una obligatoriedad jurídica, (de acuerdo a la postura doctrinaria de los juristas latinoamericanos).

f.3. Si se aceptara de manera general por parte del derecho internacional esta doctrina, permitiría una transformación normativa más justa y democrática, pues tendría un carácter de *statu quo* internacional (un ejemplo es precisamente la resolución 3201 de 1974 en la que se adopta la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados).

Al respecto, el Prof. C. Sepúlveda infiere que “las sentencias judiciales ejercen una influencia considerable para el desarrollo del derecho internacional, por ser una aserción imparcial y valiosa del Derecho por juristas de gran autoridad técnica y moral”⁷¹. Hasta aquí hemos mencionado los principios tradicionales del derecho, pero éste ha evolucionado y por ello contiene nuevos elementos.

⁶⁹ Vinogradoff, Sir Paul, *Introducción al Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, p. 86.

⁷⁰ Becerra. op. cit., pp. 51 y 52.

⁷¹ Sepúlveda, César. op. cit., p. 102.

1.4.3. Los Nuevos Principios Fundamentales del Derecho Internacional

Un evento histórico que se convierte en un parte aguas de los nuevos principios internacionales, es un legado soviético que a partir del 8 de octubre de 1917 a través de su Revolución socialista aporta una visión progresista del derecho internacional tendiente a la reestructuración del mismo, brindando beneficios indudables a las sociedades existentes y a los nuevos Estados. Esta aportación es una serie de principios que sí bien se han afinado a través de los años, requieren ya de una conceptualización más contemporánea de acuerdo a las nuevas demandas de la sociedad internacional⁷².

Estos Principios marcaron el inicio de un carácter humanitario, que si bien es coartado por los intereses de los diversos Estados, llevan una intencionalidad intrínseca, pues ya no son principios establecidos únicamente para defender y legalizar a los países fuertes sobre los débiles; con esto no se trata de justificar la guerra, el derecho del vencedor o la conquista, se trata de respeto, de tolerancia a las diversas formas de gobierno, de creencias, sencillamente de vivir cada uno de acuerdo a la nación, gobierno, cultura, religión y región, a la que se pertenece, sin pasar por alto a la vez, el practicar estos principios universales, imperativos, *ius cogens*, que implican la integridad de los Derechos Humanos que todo hombre posee.⁷³

Estos⁷⁴ están considerados en el Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre los principios de derecho internacional relativo a las relaciones amistosas y de cooperación de los Estados en 1970 de acuerdo con el Estatuto ya mencionado, y en el Acta final

⁷² Tunkin, G.I. op. cit., pp. 37- 40.

⁷³ Tunkin menciona que “el antiguo derecho internacional contenía normas e institutos que eran útiles para mantener la esclavitud colonial de los pueblos. . . el derecho de apoderarse de territorios sin dueño , . . . el derecho de conquistar , de colonizar, de crear protectorados, esferas de influencia, de imponer tratados desiguales, etc.” Tunkin, G.I. op. cit., p. 40.

⁷⁴ Al respecto de estos Principios, Rusia dio una gran importancia, razón por lo cual considerarían éstos en su artículo 29 de su constitución de 1977. *Ibíd*, p. 43.

de la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa de 1975. Así, se mencionan a continuación estos Principios:

a. Principio de Coexistencia Pacífica. Este considera el coexistir con Estados con un sistema social diferente, con diferencias políticas, económicas y sociales. Para la Unión Soviética, así como para otros países socialistas, es un principio fundamental en la práctica de sus relaciones exteriores y logró que éste fuera aceptado como un principio del derecho internacional, además de tenerlo comprendido en su Constitución en el Artículo 28.

El autor Tunkin, señala que este es mencionado con otras expresiones en los diversos documentos en los que se formulan las normas y principios con que debe guiarse la comunidad internacional⁷⁵:

- a. “practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos”⁷⁶
- b. “fomentar entre las naciones las relaciones de amistad”⁷⁷
- c. “no existe más base, para el mantenimiento de las relaciones entre ellos, que la coexistencia pacífica”⁷⁸

b. Principio de la Integridad Territorial de los Estados. El sistema internacional se ha encargado de generar y dar sustento por medio de diversos documentos al derecho internacional, así, normas y principios quedan sentados en acuerdos, convenios, tratados, etc. a través de diferentes instituciones u organismos, siempre con la intención prioritaria de mantener la soberanía de los Estados intacta, y mantener su integridad territorial a salvo. Sin embargo, como se ha expresado anteriormente, pareciera que los principios internacionales sentados para permitir una mejor praxis internacional de los Estados y obtener un beneficio común y superior de estos (paz, cooperación, ayuda humanitaria, etc.), pueden ser manejados de manera

⁷⁵ Tunkin, G.I. op. cit., p. 44.

⁷⁶ Estatuto de la ONU *Ídem*.

⁷⁷ Estatuto de la ONU. *Ídem*.

⁷⁸ “Principios Básicos de las Relaciones entre la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y Estados Unidos de América. 29 de Mayo de 1972” *Ídem*.

unilateral, egoísta y sin producir el efecto que en verdad se debería reflejar de éstos principios.

En el Artículo 2 (4) de la Carta de San Francisco o de creación de la ONU, así como en la Declaración sobre los principios del Derecho Internacional de 1970 y, más recientemente en el Acta Final de la Conferencia Sobre Seguridad y Cooperación en Europa, conllevan en sí el principio internacional que protege los territorios estatales. Textualmente la Declaración da a conocer que “La integridad territorial y la independencia política de los Estados son inviolables”. El documento europeo dice a la letra: “Los Estados miembros respetaran la integridad territorial de cada Estado participante”⁷⁹.

La integridad territorial ha permitido ser parte del proceso para terminar con una época imperialista plena de colonias y protectorados permitiendo el nacimiento de nuevos Estados independientes. No obstante, este principio empleado de forma tergiversada a los principios de igualdad soberana de los Estados y de no uso o amenaza de la fuerza, puede coartar el derecho tanto de otorgar como de recibir ayuda humanitaria, ya sea en casos de guerra internacional, civil o de desastre natural⁸⁰, y ejemplo de ello es Myanmar.

c. El Principio de la Inviolabilidad de las Fronteras. Un elemento imprescindible para los Estados dentro del sistema internacional es precisamente la soberanía, actualmente, muchos estudiosos han puesto en tela de juicio su existencia, o por lo menos en la forma que se pronunció a partir de la Revolución Francesa.

Se consideran tres posturas para estudiar a la soberanía : la primera, desde el punto de vista clásico, representa la autonomía e independencia de un Estado sobre otro; la segunda, estriba en que ya no hay soberanía, que se

⁷⁹ *Idem.*

⁸⁰ Se menciona en la obra de Becerra Ramírez, que actualmente, la mayoría de los territorios y mares pertenecen a algún Estado (exceptuando la Antártida y algunos espacios marinos de ultramar) en los que se instaura un ordenamiento jurídico de dominación, y que reclama una soberanía como el atributo jurídico político e irrenunciable de su existencia. Becerra Ramírez, Manuel, Klaus Theodor, Müller Uhlenbrock, *Soberanía y Juridificación en las Relaciones Internacionales*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Acatlán, 2010, p. 1.

habla de entes supra estatales como lo vemos en la Unión Europea, donde se pretende elaborar una constitución europea, por lo tanto, la soberanía de los miembros que la integran ha dejado de existir; la tercera y última, se basa en la idea de que la soberanía ha evolucionado, pues existen una serie de problemas que traspasan las fronteras como lo son el comercio internacional, el medio ambiente, los crímenes internacionales, o como veremos más adelante sobre el tema, los derechos humanos.

Otro cuestionamiento sobre la soberanía es el surgido de los desplazamientos humanos (tanto emigración como inmigración) que traspasan las fronteras territoriales de los Estados, ya moviendo o desplazando la soberanía de acuerdo al movimiento de su población, o sencillamente se debe reconocerse a la soberanía como otro elemento del Estado que radica en él mismo y en su pueblo, además de que hoy en día se habla de soberanía efectiva, disminuida, compartida, política, económica, teórica, etc.⁸¹.

La Inviolabilidad de las fronteras⁸² se encuentra ligado a los principios de no uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza, y del principio de igualdad soberana de los Estados. Este principio lo podemos encontrar en la Declaración sobre los Principios Internacionales de 1970, que a la letra dice “todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar fronteras internacionales existentes de otro Estado...” Ampliamente, el Acta final de la Conferencia Sobre Seguridad y Cooperación en Europa, lo enuncia como un principio independiente, lleva incluido también un estricto rechazo a la revisión de fronteras o a la sola pretensión de hacerlo: “Los Estados participantes consideran como inviolable unos a otros, todas las fronteras, así como todas las fronteras de los Estados europeos, y por eso se abstendrán ahora y en el futuro de cualquier demanda o acción de apoderamiento y usurpación de parte o todo el territorio de cualquier Estado participante”⁸³.

⁸¹ *Ídem.*

⁸² Tunkin, G.I. op. cit., p. 50.

⁸³ *Ibíd*, p. 51.

d. Principio de Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales.

Cuando existe un conflicto entre Estados de la comunidad internacional, se les llama a llegar a buscar soluciones pacíficas, es decir, se les exhorta a no hacer uso de la fuerza o de la amenaza para lograr la paz.

En el sistema internacional antiguo los Estados tenían derecho a la guerra o *ius ad bellum*, decidiendo el arreglo de sus controversias por medio de la guerra o no. En las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907, el Preámbulo del Pacto de la Sociedad de las Naciones (con influencia de los Catorce Puntos de Wilson) llama a la sociedad internacional a hacer uso de los buenos oficios o de la mediación, se buscó restringir pero no prohibir la guerra como lo enuncian los documentos mencionados. Es la Unión Soviética quien prohibió la guerra en los Estados para llegar a solucionar los diversos conflictos de la sociedad internacional a través del Decreto de la Paz de 1921 redactado por Lenin.⁸⁴

Otra aportación importante es la del 27 de agosto de 1928 con el Tratado de París o Pacto *Briand-Kellog* que reza en su Artículo 1: “Las Altas Partes contratantes declaran solemnemente, en nombre de sus respectivos pueblos, que condenan el recurso de la guerra para solución de las controversias internacionales y a ella renuncian como instrumento de política nacional en sus mutuas relaciones”⁸⁵, así, su Artículo 2 hacia reconocer a las partes la necesidad de que “la solución de todas las controversias o conflictos, sea cual fuere su naturaleza y origen, que puedan surgir entre ellas, nunca deberá ser buscada sino por medios pacíficos”⁸⁶.

En 1944 al concluir la Segunda Guerra Mundial, aunque algunos autores expresan que las guerras implicaran un retroceso en el desarrollo del

⁸⁴ Años después, la Unión Soviética incorporaría una cláusula obligando a las partes a solucionar pacíficamente sus controversias; ejemplos de ello son Lituania el 28 de septiembre de 1926; Finlandia el 21 de enero de 1932; Estonia el 4 de mayo de 1932; Polonia el 25 de julio de 1932; Italia el 2 de septiembre de 1932, y Francia el 29 de noviembre de 1932 (A. Talaláev, A. *Principios directamente ligados con el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacional*, en Tunkin, G.I., *Curso de Derecho Internacional*, t.I.p.186).

⁸⁵ Bobrov, R., *Principio de la Renuncia a la Amenaza o al Uso de la Fuerza* en curso de derecho internacional, p. 179.

⁸⁶ *Ídem*.

hombre, se dio origen a un paso en la evolución de la sociedad mundial a través de los estatutos de Núremberg y Tokio, confirmándose la prohibición y preparación de la guerra agresiva. Igualmente la Carta Constitutiva de la ONU en su artículo 2(3) dice lo siguiente:” “Los miembros de la Organización arreglaran sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”⁸⁷.

En la Declaración sobre los Principios en Derecho Internacional de 1970, el mismo principio se expresa bajo los términos siguientes:

- a. “Los Estados están obligados a resolver disputas sólo por los medios pacíficos, y de acuerdo con disposiciones relativas de la carta de Naciones Unidas;
- b. Los Estados son libres de seleccionar los medios pacíficos para solucionar estas disputas;
- c. En caso de que un medio pacífico no lleve a la solución de la disputa, los Estados deben buscar otros medios pacíficos”⁸⁸.

Interesante de mencionar, es que Estados Unidos de América no aceptaba este principio considerando que sistemas políticos diferentes no podían mantener relaciones pacíficas y mucho menos subsanarlas a través de medios pacíficos. Es hasta esta declaración de principios sobre el Derecho Internacional que aceptó este principio sobre la forma de solucionar los conflictos con la URSS.

e. Principio de Igualdad Soberana de los Estados. Este principio contiene dos elementos - la igualdad y la soberanía - que pueden ser vistos como principios también. La importancia del segundo, al hablarse de comunidad internacional, es que habla de Estados soberanos reconocidos por ésta misma, donde los límites de injerencia, de la índole que sea, se precisa en la soberanía de cada uno de los miembros de la sociedad internacional, así, la

⁸⁷ Tunkin, G.I. op. cit., p. 50.

⁸⁸ *Ídem*.

política, la economía, la geografía, la cultura, y otros elementos como la ayuda humanitaria, quedan restringidos a este imprescindible elemento de soberanía de los Estados.

El estudioso Basave Fernández considera en el Estado soberano dos características: “la supremacía del poder (*summa potestas*) y la competencia para definir su propia competencia (*plenitudo potestatis*)”, pues es el Estado quien se declara soberano ante el poder de otro Estado que quiera someterle, reprimirle, condicionarle o coaccionarle su libertad, igualdad, poder y soberanía de dirigirse nacional e internacionalmente frente a la comunidad internacional.

Para Jean Bodin “la soberanía es un poder absoluto y perpetuo, limitado únicamente por las restricciones de los gobernantes”⁸⁹. Este concepto dice Basave, es influenciado por los eventos históricos del momento donde el hombre tiene la facultad de razonar y de repensar los conceptos que utiliza en una época determinada para adecuarlos al desarrollo de la sociedad en la que vive. Así, una aportación que brinda el jurista Bodin, es que la soberanía reside en el individuo si es una monarquía o en el pueblo si se trata de una democracia.

Este principio internacional contemporáneo, el de igualdad soberana de los Estados, se encuentra en el Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas en su Artículo 2-1, expresando que “La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros”⁹⁰. También se encuentran en los documentos de la Declaración sobre los principios de derecho internacional de 1970 y en el Acta final de Helsinki realizada en 1975.

Este principio no desvincula a los Estados miembros de la ONU a sujetarse a las normas internacionales que regulan este sistema, sino que garantiza protección a los Estados pequeños, no en cuanto a territorio o población, sino en cuanto a poder, permitiendo una independencia en su praxis

⁸⁹ Bodin, Jean, Symposium Internacional, México, UNAM, 1979, p.181.

⁹⁰ G.I. Tunkin, G.I. op. cit., p. 54.

internacional. Este principio se ha ampliado incluyendo las siguientes circunstancias:

- a) la obligación de respetar la soberanía.
- b) la obligación de respetar la integridad territorial y la independencia Política de los Estados;
- c) el derecho de cada pueblo a escoger libremente y desarrollar su propio sistema político, social, económico y cultural;
- d) cada Estado tiene derecho a participar en la solución de los problemas internacionales, que de alguna manera afecten sus intereses;
- f) las normas de derecho internacional son creadas por los Estados, por la vía del acuerdo sobre una base de igualdad. Ningún Estado puede imponer a otro, normas de Derecho Internacional que él mismo crea⁹¹.

f. Principio de No Intervención. En voz de algunos autores, se dice que los principios han nacido en una determinada época y que deben adecuarse a ella, sin embargo, no se adecuan a las nuevas circunstancias que se experimentan en el globo terráqueo, permaneciendo estáticos. Bien han sido estipulados en la Declaración de 1970 y que la sociedad internacional continua moviéndose y generando nuevas interacciones que deben ser normadas o reformadas a través de los principios generales del derecho o de los principios internacionales como resultado de ese continuo mover social, además de que éstos son interpretados de acuerdo a los particulares intereses de cada Estado, como lo han hecho recurriendo a la expresión “sociedades civilizadas”.

El Principio de No Intervención está contenido tanto en la Carta de la ONU, en su Resolución 2131 adoptada por la Asamblea general el 21 de diciembre de 1965, así como en la Declaración de 1970, delimitando las acciones de los Estados sobre cualquier otro, sean asuntos internos o externos; el contenido extractado de dicho principio considera:

⁹¹*Ibíd*, p. 55

- “a) Prohibir la intervención militar y otras formas de intervención contra los derechos derivados de la subjetividad de los Estados, o contra sus fundamentos políticos, económicos y culturales;
- b) Prohibir el uso, por un Estado, de medidas económicas, políticas y otras, con la finalidad de conseguir la subordinación de otro Estado, mediante la sesión de derechos soberanos, para obtener alguna concesión de él,
- c) Prohibir la organización, el encubrimiento o la asistencia, y el permiso de subversión armada o de la actividad terrorista, dirigida a cambiar el sistema político de otro Estado a través de la violencia;
- d) La prohibición de interferir en luchas internas de otro Estado;
- e) Prohibir el uso de la fuerza con la finalidad de privar a los pueblos de sus formas nacionales de existencia.
- f) El derecho del Estado de escoger su propio sistema político, económico, social y cultural sin interferencia de otros Estados”⁹².

g. Principio de igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos. Todos los principios estudiados hasta este momento tienen una función e importancia basta en cuanto a que son pilares e indicativos de cómo deben los Estados interactuar en su praxis internacional, destacando el presente a mencionar como la pauta o pieza clave que ha permitido a pueblos en su transición gubernamental a practicar el sistema político que consideren idóneo para ellos, además, ha permitido que las colonias bajo los preceptos imperialistas y protectorados tengan libertad de erigirse como nuevos naciones o Estados. El Prof. Seara Vázquez en su obra de Derecho Internacional Público, expresa que “la autodeterminación ha sido consagrada internacionalmente como Derecho, únicamente en lo que se refiere a los pueblos coloniales”⁹³. A continuación se mencionan los documentos que Jurídicamente enmarcan a este principio:

g.1. Establecido en el punto 2, Artículo 1º. y Artículo 55 da la Carta de la ONU;

⁹² *Ibid*, pp. 57 y 58.

⁹³ Seara Vázquez, Modesto. op. cit., pp. 87 y 88.

g.2. La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (Asamblea General, Resolución 1514 de fecha 14 de diciembre de 1960).

g.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales de 1966.

g.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Este principio en su contenido causa confusión por el tenor de complementariedad que tiene, por lo que se analiza desde tres acepciones diferentes:

Primera: "Derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política,

Segunda: Derecho que tiene un pueblo de mantener su actual forma de organización política y económica, y cambiarla, si así se desea sin interferencia de otros Estados.

Tercera: Derecho de un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su vida política, sin interferencia de otros pueblos"⁹⁴.

El Prof. Seara Vázquez relaciona la primera con el Derecho a la Democracia; la segunda, con el principio de no intervención, y a la última, con el principio de autodeterminación de los Estados⁹⁵.

h. Principio de la cooperación entre los Estados. El jurista soviético Tunkin percibe este principio como un resultado de la división de trabajo internacional y de la especialización que se ha tenido que hacer debido al desarrollo económico que se ha alcanzado mundialmente. Este principio, como idea, está contenido en el Estatuto de la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo, es en la declaración sobre los principios de derecho internacional de 1970 que sobre cooperación plasma lo siguiente:

⁹⁴ *Ídem.*

⁹⁵ *Ídem.*

“a) los Estados están obligados a cooperar uno con otro en diferentes esferas de las relaciones internacionales con la finalidad de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional y el progreso;

b) la cooperación entre Estados debe ser llevada a cabo, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales;

c) los Estados deben cooperar contribuyendo al crecimiento económico en todo el mundo, sobre todo en los países en desarrollo. El Acta final de la Conferencia Europea de 1975 especifica el contenido de este principio en su aplicación a la situación europea”⁹⁶.

i. Principio de Respeto a los Derechos Humanos. Se considera que la Segunda Guerra Mundial ha marcado la pauta para la protección y desarrollo de los derechos humanos, pues el constante movimiento de la sociedad internacional ha rebasado las normas estipuladas en documentos como la Sociedad de Naciones, el Tratado de Brian-Kellogg o el de la Carta de San Francisco, con lo que se ha originado la necesidad de ir creando o reformando principios, leyes o normas que se amolden a las nuevas circunstancias procurando la provisión de paz, justicia y seguridad.

Aunque la Carta de las Naciones Unidas en su preámbulo llama a los miembros de la ONU “a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, de la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas” y de que uno de sus objetivos es lograr la cooperación internacional “en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” , tal como a la letra nos dice su Artículo 1-3, la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos para tratar de enlistar los derechos considerados como tales, dejando incompleta esta lista de derechos.

⁹⁶ Tunkin, G.I. op. cit., pp. 61 y 62.

De esta forma se considera que es a partir del 10 de diciembre de 1948 con la "Declaración Universal de Derechos Humanos" que nace su base jurídica en la cual hay un reto para todas las naciones en esforzarse a cumplirlos, pues carecen de obligatoriedad jurídica aunque por su aceptación por los miembros de las ONU ejerce una gran fuerza moral.^{97 98}

Cerrando este primer capítulo se puede expresar que es de gran importancia el papel que ha desempeñado el Derecho como ciencia para ejercer y aplicar aquellas normas, leyes, principios, tratados, convenios, etc. que logran regular las interacciones de los individuos dentro de sus ámbitos privados y públicos, así como la importancia de que también regula la interacción entre los mismos Estados que conforman la comunidad internacional.

La función del Derecho Internacional Público ha dado paso a la creación de Principios Internacionales que han sido reconocidos por la mayoría de los sistemas políticos que conforman nuestro orbe, los cuales han delimitado su praxis por medio de éstos buscando un entorno de paz y seguridad confiables.

Estos Principios han surgido de la necesidad de ir adecuando las interacciones estatales de acuerdo a diferentes momentos históricos, y aunque la sociedad internacional está en un constante mover y han nacido diferentes instituciones para que estos principios sean llevados a la práctica, sería conveniente una reflexión de éstas para evaluar aquellos principios que si bien son pilares internacionales de estas interacciones internacionales, también han llegado al punto susceptible de ser reformados , o de tener que ampliar otros elementos que conforman al derecho internacional en un posible o necesario principio internacional.

⁹⁷ Esta "Declaración, junto con el "Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos", el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y sus respectivos protocolos opcionales, conforman la "Carta Internacional de los Derechos Humanos". Estos pactos fueron establecidos el 16 de diciembre de 1966 e imparten obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la Declaración. Para mayor información: www.cinu.org.mx/onu/documentos/_cidhdh.htm. Visitada el 8 de enero de 2010 a las 11.20 hrs.

⁹⁸ Para mejor comprensión de los Derechos Humanos, se anexan estos como número 1.

Un último aspecto que mencionar es que si bien estos principios no dejan de tener su propio grado como salvaguarda de los intereses nacionales de cada Estado, sí consideramos contundente su contenido, pues precisamente estos principios internacionales, sobre todo expresan un derecho natural, un derecho inherente al hombre que va dirigido a la protección del mismo y a la protección de sus derechos fundamentales que como ser humano se tienen.

CAPÍTULO

2

EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL PRINCIPIO *IUS COGENS* INTERNACIONAL. SU DIRECTIVA HUMANITARIA

CAPÍTULO 2. EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL PRINCIPIO DE *IUS COGENS* INTERNACIONAL. SU DIRECTIVA HUMANITARIA

Un principio que las sociedades tanto nacional como internacional han tenido que mantener actualizado en sus diferentes relaciones, es precisamente el Principio de *Ius Cogens*, detallando de éste sus aspectos más importantes por considerarlo un pilar esencial en la presente investigación. En este principio la sociedad internacional podría obtener un equilibrio entre justicia, paz y desarrollo, sobre todo, comprendiendo la globalización y la interacción de la sociedad internacional lo cual ha llevado a que el Derecho Internacional se expanda y en la que desafortunadamente se realizan transgresiones de los Derechos Fundamentales del hombre en sus diferentes áreas.

2.1. *Ius Cogens*. Su Concepto

El concepto que brinda el ex juez de la Corte Internacional de Derechos Humanos, Antonio Cançado Trindade, quien ha estudiado con gran ahínco el *Ius Cogens* afirma que “por definición, todas las normas del *Ius Cogens* generan necesariamente obligaciones *Erga Omnes*. Mientras el *Ius Cogens* es un concepto de derecho material, las obligaciones *Erga Omnes* se refieren a la estructura de su desempeño por parte de todas las entidades y todos los individuos obligados. A su vez, no todas las obligaciones *Erga Omnes* se refieren necesariamente a normas del *Ius Cogens*”⁹⁹.

Otros autores afirman que al hablar de normas *Ius Cogens*, se está hablando de normas establecidas en instrumentos internacionales, que no admiten suspensión, ni siquiera en estados de excepción, por lo que

⁹⁹ Voto razonado del juez Cançado Trindade, Citado por Aguilar Cavallo, Gonzalo, *El reconocimiento jurisprudencial de la tortura y de la desaparición forzada de personas como normas imperativas de derecho internacional público*, revista *Ius et Praxis*, v. 12 n. 1 Talca. 2006. Obtenido de la página web: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-81562000100002&script=sci_arttext, visitada el 12 de febrero del 2010, a las 14:00hrs.

pertenecerían a un núcleo duro inderogable y estarían protegidas como normas imperativas del Derecho Internacional¹⁰⁰.

El estudioso Reuter pondera que “se está ante reglas consuetudinarias cuyo carácter absoluto se funda precisamente en que son objeto de una convicción particular relativa a dicho carácter, refiriéndose con carácter absoluto, obviamente a su inderogabilidad e imposibilidad de pactar en contrario”¹⁰¹, por lo que a esto segundo, Reuter expresa que ni siquiera es posible a título de represalia.

El autor Carlos Arellano García expone que “*El Ius Cogens* es la norma jurídica internacional obligatoria, ajena a la voluntad de las partes. El *Ius Cogens* representa un principio de heteronomía en el establecimiento de los deberes a cargo del Estado. Desde ángulos diversos, el *Ius Cogens* marca la posible evolución del derecho internacional hacia esferas en las que ya no prevalezca tanta relevancia a la voluntad de los Estados. En tal sentido, representará un traslado de la soberanía actual que reposa en los Estados a una soberanía que reposará en órganos supranacionales”¹⁰²

Se puede decir que las normas de *Ius Cogens* son “aquellos principios que la conciencia jurídica de la humanidad, revelada por sus manifestaciones objetivas, considera como absolutamente indispensables para la coexistencia y la solidaridad de la comunidad internacional en un momento dado de su desarrollo orgánico”¹⁰³.

El *Ius Cogens* es una figura que ha venido prevaleciendo en el tiempo a través del desarrollo de la sociedad tanto nacional como internacional, que si

¹⁰⁰ Villán Durán, Carlos, Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Edit. Trotta, Madrid, 2002, 90. Revista International Law, Rev. Colomb. Derecho Int. No.12 Bogotá Jan. /June 2008. Obtenido de la página web: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-81562000100002&script=sci_arttext, visitada el 12 de febrero del 2010, a las 14:00hrs.

¹⁰¹ *Ídem*.

¹⁰² Arellano García, Carlos, *primer curso de derecho internacional público*, Editorial Porrúa, México.2002. p. 178

¹⁰³ Definición del Li. Eduardo Suárez, Representante de México ante la Conferencia de Viena. Citado por Gómez Robledo, Antonio *El Ius Cogens internacional, estudio histórico-crítico*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003., p. 195.

bien el mismo hombre la descartó por considerar que no tenía una acepción positiva ante el Derecho, él mismo la ha rescatado para poner en alto los grandes valores que mueven la conciencia del hombre en sus ámbitos Estatales e Internacionales reconociendo la imperiosa necesidad de respetar todos aquellos Derechos que dan la posibilidad de tener una vida digna, segura y de vivirla en paz en cuanto su misma persona lo permita así como el compromiso de sus muy particulares Estados lo tengan con su población y ciudadanos.

Esta norma imperativa, el *Ius Cogens*, juega una parte clave en el sistema internacional, pues es en esta norma donde se pueden avalar todas aquellas que están y que se crearán de acuerdo a los muy variados problemas de la interacción de la comunidad internacional, y los cuales, como lo externan algunos autores, deberán dirigirse a los aspectos que protejan los Derechos Fundamentales del hombre, pues al hablarse de *Ius Cogens*, es reconocer que las disposiciones humanitarias son un imperativo para la sociedad internacional en su conjunto.

El autor Windscheid quien definiría el *Ius Cogens* “como el conjunto de reglas jurídicas que excluyen toda actitud arbitraria de las personas privadas; reglas que se aplican y se imponen aún en la hipótesis de que las partes quisieran excluirlas”¹⁰⁴. Este concepto de corte civilista ha evolucionado aplicándose al derecho interno de cada Estado y ampliándose al ámbito internacional; no obstante, al declinar el derecho natural puso de lado por largo tiempo a esta norma dando paso al positivismo y luego al voluntarismo del Estado tanto nacional como internacional.

En el Congreso de Viena de 1969, en su Artículo 53, hace su aparición legislativo internacional, siendo complementada de alguna manera por el Artículo 64, los que se mencionaran en apartados posteriores.

¹⁰⁴ Guggenheim, Paul, *Traité de droit international public*, 2ª edición, tomo I, p. 128. Citado por Gómez Robledo, en Maureira Santis, Tamara Ninoska, *Las Normas de Ius Cogens*, p. 31. Obtenido de la pagina web: http://www.cijongresoconstitucional.cl/upload/69/NinoskaMaureira_1252889224.pdf, visitada el 20 de febrero de 2010, a las 15 :00 hrs.

2.2. *Ius Cogens*. Sus Características

El estudioso Hannikainen¹⁰⁵ establece cuatro rasgos que caracterizan al *Ius Cogens* a partir del Artículo 53 de la Convención de Viena de 1969:

- a. Se trata de normas de Derecho Internacional general;
- b. Tienen que ser aceptadas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto;
- c. Inderogabilidad;
- d. Sólo pueden ser modificadas por nuevas normas imperativas.

Fernando Arrau C. complementa en algunos de los elementos mencionados anteriormente lo siguiente¹⁰⁶:

- a. Se reconoce como una regla imperativa de carácter general del Derecho Internacional; puede ser concebida de forma universal o también regionalmente aceptada y reconocida por la comunidad internacional, no solo en cuanto al derecho escrito, sino también al no escrito de la costumbre internacional.
- b. No admite acuerdo en contrario.
- c. Solo puede ser modificada por una norma ulterior de la misma naturaleza.
- d. De adoptarse una norma posterior general, dejará insubsistente aquellos acuerdos escritos en contrario.

Otra perspectiva de sus características, identifica a las normas *Ius Cogens* por su:

¹⁰⁵ Cebada Romero, Alicia, *Los conceptos de obligación erga omnes, ius cogens y violación grave a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre responsabilidad de los estados por hechos ilícitos*, p. 4, citado por Prado Herrera, Gerardo Gianni, *El ius cogens*, p. 2. Obtenido de la página web: www.icalp.org.bo/.../2008-08-25-gerardogiannipradoherrera-el-ius-cogens-internacional.doc.., visitada el 22 de febrero del 2010, a las 3:00hrs.P.M.

¹⁰⁶ Arrau C., Fernando, *Los crímenes de lesa humanidad: el ius cogens y las obligaciones erga omnes, la jurisdicción universal y la imprescriptibilidad*, p. 5. Obtenido de la página web: www.beri.cl/, visitada el 26 de febrero del 2010, a las 1:30hrs P.M.

Imperatividad. Se considera que son normas imperativas ya que si se procede a su violación, entonces el resultado, es la nulidad del tratado infractor, siendo una nulidad absoluta. Su eficacia debe extenderse además del marco convencional y del Derecho de los Tratados, a aspectos estatales e internos relacionados con los Derechos Humanos y Derecho Humanitario, así como su respectiva protección¹⁰⁷.

Inderogabilidad. Son inderogables porque son obligatorias y no se puede renunciar a ellas, siendo modificables por una igual solamente. Lo interesante de esta característica es que quedan fuera de la voluntad estatal y de otros sujetos de Derecho, incluso se prohíbe continuar con obligaciones que vayan contrarias a una norma *Ius Cogens*¹⁰⁸.

Generalidad. Ya que recoge valores e intereses que son comunes y fundamentales dentro de la comunidad internacional obligando a los Estados al cumplimiento de ella. Combaçau y Sur parten de esta característica para negar la posibilidad de un *Ius Cogens* regional, pues el determinarlo por zonas geográficas los excluiría de su vocación universal¹⁰⁹.

Dinamismo y Mutabilidad. Se da en relación a que las normas *Ius Cogens* pueden irse adaptando a los nuevos parámetros sociales, es decir, como lo expresan Combaçau y Sur, son reglas evolutivas y se adaptan a los nuevos estados sociales dentro del desarrollo de los Estados¹¹⁰.

En la sentencia de la Corte Suprema de Argentina de fecha 14 de junio de 2005 (en la que se declaraba la nulidad de las leyes de impunidad) el Ministro Maqueda esbozó que “el *Ius Cogens* también se encuentra sujeto a un proceso de evolución que ha permitido incrementar el conjunto de crímenes de tal atrocidad que no pueden ser admitidos y cuya existencia y vigencia opera

¹⁰⁷ Combaçau, Jean y Sur, Serge. 2001. *Droit International Public*, 5E édition, Montchrestien, Paris, p. 159. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

¹⁰⁸ Pérez Giralda, Aurelio. *El proyecto de la Comisión de Derecho Internacional sobre responsabilidad de los Estados, al final del camino*, 2002, p.18. citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

¹⁰⁹ Combaçau, Jean y Sur, Serge. 2001. *Droit International public*, 5e edition, Montchrestien, Paris, 2001, p.157. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

¹¹⁰ *Ídem*.

independientemente del asentimiento de las autoridades de estos Estados. Lo que el antiguo Derecho de Gentes castigaba en miras a la normal convivencia entre Estados (enfocado esencialmente a la protección de los embajadores o el castigo de piratería) ha derivado en la punición de crímenes como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad¹¹¹.

Responsabilidad especial. Esta se encuentra relacionada con el Proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional de los Estados en la que se consagra una responsabilidad agravada en caso de una violación a una norma *Ius Cogens*. En el Proyecto de 1996 había quedado estipulada en el artículo 19 refiriéndose a la figura de crimen internacional, y en el Proyecto de 2002 se reemplazó por la expresión de violaciones graves de una obligación internacional¹¹².

Causa de nulidad y terminación de los tratados. Es resultado de los Artículos 53 y 64 de la convención de Viena de 1969. Cuando un Tratado nace en plena oposición a una norma *Ius Cogens*, será sujeto de nulidad absoluta por lo que la nulidad se aplica incluso aquellos artículos no contrarios a las disposiciones *Ius Cogens*, produciéndose efectos *ab initio* (nulidad desde la celebración y entrada en vigor del tratado), y *ex tunc* (con efectos retroactivos). La norma *Ius Cogens superveniens*, deroga al tratado en ese momento válido, no invalida efectos anteriores, y en su caso si no se han agotado se respetan en caso de no ser contrarios a la nueva norma¹¹³.

Aceptación y reconocimiento universal. Esta característica versa y se fundamenta en el Artículo 53 de la CV de 1969 que lleva a que la norma ha de ser reconocida y aceptada por la comunidad internacional en su conjunto. Esta característica ha traído una serie de problemas pues puede tener la idea de solidaridad y unidad que trasciende las particulares; por otra parte a que no se

¹¹¹ Considerando 44 a 49 del voto del señor ministro doctor don Juan Carlos Maqueda en la Sentencia de la Corte Suprema Argentina de 14 de junio de 2005 (causa número 17.768). Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

¹¹² Crawford, James, *Los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad Internacional del Estado*, Dykinson, Madrid, 2004, pp. 293 y ss. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

¹¹³ *Ídem*.

requiere el consentimiento de cada Estado; que la oposición de algunos Estados entrabaría su creación; otros que sean Estados suficientes que representen a la comunidad internacional en su conjunto. Sobre este conflicto, el Autor Jennings señala que son normas de reciente desarrollo y no existe un acuerdo general para tipificar qué normas reúnen el carácter *Ius Cogens*. El Profesor Gutiérrez-Espada expresa que podrían reunirse en un “Tratado internacional multilateral cuyo objetivo fuera enunciar las normas imperativas por todos hoy aceptadas”¹¹⁴

Efecto Erga Omnes. Es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad internacional independientemente de la posición que adopte cada Estado a la norma *Ius Cogens*, esta debe ser acatada¹¹⁵.

El autor J. A. Carrillo Salcedo, determinó como principios de Derecho Internacional general de *Ius Cogens* a:

- a. “la igualdad de status jurídico de los Estados y el Principio de No intervención;
- b. la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la obligación de arreglo pacífico de las controversias;
- c. el principio de autodeterminación de los pueblos;
- d. la existencia de unos derechos fundamentales de la persona humana que todo Estado tiene el deber de respetar y proteger, no tanto a través de pomposas declaraciones políticas como por medio de reglas procesales que garanticen en la práctica aquellos Derechos Fundamentales”¹¹⁶.

¹¹⁴ Gutiérrez Espada, Cesáreo, *Derecho Internacional Público*, 1ra. Edición, Trotta, Madrid, p. 614. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

¹¹⁵ Prado Herrera, Gerardo Gianni, *El Ius Cogens*. Obtenido de la página web: www.icalp.org.bo/.../2008-08-25-gerardoqiannipradoherrera-el-ius-cogens-internacional.doc.., visitada el 22 de febrero del 2010, a las 3:00hrs.P.M

¹¹⁶ Carrillo Salcedo, J.A., *Soberanía de los Estados y Derecho Internacional, Madrid*, 1976, pp. 284 – 285.

2.3. Surgimiento y Desarrollo Histórico del Principio del *Ius Cogens* y su Carácter Naturalista

En este apartado, se considera el surgimiento y desarrollo histórico del *Ius Cogens* a partir de los padres de Derecho Internacional, por hallarse en ellos una especie de orden jurídico superior que puede ser aplicable a los Estados, a las organizaciones internacionales, y al hombre por supuesto, para lograr justicia y paz social internacionales, el Derecho Natural, el cual se traslada contemporáneamente al *Ius Cogens*¹¹⁷.

Primeramente se menciona a Francisco de Vitoria quien consideró que el Derecho de Gentes proviene del Derecho Natural o se deriva de éste. En su obra *De potestate civili*, declara que el Derecho de Gentes tiene fuerza de pacto, de convenio y de ley, considerando al mundo como una república que puede establecer leyes justas, ordenadas para el bienestar común, siendo precisamente esto a través del Derecho de Gentes.¹¹⁸ En 1612, Francisco Suárez, en el Tratado *De Legibus ac Deo Legislatore*¹¹⁹, observó en el Derecho de Gentes una de unidad y universalidad del hombre con el Estado en la necesidad de un sistema jurídico que regule sus relaciones, ya que naciones, pueblos y al mismo ser humano conformando un todo y son sujetos de la comunidad internacional.

Hugo Grocio hace distinciones entre Derecho Natural y Derecho Positivo. Primero, que el Derecho Natural tiene un claro predominio sobre el positivo; se deriva un Derecho necesario el cual señorea sobre el orden jurídico positivo sometiendo a la norma *Pacta Sunt Servanda*¹²⁰. El Derecho Positivo dará

¹¹⁷ Gómez Robledo comenta que existe un gran parentesco entre ambos, reconociéndose como normas superiores, estar en lo más alto de la escala jerárquica y ser inderogables por convención particular en contrario.

¹¹⁸ Gómez Robledo, A. op. cit, p. 9.

¹¹⁹ Locución Latina. Se traduce como "Tratado de las Leyes y del Dios Legislador". Francisco Suárez, obtenido en la página web: [www.http://filosofiadelderechoexternado.blogspot.com/2009/08/francisco-suarez.html](http://filosofiadelderechoexternado.blogspot.com/2009/08/francisco-suarez.html). Visitada el 23 de febrero de 2010, a las 16:00 Hrs.P.M.

¹²⁰ Locución latina. Se traduce como "lo pactado obliga". En materia internacional se señala que: "*Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*" (según lo señala el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y mismo artículo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones

pauta al Derecho Voluntario que puede ser divino (como la ley mosaico) o humano; por lo tanto, el Derecho Civil y el de Gentes encuentran su fuerza obligatoria en todos los Estados. Así, el *Ius Naturale* o *Ius Necessarium* de Grocio funciona actualmente como *Ius Cogens*¹²¹.

Sobre el *Ius Necessarium* y el *Ius Voluntarium*, el estudioso Vatell, expresa que el Derecho de Gentes necesario, el cual es inmutable, consiste en la aplicación del Derecho Natural a las naciones ya que están absolutamente obligadas a observarlo e igualmente lo es para los particulares sin poderse eximir de su observancia. El Derecho de Gentes necesario permite cosas justas, tratados que pueden ser convenidos entre las partes, e incluso consagrarlos y fortificarlos por sus hábitos y costumbres, pero sí existe algo que vaya en su contra, entonces será considerado ilegítimo.¹²²

En el Siglo XX, el estudioso G. Radbruch, refiriéndose a las leyes, manifestó que éstas responden por su contenido a un Derecho superior a la ley, aún ante el positivismo jurídico, resucita el concepto del Derecho Natural.¹²³

El autor Thierry¹²⁴, adjudica al *Ius Cogens* una fuerte connotación ética, equiparándolo a normas de Derecho Consuetudinario pero que pertenecen al Derecho Positivo por su reacción ante los crímenes sucedidos durante el Siglo XX.

Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986). Para mayor información en http://es.wikipedia.org/wiki/Pacta_sunt_servanda. Visitada el 23 de febrero de 2010, a las 17:00 Hrs.P.M.

¹²¹ Hugo Grocio deja ver una visión humanista sobre el Derecho. En 1625 en su obra *De jure Belli ac Pacis*, manifiesta que el Estado no es un fin, sino el medio para regular la sociedad en conformidad con la inteligencia humana y poderla perfeccionar, por tanto, para mediados del Siglo XVII, considera ya posible la protección de los Derechos Humanos contra las acciones realizadas por el mismo Estado. *Ibid*, pp. 11- 13.

¹²² Vatell, *Droit de gens*, París, 1863., *Ibid.*, pp. 7 y 9.

¹²³ Radbruch, *Introducción a la Filosofía del Derecho (Vorschule der Rechtsphilosophie)*, 3ª. Ed. Española, México, Fondo de Cultura Económica, 1965, p. 180. Citado por Cançado Trindade, Augusto. Voto razonado. Caso masacre plan Sánchez vs. Guatemala. Sentencia del 29 de abril del 2004. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Citado por Maureira Santis, Ninoska T. op. cit.

¹²⁴ *Ídem*.

Una interesante aportación es la de René Jean Dupuy quien representara a la Santa Sede en la Conferencia de Viena, donde pretendió que el Derecho Natural fuese el fundamento del *Ius Cogens*, pero sin ser confundidos. Su participación concedió al *Ius Cogens* reconocerle como un principio o principios (como la prohibición de la esclavitud y del genocidio) que “ han entrado a formar parte del derecho positivo; pero estos imperativos de Derecho Natural han sido ratificados y consagrados por el Derecho Positivo sin perder por ello su valor de normas fundamentales que responden a una exigencia de la conciencia universal...”¹²⁵, además se dio esa categoría de *Ius Cogens* a los Derechos Humanos consagrados por la ONU en el año de 1968.

2.4. Desarrollo y Consagración Legislativo Contemporáneo del *Ius Cogens*. Finales del Siglo XIX a la Década de los 40's del Siglo XX

En unanimidad de criterios el fundamento filosófico del *Ius Cogens* es el Derecho Natural, sin embargo este Derecho se ha cobijado bajo el Derecho Positivo para confirmar y aplicar principios que están unidos a la esencia del hombre en razón a su misma naturaleza y la forma de hacerlos aplicables hoy por hoy, es a través de normas que se institucionalizan y se reconocen por la sociedad internacional.

El *Ius Cogens* como norma imperativa se positiviza a través de diversos instrumentos públicos para que la sociedad internacional respalde la praxis de los diversos Estados y de las diferentes necesidades a través de instituciones de carácter jurídico, reafirmando principios y valores que la comunidad internacional admite en su interacción Estatal como imperativos e inderogables, pero limitando las acciones de Estado como una norma de jerarquía imperativa, nacional o internacional, frente a una serie de agravios a los Derechos Fundamentales de su población.

¹²⁵ Gómez Robledo. A. op. cit, pp.14 y 15.

El *Ius Cogens*, ha incorporado Derechos para la supervivencia del ser humano y la Ayuda Humanitaria las cuales se han ido desarrollando en el sistema jurídico internacional como se observa a continuación.

2.4.1. La Cláusula Martens

Esta cláusula se encuentra insertada en los preámbulos II y IV de la Convención de la Haya de 1899 sobre Leyes y Costumbres de Guerra en su párrafo 9, y en el de la Convención de la Haya de 1907 en su párrafo 8 respectivamente, considerándose aspectos relativos a las leyes y costumbres de la guerra terrestre con el propósito de proporcionar protección jurídica a civiles y combatientes en todas las circunstancias no contempladas en normas convencionales. También figurarían en las convenciones de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario de 1949, y en el Protocolo Adicional I.¹²⁶

Esta cláusula versa de la siguiente manera: “Esperando, pues, que un código más completo de las leyes de la guerra pueda ser proclamado, las Altas Partes Contratantes, juzgan oportuno constatar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes quedan bajo la protección y bajo el imperio de los principios del Derecho de Gentes, tales como ellos resultan de las costumbres establecidas entre naciones civilizadas, así como de las leyes de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública”.¹²⁷

En el documento de fecha de 1907 relativo a la Cuarta Convención de la Haya, se incorporan los cuatro convenios de Ginebra de 1949, en el que se dispone que “no tendrá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes contendientes habrán de cumplir en virtud de principios del derecho de gentes, tales y como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública”¹²⁸.

¹²⁶ Cláusula Martens, citada por Maureira Santis N. op. cit.

¹²⁷ *Ídem*.

¹²⁸ Drnas de Clément, Zlata, *Las Normas Imperativas de Derecho Internacional General (Jus Cogens). Dimensión Sustancial*, p. 2 V. arts. 63, 62, 142 y 158 de los Convenios de Ginebra de 1949 I, II, III y IV,

De cualquier forma las cláusulas referentes a los usos y costumbres de la guerra de la Convención de la Haya de 1889 y de 1906, no fueron un freno ante la arbitrariedad estatal y ante la serie de derechos humanos violados.¹²⁹

2.4.2. Tratado de Versalles

En el Tratado de Versalles realizado en 1919 en el día 28 de junio, en su Artículo 227 se contempló constituir un tribunal internacional a funcionar con altos principios de política internacional defendiendo los compromisos y la moral internacionales, sin embargo, no logró constituirse por lo que esta idea sería retomada por la Sociedad de las Naciones ofreciendo (en base a la idea versallense) tres tipos de violaciones¹³⁰:

- a. Ofensas a la moralidad internacional: conocida contemporáneamente como “crímenes contra la humanidad”.
- b. Ofensas a la sacrosanta inviolabilidad de los tratados: designado actualmente como “crímenes contra la paz” o “agresión”, y
- c. Acciones contrarias a los derechos y a las costumbres de guerra: posteriormente conocidos como “crímenes de guerra”.

2.4.3. Estatuto del Tribunal Núremberg

Este Estatuto fue firmado en agosto de 1945 en Londres (el “Acuerdo de Londres”) y codifica por primera vez en su artículo 6.c al asesinato como crimen de lesa humanidad los cuales pueden ser cometidos en tiempos de paz como de guerra. Este Tribunal de Núremberg, se vio así mismo como una expresión de Derecho Internacional existente en el momento de su creación,

respectivamente. Obtenido de la página web: <http://www.acader.edu.ar>, visitada el 3 de marzo del 2010, a las 2:00hrs P.M.

¹²⁹ La Comisión de Responsabilidades y Sanciones de la Primera Guerra Mundial, pidió a los vencidos dar cuentas de los métodos barbaros e ilegítimos que violaron tanto leyes, costumbres de guerra, y principios elementales de la humanidad., deduciendo que las Cláusulas de la Convención de la Haya no frenaron la arbitrariedad estatal y de que el derecho positivo no podría ser el único cuerpo normativo de la sociedad internacional, por lo que “ las leyes de humanidad” y las “ exigencias de la conciencia pública”, recaerían en el dominio preciso del *ius Cogens*. En Graven, Z J. *Les crimes contre l’humanité*. Citado por Drnas de Clément, Z. op. cit.

¹³⁰ *Ibid.*, pp. 2 y 3.

siendo a la vez una contribución al Derecho Internacional, considerando con ello una costumbre internacional que proscibía sobre esa clase de crímenes¹³¹.

El Tribunal se encargó de juzgar y de castigar los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra, y los crímenes contra la humanidad en relación con los dos anteriores. Éste ha sido considerado el fundamento institucional de las Naciones Unidas para diferentes sistemas de jurisdicción penal internacional, y se encargó de la responsabilidad internacional en Ginebra en el año de 1951, y en Nueva York en 1953 de los Comités sobre Jurisdicción Criminal Internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas. Le sucedieron el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, para Ruanda, para Sierra Leona, y el consignado en el Estatuto de Roma de 1998, la Corte Penal Internacional¹³².

2.4.4. Carta de Naciones Unidas de 1945

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, fue firmada el 26 de junio de 1945, entrando en vigor el 24 de octubre del mismo año, como uno de los instrumentos internacionales en los que se manifestarían reacciones airadas de la humanidad por aquellos terribles crímenes que se cometerían durante la Segunda Guerra Mundial, los cuales despertaron y abrieron ante la comunidad internacional, la necesidad imperiosa de fijar los límites jurídicos ante el Estado y la comunidad internacional sobre la protección al ser humano.

Los Derechos Humanos deben protegerse como bienes jurídicos complementándose con la creación de otras instituciones, principios y derechos que aseguren directamente al ser humano, pues pueden y deben ser considerados como bienes jurídicos supranacionales pertenecientes al ámbito del Derecho Internacional por lo que su aplicabilidad debe ser universal. Hay que reconocer que efectivamente hay una serie de organismos regionales dedicados a la protección del ser humano, sin embargo es precisamente en la

¹³¹ *Ibid*, pp. 5 y 6.

¹³² *Ibid*, pp. 3 y 21.

Organización de Naciones Unidas donde se encuentra esa *extensión universal*.¹³³

Por otra parte, es necesario reconocer que es precisamente en esta Carta que se han establecido los principios y valores con los cuales se rige la sociedad internacional, y que de forma unánime, se considera que todo principio nacido en la Carta de las Naciones Unidas es *Ius Cogens*.

Resumiendo brevemente, sus propósitos son¹³⁴:

- a. Mantener la paz y seguridad internacional, recurriendo a medidas colectivas pero pacíficas, cuando exista peligro de amenaza a la paz.
- b. Fomentar las relaciones entre los Estados basándose en el respeto, la igualdad y la libre determinación de los pueblos.
- c. Impulsar la cooperación internacional en beneficio al respeto de los derechos humanos.

2.4.5. Comisión de Derecho Internacional. Proyectos

En la Resolución 177/II de 21 De Noviembre de 1947, Se solicita a la Comisión de Derecho Internacional, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, tener por objeto impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional público y su codificación, sin que ello le impidiera abordar el campo del Derecho Internacional privado, siendo su función elaborar aquellos proyectos que no han sido todavía regulados por el Derecho Internacional o que de alguna manera no se han aplicado normas suficientes en la práctica por los Estados.

En esta Resolución se indicaba el formular los Principios de Derecho Internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de

¹³³ Actualmente las Naciones Unidas cuentan con 192 Estados Miembros. Información obtenida de la página web: Organización de la Naciones Unidas, Estados miembros, www.un.org/spanish/aboutun/unmember.htm, visitada el 5 de marzo del 2010, a las 4:00hrs P.M.

¹³⁴ Para mayor información: Organización de la Naciones Unidas, Estados miembros, www.un.org/spanish/aboutun/unmember.htm, visitada el 5 de marzo del 2010, a las 4:00hrs P.M.

agosto de 1945, entre los cuales se consideraron los contenidos entre los Artículos 6º a 8º Artículos, así como las sentencias del Tribunal de Núremberg, entre la que se consideró la dictada el 1 de octubre de 1946, para preparar un Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad Humana.

2.4.6. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

Este documento surge como una reacción de la comunidad internacional ante la serie de crímenes cometidos específicamente durante la Segunda Guerra Mundial y la inmediata posguerra, por lo que la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas celebró su primera reunión en enero de 1947 con la finalidad de redactar una Declaración Universal de los Derechos Humanos con el deber de respetarlos. Pese a tanta diversidad nacional y étnica se crea este documento universal acordado por 48 Estados (con 8 abstenciones), sin votos en contra del nacimiento de este instrumento internacional¹³⁵.

Desafortunadamente tendría que pasar la humanidad, como el mismo preámbulo de la CUDH lo menciona, por hechos ultrajantes, donde la positivización de normas sólo legitimó desafortunadamente de acuerdo a sus convenientes intereses una serie de prejuicios culturales, raciales, religiosos, económicos, políticos, etc. Pese a esta penosa realidad, el filósofo de origen italiano Norberto Bobbio declarararía en 1982 lo siguiente: “No sé si nos damos cuenta de hasta qué punto la Declaración Universal representa un hecho nuevo en cuanto por primera vez en la historia de un sistema de principios fundamentales de la conducta humana ha sido aceptado libre y expresamente...y podemos finalmente creer en la universalidad de los valores en el sentido en que universal significa un dato aceptado no objetivamente sino subjetivamente por el conjunto de los seres humanos”¹³⁶.

Otra confirmación de que las normas nacidas de la Declaración Universal de Derechos Humanos también se consideran, unánimemente, *Ius Cogens*, es

¹³⁵ Mencionado por Maureira Santis, T. op. cit, pp. 8 y 9.

¹³⁶ Citado por Arrau C., F. op. cit., p. 22.

la del profesor McDougal señalando que esta Declaración “es aclamada hoy por haber promulgado normas jurídicas consuetudinarias con los atributos del *Ius Cogens*”,¹³⁷ los cuales forman un bloque de normas imperativas clasificándose como sigue¹³⁸:

- a. De Primera generación: los Derechos estatuidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b. De Segunda Generación: se refiere a los Derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- c. De Tercera Generación: promovidos de la décadas de los 60`s a la fecha, en los que destacan la autodeterminación de los pueblos; el medio ambiente, la cooperación internacional, el desarrollo y la paz.

2.4.7. Los Convenios de Ginebra de 1949

Estos Convenios fueron firmados en Ginebra en agosto 12 de 1949 y su entrada en vigor fue el 21 de octubre de 1950. Estos cuatro Convenios celebrados tratan sobre:

- (I) Mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (BOE de 23 de agosto de 1952)
- (II) Mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (BOE de 26 de agosto de 1952)
- (III) Relativo al trato de los prisioneros de guerra (BOE de 5 de septiembre de 1952, y
- (IV) Relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (BOE de 2 de septiembre de 1952).

Se confirma que las normas que establecen los principios que regulan los conflictos bélicos de los Estados son normas de Derecho Internacional Humanitario, imperativas, inderogables, es decir, son *Ius Cogens*, protegiendo:

¹³⁷ Citado de Prado Herrera, G. op. cit., p. 4.

¹³⁸ *Ibíd*, p.5.

1. “El principio de que los beligerantes no tienen derecho ilimitado de dañar al enemigo,
2. el tratamiento adecuado de heridos, enfermos y prisioneros de guerra,
3. la obligación de protección a la población civil en tiempo de guerra, lo que incluye su mantenimiento, atención médica y el derecho a corresponder con sus familiares,
4. la protección a las víctimas de los Conflictos Armados Internacionales,
5. la protección a las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional,
6. la prohibición de matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que este fuera de combate,
7. la obligación de recoger y asistir a los heridos y los enfermos por la parte beligerante en cuyo poder estén, y
8. la obligación de respetar el personal y el material médico, los hospitales y las ambulancias”¹³⁹.

Es necesario recordar que el Primer Convenio de Ginebra fue firmado por 16 países el 22 de agosto de 1864 y en éste sólo se pugnaba por los cuidados de los militares heridos del ejército en campaña.¹⁴⁰

2.4.8. Comisión del Derecho Internacional

La importancia de señalar el *Ius Cogens* en este apartado va en relación a la licitud de los Tratados, pues de acuerdo a la praxis internacional y al objetivo de esta investigación, se deben respetar los tratados firmados por las diversas naciones en pro de la protección de los Derechos Humanos y por otra parte, se deberían crear tratados lícitos en relación a la aplicación de la Ayuda Humanitaria.

De acuerdo al autor Antonio Gómez Robledo, la historia legislativa del *Ius Cogens* y su introducción en la Comisión de Derecho Internacional, puede

¹³⁹ *Ibid*, p. 4.

¹⁴⁰ Se anexan como número 2 los artículos 1 y 2 de los cuatro Convenios que externan sobre la protección del ser humano en tiempo de guerra.

iniciarse a partir de 1950, teniendo como objetivo el desarrollar y codificar leyes para el Derecho Internacional Público.

El Dr. Jesús María Yepes, representante de Colombia en la conferencia de San Francisco en 1945, aportó el principio de buena fe en la Carta de las Naciones Unidas, estableciéndose una norma suprema de la vida internacional. En 1950, introdujo como corolario de la buena fe, el que los tratados tuvieran para su validez, un objeto lícito o a *lawful purpose*¹⁴¹.

Para Sir Hersch Lauterpacht, en 1953, un Tratado sería nulo si su ejecución era ilegal y hacía daño a un tercer Estado, siendo incompatible con los principios superiores o generales de Derecho Internacional (*overriding principles of international law*), considerados como principios del orden público internacional (*principles of international public policy*), que expresan reglas de moral internacional indiscutibles, y por otra parte, que sólo la C.I.J. declarará nulo tal tratado por estar transgrediendo normas imperativas o de *Ius Cogens*.

En 1958, Fitzmaurice, relator especial, en el proyecto del artículo 16 propone que el objeto de un tratado debe ser lícito o *lawful*, así como que no contravenga principios y normas de Derecho Internacional considerados por su propia naturaleza como *Ius Cogens*.¹⁴²

Sir Humphrey Waldock, relator en la Comisión de Derecho Internacional el 6 de mayo de 1963, en el proyecto del artículo trece argumentó sobre los tratados que:¹⁴³

¹⁴¹ El Dr. Yepes comentaría en su exposición: "...la Comisión ha habido decir que los Estados no tenían derecho de celebrar tratados con un contenido cualquiera. . .ha olvidado el objeto de los tratados...es esencial que los tratados tengan un objeto lícito". Además "...*la vox clamantis in deserto*...escuela filosófica que no acepta la voluntad del Estado como fuente de derecho, y estima que el Estado esta so metido al derecho y debe respetarlo. Por encima del Estado, está la ley moral". Citado por Gómez robledo, A. op. cit., p. 22.

¹⁴² Al igual que Lauterpacht, considera que los Estados en sus Tratados tienen libertad para acordar cuestiones diferentes al Derecho Internacional, siempre que no se trate de contravenir el *Ius Cogens* considerado como Derecho Humanitario.*Ibid*, p. 26.

¹⁴³ *Ibid*, p. 27.

- a. Un Tratado es contrario al Derecho Internacional si infracciona una norma de carácter *Ius Cogens*.
- b. Su objeto se considerará nulo si es contrario al Derecho Internacional por:
 - b.1. Hacer uso o amenaza de la fuerza,
 - b.2. Por actos u omisiones considerados delitos internacionales;
 - b.3. Por actos u omisiones que ya eliminados o sancionados contribuya como una exigencia del Derecho Internacional;
- c. Puede ser separada una estipulación dentro de un Tratado que contraríe al *Ius Cogens*;
- d. El presente artículo no se aplicará para tratados multilaterales que deroguen o modifiquen la norma *Ius Cogens*.

2.4.9. La Convención de Viena

A partir del año 1960 se debate la definición del *Ius Cogens* y se conceptualiza en la C.V. sobre el Derecho de los Tratados celebrada en dos sesiones: la primera en 1968, y la segunda en 1969. En esta Convención el concepto *Ius Cogens* tendría su primera aparición, aprobado por 57 Estados, 3 en contra y con 27 abstenciones. El Artículo 53 de 1969 establece este concepto el cual reza así: “Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de Derecho Internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter”¹⁴⁴.

Sin embargo, de este concepto, surge la siguiente pregunta: ¿cómo se determina el *Ius Cogens* y a la comunidad internacional en su conjunto? Los estudiosos Combaçau y Sur consideran para ello los siguientes aspectos:

¹⁴⁴ Malanzuk, Peter, *AKEHURST'S Modern Introduction to International Law*, 7th revised edn. 1997. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

1º Que corresponde a las Naciones Unidas, específicamente a la Asamblea General determinar las normas *Ius Cogens* como normas imperativas de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. 2º Las normas *Ius Cogens* deben contar con la unanimidad de Estados para su creación, de otra forma, su aparición se vería obstaculizada.

3º Otro aspecto, es el que pudiera considerarse como suficiente el acuerdo basto y diverso de Estados que representen a la comunidad internacional en su conjunto”¹⁴⁵.

La opinión vertida en los puntos segundo y tercero, pueden causar polémica ante lo que “la comunidad en su conjunto” pueda significar, pues con tan diferentes tradiciones, costumbres, valores de las diversas culturas del planeta, parece imposible llegar a un absoluto, total y único criterio universal sobre ello. Sería suficiente contar con una mayoría por parte de los Estados que se representan en la ONU, sin que ello desgaste, viole, minimice soberanías estatales, pero asegurando los intereses más fundamentales de la comunidad, y entre ellos de prioridad, la vida del hombre y su dignidad como tal protegidas ante cualquier situación interna, externa, o debido a las fuerzas naturales en las que el hombre poco o nada de dominio tienen sobre éstas.

Como observa Schwelb¹⁴⁶ sobre el Artículo 53 de la Convención de Viena, no se especifica cuáles podrían ser consideradas normas *Ius Cogens* e igualmente, tampoco se hacía mención de su contenido, sin embargo sí se constataba la existencia de ellas como normas imperativas, normas diferentes a las meramente obligatorias. En este artículo se legitimó una universalidad de valores”¹⁴⁷ y un principio de humanidad a través del Derecho Positivo, constituyendo precisamente la base, el fundamento del Derecho de los Derechos Humanos, así como del Derecho Humanitario estipulado en las Convenciones de Ginebra ya señaladas.

¹⁴⁵ Combaçau, Jean y Sur, Serge. 2001. *Droit international public*, 5e édition, Montchrestien, Paris, 2001 pp. 157 y 158. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

¹⁴⁶ Cebada Romero, Alicia... op. cit., p. 1.

¹⁴⁷ Citado por Arrau C., F. op. cit., pp. 22 y 23.

2.5. Ampliación y Paradigmas Jurisprudenciales Actuales del *Ius Cogens*

La evolución histórica de la sociedad hace pertinente adoptar normas tanto internacionales como Estatales que hacen falta para mejorar la praxis global de los Estados que integran la comunidad internacional cuya función pertenece a la Comisión Internacional de Derecho. Esto amplía la cobertura del *Ius Cogens*; ya no se trata solo de un principio del Derecho Internacional reconocido por la comunidad en su conjunto, lo que lo hace decisivo, es el reconocimiento de la imperatividad, o sea, la *opinio iuris cogentis*¹⁴⁸, por lo que se extiende a nuevas figuras jurídico-internacionales implementando particulares características para beneficio de la comunidad Estatal e Internacional.

Algunos estudiosos consideran que es el juez quien determina una norma como *Ius Cogens* o no a través de las diversas opiniones de los autores y de las normas convencionales de los Estados, por lo que algunas normas imperativas no admiten discusión.

En esta ampliación del *Ius Cogens* como principio, el Profesor Roberto Ago¹⁴⁹, en 1971, consideraba a las normas fundamentales relativas a la salvaguardia de la paz, y particularmente las que prohíben el recurso de la fuerza o a la amenaza de fuerza; las normas fundamentales de carácter humanitario (prohibición del genocidio, la esclavitud y la discriminación racial, protección de los Derechos Fundamentales de la persona humana en tiempo de paz y guerra).

El Profesor Cassese agregó a las anteriores el apartheid, la práctica de la tortura y la negativa a considerar el Derecho de los pueblos a la

¹⁴⁸ Cuando se habla de *opinio iuris cogentis* se considera identificar en una norma *ius cogens* el reconocimiento de la imperatividad de la misma por la comunidad internacional en su conjunto.

¹⁴⁹ Steiner, Henry J. y Alston, Phillip, *International human Rights in Context*, Oxford University Press, New York, 2000, p. 225. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

autodeterminación. Por lo que se podría confirmar que en casi todos los Estados se concuerdan como fundamentales algunos grandes valores¹⁵⁰.

En este mismo tenor de ampliación del *Ius Cogens*, el estudioso Matus extiende la naturaleza *Ius Cogens* sobre los crímenes contra la humanidad y a su respectiva imprescriptibilidad¹⁵¹. Por su parte, el Profesor Crawford, consideró ampliación a la trata de esclavos y las normas básicas del Derecho Internacional Humanitario¹⁵².

El ex Juez de la Corte Interamericana, Cançado Trindade, en la Academia de Derecho Internacional en la Haya en 2005, caracterizó una construcción doctrinal y jurisprudencial del *Ius Cogens* bajo la perspectiva de ampliar a esta norma imperativa como un nuevo *Ius Gentium* que implica un Derecho Internacional para la Humanidad el cual rebasa el Derecho de los Tratados abarcando la responsabilidad internacional de los Estados, en general a todo el *corpus juris* del Derecho Internacional contemporáneo, incluyendo también todo acto jurídico. Para este Juez, el punto de partida de evolución del *Ius Cogens* se da con la prohibición absoluta de la tortura, detallándola párrafos adelante con algunos de los casos y sentencias que vertieron esta norma imperativa a través de diferentes jueces internacionales, entre los que se ven lesionados los Derechos Fundamentales del hombre, razón por lo que se considera importante mencionarlas en la presente investigación.

¹⁵⁰ Cassese, Antonio, *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*, Ariel, Barcelona, 1ª reimpresión, 1993, p. 77. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

¹⁵¹ Matus, Jean Pierre. 2005. El informe Valech y la tortura masiva y sistemática como crimen contra la humanidad cometido en Chile durante el régimen militar. Su enjuiciamiento desde la perspectiva del Derecho Penal Internacional. Apuntes a propósito de la obra del profesor Dr. Kai Ambos, *Der Allgemeine teil des Volkerstrafchts*, 2da. Ed., Duncker und Humboldt, Berlín 2004, 1058 páginas”, en *Ius et Praxis*, vol. 11, núm. 1, pp. 183 y 217. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

¹⁵² Quiroja León, Aníbal. 2005. *Relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno: nuevas perspectivas doctrinales y jurisprudenciales en el ámbito americano*, en el *Ius et Praxis*, vol. 11, núm. 1, p. 249. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

2.5.1. El Principio Básico de la Igualdad y no Discriminación. Opinión Consultiva Número 2 del 11 de Enero de 1992

Fue la Comisión de Arbitraje de la Conferencia europea para la paz en Yugoslavia quien clasificaría las normas imperativas de Derecho Internacional general a “los Derechos de la persona humana” y a los “Derechos de los pueblos y de las minorías”.

En la opinión número 2, la Comisión hace una declaración importantísima, expresando y reconociendo en ésta, la existencia de “normas ahora imperativas de Derecho Internacional general” imponiendo “a los Estados asegurar el respeto de los Derechos de las minorías” lo que parece implicar del Derecho para cada ser humano “de reivindicar su pertenencia a la comunidad étnica, religiosa o lingüística de su elección”, beneficiándose así de un mínimo de protección¹⁵³.

Esta Opinión Consultiva versa sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, en la “que los Estados tienen el deber de respetar y asegurar el respeto de los Derechos Humanos a la luz del principio general y básico de la igualdad y no discriminación, y que cualquier tratamiento discriminatorio en relación con la protección y el ejercicio de tales derechos (inclusive los laborales) genera la responsabilidad internacional de los Estados. En el entender de la Corte, el referido principio fundamental ingresó en el dominio del *Ius Cogens*, no pudiendo los estados discriminar, o tolerar situaciones discriminatorias, en detrimento de los migrantes, y debiendo garantizar el debido proceso legal a cualquier persona, independientemente de su status migratorio”¹⁵⁴, todavía algo más relevante es que precisamente que esta opinión señala que estos principios no podrán ser subordinados a las políticas migratorias internas.

¹⁵³ Quoc Dinh, Nguyen, *Droit International Public*, L.G.D.J., Paris, 6e edition, 1999, p. 204. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

¹⁵⁴ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, sobre *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, parte resolutive, par. 4. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

2.5.2. Principio de Derecho de Acceso a la Justicia

Continuando con la ampliación del *Ius Cogens*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró abarcar el Derecho de acceso a la justicia para lograr atender las necesidades apremiantes sobre la protección del ser humano, situación que se estipuló en el caso de la Masacre de Pueblo Bello versus Colombia, con sentencia de la CtiADH del 31 de enero de 2006 en la que Cançado expresa en el párrafo 64 que “La insociabilidad que sostengo entre los Artículos 25 y 8 de la Convención Americana (. . .)conlleva a caracterizar como siendo del dominio del *Ius Cogens* el acceso a la justicia entendido como la plena realización de la misma, o sea, como siendo del dominio del *Ius Cogens* la intangibilidad de todas las garantías fundamentales, comunes al Derecho Internacional Humanitario, tienen una vocación universal al aplicarse en todas y cualesquiera circunstancias, conforman un derecho imperativo (perteneciendo al *Ius Cogens*), y acarrear obligaciones *Erga Omnes* de protección”¹⁵⁵.

En el caso de Baldeón García versus Perú de la CtiADH, el mismo Cançado, implementa que “(. . .) el acceso a la justicia también integra el dominio del *Ius Cogens* Internacional (. . .)”¹⁵⁶, pues se está “(. . .) ante un derecho imperativo, y, por consiguiente, las obligaciones estatales de prevención, investigación y sanción de los responsables, no son obligaciones “de medio, sino de resultados”¹⁵⁷; opinión en la que se coincide en la Sentencia de la Corte de 29 de marzo de 2006 en el caso de la Comunidad indígena Sawhojomaxa versus Paraguay, en la Ciudad de Brasilia, reafirmando que “(. . .) las obligaciones del Estado son de diligencia y resultado, no solo de mera conducta (como la adopción de medidas legislativas insuficientes e insatisfactorias)”¹⁵⁸ por lo que solo se efectúan “en un plano puramente teórico. . . y sin tomar en cuenta una situación en que súbitamente ocurre un daño

¹⁵⁵ Cançado Trindade, Antonio Augusto, *La Ampliación del Contenido Material del Ius Cogens*, p. 7. Obtenida de la página web: www.oas.org/, visitada el 10 de marzo del 2010, a las 11:00hrs P.M.

¹⁵⁶ *Ibid*, p.8.

¹⁵⁷ *Ibid*, P.9.

¹⁵⁸ *Ibid*, p.10.

irreparable a la persona humana (v.g., la privación del derecho a la vida por la falta de la debida diligencia del Estado)¹⁵⁹.

Aquí la gran aportación a la ampliación del *Ius Cogens*, es que se trató de asegurar tanto a nivel nacional como internacional el acceso a la justicia además de conceptualizar los crímenes contra la humanidad en la confluencia entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional Criminal.

2.5.3. Principio de Prohibición de Impunidad

Este Principio se encuentra estrechamente relacionado con la prohibición y sanción de la tortura, aspecto que le vincula a las normas *Ius Cogens*. El Tribunal Constitucional de España declaró que el principio de persecución universal y la evitación de la impunidad de los crímenes de Derecho Internacional forman parte del Derecho consuetudinario, lo que les hace objeto de ser considerados también como normas de *Ius Cogens*.

2.5.4. Desaparición Forzada de Personas

La desaparición forzada de personas, expresa la ONU, afecta los valores más profundos de toda sociedad respetuosa del Derecho, de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales; representando así un crimen de lesa humanidad. Esta organización en su Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Resolución 47/133 de la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 18 de diciembre de 1992 dice que “se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentamiento, y que luego se niegan a

¹⁵⁹ *Ibíd*, p. 11.

revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley”¹⁶⁰.

Otra definición es la que brinda la Convención Interamericana de 1994, que dice en sus Artículos 1 y 2 respectivamente que “todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes”¹⁶¹, segundo, que también “se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”¹⁶², Además enfatiza que es “una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana”.¹⁶³

El ya mencionado Ex juez de la CIDH, Cançado Trindade, en el caso Blake vs. Guatemala en su sentencia del 24 de enero de 1998, afirma que esta violación de Derechos tiene una jerarquía de *Ius Cogens* para la comunidad internacional, pues “Estamos, definitivamente, ante una violación particularmente grave de múltiples derechos humanos. Entre éstos se encuentran Derechos Fundamentalmente inderogables, protegidos tanto por los tratados de Derechos Humanos como por los de Derecho internacional Humanitario, los desarrollos doctrinales más recientes en el presente dominio de protección revelan una tendencia hacia la “criminalización” de violaciones graves de los

¹⁶⁰ Solomon, Joel. *Abuso y desamparo: tortura, Desaparición Forzada y Ejecución Extrajudicial en México*, Human Rights Watch, Nueva York, 1999, p.63. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

¹⁶¹ Artículo I de la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.

¹⁶² *Ídem*.

¹⁶³ Solomon, Joel. 1999. *Abuso y desamparo: tortura, Desaparición Forzada y Ejecución Extrajudicial en México*, Human Rights Watch, Nueva York, p. 64. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

Derechos Humanos como las prácticas de tortura, de ejecuciones sumarias y extralegales, y desaparición forzada de personas. Las prohibiciones de dichas prácticas hacen que se ingrese en la *terra nova* del *Ius Cogens* internacional. La emergencia y consagración de normas imperativas del Derecho Internacional general estarían seriamente amenazadas si se pasase a des caracterizar los crímenes de lesa humanidad que recaen bajo su prohibición”¹⁶⁴ .

2.5.5. La Tortura

Esta figura se considera la punta de lanza para la ampliación del *Ius Cogens*. La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 1984 considera a éstos como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”¹⁶⁵ .

Otro concepto es el que brinda la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en Cartagena de Indias con fecha 12 de septiembre de 1985 por la Asamblea General de la OEA, que expresa en su Artículo 2 que Tortura es: “todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como

¹⁶⁴ Sentencia del 24 de enero de 1998, dictada por el Ex juez de la CIDH, Caçado Trindade en el caso Blake vs. Guatemala. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

¹⁶⁵ Vid. Artículo 1 de la Convención contra la tortura y otros tratados o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

medida preventiva, como pena o como cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”¹⁶⁶.

Es relevante mencionar, sobre esta violación grave de derecho, que el Estado debe responder antes estas denuncias de tortura, además no solo deben llevar a cabo su investigación y persecución sino que también tiene la gran responsabilidad de prevenirlas, además, los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señalan que son las autoridades las responsables de investigar tanto denuncias como cualquier otra situación en la que se perciban estos actos, aunque no hayan sido denunciados por las víctimas.

El Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia sobre este punto afirma en el Caso Furundzija, N° IT-95-17/1 de fecha 10 de diciembre de 1998, en sus considerandos 148 a 150 que “las normas internacionales contra la Tortura establecen no solo su prohibición y castigo una vez perpetrada sino también su prevención; así cuando los Estados aceptan obligaciones internacionales en tal sentido se les impone la obligación de adoptar de manera inmediata medidas internas que prevengan o pongan fin a torturas que estén ocurriendo y se genera una responsabilidad internacional del Estado si éste mantiene en vigor o aprueba leyes contrarias a la prohibición de la tortura aun cuando no se haya producido una reclamación de cesación y reparación”¹⁶⁷. Así, tanto doctrina, como órganos e instituciones reiteran que la norma que prohíbe la tortura, debe ser estimada como una norma *Ius Cogens* similar a los principios de prohibición del genocidio, la esclavitud, la supresión de la autodeterminación a los pueblos o la adquisición de un territorio por la fuerza.

El Tribunal Penal Internacional, en este mismo caso, señala a la prohibición de la tortura como un principio básico de la comunidad

¹⁶⁶ *Ídem*.

¹⁶⁷ Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (case No. IT-95-17/1, Judgement, 10-XII-1998) considerando 147. Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

internacional, jerarquizándolo como *Ius Cogens*, no pudiendo ser derogado ni por tratados ni por diversas costumbres de índole internacional, es decir, tiene una calidad de norma imperativa e inderogable, obligando de esta forma sin excepción a Estados, comunidades e individuos¹⁶⁸.

Otra sentencia que reitera sobre la tortura una norma *Ius Cogens*, es la expedida el 8 de julio de 2004, en el caso *Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú* que establece que ésta queda estrictamente prohibida y que es absoluta e inderogable en el Derecho Internacional “aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, “lucha contra el terrorismo” y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas”¹⁶⁹.

Existen dos efectos específicos, que se dan precisamente de la interacción entre Estados y entre su aspecto estatal individual:

a. “Interacción Interestatal: Se deslegitima cualquier acto legislativo, administrativo o judicial que pudiera autorizar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerándolos nulos *ab initio* si vulneran tal prohibición, no tomando en cuenta aquellas decisiones donde los Estados autoricen o amnistíen a los autores de las torturas”¹⁷⁰.

b. “Esfera Individual: Al respecto Cada Estado ejerce su jurisdicción ya sea investigando, persiguiendo, castigando y extraditando a aquellos individuos acusados de ejercer la tortura, independientemente del lugar donde se hayan cometidos éstos crímenes”¹⁷¹.

De acuerdo a lo anterior analizado en este capítulo, se puede conjeturar que en el ámbito internacional, en el Derecho Internacional, no existe

¹⁶⁸ *idem.*

¹⁶⁹ *idem.*

¹⁷⁰ Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (Caso Nº IT-95-17/1, Judgement, 10-XII-1998, Considerando 155). Citado por Aguilar Cavallo, G. op. cit.

¹⁷¹ *Ibid.* Considerando 156.

propiamente un principio de jerarquía normativa codificado, es decir, que formalmente no existe una Constitución. Sobre este particular se debe reconocer y dar mérito a la Comisión Internacional del Derecho Internacional de la AG de las NU, por el esfuerzo de reconocer los principios que enmarcan al Derecho Internacional para una praxis más óptima de esta propia comunidad, y que si es claro que en la realidad no hay una Constitución internacional, vale mencionar al autor J. Puente Egido, quien sostiene que “las normas de *Ius Cogens* en su conjunto, sugieren un esbozo de Constitución de la comunidad internacional”¹⁷², pues se le reconoce un valor que es superior a todas las normas, lo que de acuerdo a otros autores, el *Ius Cogens* ha dado la pauta a una verticalidad en el Derecho Internacional.

Por otra parte, la norma imperativa *Ius Cogens* en el transcurso del tiempo ha venido sosteniéndose finalmente en valores *Iusnaturalistas*, pues estos valores son inmutables, intransferibles e imprescriptibles, en cuanto son valores que son inherentes a la conciencia humana y que velan también por ella, pero que han tenido que positivizarse para su mejor desarrollo y propia aplicación como lo ha hecho con ayuda de la Comisión de Derecho Internacional, además de ser resultado también de eventos bélicos mundiales en los que se perdió la visión de proteger los más fundamentales valores imperativos humanitarios. Así ante las tres características que consideramos tienen los valores *Iusnaturalistas*, el *Ius Cogens* se vuelve evolutivo, imperativo y universal.

Otro aspecto a considerar es que toda norma que se respalda como principio *Ius Cogens* ha nacido en el momento en que la sociedad internacional así lo ha requerido, es decir, de acuerdo al contexto político-social que predomina en ese momento y a sus particulares expectativas, necesidades, garantías, etc. Por tanto, el evento internacional que haya sucedido o este por suceder, marcará la necesidad de proteger a la humanidad ya que efectivamente en el devenir histórico ha surgido se ha tendido que ampliar

¹⁷² Puente Egido, J. *Lecciones de Derecho Internacional público. Vol. I*, Madrid, 1992., p. 46. Citado por Gortázar Rotaceche, Cristina J., *Derecho de Asilo y “No Rechazo” del refugiado.*, p. 358. Obtenido de la página web: <http://books.google.com.mx>, visitada el 20 de marzo del 2010, a las 12:00hrs P.M.

varias figuras no sólo de Derecho Internacional, sino de principios internacionales *Ius Cogens* que no se han considerado hasta determinados puntos de la historia, es decir, el *Ius Cogens* también es evolutivo.

De esta manera, el *Ius Cogens* como un principio evolutivo, hace precisamente un imperativo humanitario el proteger los Derechos Fundamentales del hombre a través del surgimiento de los nuevos paradigmas jurisprudenciales narrados en este capítulo, pues lamentablemente los intereses nacionales (ya sean jerarquizados a través de los diferentes Principios internacionales como la soberanía, no intervención, autodeterminación de los Estados, etc.) , han puesto en una verticalidad incorrecta la voluntad del Estado cuando universalmente existe una declaración Universal de Derechos Humanos que la comunidad internacional ha reconocido y aceptado de una u otra forma como parte de su política, razón que parece suficiente para pensar en proyectar a la Ayuda Humanitaria como un Principio internacional que sea reconocido universalmente y que obvio, quede fundamentado a través del *Ius Cogens* por ser efectivamente una norma imperativa la protección de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO

3

LA AYUDA HUMANITARIA: SU IMPORTANCIA EN EL ESCENARIO COMO PRINCIPIO INTERNACIONAL

CAPÍTULO 3. LA AYUDA HUMANITARIA: SU IMPORTANCIA EN EL ESCENARIO COMO PRINCIPIO INTERNACIONAL

En el desarrollo de este capítulo se verán los aspectos más relevantes: primero, de los Derechos Humanos; posteriormente del Derecho Humanitario, y tocando por último el desarrollo de la Ayuda Humanitaria, dando así continuación a la metodología deductiva de la presente investigación.

En capítulos anteriores se vio que ha habido una serie de factores y sucesos que dieron pauta a la importancia y crecimiento de los derechos humanos del hombre, como lo han sido la segunda Guerra Mundial, o el vacío de poder a partir del término de la Guerra Fría. Sin embargo, la Ayuda Humanitaria no es únicamente un reflejo contemporáneo en respuesta a las circunstancias mundiales contemporáneas, si no que ésta ha sido practicada también en tiempos de paz.

Sin embargo, pese a ser una figura que si bien no se ha practicado bajo el concepto actual tal como lo conocemos de “Ayuda Humanitaria”, si lo ha llevado a cabo el hombre como un acto compasivo o misericordioso desde el acto del buen samaritano¹⁷³ narrado en el libro de La Biblia, o como el de Henry Dunnant en la Batalla de Solferino (del que se hablará en el próximo capítulo) para los combatientes en sufrimiento.

¹⁷³ Esta historia es narrada en la Biblia, en el Evangelio de San Lucas, Cap. 10. Vers. 30-37, donde el Buen Samaritano, realiza un querer, un decidir y una responsabilidad de ofrecer la ayuda humanitaria, en el cual la acción va dirigida a un propósito exclusivo: preservar la vida de otro que requiere la atención para lograrlo y sin hacer discriminación alguna. Como se puede observar en la narración, este hombre, el samaritano, pudo haber pasado de largo en su trayecto, además en ese tiempo de acuerdo a sus tradiciones, esas dos culturas no tenían un vínculo social, lo que bastaba para no haber tenido la responsabilidad de velar por la vida del hombre asaltado, sin embargo, impuso una nueva forma de actuar, pese a que los separaban años de tradición y reglas, ofreció una ayuda imparcial y desinteresada. Decidió asistir, ayudar a su prójimo en calamidad, en necesidad, incluso solicitó la ayuda de terceros hasta que sanara y pudiera valerse por sí mismo nuevamente. Este relato bíblico muestra que la ayuda humanitaria ha sido parte inherente a la actuación del hombre desde la antigüedad ante la desgracia de sus congéneres. Además, desde la Edad Media también pueden verse rastros de ella. Para mayor información sobre esta historia consultarla en la pág. Web. <http://www.biblia12.com/lucas-10-n42.html> o cualquier versión bíblica: Reyna Valera, *Nva. Biblia Internacional*, Dios Habla Hoy, etc.

Entonces ¿qué pasa con la Ayuda Humanitaria contemporánea? ¿Cuáles son sus características? ¿Cuándo es oportuna brindarla? ¿A través de que instituciones u organismos se hace efectiva? ¿Qué limita su práctica? La Ayuda Humanitaria juega un papel dentro de la comunidad internacional muy importante pues pone en interacción a los diferentes sistemas políticos del orbe y así como a los principios internacionales que les sustentan, sin embargo, no siempre se logra su aplicación y bienestar como se esperaría para aquellos que la necesitan.

3.1. Los Derechos Humanos: Su Concepto y Fin

Hay que recordar que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, procurando una dirección del reconocimiento universal como una prenda de paz y de respeto mutuo.

Cierto es, como lo considera el autor Antonio Blanc Altemir¹⁷⁴ que la Segunda Guerra Mundial, puso de manifiesto al Estado, ya que a través de sus regímenes totalitarios sobre todo, se convirtió en el mayor negador y violador de los Derechos Humanos ya que era de competencia interna la protección de éstos, además de señalar solo un mínimo de protección para los particulares extranjeros. Afortunadamente “el Derecho Internacional contemporáneo se dirige a la protección de los derechos del hombre, mediante la imposición de obligaciones a los Estados respecto a los individuos y a la adopción de sistemas de garantía y control ante instancias internacionales, a las que también aquellos pueden acceder en algunos casos y bajo ciertas condiciones”¹⁷⁵.

El autor Eduardo Bonnin considera que cuando se trata de Derechos Humanos, o de derechos del hombre, o de Derechos Fundamentales equivale a afirmar que existen derechos que el hombre posee por el hecho de ser

¹⁷⁴ Blanc Altemir, Antonio, *La violación de los Derechos Humanos Fundamentales como Crimen Internacional*, 1ª Ed. Bosch, Casa Editorial, S.A. España, 1990, p. 102.

¹⁷⁵ *Ídem.*

hombre, por su propia naturaleza y dignidad; se habla de “derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”,¹⁷⁶ lo que congruentemente se afirma en el Considerando 1º de la Declaración de la ONU de 1948 que a la letra dice: “La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inviolables de todos los miembros de la familia humana”¹⁷⁷.

El historiador Manuel Olimón Nolasco, expresa que en esta declaración se pueden encontrar dos fines: uno remoto y otro próximo. El fin remoto consiste en garantizar jurídicamente estos derechos y de que sean respetados por los Estados miembros, ya que considera “medidas progresivas de carácter nacional e internacional”¹⁷⁸ y un “reconocimiento y aplicación universales y efectivos”¹⁷⁹; el segundo fin es de un carácter pedagógico que lo interpreta como un “impulso común a educar a las nuevas generaciones para la paz y la convivencia, para el respeto y la vida en el pluralismo”¹⁸⁰, obviamente compete a la familia, a la escuela y a cada sistema estatal dar una visión dirigida hacia la paz, se entiende, tanto en la interacción interna de cada Estado parte, como en la interacción internacional a la que se ven sujetos a participar.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre trata: “del reconocimiento de la igualdad de todo hombre tanto en sociedad como ante la ley; la no aplicación de torturas, de la esclavitud y de las penas infamantes, el derecho a tener una nacionalidad, a la elección de estado de vida, así como a la propiedad, a la libertad y al pensamiento, a la elección de religión y creencia, y manifestarlas de forma individual o colectiva ya sea en privado o en público; a la reunión y a la asociación, a participar en el gobierno, derecho a la seguridad social, al trabajo, al descanso, a la educación, y a participar también en el

¹⁷⁶ Bonnin Barceló, Eduardo *Los Derechos Humanos. Historia Contemporánea. Doctrina social cristiana y fundamentos teológicos*, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 1ª. Ed.; México, D.F. 1987, p. 43.

¹⁷⁷ *Ibíd*, p. 111.

¹⁷⁸ Olimón Nolasco, Manuel, *Los Derechos Humanos. Historia Contemporánea. Doctrina social cristiana y fundamentos teológicos*, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 1ª. Ed.; México, D.F. 1987, p. 24.

¹⁷⁹ *Ídem*.

¹⁸⁰ *Ídem*.

progreso cultural y científico, todo esto sin considerar “motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra condición social.”¹⁸¹ Tal como lo establece el Artículo 55 de la Carta de la ONU.¹⁸²

Por otra parte, la comunidad internacional ha intentado en el transcurso de su praxis esmerarse en la protección de los Derechos Humanos y ha rescatado principios de máxima universalidad inherentes ya al hombre, pero su carácter moral le vino restando obligatoriedad ante la sociedad internacional signataria, tanto de esta Carta y Declaración, razón por lo que el Mtro. Seara Vázquez enfatiza que pareciese que el propósito original de dichos signatarios, no fuese el adquirir realmente un compromiso internacional de tales normas, sino solo darles un valor declarativo y programático, razón a la vez por la que hubo necesidad de crear otros dos Pactos internacionales, entre ellos, el protocolo Facultativo de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por último, considerando la importancia de los Derechos Humanos, del desarrollo de su protección en las últimas décadas a través de la implementación del Derecho Internacional Humanitario, y de las políticas respectivas para su actuación en la Ayuda Humanitaria también, resulta interesante la consideración que el Maestro Remiro Brotóns hace sobre los Derechos Humanos, ya que de alguna manera en ésta, se pueden encontrar por lo menos tres aspectos que caracterizan a éstos, pues se observa que son “universales, indivisibles e interdependientes y relacionados entre sí, como dispuso la Declaración adoptada por consenso de los 171 Estados reunidos en Viena en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos(1993), universalidad, indivisibilidad e interdependencia, he ahí los pilares conceptuales en que trata de sostenerse el reconocimiento y protección internacional de los Derechos Humanos”.¹⁸³

¹⁸¹ *Ibíd*, p. 25.

¹⁸² Para mayor información remitirse al anexo 1 del capítulo 2.

¹⁸³ Brotóns, Antonio Remiro, *Derecho Internacional Público*, Madrid, MC Graw-Hill, 1997, p. 1021

Como un último comentario sobre este punto, el autor Harris, D.J., sustenta que si se pretende hablar de verdaderos Derechos Universales debe subsistir un núcleo de Derechos Humanos por Estado que sean independientes de su desarrollo económico, así como de su raza, cultura o religión, de tal manera que “las normas de este núcleo deberían corresponder a las exigencias y aspiraciones esenciales de cada individuo como el derecho a la vida, a la vivienda, a la libre expresión, a profesar una religión, etc.”¹⁸⁴

3.2. Criterios para la Aplicación Eficaz de los Derechos Humanos

Algo difícil que lograr sobre los Derechos Humanos, es precisamente el que no se queden en una línea teórica, donde lo abstracto de ello, no permita cristalizar práctica y eficazmente su aplicación para hacer de ellos una realidad ante una sociedad tanto nacional como internacional profundamente problematizada ante la constante demanda de una interacción global, la que exige a los miembros de la comunidad internacional, adaptarse y crear todas aquellas figuras, instituciones, organismos, leyes, acuerdos, tratados, declaraciones, etc., para que pese a toda circunstancia y factor negativos, no queden excluidos ante este fenómeno y rescaten las directrices que puntualizan estos valores naturales del hombre para su salvaguardia universal.

Por esta razón, apoyándose y unanizándose al criterio del estudioso Eduardo Bonnin, se expresan las condiciones estructurales y funcionales que podrían permitir una eficaz garantía de los Derechos Humanos y, que textualmente rezan de la siguiente manera:

“1.- Condiciones materiales o socioeconómicas: la base mínima e imprescindible para un respeto efectivo de la dignidad de la persona humana, de su igualdad con los demás hombres y del auténtico disfrute de sus derechos

¹⁸⁴ Harris, D. J., *Cases and Material son International Law*, 6ª ed., Londres: Sweet & Maxwell, 2004., p. 627.

fundamentales, es lograr un nivel material que haga posible todo lo demás, es decir, hay que conseguir la satisfacción de las llamadas necesidades básicas.

2.- Condiciones culturales: Para que sea efectivo el respeto a su dignidad, la persona humana necesita una serie de instituciones y de posibilidades que favorezcan el desarrollo de su inteligencia, de su imaginación y de su sensibilidad” por lo que señala que las personas no podrán “alcanzar un nivel verdadero y plenamente humano si no es mediante la cultura, es decir, mediante el cultivo de los bienes y de los valores naturales. . .es preciso procurar a todos una cantidad suficiente de bienes culturales, principalmente de los que constituyen la llamada cultura “básica”, a fin de evitar que un gran número de hombres se vea impedido por su ignorancia y por su falta de iniciativa, de prestar su cooperación auténticamente humana al bien común.

3.- Condiciones religiosas y morales: Como afirma también la “*Gaudium et Spes*”, “no hay ley humana que pueda garantizar la dignidad personal y la libertad del hombre con la seguridad que comunica el Evangelio de Cristo, confiado a la Iglesia.

4.-Condiciones políticas: Sin verdadera libertad política los Derechos Humanos se convierten muy pronto en papel mojado. Por eso el Concilio afirma que “es inhumano que la autoridad política caiga en formas totalitarias o en formas dictatoriales que lesionen los derechos de las persona o de grupos sociales. Y refiriéndose a los políticos agrega: “luchen con integridad moral y con prudencia contra la injusticia y la opresión, contra la intolerancia y el absolutismo de un solo hombre o de un solo partido político.

5.-Condiciones Jurídicas: “...necesidad de la existencia de un orden jurídico que reconozca y garantice la defensa eficaz de los Derechos Humanos. Por otra parte, “para que la cooperación ciudadana responsable pueda lograr resultados felices en el curso diario de la vida pública, es necesario un orden jurídico positivo que establezca la adecuada división de las funciones

institucionales de la autoridad política, así como también la protección eficaz e independiente de los derechos”¹⁸⁵.

En la Declaración de los Derechos Humanos, en su Artículo 28, existe una necesidad de efectuarlos, pues en ella se expresa que: “toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”¹⁸⁶, como el derecho a la vida, plasmado en su Artículo 3º, derecho a la integridad física de acuerdo a su Artículo 5º, o el derecho a tener un nivel de vida suficiente como se asienta en el Artículo 25º.

Por otra parte, se puede observar que desde el transcurso de su creación hasta el día de hoy, bajo la Declaración Universal de los Derechos Humanos se han adoptado más de 80 declaraciones y convenios que han ayudado a la comunidad internacional a mantener resguardados estos derechos fundamentales del hombre. A continuación se mencionan algunos de ellos por considerarse pertinentes como parte del análisis que se hará en los capítulos cuatro y cinco sobre los casos de Kosovo y Myanmar respectivamente en los que se confronta de alguna manera, los derechos que han sido susceptibles de ser violados pese a formar parte de esta gran red de declaraciones y convenios protectores de los Derechos Fundamentales del hombre. Por tanto, se nombran a continuación los siguientes documentos:

a. Convención sobre la prevención y el castigo del crimen del genocidio. 1948.

Es una respuesta a la necesidad de controlar el acto de genocidio contemporáneo nacido en la Segunda Guerra Mundial, evitando acciones que destruyan a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, con la posibilidad de enjuiciar a aquellos que resulten responsables de esta acción.

b. Convención sobre la condición de los refugiados. 1951.

¹⁸⁵ Bonnin, Eduardo op. cit., p. 58 - 60.

¹⁸⁶ *Ibid*, p. 114.

Conocido por sus siglas en español como ACNUR, se establecen los derechos y deberes de las personas consideradas como refugiadas, como lo es el no ser devuelto por la fuerza al país en el que corren peligro, así como de recibir los derechos al trabajo, a la educación, a la asistencia pública y a la seguridad social.

c. Convención Internacional sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial. 1956.

Para 1998 150 Estados eran parte de éste. Se considera en éste que la discriminación racial se basa en políticas de supremacía racial por diferencias raciales, involucrando así a los Estados que participan en la Convención para tomar medidas y abolir su práctica y sustento jurídico.

d. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1979.

En 1998, 161 Estados participaron. Garantiza la igualdad tanto de hombres como de mujeres ante la ley, y al igual que en la Convención sobre la Discriminación Racial, cuenta con un Comité para la eliminación de la Discriminación de la Mujer.

e. Convención sobre los Derechos del Niño. 1989.

En esta Convención participaron 191 Estados de la comunidad internacional, reconociendo la vulnerabilidad de la niñez y la necesidad de crear protección y beneficios para éstos a través de un Código único en todas las categorías de los Derechos Humanos.

f. Convención sobre Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus familiares. 1990.

g. Declaración sobre la eliminación de toda forma de Intolerancia y de Discriminación basadas en la religión o creencias. 1981.

Dentro de la sociedad internacional, se tienen la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como a no ser sometidos a discriminación por profesar otras religiones o creencias.

h.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el cual entró en vigor en enero de 1976. Su función es promover tres tipos de derechos Humanos: Derecho al Trabajo, Derecho a la Seguridad Social, y Derecho a la Educación y el disfrute de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.

i.- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y su primer Protocolo Facultativo: entraron en vigor en el año de 1976 en el mes de marzo, y en el cual se consideran respectivamente derechos como:

1. La libertad de circulación, igualdad ante la ley, libertad de pensamiento, de expresión y opinión, derecho de reunión pacífica, libertad de asociación y de participación en la vida pública así como en las elecciones, y la protección de los Derechos de las minorías.
2. Prohibición de privar la vida, a la tortura y a los tratos o penas crueles o degradantes, la esclavitud y el trabajo forzado, al arresto así como a la detención arbitraria, a la injerencia arbitraria en la vida privada, a la propaganda bélica y la investigación al odio racial o religioso.

En los capítulos respectivos al estudio de los casos, se podrá concluir que tan eficientes han sido estos documentos de nueva creación en relación a los puntos que se proponen y que tanto han sido compatibles para la buena aplicación de la Ayuda humanitaria por estar insertos en los Derechos Fundamentales del hombre.

3.3. Derecho Internacional Humanitario. Herramienta Imprescindible de los Derechos Humanos

Cuando se habla de Derechos Humanos se tiene que considerar al Derecho Internacional Humanitario, ya que precisamente es una herramienta de defensa para éstos.

De acuerdo al Comité Internacional de la Cruz Roja, el Derecho Internacional Humanitario consiste en el “conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados”¹⁸⁷.

El autor Jean Pictet, ofrece la siguiente definición: es “esta porción considerable del Derecho Internacional Público que se inspira del sentimiento

¹⁸⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja. ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?, p.1.

de humanidad, y que está enfocada en la protección de las personas en caso de guerra”¹⁸⁸.

Puede también el Derecho Humanitario ser considerado como parte de dos grandes divisiones modernas del derecho de guerra:¹⁸⁹ el *jus ad bellum*, el cual actúa de acuerdo al derecho inmanente de legítima defensa asentado en el Artículo 51 de la Carta de la ONU, y; el *jus in bellum*, que se refiere al régimen aplicable durante un conflicto bélico, siendo este obligatorio, muy independientemente de la legalidad al uso de la fuerza.

Así, el Derecho Humanitario al ser una rama del derecho de guerra que regula por una parte la acción de los países en conflicto, tanto en el uso de armas como de medios para hacer la guerra; por otra, regula el trato que se les proporciona a las víctimas de guerra por parte del enemigo, lo que posiblemente ha creado inconformidad en más de un Estado, pues el alcance de la acción militar no es ya ilimitado, y por tanto no cubre sus expectativas de ofensiva y poder, logrando de tal manera algunos medios de seguridad como el derecho de asilo, la protección diplomática, las intervenciones de humanidad, y la protección de las minorías nacionales llevada a cabo principalmente por la Sociedad de Naciones.

En la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario, celebrado el 8 de junio de 1977, se definió al Derecho Internacional Humanitario como: “El conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado, es, por una parte, proteger a las personas que no participan o han dejado de participar, en las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y los medios de hacer la guerra”¹⁹⁰.

¹⁸⁸ Institut Henry-Dunant, *Les dimoisions de internationales du droit humanitaire*, París: Pèdone, 1986, pp. 13-14.

¹⁸⁹ Carta de la Organización de Naciones Unidas, San Francisco 26 de junio de 1945, citado en Szekely, Alberto, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, UNAM, 1989, tomo I, p. 16.

¹⁹⁰ Para mayor información: Página del ICRC <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDN74>, visitada el 10 de agosto del 2010, a las 12:00hrs P.M.

De las intervenciones de humanidad¹⁹¹, vale recalcar que por tener un carácter eminentemente protector, se les llamó y conoció como “leyes de humanidad”, orientadas por supuesto a proteger los derechos más fundamentales del individuo, por lo que proteger la vida misma del hombre se convirtió en el principal objetivo de las conocidas intervenciones de humanidad.

3.3.1. Derecho de Ginebra y la Haya: Sustento Legal del Derecho Humanitario

Desde una perspectiva clásica,¹⁹² el Derecho Humanitario tiene dos vertientes: Ginebra (Suiza) y La Haya (Holanda). Sobre los Convenios firmados en Ginebra hay que recordar que fueron firmados el 12 de agosto de 1949 y que los cuatro convenios versan respectivamente sobre los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, sobre heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas del mar, sobre el trato a prisioneros de guerra, y por último, sobre la protección a personas civiles en tiempo de guerra.

A continuación, se transcribe lo que los artículos 1 y 2 de los cuatro Convenios externan sobre la protección del ser humano en tiempo de guerra:

1) “Las personas que no participen directamente en las hostilidades incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención, o por cualquier otra causa, serán, en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin ningún distingo de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo”.

“A tal efecto, están y quedan prohibidos, en todo tiempo y lugar, respecto a las personas arriba aludidas:

¹⁹¹ Blanc Altemir, Antonio op. cit., p. 101.

¹⁹² Institut Henry-Dunant... op. cit., p. 14.

- a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;
 - b) la toma de rehenes;
 - c) los atentados a la dignidad personal, en especial tratos humillantes y degradantes;
 - d) las sentencias dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo enjuiciamiento, por un tribunal regularmente constituido y dotado de garantías judiciales reconocidas como indispensables para los pueblos civilizados.
- 2) Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados”.

“Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto. Las partes contendientes se esforzarán, por otro lado, por poner en vigor por vía de acuerdos especiales la totalidad o partes de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de la disposiciones precedentes no producirá efecto sobre el estatuto jurídico de las partes contendientes”¹⁹³.

Los Convenios de la Haya, se interesan en los derechos y deberes que tienen los beligerantes sobre la conducta de las operaciones, limitando también la elección de las medidas bélicas que puedan llegar a emplearse, es decir, los gobiernos la promovieron con el fin de humanizar los enfrentamientos armados, así como de lograr codificar el derecho de guerra, siendo por supuesto de gran relevancia las convenciones (al margen de las Conferencias de Paz) realizadas en La Haya en los años de 1899 y 1907. También la creación de nuevos parámetros y codificaciones para limitar las condiciones bélicas, se han anexado gran parte de ellos en los Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra, entrelazando el derecho de la Haya con el Derecho de Ginebra e incorporando así, elementos de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de reconocimiento universal¹⁹⁴.

¹⁹³ Para mayor información: Página del ICRC <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDN74>, visitada el 10 de agosto del 2010, a las 12:00hrs P.M.

¹⁹⁴ Partsch, Karl j., Humanitarian Law and Armed Conflict, en R. Bernhardt (ed), Encyclopedia of Public International Law, vol. II m p, 935, 1995. Los cuatro convenios de Ginebra de 1949 tienen 188 Estados partes y la Carta de Naciones Unidas 185.

Se puede confirmar que las normas que establecen los principios que regulan los conflictos bélicos de los Estados, como lo son los Convenios de Ginebra de 1949 y las convenciones de la Haya de 1899 y 1907, son normas de Derecho Internacional Humanitario, y por lo tanto son normas imperativas, inderogables, son normas *Ius Cogens*, protegiendo¹⁹⁵:

- a. el principio de que los beligerantes no tienen derecho ilimitado de dañar al enemigo.
- b. el tratamiento adecuado de heridos, enfermos y prisioneros de guerra.
- c. la obligación de protección a la población civil en tiempo de guerra, lo que incluye su mantenimiento, atención médica y el derecho a corresponder con sus familiares.
- d. la protección a las víctimas de los Conflictos Armados Internacionales.
- e. la protección a las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.
- f. la prohibición de matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate.
- g. la obligación de recoger y asistir a los heridos y los enfermos por la parte beligerante en cuyo poder estén.
- h. la obligación de respetar el personal y el material médico, los hospitales y las ambulancias.¹⁹⁶

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo visto en estas dos vertientes del Derecho Humanitario, queda muy claro ante la praxis internacional que al momento de un enfrentamiento bélico entre dos naciones o más, que estas estipulaciones, como dijera el autor Bonnín, se convierten en papel mojado, entendiéndose con ello, que sencillamente quedan inhabilitadas y que pese a la conciencia naturalista que pueda ejercerse en la comunidad internacional, solo se habilita la aplicación del fuerte sobre el débil, quedando lejos o inexistentes todos aquellos ideales que se han positivizado a través de la firma de principios y documentos internacionales aceptados por la sociedad internacional,

¹⁹⁵ *Ídem.*

¹⁹⁶ Prado Herrera, Gerardo Gianni op. cit., p. 4.

aplicando sólo aquellos principios internacionales que justifican el actuar indignamente contra la humanidad.

Ejemplo de estas condiciones las tenemos en diferentes eventos bélicos como lo son las guerras árabe-israelíes, las guerras entre naciones africanas, asiáticas o de la misma Europa Occidental en la que Europa Oriental pese a su gran esfuerzo y desarrollo en la protección de los derechos humanos no logró mantenerse fiel a ésta política. Más reciente, se puede mencionar a Libia, que actualmente libra una lucha interna en la que OTAN ha intervenido nuevamente rebasando sus fronteras.

Estos ejemplos, llevan a hacer una objetiva reflexión sobre la importancia que tienen la protección de los Derechos Humanos como principio internacional, y que desprendiéndose de ellos, la Ayuda Humanitaria, necesita ser reconocida igualmente como un principio, como ese *Ius Cogens* que hace imperativo ante la conciencia de la aldea global, el ejercerla como un acto jurídico internacional que no esté ni supeditada ni limitada al criterio y voluntad Estatal, sino que pueda ser brindada ante todo evento, bélico o natural, que esté afectando los Derechos Fundamentales del hombre, y que además, esta Ayuda Humanitaria pueda actuar de forma oportuna y eficaz.

3.3.2. Atributos de los Instrumentos Integradores del Derecho Internacional Humanitario

Los Derechos Humanos se han convertido en un derecho escrito disperso, plasmado en diversos instrumentos de talla internacional que permiten una mejor práctica de ellos, y aunque estos derechos han sido ultrajados en eventos anteriores, se persigue que sean en su aplicación, efectivos y cumplan con su misión protectora.

El autor K. Vasak, proporciona una serie de aspectos que son atribuibles a los instrumentos internacionales para la defensa de los Derechos Humanos, los cuales se consideran acertados y expresan lo siguiente:

- a. “son de origen diverso: creados por las Naciones Unidas, instituciones especializadas u organizaciones regionales.
- b. con desigual fuerza jurídica: van de declaraciones a Tratados, de normas consuetudinarias a principios generales del Derecho, establecidas en la jurisprudencia, doctrina y práctica de los Estados de la comunidad internacional.
- c. diferente campo de aplicación y alcance: pueden ser universales o regionales; pueden abarcar la mayoría del gran abanico de los Derechos Humanos o pueden dirigirse a uno específicamente.
- d. diferentes beneficiarios y destinatarios: puede ser dirigido a Estados, entidades e individuos.
- e. con un Derecho Ideológico: ya que pretende conformar una ideología común a toda la humanidad.
- f. con un Derecho mínimo: pues no puede reducir el nivel de protección que se garantiza.
- g. es Objetivo: orientado a la protección de los derechos fundamentales de los particulares contra las violaciones de los Estados contratantes”.¹⁹⁷

Con otra visión de los instrumentos internacionales para la defensa de los Derechos Humanos, el estudioso De Castro Cid, considera cuatro rasgos básicos que conforman a los instrumentos internacionales a partir de la Segunda Guerra Mundial, y los cuales se expresan literalmente a continuación:

- a. “la socialización de la convivencia, que se manifiesta en la consagración de los derechos económicos, sociales y culturales.
- b. la internacionalización de la vida política, que se manifiesta en la constitución de la Organización de las Naciones Unidas, que a su vez ha propiciado la internacionalización de los derechos humanos.
- c. la implantación del control jurisdiccional de las relaciones internacionales en el seno de las Naciones Unidas y que en el campo de los Derechos Humanos se ha manifestado no solo a través de la regulación jurídica convencional en la materia, sino en la creación de órganos específicos para

¹⁹⁷ Antonio Blanc Altemir op. cit., pp. 103 - 104.

el control jurisdiccional de su cumplimiento, tanto a nivel universal como regional.

d. y finalmente por la explosión del movimiento descolonizador que ha influido en la configuración actual del panorama de los Derechos Humanos, no solo a través de la inclusión de los “derechos de los pueblos”, sino también mediante el desarrollo de la protección de los grupos minoritarios y la intensificación en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales”¹⁹⁸.

De acuerdo a estos elementos atribuibles en los instrumentos del Derecho humanitario, se puede deducir que han sido creados para la defensa de los Derechos Fundamentales del Hombre, prioritariamente, salvaguardar la vida del mismo, que su constante creación le permiten ser perfectibles y podrían llegar a alcanzar estándares objetivos, eficaces y organismos ad-hoc al constante mover contextual de la sociedad internacional¹⁹⁹.

Se mencionó que el Estado en su práctica y ejercicio como tal, fue el principal negador de los Derechos Humanos; sin embargo, surge una nueva perspectiva durante el periodo del Tratado de Versalles al fin de la Segunda Guerra Mundial, pues ya no solo se vería con responsabilidad por parte de los Estados a aquellos hechos internacionalmente ilícitos, sino que fuere cual fuere la norma internacional violada, aunada la concientización de que la guerra no fuese finalmente el medio óptimo para solucionar los conflictos internacionales, se imputaría una responsabilidad internacional a aquel Estado que violara estas normas de derechos fundamentales²⁰⁰.

De acuerdo a esto, se mencionan los instrumentos internacionales (algunos ya mencionados en el anexo número dos) en que se dio esa nueva perspectiva de la responsabilidad de los Estados ante los diferentes actos ilícitos internacionales cometidos:

¹⁹⁸ *Ibid*, pp. 104 - 105.

¹⁹⁹ Se consideró presentar algunos de estos documentos a través de un cuadro elaborado por la autora de la investigación, el cual queda como Anexo 3. Cuadro 1. Cronología y Desarrollo de la Aparición de Instrumentos de Derecho Humanitario.

²⁰⁰ Antonio Blanc Altemir op. cit., pp. 8 – 11.

CUADRO 2. Responsabilidad Internacional Ante Actos Ilícitos Internacionales

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	APORTACIÓN
PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	Conocido como Tratado de Versalles y firmado el 28 de junio de 1919. Impone limitaciones al derecho de guerra y al empleo de la fuerza en los Artículos 10 y 13. Establece un régimen de responsabilidad en sus Artículos 16 y 17 sometiendo al agresor a sanciones que todos los miembros deberían aplicar si éste antes no hubiese agotado los medios pacíficos a su alcance ²⁰¹ .
PREÁMBULO DEL “PROTOCOLO PARA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES”	Elaborado en Ginebra en 1924, su principal aportación aprobada por los 48 miembros de la Sociedad de Naciones, fue definir a la guerra de agresión como “una infracción a la solidaridad que une a los miembros de la comunidad internacional y como un “crimen internacional”” (no entró en vigor) ²⁰² .
VI CONFERENCIA PANAMERICANA	Realizada el 18 de febrero de 1928, declaraba la guerra de agresión como un “crimen internacional contra el género humano” ²⁰³ .
PACTO BRIAND-KELLOG	Celebrado en París el 27 de agosto de 1928, prohibía la guerra como posible solución de diferencias entre los Estados. Fue

²⁰¹ Para mayor información: Zamudio Teodora, Derecho de los pueblos indígenas, <http://www.indigenas.bioetica.org/sonaciones.htm>, visitada el 14 de agosto de 2010, a las 1:30hrs. P.M.

²⁰² Para mayor información: Enciclopedia libre universal en español, 1924, <http://enciclopedia.us.es/index.php/1924>, visitada el 14 de agosto del 2010, a las 2:30hrs. P.M.

²⁰³ Para mayor información: La sexta conferencia Panamericana (la Habana 1928) <http://www.ucema.edu.ar/ceieg/arg-rree/8/8-042.htm>, visitada el 14 de agosto del 2010, visitada a las 4:20hrs. P.M.

	considerado en el proceso de Núremberg, como fundamento de una nueva figura delictiva: “crimen contra la paz” ²⁰⁴ .
DECODIFICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL. LA HAYA	Auspiciada por la Sociedad de Naciones en 1930, codifica la responsabilidad de los Estados por daños causados a los extranjeros. Ponen en consideración, que la violación de una obligación internacional, cual sea, sí constituye una responsabilidad internacional del Estado, por tanto está obligado a repararla ²⁰⁵ .

Fuente: Realizado por la autora de la investigación con información diversa.

3.4. La Ayuda Humanitaria

La Ayuda Humanitaria, al igual que los Derechos Humanos han tomado un tenor de fenómenos progresivos, con una tendencia a ampliar su ámbito de dos formas: continuada e irreversible; procurando también hacer valer los derechos protegidos y realizarlos con una efectiva aplicación, a través de los diferentes instrumentos internacionales así como de organismos gubernamentales o particulares²⁰⁶.

Actualmente la Ayuda Humanitaria también se ha diversificado y plasmado en una serie de instrumentos internacionales que protegen Derechos Universales tanto por convenios de índole general como lo son los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, como también por convenios específicos con derechos protegidos muy bien definidos, siendo ejemplo de éstos las convenciones para Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio, sobre la tortura, o el apartheid. Esta proliferación de documentos ha generado

²⁰⁴ Para mayor información: Tratado de Renuncia a la guerra – pacto Brian - Kellog (1928) <http://www.dipublico.com.ar/instrumentos/56.html>, visitada el 16 de agosto del 2010, a las 10:30hrs. A.M.

²⁰⁵ Para mayor información: Derecho Internacional, <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/codificacion-del-derecho-internacional/codificacion-del-derecho-internacional.htm>, visitada el 14 de agosto del 2010, a las 4:00hrs. P.M.

²⁰⁶ *Ibíd*, p. 105.

problemas operativos, pero a la vez, este abanico de instrumentos permite al individuo una mejor posibilidad de optar por la previsión más viable y optima a su derecho violado.

La Ayuda Humanitaria surge como resultado de una crisis humanitaria provocada por aspectos imputables a la naturaleza o al hombre, sea ésta de índole político-social como lo es la guerra, la hambruna, las epidemias, las migraciones, etc. En el actual contexto global, caracterizado por rápidos cambios, una Ayuda Humanitaria debe ser planeada, organizada y efectuada sobre una base de programas que logren garantizar profesionalmente los beneficios que las victimas requieran dentro del evento drástico del cual son parte, procurando también, cubrir las necesidades específicas o generales, ya sean del Derecho Nacional o Internacional²⁰⁷.

De acuerdo a lo que establece la ONU, “la Ayuda Humanitaria es el tipo de asistencia que se proporciona a todo ser humano para que pueda sobrevivir a situaciones extremas que amenacen su vida, ya sea provocadas por desastres naturales, guerra o hambrunas crónicas, que garanticen su supervivencia”²⁰⁸.

En la década de los 60's, la Ayuda Humanitaria se activó con el problema de Biafra en el Continente Africano, donde los Ibos de Nigeria, específicamente el movimiento independentista, no pudo recibir ayuda por las fronteras establecidas durante el colonialismo que se presidía, además de que ante tal desorden, los nigerianos ya no hacían diferencia entre combatientes y civiles.

La actuación de la Ayuda Humanitaria durante esta década dio cabida a la expresión “Sin fronteras”²⁰⁹, caracterizada por haber nacido de las organizaciones no gubernamentales (Médicos sin fronteras, Médicos del Mundo, Care International), y de una voluntad de cambio ante el humanitarismo

²⁰⁷ M.-J.Domestici-Met /A.-P.Frogner/ K.-A.Nordquist etc. *Geopolítica y ayuda humanitaria*, Editorial, Artes Gráficas Rontengui, España, p. 9.

²⁰⁸ Para mayor información: United Nations <http://www.un.org/spanish>, visitada el 20 de septiembre del 2010, a las 11:00hrs.P.M.

²⁰⁹ Moreau Defarges, PH., *Un mundo de injerencia*, Barcelona: ed. Bellaterra, 1999, p. 31.

de Dunant. Sin embargo, su postura de neutralidad²¹⁰ sería puesta en duda al terminar la Segunda Guerra mundial y al llegar a la opinión pública la serie de atropellos a los Derechos Humanos, sobre todo, el referente al Holocausto dirigido por los nazis. El resultado de ello, fue que la acción humanitaria estaría en tela de juicio ante la sociedad internacional.

Por otra parte, durante la década de los 70's a los 80's, los "doctores franceses" (French Doctors), grupo de salvamento humanitario de distintas nacionalidades, darían un paso más para hacer valer la necesidad de la Ayuda Humanitaria, pues ésta surge como una protesta contra las primeras potencias, ya que éstos brindaron ayuda a los muyahidín afganos y a los "boat people" vietnamitas, quienes huían de la península de Indochina debido a intervenciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas²¹¹.

Para dar término a este punto, se puede decir que la Ayuda Humanitaria se ha ido desarrollando intrínsecamente en los documentos que avalan y protegen en toda su diversidad a los derechos fundamentales del hombre y que se han asentado en el Derecho Internacional Humanitario, cristalizando su práctica tanto a través del Estado como por las organizaciones privadas que deciden ofrecerla. Un aspecto importante que resaltar de la Ayuda Humanitaria es que no tendría que verse en ésta el ser necesario que se condicione o se someta a una pérdida de soberanía del Estado que la recibe, sino que se proyecte en ella el bien común de la sociedad afectada, la cual es víctima del poder del mismo hombre representada a través del Estado o de la fuerza de la naturaleza.

De cualquier forma, Ayuda Humanitaria, asistencia humanitaria, injerencia humanitaria, deber de injerencia o de intervención, se encuentra en el

²¹⁰ En especial, sería en el principio de neutralidad de la Cruz Roja sobre el que recaería la incredulidad de su participación durante ese evento.

²¹¹ Estas intervenciones se refieren a la conquista de Vietnam del Sur por los ejércitos del Norte, y la conquista de Camboya por Vietnam. Otros agentes humanitarios fueron Médicos del Mundo (como ya se mencionó) y Acción Internacional Contra el Hambre, quienes actuaban mas allá de ideologías. M.-J. Domestici- Met/A.-P.Frogner/K.-A. Nordquist etc op. cit., p. 18.

escrutinio de la mirada internacional en cuanto a cuál es su verdadero propósito: económico, geopolítico, cultural, científico, humanitario, etc.

3.4.1. La Ayuda Humanitaria Como Norma Imperativa de Derecho Internacional

Cuando se hace mención del *Ius Cogens* y del Derecho Natural, se considera que “existe en efecto...una estrecha relación que se basa en el hecho de ser normas superiores, en el más alto rango de la escala jerárquica, así como el hecho de ser ambas no derogables por cualquier convención que les sea contraria”²¹². De esta manera lo expresa el autor Gómez Robledo²¹³, y con ello se expresa la necesidad de que la Ayuda Humanitaria se establezca no solo como un instrumento práctico tanto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, la cual se pone en ejercicio de acuerdo a los Principios Internacionales de Derecho que principalmente considera la protección de la soberanía de los Estados, lo que es rigurosamente necesario para una praxis internacional respetuosa y en paz, sin embargo, resulta necesario también que la ayuda humanitaria se aplique como un Principio Internacional, con una jerarquía imperativa de norma *Ius Cogens*²¹⁴.

¿Qué implica lo anterior comentado? Que la Ayuda Humanitaria debe estar al alcance de todos y cada uno de los Estados miembros de la comunidad internacional y de su particular población. Esta ayuda humanitaria, debe estar al alcance de cada particular no solo del conjunto militar en combate, sino también de civiles afectados por este tipo de conflictos bélicos, o de los conflictos de índole interno cualquiera que sea la razón, y sin tener que excluir,

²¹² Gómez Robledo, Citado por Blanc Altemir, Antonio op. cit., p. 107.

²¹³ Cuando se menciona el *Ius Cogens* y del Derecho Natural, se considera que “existe en efecto...una estrecha relación que se basa en el hecho de ser normas superiores, en el más alto rango de la escala jerárquica, así como el hecho de ser ambas no derogables por cualquier convención que les sea contraria”. Gómez Robledo, A: *Le ius cogens international* op. cit., p. 24. Citado por Blanc Altemir, Antonio op. cit., p. 107.

por supuesto, a aquella población que ha sido afectada por los fenómenos naturales que se presentan y azotan al globo terráqueo.

Se sabe que la Ayuda Humanitaria ha sido mal interpretada y mal dirigida también por aquellos que la proporcionan o cooperan con ella, pero también por quienes deben de recibirla. Existen circunstancias en que los países poderosos la otorgan con una obvia condicionante que somete en algún aspecto político, económico o social al Estado que la recibe, desgastando o atropellando de esa manera su soberanía estatal; o que los países afectados y necesitados de recibir esta Ayuda Humanitaria en una protección a sus intereses nacionales o bajo la figura del principio internacional de Autodeterminación de los Estados o de No Intervención, la rechazan, afectando en la mayoría de los casos, no solo a la población beligerante, sino que atropellan también, los derechos fundamentales que como hombres tienen su población civil.

El Estado no debe actuar impositivamente para privar a los particulares de recibir el cumplimiento y garantía de sus derechos por parte de este mismo. Un Estado afectado, por la circunstancia que sea, debe tener también la capacidad y responsabilidad de admitir que no puede por sí mismo brindar la atención, la asistencia, la cooperación, la Ayuda Humanitaria que requiera su población, si es que las condiciones de éste no se lo permiten.

Por otra parte, los Estados, con capacidad económica proyectada a través de personal, tecnología, ayuda material, etc., tienen una responsabilidad, un deber de ayudar a aquel Estado en desgracia y que requiere de la ayuda internacional para su restauración, si no en todos los aspectos, sí en aquellos que marcan la estabilidad política, social y económica. Esta ayuda proporcionada, sobre todo refiriéndose a países primermundistas, o de los miembros del consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o cualquiera que sea su posición dentro del ámbito internacional, no tiene por qué ser condicionada, ni tiene que ser el vehículo para someter al Estado que la recibe a un neocolonialismo, pérdida de soberanía, convenios económicos, etc.

El punto de vista, aunque idealista en esta investigación, considera que es posible lograr una Ayuda Humanitaria sin condicionantes, basada en esos principios y valores éticos, morales, naturales y espirituales que se han preservado hasta hoy en los lineamientos jurídicos por medio de principios generales e internacionales, a través de instituciones nacionales y supranacionales por ser particulares del mismo hombre, y que hasta hoy han sostenido y han hecho posible la supervivencia del hombre. También se reconoce que siendo un mundo con una gran gama de intereses, ya similares o contrarios, paradójicamente, se persiguen a la vez en éstos, el poder y la paz.

Como se señaló en el capítulo anterior, surge a partir de la segunda mitad del siglo XX, una revolución jurídica muy importante dentro de la comunidad internacional, pues fueron los mismos Estados quienes fijaron límites impuestos ya por el mismo Derecho Natural para la concertación de tratados, declarando que si alguno de éstos contravenían los principios de moral internacional, la justicia internacional, o las buenas costumbres, se considerarían entonces nulos. Esta revolución implicó un gran interés en el factor humano y en la defensa de sus Derechos.

Fue el autor Bluntschli, quien afirmó en el artículo 410 del proyecto de codificación que: “La obligación de respetar los tratados reposa sobre la conciencia y sobre el sentimiento de la justicia. El respeto de los tratados es una de las bases necesarias para la organización política e internacional del mundo. En consecuencia, serán nulos los tratados contrarios a los Derechos Generales de la humanidad o a los principios necesarios del Derecho Internacional”²¹⁵. Sobre ese mismo tenor, el estudioso P. Fiore, asevera entonces que: “Ningún Estado puede ser obligado por ningún tratado a hacer algo que sea contrario al Derecho Internacional positivo o bien a los preceptos de la moral y de la justicia universal”²¹⁶.

²¹⁵ *Ibid*, pp. 107 – 108.

²¹⁶ Fiore, P.: *Trattato de Diritto Internazionale Pubblico*, 2 Edic., 2 vols., Torino, 1879, p. 160. En Blanc Altemir, citado por Antonio op. cit., p. 108.

Hasta aquí puede seguir afirmándose que la Ayuda Humanitaria es susceptible de valerse del *Ius Cogens* como ese vehículo imperativo que le otorgue estar dentro de los rangos más altos jerárquicos y sea reconocida como una norma superior dentro del Derecho Internacional. Puede decirse también que la Ayuda Humanitaria debe ser considerada un Tratado y por lo tanto debe otorgarse sin contravenir su fin último que es la preservación del ser humano ya sea a través de instituciones y/u órganos regionales, nacionales y supranacionales, ya que final y generalmente puede reconocerse en ésta un Principio moral y de justicia internacional universales.

También puede considerarse factible una Ayuda Humanitaria incondicional, donde su más puro objetivo sea precisamente el de proporcionar ayuda a poblaciones militares o civiles para lograr un bien morir con dignidad o su restablecimiento óptimo y conservación de la vida, ya por eventos bélicos internacionales, guerras civiles, desastres naturales, o cualquier otro que pudiera presentarse. No tiene que convertirse tampoco en una figura negativa de la cual se obtenga provecho ni por quienes la brindan o la reciben. El provecho, el interés específico, debe ser otorgar y obtener un bien común que permita calidad de vida al hombre en infortunio en cualquier punto de la tierra.

3.4.2. Viabilidad Imperativa de la Ayuda Humanitaria: la Doctrina Científica y la Jurisprudencia Internacional

A. La Doctrina Científica. De acuerdo al autor clásico, Vitoria, del cual ya se hizo referencia en el capítulo dos, desde el nacimiento del Derecho Internacional, se aceptaban ya limitantes del Estado para la concertación de tratados, estos, se basaban en el Derecho Natural, lo que a la vez dio origen al derecho de gentes afirmando que: “*Ex iure gentium, quod vel est ius naturale, vel derivatur ex iure naturali*”.²¹⁷

²¹⁷ Se refiere a la afirmación categórica de Francisco de Vitoria al decir que el derecho de gentes, o ES Derecho Natural o se deriva del Derecho Natural. Vitoria, *F. De: De Indis prior, de titulis legitimis*, 2. *Ibid*, p. 107.

Estas limitantes fueron consideradas hasta el Siglo XX, específicamente, hasta la convención de Viena entre los sesentas y setentas, inclinándose por dos aspectos: primero, por intereses comunes; segundo: por intereses esenciales de la comunidad internacional como los Derechos Fundamentales del hombre, los cuales llegarían a positivizarse en los ya mencionados Artículos 53 y 64, que respectivamente establecen el derecho de los tratados y el reconocimiento de normas *Ius Cogens*. Después de su adopción, la doctrina ha logrado establecer criterios de validez para determinar la protección de los Derechos Fundamentales de las persona humana integrándolos en la esfera normativa del *Ius Cogens*.

El estudioso Verdross figura como uno de los máximos defensores para el reconocimiento de las normas *Ius Cogens*, aportando contundentemente, que es nulo de pleno derecho cualquier tratado que vaya contra las normas de Derecho internacional con fines humanitarios, como lo serían aquellos referentes a la esclavitud, tráfico de mujeres y niños, así como los relativos a los prisioneros de guerra.²¹⁸

El Prof. Miaja de la Muela, refiriéndose a los tratados contra bonos mores, los alude como un convenio inmoral o injusto, considerando de ello como ejemplos teóricos “que nunca o muy difícilmente se darán en la práctica, como que dos o más Estados se pongan de acuerdo para restablecer la piratería o la trata de esclavos”²¹⁹.

Otra valiosa afirmación es la del autor Quadri, quien expresara lo siguiente: “Es necesario desembarazarse del prejuicio positivista según el que el carácter obligatorio de un tratado (...) reposa sobre la voluntad de los contratantes, cuando por el contrario reposa sobre la voluntad del cuerpo social, que no autorizaría la persecución de fines contrarios a las concepciones éticas esenciales de la comunidad internacional”²²⁰.

²¹⁸ Verdross, A.: *Jus dispositivum and Ius Cogens in international Law*, A.I.J.L, VOL. 60, 1966, p. 56. Citado por Antonio Blanc Altemir, p, 108.

²¹⁹ Miaja de la Muela, A., *Introducción al Derecho internacional* Público, Edit. Madrid, 1979, p. 80. *Ibid*, p.109.

²²⁰ Quadri, R.: *Diritto Internazionalde Pubblico*, 4Edic., 1963, p. 131. *Ídem*.

Al igual que el Prof. Miaja de la Muela, citó también como ejemplos, el restablecimiento de la esclavitud, así como la promoción de tráfico de estupefacientes, en los cuales se puede encontrar que se derogarían principios de valores supremos, los cuales pertenecen también al orden público internacional.

B. La Jurisprudencia Internacional. Varios han sido los asuntos planteados al Tribunal Internacional de Justicia sobre todo lo referente a la protección de los Derechos Fundamentales, los cuales se considera que directa o indirectamente tienen un carácter imperativo tal como se observa en los siguientes ejemplos:

Asunto Sud-Oeste africano. Durante el desarrollo de la primera fase en 1962 el jurisconsulto Jessup, opinaría favorablemente que: “El Derecho Internacional ha reconocido desde hace tiempo que los Estados pueden tener interés jurídico en las cuestiones que no afectan intereses financieros, económicos u otros intereses concretos o podríamos decir físicos o tangibles. El derecho de un Estado a ocuparse, por motivos humanitarios de orden general, de las atrocidades que afectan a seres humanos en otro país, es una ilustración de este principio de Derecho Internacional”²²¹.

En la segunda fase, Liberia y Etiopia, reclamarían ante el Tribunal Internacional de Justicia, violaciones de derechos humanos contra Sudáfrica, a lo que a opinión del magistrado Tanaka expresaría que: “los derechos del hombre han nacido con el hombre. Han existido independientemente de los Estados y antes de su creación. Los extranjeros, los apátridas incluso, no pueden ser privados de ellos (...). Cuando un derecho existe independientemente de la voluntad de los Estados, y que en consecuencia no puede ser abolido, ni modificado, ni por la vía constitucional puesto que está profundamente arraigado en la conciencia de la humanidad y la de todo

²²¹ *Sud-Ouest africain, première phase, Op.ind.* Jessup, C.I.J., Recueil 1962, p. 425. *Ibid*, p. 113.

hombre razonable, se le puede llamar un Derecho Natural por oposición al “derecho positivo”²²².

Otro ejemplo contundente sobre la consideración de los Derechos Humanos como norma imperativa sería la de la ya mencionada sentencia en el asunto de Barcelona Traction Light and Power Company Limited, en la que se afirmaría que: “En el Derecho Internacional contemporáneo, esas obligaciones dimanarían por ejemplo de la proscripción de los actos de agresión y de genocidio, pero también de los principios y normas relativos a los Derechos Fundamentales de la persona humana, incluida la protección contra la práctica de la esclavitud y la discriminación racial”²²³.

Sobre estos dos apartados, se puede percibir que tanto en la Doctrina Científica como en la Jurisprudencia Internacional se mancomunan los estándares de protección a los Derechos Humanos Fundamentales, ya sea a través de Tratados o como Principios Internacionales, es decir, que la defensa de éstos se vuelve una prioridad ante el Estado, por lo que el tener un derecho positivo en cada sistema de gobierno debería asegurar el cumplimiento de normas que van en pro de toda aquella acción humanitaria, antes que ver solo la constitucionalidad de estos sistemas, pues finalmente debe de prevalecer el Derecho Natural a la preservación de la vida del hombre bajo circunstancias en que en todo caso, cada Estado debería responder positivamente, y si así no fuere el caso por propia incompetencia o incluso decisión, corresponde a la comunidad internacional proveer la acción humanitaria correspondiente al Estado y población que les sea necesario, y esto por el sólo hecho de que debe de ser vista como una norma imperativa.

Terminando con este apartado, se considera conveniente mencionar que el Código de Conducta del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre brindar socorro en casos de desastre proporciona el concepto de la imperativa humanitaria, el cual, bajo su principio de humanidad, incluye el derecho de recibir y dar Ayuda Humanitaria, anunciándola a la

²²² *Sud- Ouest africain, deuxième phase, op. cit.*, Tanaka, C.I. J., Recueil 1966, pp. 197 y 198. *Ibid*, p. 114.

²²³ *Barcelona Traction Light and Power Company Limited*, C.I.J., Recueil, 1970, p. 32. *Ídem*.

comunidad internacional como la obligación de “proveer la asistencia humanitaria donde se necesite”²²⁴ .

3.5. Características Principales de la Ayuda Humanitaria

Se puede considerar que la Ayuda Humanitaria es una acción internacional de apoyo para todo aquel Estado y población que se encuentran en grave peligro de perder o de no ser garantizados sus más fundamentales Derechos Humanos, ya sea por la razón que fuere, guerras, catástrofes naturales, culturales, religiosos, etc. Y que para que sea efectiva, debe tener a la vez una serie de características que la mantengan bajo ese rubro de ayuda, y no sea objeto de rechazo, desaprobación, desconfianza, temor, etc., a tal grado que se confunda con una intervención que esté en contra de principios internacionales como el de no intervención o el de autodeterminación de los Estados. Es precisamente esta situación, la que exige a la Ayuda Humanitaria contar con particularidades que la especifiquen como tal.

Se observa que hay una gran ambigüedad entre los términos para referirnos a la Ayuda (injerencia, asistencia, acción, intervención, etc.), todas éstas con una intención Humanitaria, y que la apreciación de estas figuras dependiendo del sistema político que la ofrece o recibe y de los demás agentes que puedan participar en ella, demandan definitivamente un carácter esencial de la Ayuda Humanitaria.

De ésta, en vista de las ambigüedades existentes, se tiene como una opción con fundamentos reconocidos por el *village people*, aldea global, comunidad internacional, etc. lo que la Corte Internacional de Justicia empleara en su sentencia de 1986 sobre los rasgos esenciales o características que deben revestir a la “ayuda estrictamente humanitaria”, fundamentándose en el primero y segundo principios en que se basa la Cruz Roja, de los cuales serán enunciados en el próximo capítulo por lo que en la XX Conferencia

²²⁴ Consultado en Wikipedia,
http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_humanitarios#C.3.B3digo_de_Conducta_de_la_Cruz_Roja.2FO
NG, página visitada el 22 de septiembre del 2010, a las 3:00hrs. P.M.

Internacional de la Cruz Roja, en Viena, en octubre de 1965, se asentarían estas características a través de dos principios: Humanidad e Imparcialidad. Otro criterio a considerar es el que H. Dunant ofrece. Específicamente, se explican tres características de la Ayuda Humanitaria:

a. La Humanidad. Cuando se ha decidido ofrecer y recibir una Ayuda Humanitaria²²⁵, se debe ver en ella específicamente el sentido de “humanidad”, es decir, no se puede dar un valor a la persona por portar un uniforme o no, o nacionalidad o partido político, o si profesa tal o cual religión o ideología. La Ayuda Humanitaria debe brindar protección a la vida y a la salud, respetar a la persona humana, es decir, buscar el bienestar de las víctimas en su sola condición de ser humano.

b. La Imparcialidad. El Prof. Joaquín Alcaide Fernández²²⁶, distingue para esta otra característica un principio importante dentro de los Derechos Humanos, la no discriminación. Primero, la no discriminación entre las partes que se encuentran en conflicto; segundo, la no discriminación al distribuirse la ayuda entre las personas afectadas y necesitadas, adecuando este socorro de acuerdo a la gravedad de la afectación sufrida, es decir, la ayuda no puede ser simétrica. También de acuerdo a los Artículos 14, 16, 38.5 y 50 IV Convenio, establece que el suministro y distribución de los envíos de socorro, se debe brindar de acuerdo a la urgencia médica y trato preferente a inválidos, ancianos, niños menores de quince años, mujeres encinta y madres con hijos menores a siete años.

Sobre la característica en cuestión, la CIJ, aplicó la imparcialidad para la situación de conflicto armado interno, pues de acuerdo al Artículo 3 común y el Protocolo II, todos: heridos, náufragos, enfermos y población civil, deben recibir sin distinción alguna y desfavorable, la atención médica y las acciones de socorro sin distinción y de carácter exclusivamente humanitario. Se debe aclarar que en un conflicto interno no es visto como discriminación y parcialidad

²²⁵ Alcaide Fernández, J., Márquez Carrasco, M. del C., Carrillo Salcedo, J.A., *La Asistencia Humanitaria en Derecho Contemporáneo*, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1997, p. 73.

²²⁶ *Ibíd*, pp. 74 – 77.

el atender a una sola parte en conflicto, siempre que sea motivada por necesidades reales.

Aunados a estos dos principios fundamentales, se pueden encontrar los considerados por H. Dunant, que bien, conforman características que la ayuda humanitaria debe contener, y son: la neutralidad, independencia, carácter voluntario o benévolo, unidad y universalidad, ya que al igual que la Cruz Roja, solo debe verse al ser humano que sufre y que necesita con urgencia una ayuda desinteresada. De éstos, se hará mención de la Neutralidad, ya que esta característica puede definir la eficacia de la ayuda humanitaria ante las partes involucradas ya sea den un conflicto o desastre.

c. La Neutralidad. Ésta²²⁷ permite que la acción de socorro tenga elementos de confiabilidad, credibilidad y permita una mejor eficacia por parte de los Estados que la otorgan. De esta manera, cuando en un conflicto la Ayuda Humanitaria es ofrecida, solo debe beneficiar exclusivamente a las víctimas, pues de otra manera se considera que se afecta el equilibrio de las fuerzas, es decir, mantenerse neutrales ante la cuestión en conflicto y no tomar posición sobre las causas de este. Esta neutralidad quiere decir actuar con discreción y no con indiferencia ante y para las víctimas. También implica, el que la otra parte en conflicto no obtenga beneficios del socorro proporcionado, ya sea para sus acciones bélicas, economía, sustitución de artículos, servicios etc. El Prof. M. Harrof - Tavel manifiesta que “la neutralidad de la asistencia humanitaria significa, pues, que dicha asistencia no es una participación en las hostilidades mediante actos que presentan ventajas o desventajas para una de las partes²²⁸”.

Es importante terminar este apartado plasmando textualmente lo que el autor R. Tonglet señalara acertadamente: “Estos principios son

²²⁷ El Principio de Neutralidad de la Cruz Roja y la Media Luna Roja versa así: “Con el fin de conservar la confianza de todos, se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o filosófico”. *Ibid*, pp. 77 – 79.

²²⁸ M. Harrof-Travel, *Neutralidad e imparcialidad – De la importancia y la dificultad, para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de quiarse por estos principios*, RICR, 1989, No. 96, p. 570 *Ibid*, p. 79.

complementarios: el reconocimiento por los Estados de la neutralidad de las víctimas se obtiene a cambio del reconocimiento de la soberanía de los Estados por parte del movimiento humanitario. En nombre de la caridad, se abre una brecha en las prerrogativas de los Estados; en nombre de la ley, esa brecha vuelve a cerrarse inmediatamente. La caridad sostenida por la ley: es la señal de la victoria de la realidad frente a los principios...”²²⁹

3.6. Eficacia o Ineficacia de la Ayuda Humanitaria: su Entorno Influyente

Como se mencionó anteriormente, la Ayuda Humanitaria debe ser planeada y ofrecida por profesionales, además de que obviamente los agentes que participan en ella, deben de tener un común acuerdo sobre el interés colectivo de la sociedad afectada en ese momento, que es precisamente el de ofrecer y recibir la ayuda necesaria para mantener y salvaguardar la dignidad del ser humano en sufrimiento. Desafortunadamente, para que la Ayuda Humanitaria logre su objetivo y se convierta en una ayuda eficaz, tendrá que librar una serie de circunstancias que conforman el entorno del agente o Estado en necesidad, originándose así, una problemática a resolver en los que intervienen agentes, magnitud del problema, ambigüedad de funciones, preferencias, etc.

3.6.1. Factores Objetivos

Son aquellos que surgen en relación a la complejidad de una operación humanitaria, es decir, en cuanto una operación de Ayuda Humanitaria es más compleja también es mayor el desacuerdo entre los actores, los cuales son totalmente distintos en cuanto a naturaleza y vocación, por lo que se dan:

a. Dificultades de coordinación entre agentes: Es obvio que cada agente parte en la operación humanitaria tiene una diferente perspectiva

²²⁹ R. Tonglet, *Les ambigüités de l'aide humanitaire*, Louvain Med., 114, 1995, pp.614 - 620. Citado por: M.J. Domestici-Met/ A.p. Frogner/ K.-A. Nordquist/M. Oberg/C.Roosens/ H.Rumblon/ A.Swain/ P. Wallensteen op. cit., p. 73.

del desastre, dando pauta así a otros aspectos más de dificultad para llevarla a cabo:

a.1. Existe un recelo sobre los agentes públicos. Las ONG's e individuos que actúan de forma transnacional, actúan y operan con diferentes criterios al de los agentes públicos, en los cuales no hay restricciones de orden diplomático que les detenga. Otro punto es que si ONG's o particulares son supervisados por la ONU, o reciben protección de militares de distintas naciones, se comportan como si no tuvieran libertad de acción para sus propósitos humanitarios, destacando con ello, el carácter neutral que conforma, como se expresó antes, uno de los elementos o características de la Ayuda Humanitaria, ya que finalmente existe la tendencia de que se les dirija en sus actividades, o el aspecto contrario, que sean los donantes quienes asignen las tareas concretas.

a.2. La ambigüedad de las tropas participantes en operaciones militares humanitarias. Un ejemplo de ello lo encontramos en UNPROFOR II, en la Antigua Yugoslavia, a la que por una parte se le había encomendado la tarea de restablecer la paz, incluyendo también sanciones económicas, pero que por otra parte, se le había hecho responsable de hacer llegar la Ayuda Humanitaria imparcialmente.

a.3. Exceso de celo a favor de las urgencias. La problemática en este punto versa en que la ayuda humanitaria puede ser vista como una ayuda dirigida al desarrollo, pues el suministro de alimentos, creación de puntos de agua potable, primeros auxilios, etc., son procedimientos a largo plazo, lo que dinamiza las estructuras socioeconómicas. En cambio la urgencia, de acuerdo a las Convenciones de Ginebra, es una asistencia concreta "proporcionada a beneficiarios por completo pasivos y que tienen, además, un efecto catastrófico sobre lo que queda del mercado local"²³⁰. Sin embargo "la ayuda en urgencias puede y debe construirse desde la perspectiva que la mantiene orientada hacia una

²³⁰ M.J. Domestici-Met op. cit., p. 34.

ayuda al desarrollo, que es el objetivo a cubrir una vez superada la urgencia”²³¹.

a.4. Los problemas de seguridad. En este se hallan tres aspectos a valorar:

a.4.1. Económico. Lamentablemente al ayudar a poblaciones necesitadas origina la codicia de otras, por lo que las políticas de distribución no sólo deben cuidar el pillaje, sino que también requiere de protección, ya que este maná humanitario es un apoyo económico muy valioso y codiciado por las guerrillas privadas²³².

a.4.2. Atracción de los Medios de Información. Cuando se logra la atención de los medios, puede decirse, que a través de ésta, es posible conocer acontecimientos a los cuales no se les ha dado el reconocimiento internacional, ni el interés mediático.

a.5.3. Político. Esta puede verse en la obstaculización de la Ayuda Humanitaria en varios aspectos. El propósito es hacer valer su competencia legal sobre el territorio. Los obstáculos pueden hacerse presentes de manera violenta, como lo son los casos de Biafra, Sudán y Kurdistán²³³, pero sería en Liberia, gracias a la coordinación de las ONG´s con mayor compromiso que iniciarían una “Política Conjunta de Operaciones” lo que implicaba una mayor precisión de los riesgos y resultados esperados, con un “mínimo riesgo, y máximo resultado”²³⁴.

b. Los Diferentes Enfoques de la Ayuda Humanitaria. El principal problema de esto es la actitud de poder vertida en la Ayuda Humanitaria, sesgando así su propósito humanitario. Sobre éste aspecto tenemos:

²³¹ *Ibid*, p. 35.

²³² De acuerdo al autor André-Paul Frougnier, considera que estas guerrillas privadas eran sustentadas por el “Tío Sam”. *Ídem*.

²³³ En Biafra se bombardearon hospitales y campos de aviación en los que aterrizaban precisamente los aviones de la Cruz roja; en Sudán, la destrucción del avión en el que se transportaba personal de MSF; en 1994, en Kurdistán, se atacó a agentes de ayuda humanitaria, entre ellos a Daniëlle Mitterrand. *Ibid*, p. 36.

²³⁴ *Ibid*, p. 37.

b.1. Análisis sesgados de la situación. Es lógico entender que los agentes humanitarios enfrenten las circunstancias bajo diferentes prismas de opiniones como lo es en el caso de los anfitriones, quienes llegan a coartar la Ayuda Humanitaria con zonas controladas o restricciones de atención²³⁵.

b.2. Justicia y Ayuda Humanitaria son conceptos diferentes. En éste se debe considerar la característica de la neutralidad al momento de brindar la Ayuda Humanitaria. Esta confusión se dio en dos contextos internacionales, Somalia y Ruanda, donde en el primero, las Naciones Unidas junto con tropas estadounidenses decidieron ser defensores de la ley en los crímenes comandados por Aidid, por lo que la resolución 837 del Consejo de Seguridad emitió un mandato de arresto y Estados Unidos puso precio a las cabezas de los responsables, resultado: no se logra entonces crear el entorno de seguridad para la Ayuda Humanitaria. Para el segundo país, hubo un prejuicio inmediato sobre distinguir a los buenos de los malos, pasando los primeros de víctimas a verdugos, siendo acusados de genocidio por la matanza liderada por el nuevo poder ruandés en abril de 1995 en la Zona Humanitaria de Seguridad en Kibeho.

3.6.2. Factores Subjetivos

Aquí se encuentran una serie de circunstancias que sujetan la decisión de ofrecer la Ayuda Humanitaria bajo dos lineamientos diferentes²³⁶:

a. Simpatía que genere la comunidad en desastre. Este grado de simpatía ante la comunidad internacional será el resultado de una buena campaña mediática sobre el contexto que rodea al país necesitado de una Ayuda Humanitaria de urgencia, la cual se escapa de ser vista como

²³⁵ Ejemplo de ello son los Afganos quienes al recibir la ayuda humanitaria no permitieron que los “doctores franceses” se acercaran a ninguna mujer, caso contrario para los Talibanes que no objetaron al respecto nada. *Ibíd*, pp. 37 y 38. Otro ejemplo de restricción de la Ayuda Humanitaria se verá en el caso de estudio de Myanmar más adelante.

²³⁶ *Ibíd*, 48 – 53.

una “injerencia”, generando simpatía debido al caos del que son víctimas y el cual ha sido visto a través de los medios de comunicación. La otra reacción es precisamente la contraria, se genera una aversión a la comunidad en desastre dependiendo del contexto en que se encuentra, generando rechazo y que la Ayuda Humanitaria se haga llegar con menos eficacia o ineficazmente.²³⁷

b. Actitud de poder en la Zona de Ayuda. Los agentes que sustentan el poder para activar la Ayuda Humanitaria son justamente el Gobierno del Estado en cuestión, así como los Estados vecinos de éste, quienes pueden dar refugio a las víctimas.

Quienes representan a la Ayuda Humanitaria, se vuelven una especie de interlocutores entre la población afectada y las autoridades, pero esto les permite tener una supervisión de la ayuda que se brinda. Por otra parte, se debe tener en cuenta que tipo de impacto local que generará el decidir llevar a cabo la Ayuda Humanitaria, lo que puede llevar a decidir si se proporciona o no, con o sin simpatía de los miembros del Consejo de Seguridad de la ONU²³⁸.

3.7. Las Ambigüedades Entre la Injerencia Humanitaria y la Asistencia Humanitaria

En el ámbito internacional globalizado, sobre todo cuando ha habido necesidad de recurrir al Derecho Humanitario, se escucha sobre la necesidad de brindar la Ayuda Humanitaria ante un asunto bélico, lo necesario que es la asistencia humanitaria en una epidemia o, tal vez, que la injerencia humanitaria va contra los principios fundamentales del Derecho Internacional y las

²³⁷ El autor Magnus Örbeg ejemplifica estas dos circunstancias con la ayuda que recibió Armenia, todavía bajo el poder soviético, víctimas de un terremoto en 1988, lo cual generó simpatía por este país. No así, fue Irak, que recibiría la ayuda humanitaria de forma más lenta ya que el establecimiento de la ayuda humanitaria se ubicó en la región Basora, la cual es dominada por los chiitas. *Ibid*, pp. 43 y 50.

²³⁸ Magnus Örbeg: Un ejemplo de esta circunstancia sería Zaire, quien sufriría una inhibición de la ayuda humanitaria, siendo Francia quien la brindaría sin la simpatía de Estados Unidos, quien se ocultaba bajo una estrategia de democratización, lo que de cualquier forma fue considerado como una falta de ayuda por parte de la comunidad internacional. *Ibid*, p. 51.

Soberanías de los Estados. De alguna manera, se han usado estos conceptos sin tener exactamente claro su uso, características, objetivos, etc., lo que ha propiciado que haya un traslape uno de otro, se consideren antagónicos o sinónimos por los diferentes autores y el punto de vista que defiendan.

Sobre las figuras de estudio de este apartado, también se oyen de los diferentes grupos, asociaciones, organismos, etc. que las hacen llegar, de acuerdo a la envergadura y urgencia de la crisis o desastre que se haya sufrido. Vale enfatizar que si bien hablando de globalidad, se traspasan fronteras para la praxis de la Ayuda Humanitaria y demás figuras mencionadas, pero que sin embargo, este hecho y actitud de ayuda o apoyo ya inherente en el ser humano, no significa el uso forzoso de grupos militares y armas, aunque tal vez, en algún conflicto específico, sea la única forma de brindarla y hacerla efectiva.

3.7.1. Injerencia Humanitaria

Durante el transcurso de la historia en la sociedad internacional ha surgido un gran abanico de interacciones entre ésta, cambiando, creando o adaptando nuevas condiciones de practica entre los Estados. Como se puede observar hoy en día, la protección del ser humano permea en el escenario internacional, haciéndose practica a través de las diferentes figuras que la profesan en nuestro orbe como parte también de la interacción global que existe en la comunidad internacional²³⁹.

Se dice de la injerencia humanitaria que es permitida como una intervención geopolítica y económica por parte de países desarrollados, como ejemplo, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la

²³⁹ Entre éstas, mencionándola como una breve nota, se encuentra la nueva Diplomacia, la cual no debe ignorarse precisamente por ser una nueva rama del Derecho Internacional, y su importancia recae en que “desde hace varios años, el contenido de la misión diplomática se ha ampliado considerablemente. El diplomático no limita su actividad a resolver las diferencias o a evitar los conflictos. Hoy más que ayer, las relaciones diplomáticas son un servicio a las personas, a su dignidad y a su protección”. Monseñor Dupuy, mencionado por Taylhardat, Adolfo R. consultado en: <http://www.adolfotaylhardat.net/ingerencia.htm>, visitada el 23 de septiembre del 2010, a las 4:00hrs. P.M.

ONU; entre ellos Estados Unidos de Norteamérica, quienes justifican las intervenciones denominadas “injerencia Humanitaria” bajo la premisa de salvaguardar su seguridad nacional, razón por la que no ha importado apoyar con fondos directos a Irak y a Irán con armamento, o apoyar a los Talibanes contra la URSS, o el cordón sanitario de los Balcanes para impedir el desarrollo del comunismo. La razón o fenómeno social en el momento no importan, lo importante para este país es precisamente cumplir con su objetivo de proteger el interés nacional de éste.

Dos épocas diferentes representadas una por Kouchner, y la otra por Vitoria, consideraban, el primero, en apoyar la injerencia humanitaria o deber de intervención siempre que se legitimara en la existencia de violación de Derechos Humanos; por su parte, Francisco de Vitoria apoyaba las conquistas (entendemos por ello las injerencias) siempre que con ello se protegiera a civiles inocentes de canibalismo y sacrificios humanos²⁴⁰.

También se pueden encontrar en el “derecho” o “deber de injerencia” con el plus “humanitaria” expresiones utilizadas a finales de los 80’s por el Prof. Mario Bettati como por el ya mencionado político francés Bernard Kouchner, las cuales también pasaron por duda y crítica. Kouchner consideraba que la “teoría arcaica sobre la soberanía de los Estados, había sido sacralizada en protección de las matanzas”, además el nuevo orden internacional abogaba por la democracia, el Estado de Derecho, y por el respeto de los derechos de la persona humana, lo que conllevaba al deber de asistir a un pueblo en peligro, esto, rebasando con ello las normas jurídicas tradicionales y las fronteras, escapando de los lineamientos de que es “licito, aunque indecoroso, masacrar a su propia población” según lo expresaba el mismo Kouchner²⁴¹

²⁴⁰ El concepto de intervención humanitaria que, en su sentido más amplio, autoriza la intervención armada de un Estado en el territorio de otro Estado para poner término a las violaciones graves y masivas de los Derechos Humanos, no tiene cabida en el sistema previsto por la ONU. La doctrina, por lo general, rechaza la licitud de la intervención humanitaria incluso en su sentido más restringido, es decir, la intervención armada para salvaguardar a sus propios ciudadanos en otro Estado. En el n.º. 33 de *Annales de droit international médical*, 1986. (Comisión Médica Jurídica, Mónaco)

²⁴¹ Para mayor información: *Un droit d’ingérence? (Las ambigüedades del derecho de injerencia)*, *Revista General del Derecho Internacional Público*.
http://www.unesco.org/courier/1999_08/sp/ethique/txt1.htm, visitada el 21 de septiembre del 2010, a las 11:00hrs. A.M.

Bettati²⁴² hizo la diferencia entre una injerencia material y una injerencia inmaterial. De la primera, se considera que es una incursión física en el territorio extranjero, la que es o será tomada como una agresión para el otro Estado o, en su caso, organización internacional. La injerencia inmaterial, se refiere a la intromisión por parte de un Estado a otro en sus asuntos internos, así como tomar posición de su régimen político, económico o social, con la intención de hacerlo cambiar, pero sin llegar a hacer uso de acción física alguna.

El principal problema de estas expresiones se encuentra en que si recaen en normas de orden moral o, si estas deben incorporarse al sistema jurídico Internacional existente.²⁴³

De tal manera, la figura de la injerencia humanitaria ha sido sujeta de hallarla en una función ambigua al ser aplicada en el ámbito internacional. Definitivo, una serie de autores están en pro de la injerencia, siempre de índole humanitaria, y otros, siguen validando como principios rectores de las relaciones internacionales, tanto a la soberanía (absoluta, como se define en la teoría clásica del Derecho Internacional) como a la no intervención y, a la autodeterminación de los Estados, cuestión que polariza a esta figura. Por tanto, el derecho de injerencia cuestiona la soberanía de cada Estado y sí solo se debe de ceder ante una “moral de extrema urgencia” para cumplir así con la protección de los Derechos Humanos²⁴⁴.

²⁴² Visto en Sánchez Rubio, D. “*Interventions humanitaires: principes, concepts et réalités*”, *Alternatives Sud*, Vol. 11-2004/3, p.34

²⁴³ El articulista Carlos Miguelez, considera que las intervenciones humanitarias se concentran en lugares con reservas de agua, petróleo y coltán, por lo que se podría deducir que estas intervenciones humanitarias van más allá de la sola cooperación y de la unanimidad ética y moral internacional. Para mayor información: Miguelez, Carlos, Injerencia Humanitaria, <http://www.paginadigital.com.ar/articulos/2007/2007prim/noticias6/estados-unidos-18092007.asp>, visitada el 21 de septiembre del 2010, a las 2:00hrs. P.M.

²⁴⁴ De la soberanía, Olivier Corten expresó al respecto, que un Estado solo respondería a los derechos violados de una persona, si éste aceptó la competencia de un juez (como los mecanismos regionales de las Cortes de Europa o la Interamericana de Derechos Humanos) por lo que la soberanía resulta incompatible con la existencia de una suerte de “policía internacional” a escala mundial. Para mayor información: *Un droit d'ingérence? (Las ambigüedades del derecho de injerencia)*, *Revista General del Derecho Internacional Público* http://www.unesco.org/courier/1999_08/sp/ethique/txt1.htm, visitada el 21 de septiembre del 2010, a las 3:00hrs. P.M.

En este tenor, el Prof. Olivier Corten, del Centro de Derecho Internacional y de Sociología, en la Universidad Libre de Bruselas expresaría en pocas palabras que no es lícito permitir masacres en un Estado por competir éstas a los asuntos internos del mismo²⁴⁵.

Sería en abril de 1991, cuando en Irak aparece el término de: Derecho de Injerencia, con la primera intervención armada occidental, en la cual se garantizaba a la comunidad internacional el respeto de los derechos de la persona defendiendo sus valores esenciales por medio de organismos o Estados interesados en ello.²⁴⁶

Al respecto, el Consejo de Seguridad permitiría una injerencia humanitaria motivada siempre en salvaguardar la paz y seguridad internacionales, por supuesto, albergada bajo el Artículo 42 de la ONU en la que se autoriza la intervención armada, claro, en determinadas circunstancias, como cuando el Catedrático J.L. Holzgrefe afirma que deben ser permitidas si “hay abusos masivos de los Derechos Humanos, o una amenaza a la paz de los estados vecinos, debido al éxodo masivo de refugiados que huyen en la persecución”²⁴⁷.

De este modo, se autorizan y justifican una serie de operaciones sobre estatutos legales ya existentes, a lo que Olivier Corten sugiere hacer una utilización adecuada de los mismos, realizando, que los obstáculos para su aplicación, es mayormente de índole política que jurídica, haciendo ineficaz el sistema jurídico internacional y como resultado, una ineficaz protección de derechos de la persona. Por mencionar a algunas de las operaciones, tenemos

²⁴⁵ *Ídem.*

²⁴⁶ Hay que recordar que Irak invadió Kuwait.

²⁴⁷ Actualmente la migración forzosa se ha convertido también en un problema internacional, pues lamentablemente las circunstancias bélicas, guerras civiles, desastres naturales, etc., fomentan este movimiento migratorio, ya que las poblaciones afectadas tratan de buscar protección, refugio, estabilidad y una nueva oportunidad donde establecerse y continuar con sus vidas. Un ejemplo de ello es la movilización de africanos quienes buscan desplazarse a las fronteras europeas como España; otro efecto similar es el de Centroamérica traspasando las fronteras de nuestro país para llegar al sueño americano, al que se les unen también mexicanos, y uno más es la migración forzada durante el conflicto kosovar. Para mayor información: injerencia humanitaria, pros y Contras, <http://www.zenit.org/article-13678?l=spanish>, visitada el 23 de septiembre del 2010, a las 6:00hrs.P.M.

a “*Restore Hope*” (Restablecer la esperanza) en Somalia en 1992, para dar término a la anarquía imperante en ese momento; En 1994, en Ruanda con “*Operation Turquoise* (Operación turquesa) para proteger a la población del genocidio prevaeciente (que de cualquier forma sufrieron), y bajo ese mismo criterio, se justificaron intervenciones militares en Bosnia y Herzegovina durante 1994-1995, Liberia, Sierra Leona y Albania en 1997 y, Kosovo en 1999.

La aportación del Prof. Fernando Tesón en pro de la injerencia, lo denomina “argumento liberal” en la que la utilización de la fuerza para fines humanitarios se dirige y se basa en el rechazo de la guerra, aunque sea permitido luchar ocasionalmente, ya que incluso, menciona, es hasta obligatorio. Consideró un principio moral de doble efecto, en el que el daño originado por la intervención se excusa al no ser un daño querido y el fin que se busca, viene siendo normativamente obligado. Comentaría Tesón “rescatar a los demás será siempre oneroso, pero si negamos el deber moral y el derecho legal de hacerlo, negamos no solo la centralidad de la justicia en los asuntos políticos, sino también la humanidad común que nos une a todos”²⁴⁸.

Otro aspecto interesante es el de la Profra. Martha Finnemore, apuntando sobre un cambio tanto de la teoría realista y neoliberal de política internacional, en la que la intervención no debe ocuparse de los intereses económicos y políticos de un Estado, dando como ejemplo la intervención de Estados Unidos en Somalia, sin prevalecer ningún tipo de interés geopolítico específico por este país.

Finnemore, en su libro “*The Purpose of Intervention: Changing Beliefs About the Use of Force*”²⁴⁹ muestra como la relación entre activistas humanitarios y militares ha ido cambiando, creando de tal forma una nueva cooperación, con una tendencia de mayor pragmatismo y atención a los factores mundiales.

²⁴⁸ *Ídem.*

²⁴⁹ “El Propósito de la Intervención: cambiando creencias acerca del uso de la fuerza”.

El autor Michel Bélanger consideró necesario diferenciar entre “intervención” e “injerencia” humanitarias. Expresa este autor, que referirse a injerencia, es referirse a una asistencia humanitaria, la cual no ha sido solicitada y que puede ser proporcionada con fuerza o sin ella. Otro aspecto considerado por el autor, compete a los doctrinarios anglosajones quienes emplean la expresión “intervención humanitaria” que implica una acción decidida y realizada por la comunidad internacional en pro de la defensa de los Derechos Humanos fundamentales violados en una población determinada. Por otra parte, la intervención por humanidad se define “como una operación para socorrer a los nacionales de un Estado que se encuentra en una situación de peligro inminente en otro país”²⁵⁰ .

Finalmente, se mencionará que la injerencia puede ser vista con elementos de fuerza tanto de ofensiva como de defensiva²⁵¹: contendrá elementos de defensiva, al defender, tanto a aquellas personas que son víctimas dentro de un ataque armado, incapaces de defenderse, así como de defender aquellos valores cruciales de una violación grave. Los elementos ofensivos en la injerencia humanitaria hacen referencia a realizarla sin ser atacados directamente, o sin estar involucrados en el conflicto, o sin realizar concretamente, en sentido estricto, un ataque armado.

3.7.2. La Asistencia Humanitaria

Continuando ahora con la figura de la Asistencia Humanitaria²⁵² se observa que se habla también de “derecho de asistencia”, el que tampoco está claramente definido, dejando entrever numerosas cuestiones importantes y complejas a través de aproximadamente 600 artículos de los Convenios de Ginebra de 1949, de los Protocolos Adicionales de 1977, y de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, sin incluir los convenios relativos al Derecho Internacional Humanitario.

²⁵⁰ Kolb, R, “Note on Humanitarian Intervention”, *Revue internationale de la Croix-Rouge*, Vol., No. 849, marzo 2003, p.120.

²⁵¹ Reichberg, G. y Syse, H. “*Humanitarian Intervention: A case of Offensive Force?*”, *Security Dialogue*, Vol. 33, No. 3, septiembre de 2002, p. 318.

²⁵² J. Alcaide Fernández, Ma. Del C. Márquez Carrasco, J.A. Carrillo salcedo op. cit., pp. 127 – 130.

Al igual que las demás figuras (injerencia humanitaria, deber de asistencia o derecho de asistencia humanitaria, etc.) los autores tanto en pro como en contra de ella, hacen esfuerzos por encontrar sus propias características y poder definirla correctamente, sin embargo es un trabajo arduo tanto para los sistemas jurídicos como para instituciones y organismos.

Algo que ha levantado indignación entre quienes se inclinan a ella, sobre todo en las ONG's de carácter humanitario, es el que se ha ofrecido apoyo en casos de extrema urgencia, y los gobiernos a quienes se les ofrecen, la han rechazado. Este tipo de circunstancias, han motivado a que se busque en la asistencia humanitaria nuevas normas que permitan ofrecerla y ser recibida sin el consentimiento expreso del Estado que la necesita, ya sea por mantener y ejercer una soberanía absoluta, o porque no cuenta con los recursos para poder ayudar a su propia población, lo que deviene en que el Estado se adjudica un derecho soberano para violar los Derechos Humanos de cada uno de sus habitantes.

De acuerdo a lo anterior, entonces ¿Dónde queda la protección de los Derechos Fundamentales del hombre? Una frase acertada a esta circunstancia se encuentra en la expresada por el Presidente François Mitterrand, quien en octubre 5 de 1987 dijera: “ningún Estado es propietario del sufrimiento que engendra o acoge”²⁵³, por lo que se puede deducir la necesidad imperiosa de elevar esta ayuda, asistencia, injerencia, intervención, derecho, deber, etc. a un principio, no solo del Derecho Humanitario Internacional, sino de los mismos pilares que constituyen al Derecho Internacional.

Considerando el tener un libre acceso a las víctimas, estudiosos como Antonio Remiro Brotons, Javier Diez-Hochleitner, Rosa M. Riquelme, Esperanza Orihuela y Luis Pérez-Prat Durbàn, señalan que en el Código de Conducta para las ONG's, adoptado por el Consejo de Delegados de la Cruz Roja Internacional en 1993 establece que: “el derecho de recibir y ofrecer asistencia y la obligación de prestarla es un principio humanitario fundamental,

²⁵³ *Ibíd*, p. 131.

y de ahí la importancia de contar con el libre acceso a las poblaciones afectadas para actuar al margen de consideraciones políticas o partisanas²⁵⁴.

En esta investigación se tiene el interés en manifestar a la asistencia humanitaria o nombrada también Ayuda Humanitaria como factible de dársele una jerarquía imperativa, por tanto sobre este aspecto, se esbozan las siguientes afirmaciones de estudiosos interesados en ello²⁵⁵:

El jurista Mario Bettati, consideró que existía un problema fundamental en el concepto de “derecho de injerencia” y consistía concretamente en su falta de precisión y ambigüedad, oponiéndose de esta manera al concepto de soberanía, por lo que “el jurista preferiría la expresión “derecho de asistencia humanitaria” más completa y menos cargada de la confrontación subjetiva e implícita, por lo demás errónea, con las normas del anticolonialismo que son los principios de “no intervención” y de “no injerencia”.

Bettati expresaría que ante las víctimas en situaciones de extrema urgencia humanitaria cualquiera que sea el origen que las cause, hay un imperativo moral, de actitud ética, de solidaridad que mueve al ser humano a socorrer a estas víctimas las cuales están sufriendo violaciones masivas de sus Derechos Humanos. Esta actitud daría paso en París, en enero de 1987 en la Conferencia Internacional sobre Derecho y Moral Humanitarios en obtener un estatuto jurídico transfronterizo para las ONG's humanitarias frente a situaciones en que la vida y salud de grandes grupos de personas estuvieran en peligro o en extrema urgencia.

El 5 de diciembre de 1992 ante la FAO, Su Santidad Juan Pablo II, apegándose a la conciencia de la humanidad y del Derecho Internacional Humanitario pediría: “que se considere obligatoria la injerencia humanitaria en las situaciones que comprometen gravemente la supervivencia de los pueblos y grupos étnicos enteros²⁵⁶”.

²⁵⁴ En Brotóns, Remiro Antonio *Derecho internacional*, McGraw-Hill, Madrid 1997, página 1059. *Ídem*.

²⁵⁵ *Ídem*.

²⁵⁶ *Ibíd*, p. 132.

Es claro, que en el Derecho de Ginebra no quedarían asentadas todas las premisas sobre ayuda humanitaria²⁵⁷, cualquiera que fuere la emergencia, razón por la que no están reguladas por éste. Sin embargo, se debe admitir que ante las diferentes catástrofes humanitarias prevalece el satisfacer necesidades vitales de las víctimas, razón que encausa a extender, a ampliar los principios y normas relativos a la ayuda humanitaria. Otra situación que lleva a esto, es cuando el Estado Soberano en crisis ha agotado sus posibilidades para satisfacer esas necesidades vitales, por lo que terceros Estados, Organizaciones Internacionales u ONG's, siempre de vocación humanitaria, son la única vía para socorrer y suministrar los servicios imprescindibles que salvaguardan sus vidas y dignidad.

Una respuesta, por decirlo así, a estas circunstancias, se encuentra en la Resolución 43/131 sobre desastres naturales y similares, de la que se hará referencia en el capítulo quinto. Vale comentar, que no solo se debe esperar la ayuda de terceros (Estados, Organismos Internacionales, ONG's, etc.) que quieren ofrecer y que tienen la posibilidad de satisfacer esas necesidades vitales de una población ante determinada catástrofe, sino, que en verdad, resulta ser una responsabilidad global. No es de querer, es el "deber" de ayudar en toda circunstancia que pone en peligro al ser humano en sus más intrínsecos derechos ante el mismo hombre, ante el Estado y ante la misma comunidad internacional²⁵⁸.

Aportación importante y valiosa, fue la del embajador Héctor Gros Espiell quien daría a la asistencia humanitaria un carácter de imperatividad. Este estudioso dio al derecho a la asistencia humanitaria una perspectiva de norma imperativa de Derecho Internacional General, es decir, de una regla de *Ius Cogens*, de la que se originarían obligaciones jurídicas *erga omnes* con un rango superior a todas las demás. Su opinión enfatizaría lo siguiente:

²⁵⁷ *Ibíd*, pp. 132 y 133.

²⁵⁸ Aquí no se refiere a circunstancias desafortunadas como un asalto, un secuestro, un homicidio, que finalmente si queda en manos del Estado proporcionar seguridad a sus ciudadanos ante estas acciones.

“le droit à l’assistance humanitaire constituerait donc, à l’heure actuelle, un cas de jus cogens, que entraînant la nullité de tout traité-et de tout acte juridique international-en conflit avec l’essence de ce droit ou avec les mesures exigées par son application”²⁵⁹, agregando: “il est nécessaire de développer et de définir les termes juridiques du t à l’aide humanitaire, en créant les instruments internationaux pertinents”²⁶⁰.

Aunque, desafortunadamente, todavía es necesario crear aquellas normas que den un acceso directo a las víctimas, pues entre que gobiernos, instituciones, organismos, etc., definen la forma en que la Ayuda Humanitaria debe llegar y brindarse donde se requiere, siguen desprotegidos los derechos de las víctimas afectadas. Por lo que se logra así, sí efectivamente una cooperación internacional para cubrir situaciones de emergencia humanitaria, pero la cual sigue supeditada a la ausencia del Estado donde se requiere el establecimiento de corredores humanitarios.²⁶¹

Para culminar la figura de la Asistencia Humanitaria, se hace mención de las 7 Reglas que el Prof. Schindler propusiera a los Principios que rigen el Derecho a la Asistencia Humanitaria:²⁶²

1ª. Regla: “deber de los Estados de proporcionar asistencia a las víctimas de una situación de urgencia humanitaria que se encuentran bajo su jurisdicción o control (Se fundamenta en los Artículos 26 y siguientes y 72 y siguientes de la Convención. III de Ginebra; Artículos 55 y siguientes y 108 y siguientes de la convención IV; Artículos 69 y siguientes del Protocolo Adicional I; y Artículos

²⁵⁹ “El derecho a la asistencia humanitaria constituiría entonces actualmente, un caso de *jus cogens*, que entraña la nulidad de todo tratado-y de todo acto jurídico internacional-en conflicto con la esencia de este derecho o con las medidas exigidas para su aplicación”. Traducción realizada por la autora de la presente investigación. J. Alcaide Fernández, Ma. Del C. Márquez Carrasco, J.A. Carrillo Salcedo op. cit., p. 135.

²⁶⁰ “Es necesario definir los términos jurídicos de la Ayuda Humanitaria, y crear los instrumentos internacionales pertinentes” Traducción realizada por la autora de la presente investigación. *Ídem*.

²⁶¹ La Resolución de la Asamblea general de las UN, en el párrafo 6ª de acuerdo a lo que sugiriera el Srío. Gral., el cual expresó: “en forma concertada con los Gobiernos y con las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales interesadas, los corredores de socorro para la distribución de la ayuda médica y alimentaria de emergencia, a fin de facilitar, las operaciones de asistencia humanitaria”. *Ibid*, p. 136.

²⁶² *Ibid*, pp. 137 – 149.

5(1b y c) y 18 (2) del Protocolo Adicional II. Sobre ese mismo tenor, está la Resolución 43/131 de la Asamblea General, en la que se afirma: “la soberanía de los Estados y el papel principal que le corresponde en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria en sus territorios respectivos”. También, el Principio 4 de San Remo (de los adoptados en 1992 por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario) proclamaría: “La responsabilidad primera de proteger y ayudar a las víctimas de situaciones de urgencia incumbe a las autoridades del territorio en el que tiene lugar la situación de urgencia que origina la necesidad de socorros humanitarios”.

2ª. Regla: “Derecho de los Estados, de las Organizaciones Internacionales y de las ONG’s de vocación humanitaria de ofrecer asistencia. Fundamentadas jurídicamente en el Artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, así como los Artículos 9/9/9/9 y 10, y del Protocolo Adicional I, su Artículo 70. De acuerdo al Instituto de Derecho Internacional, en la resolución de fecha 13 de septiembre de 1989, Artículo 5, párrafo primero, dice así: *“L’offre, par un Etat, un groupe d’Etats, une organisation internationale ou un organisme humanitaire impartial tel que le Comité international de la Croix-Rouge (CICR), de secours alimentaires ou sanitaires à un Etat dont la population est gravement menacée dans sa vie ou sa santé ne saurait être considérée comme une intervention illicite dans les affaires intérieures de cet Etat. Toutefois, de telles offres de secours ne peuvent, notamment par les moyens mis en oeuvre, revêtir les apparences d’une menace d’intervention armée ou de toute autre mesure d’intervention; les secours seront accordés et distribués sans discrimination”*²⁶³.

En el mismo tenor, el Principio 5 por parte del Instituto del Derecho Internacional de Derecho Humanitario, diría que: “Las autoridades nacionales, los organismos nacionales e internacionales, en cuyo estatuto se prevea la

²⁶³ “El ofrecimiento por un Estado, un grupo de Estados, una organización internacional, o un organismo humanitario imparcial, como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de socorro alimenticio o de sanidad a un Estado en el que la población está gravemente amenazada en su vida o en su salud, no será considerada como una intervención ilícita en los actos interiores de este Estado. Toda vez que tales ofrecimientos de socorro no puedan aplicarse por estos medios revestirán la apariencia de una amenaza de intervención o de cualquier otra medida, el socorro será distribuido sin discriminación”. Traducción. realizada por la autora de la presente investigación.

posibilidad de prestar asistencia humanitaria, como el del CICR y el del ACNUR, así como el de otros órganos del sistema de las UN y el de organizaciones de índole humanitaria, tienen derecho a ofrecer esta asistencia si se reúnen las condiciones enunciadas en los presentes Principios. Los Estados no deben considerar este ofrecimiento como un acto poco amistoso o como una injerencia en sus asuntos internos. Las autoridades de los Estados concernidos, que ejercen sus derechos soberanos, deben cooperar para que puedan suministrarse la asistencia humanitaria ofrecida a su población”.

3ª. Regla: Con fundamento en el Derecho Internacional positivo en los Artículos 27 de la Convención De Ginebra; Artículos 72 y 73 del Convención III, Artículos 59 y siguientes del Convención IV; Artículos. 64, 70 y 81 del Protocolo Adicional I, y Artículos. 5 (1c) y 18(2) del Protocolo Adicional II. También las resoluciones de la Asamblea General de las NU: 43/131²⁶⁴ y 45/100 párrafo 6ª, en los que se contiene la “Necesidad del consentimiento del Estado soberano en cuyo territorio tiene lugar la emergencia humanitaria para que la ayuda se pueda proporcionar en casos de desintegración de la autoridad gubernamental o de guerra civil, del consentimiento de la autoridad que de hecho controle el territorio y la población afectados por la situación de emergencia”. El Principio 3 contenido en el Anexo de la resolución 46/182 del 19 de diciembre de 1991 dispondría:

“la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados deben ser plenamente respetadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En este contexto, la Ayuda Humanitaria debería ser proporcionada con el consentimiento del país afectado y, en principio, sobre la base de una petición de dicho estado”.

4ª. Regla: “los Estados no tienen obligación de proporcionar asistencia humanitaria, pero si tienen el deber de facilitar la asistencia humanitaria prestada por otros Estados, Organizaciones Internacionales u ONG´s”. Su

²⁶⁴ Resolución 43/131 de la Asamblea general d las Naciones Unidas, aprobada el 8 de diciembre de 1988, reafirma “... la soberanía de los Estados y el papel principal que les corresponde en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria en sus territorios respectivos”. En J. Alcaide Fernández, Ma. Del C. Márquez Carrasco, J.A. Carrillo Salcedo op. cit., p. 23.

fundamento jurídico se encuentra en los Artículos 23,59-61, y 108 de la IV Convención De Ginebra, y Artículo 70 (2 y 3) del Protocolo Adicional I. El Principio 10 adoptado en 1992 del Instituto Internacional de Derecho Humanitario proclamaría:

“Todas las autoridades concernidas darán facilidades necesarias para que se pueda prestar la asistencia humanitaria. Todas las autoridades concernidas permitirán el tránsito de las mercancías destinadas a los socorros humanitarios y del personal que las transporta y tendrán derecho a prescribir las modalidades técnicas necesarias para llevar a cabo tales operaciones”.

5ª. Regla: Se interpreta y se relaciona con la Regla tercera lo que la hace más delicada, refiriéndose a “los límites de la soberanía del Estado en cuyo territorio tiene lugar una catástrofe humanitaria. Dicho Estado, o las autoridades de hecho que controlen el territorio escenario de una catástrofe humanitaria, en los supuestos de guerra civil o desintegración de la autoridad estatal, tienen el derecho de prestar o negarse a prestar su consentimiento; pero no pueden rechazarlo arbitrariamente”.

Vale comentar, que la problemática que se halla en ésta regla, es el poder determinar, con precisión, cuál es el alcance y límites del principio de consentimiento sobre catástrofes no regulados por el Derecho Internacional Humanitario, pues el Estado, soberano territorial no puede tampoco arbitrariamente ejercer límites a los Estados, Organizaciones Internacionales, ONG's, que ofrecen asistencia humanitaria. A favor de ello, la Profa. María José Domestici-Met, de acuerdo a la práctica del CICR, propuso que el Derecho de Ginebra se interpretara en base a que: “existe obligación de consentir el acceso a las víctimas en la medida que los Estados en cuyos territorios tiene lugar una catástrofe humanitaria ejercen *“une compétence liée”*, aunque tengan *“une marge de refus d'accès”*”²⁶⁵. Por lo que encontramos claramente una inclinación a favor de un amplio consentimiento para recibir la

²⁶⁵ “une margen de denegación del acceso” Traducción realizada por la autora de la presente investigación.

asistencia humanitaria durante una urgencia humanitaria, con lo que se suprimen las diferencias de regímenes jurídicos.

El Principio 6 adoptado en el Instituto de Derecho Internacional Humanitario, párrafo segundo sobre rechazo o negativa de acceso a las víctimas, dice que “los Estados y las organizaciones concernidas pueden tomar las disposiciones necesarias para garantizar dicho acceso de conformidad del Derecho Internacional Humanitario, con los instrumentos vigentes relativos a los Derechos Humanos y con los presentes Principios”, aquí la problemática es: si los Estados deban recurrir a la amenaza, o al empleo de la fuerza, aunque parece esto estuviera excluido.

7ª. Regla: contiene las garantías establecidas en los Artículos 7/7/7/8 de las Convenciones de Ginebra y de los Protocolos Adicionales sobre los derechos de las personas protegidas, donde efectivamente la preocupación del Prof. Schindler es sobre el abandono de las víctimas, incurriendo con ello en grave atentado contra sus derechos humanos.

Antes de dar por finalizado este capítulo, es importante apuntar como se vio a través de este mismo, que los instrumentos internacionales creados en defensa de los Derechos Humanos se destaca su inclinación *iusnaturalista* en la que se protege la vida de víctimas, combatientes o civiles, que se encuentran en guerra (internacional o civil) o en otro tipo de calamidad originado por desastres naturales.

En estos instrumentos internacionales se puede observar, principalmente, que nació una genuina preocupación por la protección de los combatientes en batalla, extendiéndose esta preocupación a civiles afectados por estas guerras en las que se ofrecería una Ayuda Humanitaria que emanaría de aquellos principios inherentes en el ser humano, con valores morales y éticos que pueden ser aplicables universalmente. Estos instrumentos internacionales de carácter humanitario a través del tiempo han ido ampliando su ámbito de protección, pues se ve tanto la necesidad de protección de un combatiente, así como la necesidad de proteger minorías, erradicar discriminación, evitar la

tortura o la desaparición forzada de personas, resolver problemas de migraciones causadas por guerras, hambrunas y epidemias. En cada una de estas figuras humanitarias está implícita una Ayuda Humanitaria que puede ser activada a través de órganos supranacionales, regionales o privados.

Por otra parte, también se puede notar que la Ayuda Humanitaria corresponde tanto a la comunidad internacional, así como al Estado en el que se desarrollan los eventos que han puesto en riesgo a su población, por lo que se debe proporcionar y también recibir sin objetar principios internacionales los cuales van contra el mismo principio internacional y fundamental de la protección a la vida del ser humano, por lo que es necesario darle a la Ayuda Humanitaria esa jerarquía de *Ius Cogens* en un esquema vertical para su aplicación eficaz en casos de emergencia humanitaria.

CAPÍTULO 4
LA PRAXIS DE LA AYUDA HUMANITARIA
EN EL CASO KOSOVO
(1991-1999)

CAPÍTULO 4. LA PRAXIS DE LA AYUDA HUMANITARIA EN EL CASO KOSOVO (1991-1999)

El desarrollo del presente capítulo tiene como finalidad el análisis del caso de Kosovo estudiando su conflicto de origen étnico desde 1991 hasta 1999 en el que se puede ver la acción de la Ayuda Humanitaria respectivamente a través, tanto de la Cruz Roja Internacional y de la Media Luna Roja Internacional como de la OTAN. También por la importancia de los lineamientos que marcó Estados Unidos en cuanto a la injerencia de la OTAN en este conflicto serán señalados aquellos aspectos que definieron dicha injerencia.

Infinidad de eventos en el mundo, han exigido que el hombre en conjunto como sociedad vuelva su rostro a su prójimo con compasión y le brinde ayuda, Ayuda Humanitaria; ciertamente ello implica flexibilidad entre los sistemas políticos, intervención de diplomacias, erogaciones económicas, programas sanitarios e incluso de desarrollo, movilizaciones militares, etc. Estos eventos han representado la necesidad, la urgencia de una Ayuda Humanitaria y la mejor posibilidad y esperanza de que sea eficaz al aplicarla en aquellas circunstancias que es requerida, además de que resulta ser una responsabilidad de la misma comunidad internacional.

4.1. La Cruz Roja y la Media Luna Roja. Su Surgimiento

La Cruz Roja “ha dado nacimiento a la preocupación de prestar auxilio sin discriminación, a todos los heridos de los campos de batalla. Se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

La Cruz Roja, al actuar sin discriminación, no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social o credo político. Se dedica

únicamente a socorrer a los individuos, en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes”²⁶⁶.

Durante el año de 1859, el 25 de junio, Henry Dunant presenció una cruel acción bélica en Solferino²⁶⁷, Lombardía (Italia septentrional), donde los heridos de dicha batalla morían por lesiones, hambre y sed. H. Dunant y las mujeres de Castiglione ayudarían a aliviar este dolor sin distinción alguna de nacionalidad en un ejemplo “*Tutti fratelli*”, en el que la atención brindada a enfermos y heridos dependía únicamente del sentimiento humanitario de los pueblos y ejércitos rivales. Bajo esa experiencia, Henry Dunant²⁶⁸, en el campo de Solferino, daba nacimiento a la Cruz Roja y la Media Luna Roja, institución humanitaria con la visión de poder atender, cuidar y facilitar la recuperación de los heridos, enfermos y prisioneros en tiempos de guerra.

Dunant celebró una Conferencia Diplomática en Ginebra con una Comisión integrada por Gustave Moynier, Louis Appia, Theodore Maunoir, Henry Dufour y por él mismo, creándose el 17 de febrero de 1863 el Comité Internacional y Permanente de Socorros para los Militares Heridos o “Comité de Ginebra” para el socorro de los heridos en guerra. Así, en Ginebra, Suiza, del 26 al 29 de octubre del mismo año en el Ateneo de Artes, nacería oficialmente la Cruz Roja.

El 22 de agosto de 1864 en Ginebra, se suscribe el tratado para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña, donde 12 de 17 países firmaron el Acta conocida como la Convención de Ginebra estableciendo los principios, alcance y responsabilidades de la institución en estudio. De aquí nacen las bases del Derecho Internacional Humanitario, argumentándose que aún en tiempos de guerra y durante ella, el

²⁶⁶Alcaide Fernández, J., Márquez Carrasco, M. del C., Carrillo Salcedo, J.A., *La Asistencia Humanitaria en Derecho Contemporáneo*, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1997, p. 70.

²⁶⁷Región de Lombardía, donde combatían por parte del Emperador Napoleón III ejércitos franceses e italianos contra el ejército austriaco, comandado por el Emperador Francisco José I, con el fin de decidir la posesión de los Valles de Lombardía. Participarían en ésta, 300,000 combatientes.

²⁶⁸Jean Henry Dunant, quien nació en 1828 y falleciera en 1910, sería también el promotor de la conocida Convención de Ginebra, y quien se convertiría en el primer ganador del Primer Premio Nobel de la Paz.

derecho se aplicaría para regular y hacer respetar la conducta de los soldados. A partir de 1872, este Comité sería conocido como Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Finalmente, esta organización se identificaría por tener un carácter internacional, voluntario, y como fin último, ayudar a aliviar el sufrimiento de las víctimas en combate; por proclamar la neutralidad de ambulancias, hospitales y personal de socorro en tiempos de guerra, y tener un signo distintivo para los cuerpos sanitarios, ambulancias y hospitales de los ejércitos idéntico en todos los países²⁶⁹.

4.1.1. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Actualmente el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es la red humanitaria más grande del mundo. Neutral e imparcial, el Movimiento brinda protección y asistencia a personas afectadas por desastres y conflictos armados.

El Movimiento, que cuenta con unos 97 millones de personas entre voluntarios, colaboradores y personal empleado en 186 países, está compuesto por:

- a. el Comité Internacional de la Cruz Roja,
- b. la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y
- c. las 186 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En calidad de asociados, el Movimiento apoya diversos proyectos de desarrollo y actividades humanitarias. Además, el Movimiento colabora con

²⁶⁹Para mayor información: Federación Internacional de sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, <http://www.ifrc.org/sp/who/movement.asp?qclid=CNT69snxqKcCFY5I7AodIGH2dg>, visitada el 15 de diciembre del 2010, a las 11:00hrs. A.M.

gobiernos, donantes y otras organizaciones de ayuda para prestan asistencia a las personas vulnerables en todo el mundo²⁷⁰.

4.1.2. El Comité Internacional de la Cruz Roja

Cuando el Comité fue fundado en 1863 dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Con sede en Ginebra, se rige por el Código Civil suizo, aunque su acción es mundial e independiente de todo gobierno y de todo organismo internacional.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC), es una “organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia”.²⁷¹ En situaciones de conflicto armado, el CICR se ocupa de dirigir y coordinar las actividades internacionales de socorro del Movimiento, promoviendo la difusión del Derecho Internacional Humanitario conjuntamente con los principios humanitarios universales.

Al ser garante de los Convenios de Ginebra,²⁷² el Derecho Internacional confiere al CICR el mandato permanente *de visitar prisiones, organizar operaciones de socorro, reunir a familias separadas, emprender otras actividades humanitarias durante los conflictos armados, cubrir las necesidades de desplazados internos, sensibilizar a la opinión pública sobre el peligro de las minas terrestres y los residuos explosivos de guerra, y de buscar a personas desaparecidas en conflictos armados.*

Con base a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en sus respectivos Protocolos, el CICR tiene permitido actuar ante situaciones de

²⁷⁰ *Ídem.*

²⁷¹ Cruz roja, Media Luna Roja. Revista de la Cruz Roja Media Luna Roja, Número 2, año 2009, contraportada.

²⁷² Las cursivas son de la autora de la investigación. Es observador ante las Naciones Unidas a partir de 1990 por Resolución 45/6 de la Asamblea General de UN, teniendo acceso a todos los órganos de las Naciones Unidas y a participar en reuniones y servicios de comunicación, con influencia en las decisiones del organismo.

conflicto armado internacional, de conflicto armado no internacional y en los disturbios o tensiones de índole interna, confiriéndole derechos permanentes como:

- a. Derecho de Acción (se entiende en éste el visitar a prisioneros de guerra, socorrer a las víctimas combatientes a través de cuidados, alimentos, etc.).
- b. Derecho de hacer propuestas a los Estados (que implica ofrecer sus servicios a éstos).
- c. Derecho de iniciativa humanitaria (aun en aquellas situaciones no previstas por los convenios y Protocolos, ofreciendo la asistencia estrictamente humanitaria ante una determinada situación y por el tiempo que se requiriese).²⁷³

En el año de 1965, en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, en Viena, se instituirían los 7 Principios Fundamentales de este Movimiento, los cuales son:²⁷⁴

- Humanidad
- Imparcialidad
- Neutralidad,
- Independencia
- Voluntariado
- Unidad y
- Universalidad.

Es apropiado resaltar que el CICR ha sido un caso único en el desarrollo del Derecho Internacional, que como institución privada, a través de los tratados, ha adquirido competencias propias dentro del ámbito internacional²⁷⁵.

²⁷³ Para mayor información: Federación Internacional de sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, <http://www.ifrc.org/sp/who/movement.asp?gclid=CNT69snxgKcCFY5I7AodIGH2dg>, visitada el 15 de diciembre del 2010, a las 11:00hrs. A.M.

²⁷⁴ Se anexan como número 4, la conceptualización de estos principios. Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna, "Siete Principios Fundamentales", Cruz Roja Media Luna. Revista de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, Número 2, año 2009, pp. 16 y 17.

²⁷⁵ CICR "Los principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja", Ginebra, 2da. Ed., 1996, p. 2.

4.1.3. La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, sus Sociedades Nacionales y la Conferencia Internacional de la Cruz Roja

La Federación Internacional²⁷⁶ es una organización humanitaria mundial que coordina y dirige la asistencia internacional en casos de desastre natural o causado por el ser humano en situaciones ajenas a conflictos armados. Su misión es mejorar la vida de las personas vulnerables movilizándolo el poder de la humanidad y promoviendo valores humanitarios.

Las actividades en su Agenda Global tienen como objetivos:

- a. “Reducir el número de muertes, heridas y daños causados por los desastres.
- b. Reducir el número de muertes, dolencias y perjuicios relacionados con enfermedades y emergencias de salud pública.
- c. Aumentar la capacidad de las comunidades locales, la sociedad civil y la Cruz Roja y la Media Luna Roja para abordar las situaciones de vulnerabilidad más urgentes.
- d. Promover el respeto a la diversidad y la dignidad humana y reducir la intolerancia, la discriminación y la exclusión social”²⁷⁷.

Por otra parte, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja “Personifican la labor y los principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en más de 186 países. Auxiliares de los poderes públicos de su respectivo país en el campo humanitario, las Sociedades Nacionales brindan una gama de servicios que van desde la prestación de socorros en casos de desastres a programas de asistencia social

²⁷⁶ Para mayor información: Federación Internacional de sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, <http://www.ifrc.org/sp/who/movement.asp?qclid=CNT69snxgKcCFY5I7AodIGH2dq>, visitada el 15 de diciembre del 2010, a las 11:00hrs. A.M.

²⁷⁷ *Ídem.*

y de salud. En tiempos de guerra asisten a los civiles afectados y apoyan a los servicios médicos de las fuerzas armadas donde sea necesario”²⁷⁸.

El CICR, la Federación y las Sociedades Nacionales son entidades independientes, cada una con personalidad jurídica individual y sin que ninguna ejerza autoridad sobre otra.²⁷⁹

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se celebra cada cuatro años, los componentes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se reúnen con los Estados signatarios de los Convenios de Ginebra con el fin de considerar y adoptar resoluciones sobre importantes cuestiones humanitarias de actualidad.²⁸⁰

4.2. OTAN: Surgimiento y Participación en la Ayuda Humanitaria

El desarrollo del estudio de este organismo, Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), apunta a conocer brevemente sus antecedentes, y así como a conocer las decisiones que tomaría para resolver la “Cuestión Kosovo” como parte de una Ayuda Humanitaria, o la intervención por injerencia humanitaria como la misma organización la calificaría. Entender las decisiones que tomó la OTAN en este conflicto, lleva a analizar su relación con Estados Unidos de América, la cual gestionaría su política de seguridad nacional e intereses nacionales estadounidenses para influir en la toma de decisiones de la OTAN dentro de toda la problemática kosovar.

Es sabido que al finalizar la Segunda Guerra Mundial, el globo terráqueo quedaría bajo el control y división de dos poderes y superpotencias en ese

²⁷⁸ Revista de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, Número 2, año 2009, contraportada.

²⁷⁹ Ante la Federación Internacional, las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja está El Consejo de Delegados que se reúne cada dos años y aprueba resoluciones sobre las actividades del Movimiento. Obtenido de la página Web: Federación Internacional de sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, <http://www.ifrc.org/sp/who/movement.asp?qclid=CNT69snxqKcCFY5I7AodIGH2dq>, visitada el 15 de diciembre del 2010, a las 11:00hrs. A.M.

²⁸⁰ *Ídem.*

momento: por una parte Estados Unidos y, por la otra la URSS, siendo potencias antagónicas la primera representaría al capitalismo y la segunda al comunismo. Así nace la OTAN, como una estrategia estadounidense y europea occidental para controlar la expansión comunista, y asegurar por parte de los Estados Unidos su hegemonía económica ante la comunidad internacional.

Efectivamente después de la Segunda Guerra Mundial, Europa había sido marcada por ésta, y bajo un rubro de prevención en sus necesidades de defensa y seguridad nacional crearía el Tratado de Bruselas²⁸¹ sin contar con los recursos para sostener sus objetivos, por lo que al ser invitados por Washington al Proyecto del Atlántico, verían en ello una forma de no ser vulnerables ante un ataque soviético o alemán. La OTAN²⁸², dispondría como principal fin la defensa de la seguridad colectiva a través de la cooperación estableciendo que si algún aliado era atacado, entonces, los demás contratantes responderían a ello conjuntamente.

Así, con fecha 4 de abril de 1949, se aceptó y firmó el Tratado del Atlántico Norte integrado por: Bélgica, Reino Unido, Dinamarca, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Portugal, Estados Unidos y Canadá²⁸³. Este Proyecto brindó al momento de su creación a las partes contratantes lo siguiente:

- a. Europa obtendría por fin un ambiente de paz y desarrollo colocándola en la actual y próspera Europa Occidental, sin embargo, Washington se beneficiaría con un liderazgo económico y militar.
- b. OTAN representó para Estados Unidos salir del aislacionismo y expandirse, lo cual se marcaba en la resolución Vandenberg que aceptada por el Congreso estadounidense, proponía el desarrollo de

²⁸¹ Los países contratantes de este Tratado serían: Francia, Gran Bretaña, Bélgica, Holanda y Luxemburgo (Benelux) cuya finalidad era mantener una colaboración de autodefensa colectiva. (Pereyra Castañares, Juan Carlos. *Historia y presente de la Guerra Fría*. Edición ITSMO, Madrid, 1989, p. 211).

²⁸² Algunos autores consideraban similar este Tratado con el de Río, solo que en lugar de manipular la política Latinoamericana, lo harían ahora con Europa Occidental. Lowe, Ben, *La Cara Oculta de la OTAN*. Edit. Revolución, Madrid, 1986, p. 38 y 44.

²⁸³ Degler N., Carl, et al. *Historia de los Estados Unidos, la experiencia democrática*. Limusa, México 1986, p.38.

acuerdos regionales disponiendo tanto de defensa individual como colectiva²⁸⁴.

c. Para un mejor funcionamiento, la Alianza creó tres comandos: Comando Supremo Aliado en Europa o SACEUR (por sus siglas en inglés);²⁸⁵ Comando Supremo Aliado del Atlántico o SACLANT (por sus siglas en inglés), y por último, el Comando en Jefe Aliado del Canal o CHINCHAN (por sus siglas en inglés),²⁸⁶

d. La disposición de estructura y recursos concernía a Estados Unidos,²⁸⁷ efectuando recomendaciones marciales a las autoridades políticas y militares del organismo, por lo que tácticas de defensa eran garantizadas por éste país.²⁸⁸

e. Europa tomaría una posición cómoda al saberse resguardada por la potencia Norteamericana, además, al verse establecidos y recuperados en sus economías, optaron por una actitud pasiva en cuanto al rubro de defensa se refiere.²⁸⁹

f. La OTAN representaba para el Gobierno Americano ingresar en la Región Europea y contrarrestar el avance comunista (el cual al culminar la Guerra Fría comenzaría a desvanecerse), para Europa y Alemania representaba la oportunidad de internacionalizar su política de seguridad y continuar con su crecimiento económico, por lo que ambos decidieron.²⁹⁰

f.1. mantener una defensa común en Estados Unidos y Europa Occidental,

²⁸⁴ Pereyra Castañares, Juan Carlos. *Historia y presente de la Guerra Fría...* op. cit., p. 214.

²⁸⁵ Ha de resaltarse que el SACEUR se crearía en 1951 para la seguridad de los países de Europa Occidental, siendo una estrategia de contención del comunismo y de defensa de mayor interés estadounidense.

²⁸⁶ Manual de la OTAN. Oficina de re información Diplomática. México, 1980, p. 37.

²⁸⁷ Se debe recordar que entre 1947 y 1952 sería el Plan Marshall quien proporcionaría la estabilidad de las economías de Europa Occidental (Mayoral Pedrosó Weyll, Paloma. *La OTAN como Actor Humanitario en la Guerra de Kosovo: El Nuevo Reto de la Ayuda Humanitaria*. www.ciari.org., visitada el 16 de diciembre del 2010.

²⁸⁸ En este rubro, Estados Unidos violaba su Artículo 4º del Texto Constitutivo en el que se suponía las partes deberían consultarse entre ellas ante cualquier amenaza recibida.

²⁸⁹ Se debe considerar que la cooperación de Estados Unidos para reconstruir la infraestructura alemana, fue la intención de maximizar su utilidad a beneficio del ejército norteamericano en caso de guerra.

²⁹⁰ Caracuel Raya, María Angustias. *Los Cambios de la OTAN tras el Fin de la Guerra Fría*. Tecnos, Madrid, 2004, p. 83.

- f.2. respaldar la entrada de gobiernos capitalistas en Europa del Este, como expresara la autora Cristina Soreanu Pecequillo (2003): “expandiendo el modelo liberal y democrático”, y por último,
- f.3. adaptar a la OTAN a las estrategias de las nuevas circunstancias europeas.

4.2.1. La Expansión de las Funciones de la OTAN

Adaptarse a las nuevas estrategias de acuerdo a las nuevas circunstancias europeas sería el parte aguas para que éstas fueran presentadas en la Cumbre de Roma en 1991, donde surgiría el Nuevo Concepto Estratégico, extendiendo con ello la capacidad de la OTAN de entrar a nuevas misiones²⁹¹.

El Nuevo Concepto Estratégico de la OTAN, implicaba una nueva visión y misión de este organismo: intervenir fuera de sus fronteras, estableciéndose en su párrafo tercero una diplomacia preventiva como negociación política para resolver los conflictos y establecer el mantenimiento de la paz, así como también “**misiones humanitarias**”²⁹² y el desarrollo de su defensa.

Es importante señalar que el “NCE”²⁹³ tendría que cumplir con dos condiciones para ser aceptado por la opinión pública internacional: primero, que ante situaciones de crisis, la ONU fuese inoperante, situación que ya existía por los países encabezados por Washington como el veto en el Consejo de Seguridad, la toma de largo tiempo para decisiones trascendentales, negación de recursos y dar freno a las reformas democratizantes; la segunda, en contraposición a las NU, que la OTAN pudiese intervenir fuera de sus fronteras y al margen de la misma ONU ya mencionada.

²⁹¹ La problemática de la Guerra del Golfo Pérsico sería el evento y la experiencia que pondría en alerta a los miembros de la OTAN sobre los nuevos riesgos de seguridad ante conflictos étnicos, territoriales, económicos, sociales y políticos que se estaban generando a partir de que desapareciera el Comunismo. (El Nuevo concepto estratégico de la OTAN, Política Exterior, Vol. VI, No. 25, invierno de 1992, p.p. 167-168 en Caracuel Raya op. cit., p. 111)

²⁹² Las palabras realzadas en negritas son de la autora de la presente investigación.

²⁹³ Mayoral Pedroso Weyll, Paloma op. cit.

De este Nuevo Concepto, surgiría la postura defensiva que tomaría la OTAN conocida como “Estrategia de Respuesta a Crisis, dejando la postura ofensiva usada en la Guerra Fría. Con esta “Estrategia de Respuesta de Crisis”, Europa del Este era un territorio apto para invadir dada la inseguridad que representaba esa región debido a sus conflictos étnicos²⁹⁴.

Es de precisar que en la OTAN, Europa, fue limitada en sus funciones por los intereses nacionales estadounidenses a través de un grupo contingente llamado Fuerzas Operativas Conjunto Combinadas (CJTF por sus siglas en inglés o *Combined Joint Task Forces*), la que haría un equilibrio o contrapeso a las decisiones de Washington en la Alianza para evitar duplicar funciones o el efecto “doble sombrero”. Pese a esto, la OTAN²⁹⁵ sí participaría en todo asunto militar identificado como europeo.

Otro camino de la OTAN²⁹⁶ para expandir sus misiones sería a través de la Asociación Para la Paz (APP por sus siglas en español) o *Partnership For Peace* (PFP por sus siglas en inglés). Esta nacería de la reunión del Consejo del Atlántico Norte de fecha 15 de octubre de 1993, en el cual se estaría proveyendo el marco para la cooperación militar en la seguridad multinacional realizando actividades como el Mantenimiento de la Paz, gestión de crisis, misiones de rescate y ayuda en los desastres. En esta Asociación se involucrarían 26 Estados, los cuales se invitaron al parecer de Washington²⁹⁷.

La APP permitiría ampliar la toma de decisiones de Estados Unidos, por lo tanto:

²⁹⁴ Caracuel Raya op. cit., p. 186

²⁹⁵ De acuerdo al Artículo VIII del Tratado modificado de Bruselas en 1954, los Estados miembros no tenían ninguna limitación territorial para actuar en defensa de aquellos intereses considerados de seguridad europeos. (Sánchez Pereyra op. cit., p. 348)

²⁹⁶ Como Anexo número 5 se presenta mapa de la extensión territorial de la OTAN hasta el año de 2004.

²⁹⁷ Quedaron integrados en la APP: Polonia, Rep. Checa, Eslovaquia, Bulgaria, Albania, Lituania, Estonia, Letonia, Ucrania, Moldavia, Georgia, Azerbaiyán, Turkmenistán, Kazajstán, Kirguizistán, Rusia, Rumania, Uzbekistán, Armenia y Bielorrusia (Países miembros del Pacto de Varsovia), y por último: Eslovenia, Suecia, Finlandia, Austria, Suiza e Irlanda (como países neutrales) (“Asociación Para la Paz”. Enciclopedia Microsoft Encarta, CD, 2001)

- a. No se otorgaría a los miembros de ésta las garantías de seguridad colectiva (estipulado en el Artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte),
- b. la relación con OTAN solo sería para consulta (de acuerdo al Artículo 4 del mismo Tratado) solo en caso de verse amenazada la integridad territorial, la independencia política o la seguridad de cualquiera de los Estados,
- c. demandó el control de sus fuerzas militares proponiendo su uso, sin embargo, no por ello tenían derecho a hacer uso de la fuerza militar de la OTAN en caso de requerir defensa por algún conflicto, pero sus misiones podrían abarcar todas aquellas situaciones que se fueran presentando a futuro²⁹⁸.

4.2.2. La OTAN: su Pertinencia en Europa

Al surgir la OTAN, Europa Occidental, principalmente Alemania, Francia y Gran Bretaña, desempeñaron y desarrollaron las relaciones más importantes OTAN-Estados Unidos, esto implicaba un pertinente interés individual a desarrollar dentro de la Comunidad Europea en el que:

- a. Alemania: Según Manfred Wörner,²⁹⁹ Secretario de la OTAN, de ésta no se podía ser rivales ni sustitutos, pues la nueva unidad Europea, no podía mantener al límite a la ex Unión Soviética, siendo necesario mantener una estrecha relación con Estados Unidos, además de buscar un co-liderazgo con el país más poderoso del mundo. Alemania, según Sánchez Pereyra, actuaba en su política exterior mimetizándose con estructuras internacionales para lograr sus objetivos nacionales, claro, sin actuar militarmente para no quedar en un entredicho ante la sociedad internacional³⁰⁰. Además, Kosovo representaba un parte aguas para la política exterior alemana ya que la invasión serbia, se supondría,

²⁹⁸ Sobre este punto en particular, se comenta que no todos los miembros partes de la APP prestaron y accedieron a dar sus recursos de acuerdo a los intereses de la OTAN (o Estados Unidos), limitando la Región Central sus actividades a: Mantenimiento de la paz, misiones humanitarias y la protección del medio ambiente. (Caracuel Raya op. cit., p. 145)

²⁹⁹ Citado por Sánchez Pereyra op. cit., p. 329.

³⁰⁰ *Ibid.* p. 375.

sería con los conceptos militares como antimilitarismo, multilateralismo y compromiso con los Derechos Humanos, los cuales se habían establecido desde 1946 en el país Teutón.³⁰¹

b. Francia: a partir de febrero de 1991 Francia externó su decisión de formar parte del Grupo de Revisión que sentaría las bases del Nuevo Concepto Estratégico de OTAN, promoviendo junto con Alemania que el desarrollo de la Unión Europea Occidental, representaba la fuerza de la seguridad europea. En 1995, el Presidente Jaques Chirac, expresó su deseo de integrarse con las estructuras militares de la OTAN, con ello hacía a un lado su resistencia a la hegemonía estadounidense sin dejar de lado su relación con el Gobierno Teutón, convirtiéndose en un mediador entre Estados Unidos y Alemania, y a la vez representaba de alguna forma la resistencia al desarrollo de la presencia estadounidense dentro de la OTAN.

c. Gran Bretaña: A partir de 1989 Gran Bretaña solo fue observador de las transformaciones políticas del continente, viendo en Berlín una competencia de buena relación con Washington, ya que éste ofreció a Alemania la Asociación en el Liderazgo, por otra parte, también representaba un competidor en el mercado armamentístico de la nación estadounidense. Gran Bretaña rechazó la integración de Euro-cuerpos³⁰² ya que consideraba que la OTAN era un organismo militar suficiente.

La relación pertinente que mantuvieron estas tres potencias, Alemania, Francia y Gran Bretaña para con los Estados Unidos, se considera que es lo que permitió se estableciera una reestructuración al interior de la OTAN.

³⁰¹ Martin, Pierre and Brawley R. Mark, *Alliance Politics, Kosovo and NATO'S war; Allied Force or Forced Allies?* PALGRAVE. New York, 2000, p. 131.

³⁰² Sánchez Pereyra op. cit., p. 338.

4.3. El Caso Kosovo: la Ayuda Humanitaria a Través de la OTAN y de la Cruz Roja

En este apartado se estudiará el caso Kosovo o la “cuestión Kosovo” como lo dicen los albaneses. Sobre este tema hay mucha información que tratar, tanto en su aspecto de orígenes como de su desafortunado paso dentro de la historia internacional y de su comunidad refiriéndose a la penosa y dolorosa experiencia tipificada dentro de este ámbito como un genocidio, el genocidio de Kosovo. Sin restarle importancia a sus orígenes de lo cual se hablará brevemente, nos enfocaremos a la Cruz Roja Internacional y a la OTAN como organismos internacionales los cuales tuvieron en su momento la oportunidad de hacer llegar la Ayuda Humanitaria tan necesaria que hubiese podido salvar miles de vidas tanto serbias como albanesas, sin dejar de lado, por supuesto, la política internacional en la que desempeñaron sus respectivas funciones y la manera en que al desarrollarse ésta, afectó o benefició a las partes dentro del conflicto kosovar.

Todas las guerras han sido devastadoras, sean éstas civiles o de alcance internacional, han dejado su legado de dolor y desconsuelo: enfermedad, muerte, pobreza, hambruna, migración, etc. Éstas han generado la creación de nuevas leyes humanitarias para realizar una eficaz aplicación, sin embargo han sido deficientes ¿Cuál ha sido el problema? Tal vez ¿culturas diferentes?, ¿una mala logística?, ¿la economía deficiente de los Estados en combate?, ¿La indiferencia e irresponsabilidad internacional de los países observadores?, ¿la protección de los intereses nacionales egoístas de las potencias mundiales? O sencillamente ¿la urgencia de reestructurar nuestros principios internacionales?

4.3.1. Reseña Histórica Kosovar

La historia de Kosovo es interesante, peculiar y extensa, por lo que sólo se hará mención del evento histórico que sería la piedra fundamental para

exacerbar el nacionalismo serbio, y a partir del cual se producirían atroces violaciones de derechos humanos.

En un bosquejo general, Kosovo³⁰³ es una provincia de la República Serbia que se localiza dentro del Estado constituido por la República Federal de Yugoslavia. Es un territorio en el que se han asentado dos etnias: la serbia y la albanesa, ambas declaran tener más derecho a este territorio, pues tanto una como la otra, aseguran haber llegado primero, situación que ha generado por años un conflicto étnico y hasta cierto punto de nacionalismo también. Así, para los serbios es Kosmet, y para los albaneses es “la cuestión Kosovo”, ambos desean el mismo territorio, pero a la vez, ninguno desea vivir juntos.

También Kosovo³⁰⁴ es considerado la cuna histórica de los serbios, aunque paradójicamente la mayoría de habitantes es de origen albanés. Esta provincia se conforma así por los serbios que por religión son ortodoxos y por albaneses musulmanes, pero hay una versatilidad de comunidades: católicas, turcas, gitanas, arrúmanos y croatas.

El evento bélico de gran trascendencia para los serbios, sería la Batalla de Kosovo Polje durante el año de 1389, el 28 de junio. Ésta es conocida como la Batalla del Campo de los Mirlos, donde los serbios perderían su Estado, su identidad, y desafortunadamente su espacio vital, ya que los turcos al consolidar su victoria en 1445 impondrían sus modos de vida, hábitos sociales y, así como por religión, impondrían el islam, convirtiendo a la población albanesa (que sólo eran el 4 ò 5 %), mientras que los serbios para continuar practicando la fe ortodoxa decidieron pagar tributo³⁰⁵.

³⁰³ Véase mapa correspondiente a la zona Balcánica en Anexo 6.

³⁰⁴ Véase mapa correspondiente al territorio serbio en Anexo 7.

³⁰⁵ Bieber, Florian y Daskalovski, Zidas, *Understanding the war in Kosovo*, London, Frank Cass, 2003, p. 15.

4.3.2. La Gestación del Conflicto Kosovar

1945 daría término a la Segunda Guerra Mundial sin una gran participación de los albaneses para liberar Yugoslavia. La Nueva Albania se liberó así misma bajo su líder máximo, Enver Hoxá,³⁰⁶ con una reducción de su territorio en un 50%. Así, Kosovo quedaba por segunda vez integrado a Yugoslavia bajo la autoridad del Mariscal Tito, en cuyo régimen se creó una división política para Kosovo. Por tanto, en la Nueva República Federal de Yugoslavia, surgen las áreas autónomas de Kosovo y Metohija, las cuales se administrarían por la República Socialista de Serbia.

4.3.2.1. El Régimen del Mariscal Tito y la Cuestión Kosovo

Enver Hoxá, como ya se mencionó, máximo líder del comunismo albanes, en 1943 proclama el derecho de los albaneses de decidir a qué Estado unirse a futuro, por lo que los albaneses de Kosovo decidirían si pertenecer a Yugoslavia o a Albania. No obstante, el Mariscal Josip Broz Tito, entonces Presidente de Yugoslavia, desconfiando de Hoxá, escribiría a los comunistas albaneses lo inoportuna que era en ese momento su incorporación a Albania, invitando a fomentar el amor fraterno entre Yugoslavia y Albania, además de que la cuestión Kosovo no sería un problema entre ellos, que se debería atender mayormente luchar contra los ocupantes alemanes y que la Yugoslavia sería un país de pueblos libres y que no habría espacio para la opresión de minorías.³⁰⁷ Así se cerraba el problema kosovar-albanes, bajo la esfera de una nueva Yugoslavia socialista y Titista.

Durante el año de 1953, J. B. Tito³⁰⁸ como Presidente de Yugoslavia, y Fuad Kuprili, Ministro Turco, elaboraron un acuerdo entre ellos, expatriando a los albaneses de Kosovo a Turquía. Así que más de 400 mil albaneses entre 1950 y 1966 tuvieron que emigrar a Turquía. En el régimen de Alexander Rancovic (Jefe de Policía) los albaneses en Kosovo sufrieron violencia, terror y

³⁰⁶ Para información biográfica ver Anexo número 8.

³⁰⁷ Angoso, Ricardo, Kosovo: la herida abierta en los Balcanes, Ikonos press, 2006, p. 15.

³⁰⁸ Para información biográfica ver Anexo número 9.

hostigamiento. A partir de su caída en 1966 se iniciaría un agitación albanes a través de la conocida “primavera de 1967” la que no duraría más allá de 1968³⁰⁹.

A partir de la década de los 70's los albaneses alcanzaron mejoras en Derechos Humanos. Serbios y montenegrinos ocupaban la administración central y local, el cuerpo de seguridad, Ejército, la judicatura y Educación. Por otra parte, los albano-kosovares también obtuvieron puestos de responsabilidad como lo eran los administrativos, profesores universitarios, diplomáticos y militares, sin embargo, si bien no fueron marginados durante la época Titista, carecieron de un buen nivel cultural y profesional, lo que les obstaculizó una plena integración en el sistema.

Agotándose el régimen Titista así como la vida del mismo líder, se aprobó en la Constitución Yugoslava de 1974 el status de provincia autónoma a Kosovo, no de República, quedando vinculada a la República de Serbia.³¹⁰

Para la década de los 80 termina la Yugoslavia Titista con el surgimiento de crisis económicas, movimientos nacionalistas, la incapacidad del partido comunista para liderar con esa transición, aunado, a la obvia desaparición del carismático Mariscal Tito. En 1981 se iniciaron una serie de revueltas albanesas contra el poder de Belgrado en la que se demandaba mayor autonomía y derechos para su etnia, respondiendo a ello erróneamente Yugoslavia con violencia y represión sin buscar una solución política a este problema latente.

4.3.2.2. El Nacionalismo Albanés y Serbio: el Origen de un Genocidio. Década de los 90

El 28 de junio de 1989 un millón de personas de todo el país venidas a Kosovo, conmemoraron el 600 aniversario de la Batalla del Campo de los

³⁰⁹ Bieber, Florían y Daskalovski, Zidas op. cit., p. 20.

³¹⁰ Angoso, Ricardo op. cit., p.9.

Mirlos (hay que recordar que a partir de 1389, casi más de 5 siglos, el Imperio Otomano dominó a los Balcanes). Esta celebración fue el inicio de una sangrienta batalla que hasta hoy, serbios y albaneses siguen sufriendo. Resumiría Milosevic “nunca cederemos Kosovo, nuevo estandarte de la causa serbia y desde aquí,(...), comenzaremos la “cruzada” en pro de la Gran Serbia”

Los albaneses si bien continuaban una vida en sociedad paralela con sus sistemas educativos, legislativa y administrativa, igualmente se preparaban para una batalla que intuían cerca. Devolverían a los serbios la afrenta de ser incluidos en Yugoslavia que tanto odiaban. Por otra parte, el Presidente Milosevic, con escasa visión política y tacto para solucionar los conflictos racionalmente, dio libertad para exteriorizar la violencia. El aniversario de la derrota del Campo de los Mirlos se celebró en un contexto patriótico y del despertar nacional serbio; sería el prólogo a la carnicería que se desataría en los 90's; Milosevic significaría para los serbios derrotas y desgracias.

Hay que considerar que un actor que desempeñó un rol de gran influencia en el conflicto kosovar sería la iglesia ortodoxa serbia, la cual se unió a la cruzada de defensa de Kosovo jugando un papel importante dentro de los valores etno culturales, lo que fue de gran relevancia en este conflicto étnico, pues era la cuna sagrada de la religiosidad serbia.³¹¹

A partir del discurso nacionalista de Milosevic en el aniversario de la derrota del Campo de los Mirlos, serbios y albaneses que vivían divorciados, comenzarían a vivir un largo camino de violencia. El discurso nacionalista³¹² Legitimaría la política de Milosevic ante la descomposición comunista y fracaso económico en Yugoslavia. Así, los albaneses para mostrar su mayoría

³¹¹ En el 2004 sus iglesias y monasterios fueron nombrados por la UNESCO patrimonio cultural. Ref. 771, p. 90, Maume, Aline, La mémoire sebe du Kosovo, Geo Magazine, París, núm.351, mai 2008, pp. 126 y 127.

³¹² El discurso nacionalista es una forma de política comunitaria masiva. Define a la nación, al grupo étnico, como la comunidad más relevante, y sin duda la comunidad más relevante *políticamente*. Por tanto, el nacionalismo moderno en la que se asume en muchos países, representa un problema para la política democrática en un gran número de lugares, no solo en las sociedades poscomunistas. En Denitch, Bogdan, *Nacionalismo y etnicidad: la trágica muerte de Yugoslavia*, 1ra. Ed., Madrid, siglo XXI Editores, p. 220.

numérica,³¹³ iniciaron un nacionalismo³¹⁴ étnico lento y violento, el cual tenían como objetivo que se internacionalizara.

En septiembre de 1991 se produjeron dos eventos en uno solo. Primero, se proclamarían las independencias de Croacia, Eslovenia, Macedonia y Kosovo; segundo, a ésta última la comunidad internacional no le reconocerían su independencia, ni fijaría aún sus ojos en ella, pues su problemática no se internacionalizó sino hasta años más adelante. Por tanto en este año se comenzaba a vislumbrar una gran tormenta en la vida de los albanos-kosovares.

Para 1992 surge la guerra en Bosnia-Herzegovina por tres años y medio con cifras de 300 mil muertos, 15 mil desaparecidos y 2 millones de refugiados. Tanto la Organización de Naciones Unidas y la Unión Europea trataron de solucionar los conflictos, lo que permitió que Washington interviniera en esta región teniendo como aliados a los musulmanes de Bosnia-Herzegovina. Esta guerra terminó con los Acuerdos de Dayton estableciendo dos entidades políticas, una de Bosnia y otra de Herzegovina, pero conservando su integridad territorial. Estos Acuerdos garantizaron a los serbiobosnios intimidad autónoma, la República de Serbia y el fin de la guerra, lo que fomentó el odio de Milosevic contra los albaneses, y aunque ya firmada la paz de Dayton en 1995, los serbios seguían sufriendo los efectos económicos, tal como lo había planeado Estados Unidos con el consentimiento de la Unión Europea³¹⁵.

³¹³ En 1981 había 209 mil serbios y 1, 375, 000 albaneses; para 1991, el número de albaneses se había incrementado a 1, 870,000 albaneses contra 230 mil serbios. Angoso, Ricardo op. cit.

³¹⁴ Con referencia al nacionalismo hay dos modelos de ello, el francés y el alemán. En el francés, el Estado-Nación es un mecanismo homogeneizador de la población; surge en los Estados de los siglos XIX – XX. El modelo alemán considera que el nacionalismo se identifica y liga con la historia, el lenguaje, cultura y lazos sanguíneos. Jenkins, Brian y Sofos, Spyros A. *Nation and identity in Contemporary Europe*, en Roberto Domínguez Rivera, *Las minorías nacionales en Europa contemporánea*, en A. Chanona y R. Domínguez (coordinadores), *Europa en transformación: económicos y sociales*, Plaza y Valdés, México, 2000, p. 83). El nacionalismo francés se centra en la dimensión política, igualdad entre los hombres (no se incluía a las mujeres) y proclama soberanía popular como vía para legitimar gobernantes. La nación forma y moldea cultura. El modelo alemán es de las naciones, sin Estado que se oponga a renunciar a su identidad y ser asimilados por el Estado que las contiene; el nacionalismo se enfatiza con la lengua común, la sangre y la tierra como los elementos constitutivos del volk. Gibernau, Monserrat, *Los nacionalismos*, Ariel, España, 1996, p. 68).

³¹⁵ El Acuerdo-Marco General Para la Paz en Bosnia y Herzegovina (AMGPPBH) conocido como Acuerdos de Dayton (Ohio, Estados Unidos), que supusieron el fin de la guerra de los Balcanes, librada durante los cuatro años anteriores. La conferencia tuvo lugar entre el 1 y el 21 de noviembre de 1995. Los principales participantes fueron el presidente serbio Slobodan Milosevic, el croata Franjo Tudjman, el

La aparición de la figura del Ejército de Liberación de Kosovo (ELK)³¹⁶ financiada por los Estados Unidos, comenzó con actos violentos penetrando por Albania, asesinando y atacando poblaciones no albanesas. Actores internacionales condenaban a Milosevic por provocar estos movimientos sin tomar en cuenta la serie de violaciones a los Derechos Humanos con tal de obtener la destrucción yugoslava. Para 1998, la situación empeoraría con el enfrentamiento y atentados entre el ELK y la milicia serbia durante todo el año, y como era de esperarse, el odio étnico dio paso a la muerte de muchos civiles.

La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), bajo la presión de Belgrado, sólo actuaría verificando que las fuerzas serbias se retiraran, a lo que Milosevic incumple y la OSCE se retira, resultado: nuevas atrocidades que seguirían implicando la constante violación de Derechos Humanos.

Concluido el conflicto de Bosnia y Croacia, Kosovo se vuelve el foco de atención. Musulmanes de diferentes partes se unen al ELK, al cual se uniría Agim Ciku, General croata que contribuyó a la limpieza étnica en Croacia, y que había sido formado en Estados Unidos y Europa. Así en 1998, en febrero, se generalizó la violencia del ELK por todo Kosovo, y ante una acción violenta le seguía una mayor por parte de sus opositores.³¹⁷ Pese a que medió la OSCE se dice de ésta que, Primero: era manipulada por Bill Clinton, y Segundo: que

bosnio Alija Izetbegovic, el negociador estadounidense Richard Holbrooke y el general, también estadounidense, Wesley Clark. El acuerdo formal se firmó en Paris (Francia) el 14 de diciembre del mismo año. La organización político-administrativa de Bosnia-Herzegovina y su estructura de gobierno fueron objeto de los acuerdos de Dayton. Arvizu Camacho, Pedro, Kosovo: Del Nacionalismo Étnico a la Independencia (tesis), Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM, p. 96.

³¹⁶ El ELK se fundó inicialmente en Macedonia, se caracteriza por preferir la violencia al diálogo. Este ejército yo se ligó a grupos musulmanes violentos que operaban en Bosnia y en Chechenia, contando con 5 mil alba nokosovares musulmanes que se enfrentaron contra serbios. Su actuación sería terrorista atacando civiles serbios indefensos, así como a puestos policíacos. La actuación del ELK sería ignorada tanto por la UE como por Estados Unidos, que conjuntamente perseguían crear más conflictos a Milosevic.

³¹⁷ Llegaron al extremo que ante un período de cese al fuego con la intención de dar solución al conflicto, ante un despliegue de mil cuatrocientos observadores de la OSCE no se respetó éste, fungiendo como mediador del conflicto en ese momento Richard Haldbrooke. Sobre los hechos de este conflicto, se inserta como anexo número 10, el testimonio de Ratimir Rusicic Misetik,.

al ser presionada, dio entrada a la OTAN de una manera precipitada (lo que esperaba el ELK para asegurar su victoria).

Por lo tanto, tres miembros de la OTAN, Francia, Alemania y Estados Unidos conjuntamente con el ELK, ejercieron presión sobre Milosevic para que reconociera los Derechos de los albaneses, sin embargo, éste jamás los reconoció. No sería si no hasta las Negociaciones de Rambouillet que el tenor de estas circunstancias cambiarían.

Otro actor importante que participó en la década de los 90's y hasta después de mediados de la década de los 2000, sería la Liga Democrática de Kosovo (Lidhja Demokratike e Kosoviés), que representa al mayor partido político de Kosovo. Fue fundada en 1989 y liderada por el intelectual Ibrahim Reigova, figura principal en el movimiento independentista de Kosovo, cuyo referéndum por la autodeterminación de Kosovo fuera organizado por esta liga, además sería el Presidente de Kosovo y de dicho partido hasta su muerte en el año de 2006.

Finalmente, en la primavera de 2002 la victoria de la oposición demócrata se estableció, siendo Milosevic entregado al Tribunal Penal Internacional de la Haya, juzgado por 66 cargos de genocidio y crímenes de guerra, muriendo el 11 de marzo de 2006.

4.3.3. Las Negociaciones de Rambouillet: Vehículo Intervencionista de la OTAN en Kosovo

En París, en el Castillo de Rambouillet, se llevarían a cabo negociaciones diplomáticas para comenzar la Conferencia de Paz para el conflicto en Kosovo el día 6 de febrero de 1999. Los criterios para obtener la paz se dividían; por una parte los europeos se inclinaban por acordar la paz, sin armas, tanto para serbios como para los albanokosovares; Washington, por su parte, tenía la finalidad de que la OTAN interviniera (situación que se daría por sentada si los albanokosovares aceptaban los acuerdos y los serbios no,

además de que esta respuesta era predecible por parte de los serbios) y la Ministra Madeleine Albright esperaba sin lugar a duda esta respuesta³¹⁸. De tal manera estaba tan candente esta problemática étnica, que en ese año de 1999 se dio una genuina caza a cualquier civil o persona, tanto de una etnia como de la otra.

Cabe mencionar que antes de estas negociaciones, existieron previas negociaciones diplomáticas en las que se trató de convencer al Presidente Milosevic de ordenar que su milicia en Kosovo saliera y de esta manera poder otorgarle a esta provincia su independencia, obviamente no se logró su emancipación y las negociaciones siguieron el rumbo que se esperaba.

La propuesta y términos que se ofrecían en esta conferencia de Paz estaban conformados por los siguientes puntos.³¹⁹

- a. La OTAN podía invadir y ocupar a su gusto la República federal de Yugoslavia, no únicamente el territorio de Kosovo.
- b. Inmediato fin a la violencia.
- c. Establecimiento de la paz a través del diálogo.
- d. Habría un mando interino durante tres años sujeto a la administración de la Alianza Atlántica, retirando las fuerzas yugoslavas (solo dejaba las necesarias para control de las fronteras) ejerciendo así la OTAN todo su poder sobre el territorio, y al termino de ello se otorgaba a Kosovo su independencia.
- e. No habría cambios unilaterales con Serbia.
- f. Se debería respetar el derecho de las comunidades.
- g. Habría elecciones en Kosovo supervisadas por la OSCE.
- h. Nadie podría perseguir a criminales relacionados con el conflicto, a excepción de la ICTY.³²⁰

³¹⁸ Judah, Tim, *Kosovo: war and revenge*, USA, Yale, 2000, p. 197. Además M. Albright expresaría que “Si firman los albanokosovares y los serbios no, bombardearemos a los serbios, Si albanokosovares firman y los serbios no, también intervendrá la OTAN. Si nadie firma, el tema será olvidado”. Liberty, Aidan, Documental *Moral Kombat, NATO at war*, BBC, 2000.

³¹⁹ Bellamy, Alex J., *Kosovo and International Society*, 1ra. Edición, New York, Palgrave Macmillan, 2002, p. 132.

- i. Habría una amnistía y liberación de prisioneros políticos.
- j. La economía de Kosovo funcionaría según los principios de libre mercado, es decir, decretaba el favorecimiento de la penetración del capital extranjero.
- k. Habría cooperación internacional en la implementación de lo anterior.

Desafortunadamente para la región de Kosovo, definitivamente Estados Unidos estaba preparado para ser parte de este conflicto y por ende de ir a la guerra; el Presidente Clinton expresaría: “Americanos nuestra misión es clara: demostrar la seriedad del propósito de la OTAN, para que los líderes serbios comprendan la necesidad de cambiar de actitud”³²¹. Aunado a este interés estadounidense, el viejo continente tampoco buscó el camino para evitar la intervención militar de OTAN. Diferentes y numerosos eran los intereses de los miembros de la OTAN, pero principalmente de los miembros de Estados Unidos, Alemania, Francia y Gran Bretaña, los cuales se encausaban a intervenir en el caso Kosovo y poder obtener de ello el mayor provecho posible.

4.3.4. OTAN: su Actuación Humanitaria en Kosovo

Al término de las negociaciones de Rambouillet, se obtuvieron dos objetivos buscados: primero, la no aceptación de sus puntos por parte de los líderes serbios; segundo, que finalmente la crisis de Kosovo tomara una trayectoria de enfrentamiento regional que amenazara a todo el Sur de Europa, abriendo la puerta para que OTAN iniciara su intervención ante este problema regional, y por supuesto, Washington estaba dispuesto también a hacerlo.

Después de las negociaciones de Rambouillet celebradas del 6 al 23 de febrero de 1999, con fecha 24 de marzo, del mismo año, la intervención militar de la OTAN daría comienzo bajo la figura de una injerencia humanitaria para devolver y salvaguardar la seguridad albanokosovar y llevar paz a dicha provincia, razón por la que a través de una campaña aérea fueron lanzadas

³²⁰ El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TPIY= fue establecido en cumplimiento de la resolución 827 del consejo de Seguridad de las UN del 25 de mayo de 1993.

³²¹ Bellamy, Alex op. cit., p. 132.

más de 26,000 bombas³²² por todo el territorio de la República Federal de Yugoslavia, la que concluiría el 10 de junio de 1999. Esta campaña aérea dio como resultado³²³ que Albania y Macedonia (principalmente entre otras) fueran refugio para el 90% de la población albano kosovar, la pérdida de miles de vidas, la violación masiva de Derechos Humanos y de estructuras patrimoniales tanto de civiles como de la nación; la explicación de ello: sencillamente fueron errores cometidos en el cumplimiento de las funciones de la OTAN³²⁴.

Esta “injerencia humanitaria” terminaría después de fatídicos 78 días de bombardeo al llegar el Plan de Paz, el cual se establecía por el Grupo de los 8 (G-8)³²⁵ y se aceptaba tanto por el parlamento yugoslavo como por el Presidente Milosevic, quien rubricaría dicho Tratado además de aceptar todo aquello que le imponía la OTAN, por lo que, con fecha de 20 de junio de 1999, la OTAN daba fin a esta intervención sin haber resuelto el conflicto étnico que cobró tantas vidas.

Es importante dejar en claro que la intervención militar de la OTAN no respetó sus propios puntos constitutivos como lo marcado en su Artículo 7, donde quedara asentada la procedencia de las obligaciones de los miembros que se encontraban contenidas a la vez en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que, pese a que los 16 miembros de la OTAN en ese momento aprobaron la intervención militar, no dejó de ser Washington quien ordenara al SACEUR iniciar el bombardeo sobre Belgrado³²⁶.

Un aspecto también importante de reconsiderar es el anunciado en el Nuevo Concepto Estratégico de la OTAN ya visto anteriormente, pues con el establecimiento del fuera del área, la Alianza Atlántica pudo ponerse en acción en la zona kosovar. Finalmente no pudo ser vedado para los miembros de la

³²² Además serían utilizadas armas de fragmentación que han sido prohibidas por los Tratados Internacionales como la Convención sobre Armas Convencionales, Protocolo I, 1981. García Fidel Villafañe, et al. Ubu en Kosovo. El Viejo topo. España, 2000, p. 128.

³²³ *Independent International Comisiono on Kosovo. The Kosovo Reports conflict, international response, lessons learned.* Colección General. Oxford, University. London, 2000, p. 92.

³²⁴ *Ibíd.*, p.94.

³²⁵ El Grupo de los 8 se refiere al Grupo integrado por los países de: Estados Unidos, Canadá, Alemania, Gran Bretaña, Francia, Italia, Japón y Rusia.

³²⁶ Manual de la OTAN, p. 16.

OTAN, que sus decisiones quedaban fuera de las acciones tomadas tanto por Washington³²⁷ como por SACEUR, el cual quedaría subordinado a éste.

Situación que no deja de causar frustración en cuanto a La OTAN, es que actuó unilateralmente al mando de Estados Unidos, pues los blancos especificados por los demás miembros de ésta no incluían estructuras civiles, entre, las que de importancia política, se encontró la Embajada China en Belgrado destruida el 7 de mayo del mismo año, así como también la infraestructura industrial, de transporte y de comunicaciones del país, lo cual no obedecía a verdaderos intereses de todos los miembros de la OTAN como tal³²⁸, el interés en ese blanco era únicamente estadounidense.

Otro aspecto en el que se vio la unilateralidad de Washington, fue precisamente el ignorar las peticiones de los aliados para un cese al fuego³²⁹ y negociar la paz por mediaciones diplomáticas como la expuesta por el Primer Ministro ruso en ese momento, Primakov³³⁰. Se buscara la solución que se buscara para poder remediar el conflicto de Kosovo sin tanta violencia, crueldad y sin "injerencia humanitaria", el resultado sería una invasión que se tradujo en miles de muertes y en el sometimiento de los aliados de OTAN al liderazgo estadounidense.

³²⁷ No se podía dejar de mencionar que Estados Unidos utilizó a su estrategia militar el General Wesley Clark para realizar la campaña aérea que constaba de tres fases: 1ª. Bombardeo de las defensas aéreas y antiaéreas; 2ª. Infraestructuras de uso militar; 3ª Sin poder lograr la meta de esta fase la cual no se realizó, se extendió a objetivos no militares. De cualquier forma, las sugerencias y quejas externadas por los demás miembros no fueron escuchadas; en este caso, solo Francia y Alemania no se quejarían. Villafañe op. cit., p. 136.

³²⁸ Se suponía que "el plan original presumía que el SACEUR tendría la autoridad de atacar todos los blancos, de todas las categorías especificadas por todos los líderes políticos de la OTAN". General Clark, op. cit., p. 224.

³²⁹ La Asamblea Nacional Serbia presentaría una propuesta el 23 de marzo, obviamente rechazada por la Casa Blanca, en la que se externaba y solicitaba la mediación por parte de la OSCE y de la ONU para llegar a un acuerdo pacífico rechazando la ocupación militar de la OTAN, solicitando la autonomía total de Kosovo, y se les otorgara a sus ciudadanos seguridad e igualdad de derechos. Vuksanovic, Aleksander, et. Al. Kosovo: la coartada humanitaria. Antecedentes y evolución. VOSA, España, 2001, p. 134.

³³⁰ Este Primer Ministro ruso trató de establecer un acuerdo para lograr la paz y poner fin a la guerra en el que Milosevic argüía que si OTAN dejaba de bombardear y dejaba sin apoyo a los separatistas kosovares, entonces él se retiraría de Kosovo. Igualmente este acuerdo no prosperó debido a la negativa estadounidense. Cortes, María Julieta. *El Conflicto de los Balcanes: La guerra de Kosovo*. 1999. CERI. Argentina. 2002, p. 16.

4.3.5. La OTAN y la Redituable Riqueza Kosovar: Justificación Para una Injerencia Humanitaria

Si algo sobresale de las acciones de la Alianza Atlántica de acuerdo a lo expuesto en esta investigación es precisamente el interés estadounidense de hacerse parte del conflicto kosovar, la unilateralidad de toma de decisiones por su creador y la sub-alianza entre Alemania, Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, la que obviamente tenía un propósito determinado: fragmentar la región de Kosovo y dividir sus riquezas naturales entre éstos de acuerdo a sus muy convenientes intereses.

Kosovo era un gran atractivo balcánico para los Estados Unidos en dos áreas muy importantes para sus intereses nacionales (razón por la que no dio tregua para hacerse parte del conflicto), entre los cuales se pueden encontrar dos aspectos que se mencionan a continuación:

1º. Versaba sobre un interés económico en Kosovo ya que. . .

- "... el subsuelo de la Ex Yugoslavia poseía una gran riqueza mineral y estratégica,. . . bauxita, carbón, hierro, mercurio, petróleo, plomo, zinc, lignito, cromo, cobre, y yacimientos de gas natural..."³³¹
- "... el 80% de esta riqueza mineral se encontraba . . . en forma de titanio y uranio"³³²
- Contaba con las minas de " Trepca, poseedoras de zinc y plomo, con un valor estimado de 5,000 millones de dólares"³³³
- Tenía la construcción de un oleoducto proveniente del Mar Negro atravesando por Kosovo y Metohija.³³⁴

2º Consideraba su interés Geoestratégico:

³³¹ En la entrevista realizada a Duan Vasic, Embajador de la República Federal de Yugoslavia en México, el día 31 de agosto de 1999, en Arciga Rodríguez, Noemí. *La intervención de la OTAN en Kosovo: un asunto de seguridad nacional para Estados Unidos*. Tesina. Facultad de Ciencias Políticas y sociales. UNAM, p. 6.

³³² *idem*.

³³³ Collon, Michelle. *Monopoly: La OTAN a la conquista del mundo*. HIRU. Francia, 2000, p. 54.

³³⁴ En la entrevista realizada a Duan Vasic, Embajador de la República Federal de Yugoslavia en México, el día 31 de agosto de 1999, en Arciga Rodríguez, Noemí op. cit., p. 6.

- Principalmente por encontrarse establecida en esta región Rusia, Alemania y la Unión Europea, considerados para Washington tanto potencias como enemigos,
- contenida en la región de Euro Asia en el que se establecen más del 75% de la población mundial así como el 60% de riquezas físicas (ya en empresas o materias primas)

Además, sin ser sorpresa, la división de la región de Kosovo estaría a manos de la Casa Blanca aplicando dos criterios: primero, de acuerdo al número de tropas que aportó cada país miembro del grupo de contacto, en el que como dato extra a esta división es que sería tomada en cuenta Italia por haber aportado tropas, razón por lo que fue considerada para obtener una rebanada del pastel kosovar. El segundo criterio sería en base a los intereses particulares de cada uno sobre la región, como se muestra en el siguiente Cuadro:

CUADRO No. 3. Criterios de División de la Región Kosovar

1er.CRITERIO: NÚMERO DE TROPAS APORTADAS³³⁵	2º.CRITERIO: INTERESES PROPIOS SOBRE LA REGIÓN³³⁶
*Gran Bretaña *Francia *Estados Unidos	Francia: premiada con las minas de Trepca por las que mostró interés desde 1996.
*Italia y *Alemania	Gran Bretaña: por ser del interés de sus empresas British Power, Nat West y Bankers Trust, se le otorgo las instalaciones de las sociedades petrolera y eléctrica, respectivamente Nis y EPS. Alemania: Ya que su empresa de neumáticos Deutsche Kontinental estaba asociada con la empresa balcánica de Suva Reka del mismo giro, se le asignó esta región, más tres viñedos de importación a una firma alemana.

³³⁵ Para mayor ilustración se anexa como número 11 mapa correspondiente al tema.

³³⁶ Para mayor ilustración se anexa como número 12 mapa correspondiente al tema.

	<p>Estados Unidos: podríamos decir que se “auto asignó” las ciudades de Novo Brdo y Gnjilane respectivamente por sus minerales y por la fabricación de pilas utilizadas por la NASA, así como la tabacalera reconocida por su producción de calidad, TIG, contratada por la empresa Lucky Strike .</p>
--	---

Fuente elaborada por la autora de la investigación con información extraída en Collon, Michelle, op.cit.

Hay más que aportar sobre los intereses de los miembros cabezas de Europa y de la OTAN, como la creación de corredores económicos por parte de la Unión Europea para lograr un mayor beneficio, integrando de esta manera las economías de Europa Occidental y del Este y literalmente comunicándolas por estaciones férreas, aeropuertos, autopistas y un gran número de gasoductos y oleoductos. Sin embargo, la sombra de Washington hizo lo posible para evitar que la UE continuara con este desarrollo económico y dominara las riquezas de Kosovo³³⁷.

4.3.6. Actuación de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en el Conflicto Kosovar

No se puede dudar la importancia que juega dentro del sistema internacional la Cruz Roja y la Media Luna Roja para aportar a la nación en conflicto o en desastre la Ayuda Humanitaria esperada y necesaria para aliviar el dolor o incluso, hasta para ser parte de restablecer la economía dañada por el evento presentado. Sin embargo, definitivamente eventos bélicos como el de Kosovo (al igual que otros como Ruanda o el que actualmente acontece en Libia) que degeneran en genocidios violando toda clase de Derechos Humanos, se vuelve una tarea descomunal para lograr los propósitos que en ese momento son un imperativo a cumplir con la Ayuda Humanitaria y garantizar un mínimo de protección a combatientes y civiles.

³³⁷Collon, Michelle op. cit., p. 156.

Para analizar la intervención de la Cruz Roja Internacional en el caso Kosovo, se hará mención de algunas de las vivencias experimentadas a lo largo del problema balcánico por esta institución como lo son aquellas acciones implementadas antes y durante el momento más álgido de la crisis de Kosovo que sería del 23 de marzo al 10 de junio de 1999, y así como aquellas efectuadas posteriormente, continuando con las impresiones externadas por el ministro de Salud de Francia, el Dr. Bernard Kouchner fundador de *Médicins sans Frontiers* y *Mèdecins du Monde*.

4.3.6.1. Desempeño de la Cruz Roja en el Conflicto Kosovar

La problemática de Kosovo demandó a la Cruz Roja Internacional y a la Media Luna Roja la aplicación de medidas excepcionales ya que sería reconocida por esta institución como uno de los problemas más graves y complejos en los que hubo participado, pues pese a los esfuerzos por hacer llegar y aplicar la Ayuda Humanitaria, se le llegó a acusar de negar la Ayuda Humanitaria a la minoría albanesa, acusación que puso en tela de juicio sus principios ante la mira de la sociedad internacional.

Otro factor imposible de controlar para la Cruz Roja durante este conflicto era el odio escalofriante entre los bandos rivales y la influencia en el comportamiento de la gente, siendo ejemplo de ello Bosnia, donde el odio ya no permitiría el mínimo de tolerancia para los heridos y enfermos de grupos étnicos diferentes, donde los principales actores de violencia fueron los propios civiles. Además, surgieron particularidades al brindar la Ayuda Humanitaria a este país que no se consideraba subdesarrollado, pues no esperaba víveres o medicamentos básicos, sino la restitución de sus bienes materiales (vivienda, autos, electrónicos, etc.).

De acuerdo a lo anterior expresado, la Ayuda Humanitaria no era subsanar una desnutrición crónica como el caso de los habitantes del Subsahara o más recientemente, el caso de Angola, sino solucionar los efectos que sufre una población al ser desplazados, por lo que la actividad de socorro más que preservar la vida humana, se tendría que enfocar a “preservar la

calidad de vida” de esta población afectada. Sin embargo, pese a los esfuerzos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del propio Comité de cumplir con su cometido, el Primer Ministro de Bosnia en ese período comentaría: “la comunidad internacional se ha puesto a hacer el trabajo de la Cruz Roja”³³⁸.

Para 1998 se consideró a la Cruz Roja como la única institución de ex Yugoslavia que logró mantenerse durante la guerra y sobrevivir a ella pese a que las Sociedades Nacionales perdieron el apoyo de los gobiernos. Por otra parte, se reconocía que sus esfuerzos habían sido insuficientes y fallidos, pero aun así, en agosto de 1995, en pleno éxodo de 200 mil serbios, un observador extranjero declararía que la Cruz Roja era la única organización nacional que prestaría asistencia a esta población.

Por tanto, se puede afirmar que tres problemas acosaban al CICR: primero, la falta de unidad de las Sociedades nacionales para **dar solución a la cuestión de casi 20 mil desaparecidos**³³⁹; segundo, como recuperar la confianza de los donantes los cuales estaban reacios a seguir apoyando, y tercero, investigar las acusaciones que se le hacían a la Cruz Roja por considerar su participación dudosa en los actos de violencia perpetrados contra los serbios que volvían a sus hogares³⁴⁰.

Durante el conflicto, cuando se hubo intensificado el éxodo de refugiados de Kosovo a partir del 24 de marzo de 1999, se realizó una fase de emergencia, la que terminaría a finales de julio del mismo año. Esta operación

³³⁸ Boegli, Urs, coordinador de operaciones y jefe de la delegación del CICR en Bosnia y Herzegovina, entre octubre de 1992 y diciembre de 1993, "El atolladero bosnio", Cruz Roja Media Luna Roja, Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, No. 2, año 1994, p.p. 18 y. 19.

³³⁹ El derecho de las familias a saber de lo que ha ocurrido con sus parientes desaparecidos es un principio fundamental del Derecho Internacional humanitario, que el CICR se esfuerza por hacer respetar. Con el fin de desempeñar lo mejor posible la ingente tarea que implica buscar a las personas desaparecidas, el CICR decidió emprender una serie de consultas entre sus colaboradores y expertos procedentes de diversos círculos: gobiernos, fuerzas armadas, organizaciones nacionales e internacionales y Sociedades Nacionales. Miranda, Virgine, coordinadora de producción audiovisual del CICR en Ginebra, "Las personas desaparecidas. El derecho a saber", Cruz Roja Media Luna Roja, Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Número 1, año 2003, pp. 22- 23.

³⁴⁰ Jaquemet, Iolanda, periodista del diario Le Temps, de Ginebra, Cruz Roja Media Luna Roja, Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Número 4, año 1998. pp. 3 -7.

de emergencia tuvo un costo de 100 millones de dólares en la que participaron 52 Sociedades Nacionales, la cual se evaluó de la siguiente manera:³⁴¹

- a. la intervención del Movimiento fue pertinente, rápida y adecuada:
- b. la operación logró el 80% de satisfacción de los beneficiarios en cuanto a distribución de alimentos y a asistencia de socoro y médica,
- c. una tercera parte de beneficiarios expreso haber querido una respuesta más rápida ante las necesidades psicosociales y de búsqueda,
- d. se sugirió mejorar sus estrategias de emergencia armonizando las esferas a intervenir como recursos humanos, logística y socorro, información y presentación de informes,
- e. utilizar personal más experimentado,
- f. se previniera y rectificara las intervenciones no coordinadas de las Sociedades Nacionales participantes, y según el caso, integrarlas progresivamente a la operación.

Esta evaluación muestra que pese a que esta Institución es un actor internacional reconocido por su labor humanitaria, no pudo dar alcance y solución a toda la problemática político social que había desatado la Cuestión Kosovo , no solo se trataba de ofrecer y abastecer las necesidades básicas de una sociedad que experimentaba un conflicto bélico, social o de cualquier otra clase, sino que se requería de toda una planeación que resolviera la estabilidad y equilibrio social que necesitaba la población civil más que los mismos combatientes, los cuales como se ha externado anteriormente, tampoco facilitaron la labor Humanitaria de la Cruz Roja ante su implacable y mutuo odio.

Concluyendo este apartado, J.F. Berger consideró que de manera general, la experiencia que legó Kosovo a la Cruz Roja fue: evaluar

³⁴¹ *Ídem.*

necesidades y prioridades; mejorar los criterios para selección de beneficiarios, y mejorar el cómo recabar información y su presentación³⁴².

4.3.6.2. Declaración Interna del CICR Ante la Crisis de Kosovo

Con fecha *15 de septiembre de 1998*, el CICR emitiría públicamente su posición ante la crisis en Kosovo, reconociendo que³⁴³

- a. se había llegado a un punto crítico con referencia a las repercusiones humanitarias para la población civil, por lo tanto, todos los que participaban en el conflicto deberían de asumir sus responsabilidades.
- b. que cientos de miles de civiles fueron víctimas de un ciclo devastador de ataques y desplazamientos expuestos a la violencia, a amenazas contra su vida, a la destrucción de su vivienda, la separación de sus familiares y los secuestros.
- c. que desde una perspectiva humanitaria, las víctimas civiles o «daños colaterales», se convirtieron en los verdaderos objetivos de los combates. Esto llevaba a buscar la seguridad y el respeto de éstos por tener derecho a vivir en un contexto seguro y a regresar a su hogar en condiciones seguras y dignas.
- d. Se consideró el compromiso de las autoridades de la República Federal de Yugoslavia para facilitar el regreso de las personas desplazadas al respectivo poblado y distribuir socorro con su apoyo. Sin embargo, las divergencias entre la política de favorecer los regresos y la índole de las operaciones efectuadas por las fuerzas de seguridad, siguieron causando más muertos y heridos entre los civiles, la destrucción de gran envergadura de bienes privados y desplazamientos masivos en la que los refugiados se encontraron con:

³⁴² Berger, Jean-François, redactor de la revista Cruz Roja, Media Luna Roja, "Bautismo de fuego", Cruz Roja Media Luna Roja, Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Número 3, año 2000, pp. 14-15.

³⁴³ Para mayor información: 31-12-,1998. Declaración oficial No 148, diciembre de 1998, pp. 781-784 Declaración pública del CICR acerca de la situación en Kosovo, <http://www.cicr.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDMNS>, visitada el 4 de enero del 2011, a las 5:00hrs. P.M.

- d.1. la huida de gran número de residentes y de personas que ya habían sido desplazadas, obligadas a desplazarse una vez más. Ejemplo de esta situación fueron Istnic y Krusevac.
- d.2. los civiles que huían quedaron aislados en lejanos parajes o en terreno muy expuesto a los peligros y a nuevos ataques, ejemplo de ello fue el bombardeo realizado el 29 de agosto contra personas refugiadas en un desfiladero cercano a Sedlare.
- d.3. se trató de identificar a los individuos que participaron en malos tratos e intimidación durante los interrogatorios, y que omitieron notificar a los familiares el paradero de los detenidos. Como ejemplo, esto ocurrió en Ponorac, el 5 de septiembre, cuando se llevaron a varias decenas de hombres de los que sus familiares no tuvieron noticias de ellos.
- d.4. no se pudo garantizar el acceso al tratamiento médico para los heridos y los enfermos en los hospitales de Kosovo.
- d.5. miles de civiles -albaneses, serbios y demás grupos- quedaron en un clima de suma inseguridad y de terror, por lo que el CICR declaró que La responsabilidad de garantizar la seguridad y el respeto a la población civil incumbía a las autoridades serbias, además apeló a que las autoridades serbias pusieran término al desproporcionado empleo de la fuerza y a específicos actos de violencia contra los civiles, incluida la destrucción sin sentido de los bienes. Además reiteró su llamamiento para obtener el rápido acceso de conformidad con sus reconocidas pautas de trabajo.
- e. el CICR apeló a los representantes políticos albaneses y al UCK (Ejército de Liberación de Kosovo) para que pusieran término a las matanzas. También buscó un significativo diálogo que proporcionara información sobre el paradero de los serbios secuestrados en Kosovo.
- f. Más allá de las implicaciones humanitarias, estaba la cuestión del arreglo político de la crisis, de la que la comunidad internacional aprendería de la experiencia adquirida en la zona de los Balcanes, siendo crucial mantener separados los ámbitos humanitario y político de la crisis.

- g. las personas desplazadas deberían recibir asistencia dondequiera que estuvieran, por lo que la ayuda humanitaria no debería circunscribirse a lugares particulares.
- h. el CICR continuaría esforzándose por entablar un diálogo con las autoridades yugoslavas y los representantes de la comunidad albanesa con el objetivo de dar una respuesta humanitaria más apropiada a la crisis, procurando igualmente mantener una estrecha coordinación con los demás organismos humanitarios, como el ACNUR.

Como puede apreciarse en esta declaración interna del CICR sobre el conflicto de Kosovo se manifiesta una clara impotencia tanto de la logística de la Cruz Roja que fue insuficiente para lograr abarcar tan grande envergadura de este conflicto, así como la incapacidad de poder dar solución a las políticas de las partes en el conflicto para solicitar de éstos una participación proactiva ante la necesidad de aplicar oportuna y eficazmente la Ayuda Humanitaria para ambas partes, ya que apeló a que los dos bandos pusieran fin a su cruenta carnicería sin poderla aplicar coactivamente.

Este tipo de problemática, la que no ha sido exclusiva de Kosovo, no permite ver durante el momento álgido de una crisis internacional, el que la Ayuda Humanitaria deber ser reconocido como ese Principio Internacional que vela efectivamente por la protección de los Derechos Humanos, por tanto no debe contemplarse sólo como una herramienta de éstos que queda circunscrita al carácter volutivo del Estado, sino que debe proponerse de ella un *Ius Cogens* sobre la cual no puede haber algo mayor que la protección de la vida del ser humano, cualquiera que sea su nacionalidad, raza, religión, etc.

4.3.6.3. Bernard Kouchner: su Evaluación Sobre el Conflicto Kosovo

Como se ha visto, Bernard Kouchner fue uno de los pioneros del derecho de injerencia y ha sido representante especial de las Naciones Unidas en Kosovo de abril de 2000 a abril de 2001. Estas dos condiciones, le

permitieron externar al público una evaluación de como fue la participación de la Cruz Roja Internacional durante el conflicto kosovar considerando lo siguiente.³⁴⁴

- a. la situación en Kosovo se presentó sin policía y sin dispositivo judicial, resultando la desprotección de minorías, principalmente la de los serbios, así como la carencia de orden público.
- b. la intervención de la Cruz Roja no fue contundente para hacer respetar los Derechos Humanos.
- c. los serbios también debieron ser considerados parte de la misión de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, requiriendo para ello orden público y de un órgano judicial internacional.
- d. hubo dificultad para fomentar la armonía entre la pluralidad étnica, por lo que la masacre del grupo albanés ha sido la de mayor escala.
- e. tanto CICR como ACNUR desempeñaron un papel capital en cuanto a desaparecidos se trata.
- f. de entre 500 organismos humanitarios, aproximadamente 250 fueron útiles para la tarea de acoger aproximadamente a 800 mil personas.
- g. el haber contado con fuerzas armadas permitió instalar los campamentos de refugiados.
- h. el derecho de injerencia permitió dar término a la purificación étnica y hacer de Serbia una democracia.
- i. la intervención humanitaria no se acepta en todas partes y tampoco es la solución ideal en todos los casos.
- j. no puede pensarse que las intervenciones militares multinacionales con graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario juegue a favor de las fuerzas separatistas.

Finalmente Kouchner pronunciaría el siguiente pensamiento:

³⁴⁴ Berger, Jean-François, redactor del CICR de cruz roja, media luna, "Bernard Kouchner, rebelde con causa", Cruz Roja Media Luna Roja, Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Numero 4, año 2001, p. 20-21.

k. “La intervención debe aspirar a separar a los beligerantes y no a causar confrontación. El derecho de injerencia – o el derecho de intervención humanitaria, como lo llama Kofi Annan - ha demostrado que lo vale tanto en Timor Oriental como en Kosovo “. ³⁴⁵

Esta evaluación también tiene un tenor de impotencia, de incapacidad para manejar acertadamente la urgencia de poner a salvo los cientos de miles de vidas de civiles que pagaron el precio de las políticas de las partes en el conflicto, así como también la necesidad de sus valores y prejuicios en relación a la cuestión Kosovo nacidos desde el año de 1389 como se vio ya en apartados anteriores. De cualquier forma, la Cruz Roja y la Media Luna Roja no pudieron rebasar sus lineamientos de estar sujetos a los cánones políticos que establecen los diferentes países que conforman a la sociedad nacional, en este caso los representados por yugoslavos, serbios, kosovares y por los que encabezaban a la OTAN, haciendo nacer un antagonismo ante los mismos principios internacionales que son pilares del Derecho Internacional como los Principios de Autodeterminación , Soberanía, No Intervención, Solución pacífica de conflictos, etc. Los cuales forman parte de la Carta de las Naciones Unidas. ³⁴⁶

4.3.7. Aspectos Post Crisis Kosovar. Situación Actual

Como se vio anteriormente, la paz en la región de Kosovo fue buscada antes de llegar a la determinación del necesario intervencionismo de la OTAN (y de los Estados Unidos), así como durante los ataques, pues tanto a solicitud del Mismo Milosevic como por mediaciones diplomáticas de parte de Rusia, de las que se hizo caso omiso, se trató de remediar este conflicto, sin embargo se continuó con el plan de intervención militar.

³⁴⁵ *Ídem.*

³⁴⁶ En el N.º. 843 de la Revista Internacional de la Cruz Roja del 30 de septiembre de 2000, las conclusiones por los diferentes articulistas serían muy variadas, amplias, enriquecedoras y hasta un tanto antagónicas, por lo que se seleccionan como anexos aquellas que son importantes para complementar el caso en investigación. Anexo No. 13. Artículos complementarios al caso Kosovo.

También es claro que la Alianza Atlántica, por así decirlo, quedó realmente bajo la estricta dirección militar del gobierno estadounidense, y que si bien hubo protestas de los demás líderes de la OTAN sobre las decisiones que ésta tomaba sin considerar arreglar verdaderamente el conflicto por vía pacífica, no tuvieron más opción que continuar con el plan establecido.

4.3.7.1. Restablecimiento de la Paz Kosovar

El bombardeo en toda Yugoslavia, sería una decisión llevada a cabo por la Alianza Atlántica para que el Presidente de Yugoslavia no tuviera más alternativa que aceptar lo que se le solicitara en el Tratado de Paz, que como se mencionó en párrafos anteriores, sería supervisado por el G-8, y que es conocido precisamente como el Tratado de Paz del G-8³⁴⁷. Este Tratado sería negociado y presentado por Martti Ahtisaari (enviado de la Unión Europea) y por Víctor Chernomyrdin (representando a Rusia) el 3 de junio de 1999 y sería firmado el 10 de junio del mismo año.

Por otra parte, la creación de la resolución 1244 por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, permitiría el surgimiento de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas (UNMINK, por sus siglas en inglés) con dos funciones específicas: la primera, dirigir de forma provisional y conducir la transición serbia a través de ser establecida una presencia internacional civil en Kosovo; segunda, daría una presencia de seguridad retirando a las fuerzas yugoslavas. Estas funciones serían realizadas por la OTAN que a través de la KFOR permanecen en la región todavía, lo cual ha permitido salvaguardar los intereses de las diferentes etnias ya que la Alianza no ha logrado dar una solución efectiva a este problema etnográfico³⁴⁸.

No se debe omitir la construcción de la base Campo Bondsteel en Gnjilane por parte de Estados Unidos, lo que les permite tener control de la

³⁴⁷ Este Tratado resultó de un acuerdo en el que participaron Alemania y Rusia para lograr parar las acciones estadounidenses en Kosovo. Dicho Tratado es conocido también como Acuerdo Ahtisaari-Chernomyrdin o Plan de Paz del G-8.

³⁴⁸ Proyecto del programa anotado del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. 12 de septiembre del 2006. Asamblea Gral. de la Naciones Unidas, pp. 92-93.

zona y poder tener acceso a una intervención militar en los Balcanes si las circunstancias lo requiriesen.

4.3.7.2. La Independencia Kosovar

El 17 de Febrero de 2008 Hashim Thaci, Primer Ministro de Kosovo, declararía la independencia de esta provincia. Desafortunadamente la cuestión Kosovo sigue teniendo un aspecto incierto, pues su independencia no ha sido tomada sobre una sola perspectiva bajo el crisol de la comunidad internacional, por lo que se dividen los criterios para ser reconocida o no frente a esta sociedad.

Se encuentra la parte en que se le ha apoyado y reconocido como un país independiente, principalmente países como Estados Unidos, Francia, Alemania, Gran Bretaña, otros miembros de la Unión Europea y Turquía, los cuales le dan la calidad y reconocimiento soberano. Se puede pensar que su apoyo no es desinteresado, prioritariamente para Casa Blanca y sus tres mayores Aliados en la OTAN (Alemania, Gran Bretaña y Francia), los cuales tratan de legitimar sus intereses regionales ya asentados anteriormente.

Por otra parte, encontramos aquellos países que se han negado a darle el reconocimiento a esta provincia como un país independiente y soberano, entre estos están España, Rusia y China, pues consideran que ha sido una resolución unilateral y violatoria a la resolución 1244 del Consejo de Seguridad de la ONU. A este último respecto, se considera que Kosovo quedó como un mandato de la ONU, por lo que solo a esta organización compete declararla independiente o ser restituida a los serbios.

Para cerrar el desarrollo de este capítulo se concluye, de acuerdo a la investigación realizada, que la Ayuda Humanitaria proporcionada por la Cruz Roja y la Media Luna Roja, no pudo, de manera eficiente, otorgar la Ayuda Humanitaria ante un conflicto tan colosal como lo fue el de Kosovo, pues si bien por parte de esta Institución internacional reconoce por si misma que no tuvo la

capacidad logística para lograr una atención y solución adecuadas en forma, número y tiempo tanto a la población en batalla, lo fue así a la civil también que sufría pérdidas humanas y materiales, así como entre otras migración y desaparición forzosa de personas, pero sobre todo, el encontrar que la misma Cruz Roja de esta zona en conflicto no llegó a respetar su principio de no discriminación al negarse a brindar la Ayuda Humanitaria que se necesitaba por parte de ambos bandos, fueran los serbios o los kosovares quienes las requirieran o quienes la brindaran.

En cuanto a la participación de la OTAN, se sabe que definitivamente ésta no tuvo desde su nacimiento una perspectiva humanitaria, sino bélica para mantener la seguridad tanto Estadounidense como Europea Occidental contra el avance socialista de Rusia, e incluso, mantener a la misma Alemania bajo control y poder lograr el desarrollo social, económico y de seguridad que tanto necesitaba Europa Occidental, así como Estados Unidos de asegurar una vez más sus muy particulares intereses nacionales.

Convenientemente el Nuevo Concepto Estratégico de la OTAN incluyó el rebasar fronteras para poder tener un mayor control de la Zona Balcánica, que con sus conflictos étnicos pintaban ya el escenario bélico a originarse, situación que se presentó y que dio pauta a que OTAN se involucrara en esta región sentando las bases para tomar el poder y control de éstas diferencias, pero lastimosamente sin llegar a una verdadera solución del conflicto, pues si bien fue considerada una injerencia humanitaria militarizada, lejos en verdad estuvo de poner en alto los Principios Internacionales de Derecho, y entre ellos, la aplicación de una genuina Ayuda Humanitaria que obedeciera a los Principios Internacionales nacidos del Derecho Natural y que son considerados como los Cogens.

CAPÍTULO
5
EL CASO MYANMAR:
LA AYUDA HUMANITARIA A TRAVÉS DE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS
Y DE LA
ASOCIACIÓN DE NACIONES DEL SURESTE
ASIÁTICO
(ASEAN)

CAPÍTULO 5. EL CASO DE MYANMAR: LA AYUDA HUMANITARIA A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA ASOCIACIÓN DE NACIONES DEL SURESTE ASIÁTICO (ASEAN)

El presente caso de estudio, Unión de Myanmar, permitirá también, aunque en una perspectiva diferente a las circunstancias de Kosovo, ver la forma en que a la mayoría de sus habitantes le han sido violados sus Derechos Humanos, en ello incluyendo la negativa a proporcionar Ayuda Humanitaria. Los dos aspectos que se toman para ello, es primero, el relacionado a los efectos de la transición democrática que ha venido sosteniendo por años este país, pero principalmente los acontecidos durante la década del 2000, especialmente durante las represiones más álgidas que surgirían a finales de 2007 e inicios de 2008; el segundo, será relacionado a la catástrofe natural del ciclón Nargis del que fueron víctima en el año de 2008, llegando de esta forma hasta el año 2010 con las respectivas consecuencias de violación de derechos fundamentales para su población ante ambos eventos.

La independencia de Myanmar, si bien con seis décadas de haberla conseguido, desafortunadamente no ha tenido los frutos que se esperaba, pues durante estos 60 años, se reconocen como características de este Estado su alto índice de pobreza y la constante violación de derechos humanos de su población como lo son la supresión de libertades, la aplicación de trabajo forzado, la tortura y trata de personas, etc., por mencionar algunos de estos derechos.³⁴⁹

5.1. Myanmar: Datos Históricos

Para hacer una introducción a esta investigación, sobre la historia de Myanmar³⁵⁰ se puede comentar desde el Reino Birmano de Pagan en el Siglo

³⁴⁹ Consultado en: *An introduction to Burma*, <http://www.geographia.com/myanmar/>, visitada el 12 de marzo del 2011, a las 2:00hrs. A.M.

³⁵⁰ Se anexa mapa de Myanmar para una mayor apreciación del país en estudio. Anexo 14.

XI, en el que se ejerció control sobre este territorio, antes conocido como Birmania y en el que se trató de unificar los distintos grupos raciales,³⁵¹ hasta el Myanmar independiente, que es donde se centra la investigación.

Los reinos más importantes a mencionar son los de Pagán, Taungoo que reunificó a Laos y Tailandia hasta mediados del Siglo XVI siendo fracturado y sobreviviendo débilmente hasta 1752. Posteriormente, se fundaría el tercer Imperio Birmano por Alaungpaya acompañado de derrotas e invasiones.

Tres guerras, 1824, 1852 y 1885 darían como resultado que Birmania fuera invadida por los británicos y que pasara a ser territorio del Imperio Británico, quedando como una provincia de la India, pero para 1937 Birmania se separaría de la India británica. No obstante, durante la Segunda Guerra Mundial, Japón expulsaría a los británicos cometiendo sobre los birmanos una serie de abusos provocando un alzamiento en 1945 y el que Gran Bretaña retomara al aparente gobierno autónomo de Birmania. Sin embargo, con fecha 4 de enero de 1948, Birmania lograría su independencia de Gran Bretaña.

El 2 de marzo de 1962 se daría un golpe de Estado. Su líder, el general Ne Win establecería el socialismo con un régimen unipartidista y militar, el que en 1984 proclamaría a Birmania como una República Socialista fundándose para ello en la creación de una nueva Constitución. Sin embargo, surgirían manifestaciones demócratas y militares que exigirían su dimisión en 1987.

El año de 1988 daría paso al nuevo nombre de Birmania, Unión de Myanmar, previo al golpe militar que establecería al Gral. Saw Maung y este a la “Junta Militar”, tribunales y cortes militares, pero obviamente sin contar todavía con una Constitución.³⁵²

³⁵¹ Entre estos grupos raciales se encontraban los mom de Camboya, los birmanos mongoles del Himala ya oriental, y los tai, tribus del norte de Tailandia. Para mayor información: Carretero Imedio, Arturo, de la Heras Bueno, Ana Victoria, Ortega Patrón, Carlo, Pajares di Marcantonio, Ana, Poncini Cardona, Helena, Myanmar, <http://www.periodistas.org/redseguridad/Myanmar.pdf>, visitada el 12 de marzo del 2011, a las 4:00hrs. P.M.

³⁵² *Ídem.*

5.2. La Ayuda Humanitaria Como Parte de la Protección de los Derechos Humanos a Través del Gobierno de Myanmar, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la ASEAN (Grupo Tripartita Central)

Se mencionó que en este caso de estudio las circunstancias son muy diferentes a las que se presentaron en Kosovo, pero no por ello deja de ser igualmente interesante, ya que en éste se puede apreciar lamentablemente una serie de violaciones de Derechos Humanos fundamentales, los cuales están asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la que Myanmar es parte.

Estos Derechos han sido ignorados y violados tanto por el proceso democrático surgido en la Unión de Myanmar desde finales de la década de los 80's, así como por aquellos derechos que fueron negados durante la crisis, resultado ésta, del fenómeno natural Nargis en el que era de mayor obvedad, primeramente como competencia del mismo Estado, proporcionar la Ayuda Humanitaria a su población y permitir bajo las restricciones internacionales pertinentes, la Ayuda Humanitaria brindada por la comunidad internacional. Estas dos circunstancias han sido suficientemente cuestionadas por la comunidad internacional, razón por lo que ha sido igualmente necesaria la intervención de ella a través principalmente de la ONU y del organismo regional conocido como ASEAN, con la finalidad de parar los atropellos al pueblo de Myanmar.³⁵³

Sobre estos aspectos, la ONU ha tenido una participación muy importante y se podría afirmar que ha sido contundente, aunque no con los óptimos resultados que se esperaba. La ONU,³⁵⁴ en sus visitas oficiales

³⁵³ Se debe aclarar que se mencionan estos dos organismos principalmente, primero la ONU por ser un organismo reconocido universalmente y del que es miembro la Unión de Myanmar, ASEAN, porque surge como un organismo de influencia regional sobre el cumplimiento de los derechos humanos, sin embargo participaron otras Organizaciones y Organismos como la Cruz Roja, Save de Children, UNICEF, etc.

³⁵⁴ Reporte de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/63/341 del relator Especial Tomás Ojea Quintana, Resolución 62/222. 2008, p. 5. Consultado en:

programadas al Gobierno Myanmares, a través de sus Relatores Especiales, se ha centrado en la promoción y protección de los Derechos Humanos así como la aplicación pertinente de la Ayuda Humanitaria, considerando las deficiencias existentes para poner remedio a ello a través del asesoramiento técnico así como del establecimiento de políticas, leyes, instituciones y de las estructuras concernientes a la protección de estos Derechos en Myanmar, logrando así su aplicación para beneficiar a la sociedad civil que no ha disfrutado de sus Derechos Fundamentales o que son víctimas de la violación de éstos.

Myanmar, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, está obligada a dar cumplimiento a las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que sabemos son fundamentales, inherentes a todo ser humano independientemente del origen de éste, por lo que el Gobierno de Myanmar tiene la obligación de garantizar el disfrute pleno de estos Derechos Fundamentales a su población. Por otra parte, Myanmar ha venido siendo parte en dos instrumentos internacionales de Derechos Humanos: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la mujer, y segundo, la Convención sobre los Derechos del Niño.

En relación a la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático o ASEAN, hay que recordar que es una agrupación internacional de carácter regional creada después de la Segunda Guerra Mundial por cinco naciones ubicadas geográficamente dentro del mosaico asiático: Filipinas, Indonesia, Malaysia, Singapur y Tailandia, las que se encuentran ubicadas en el Sudeste asiático.

En agosto 8 de 1967 se reunirían los cinco países ya mencionados en Bangkok, Tailandia y dieron firma a la Declaración Conjunta de los cinco ministros naciendo así la ASEAN; esta declaración constituye hasta el día de hoy la Carta Constitutiva de la organización, en la que se señala estar abierta a la participación de todos los países del Sudeste asiático que acuerden

<http://www.ohchr.org/en/countries/asiaregion/pages/mmindex.aspx>, visitada el 14 de marzo del 2011, a las 3:00hrs. P.M.

igualmente con los fines, principios y propósitos que fundamentan dicha Declaración ³⁵⁵ .

Se puede encontrar en la Carta Constitutiva de ASEAN, en los puntos Segundo y Quinto, los objetivos de ésta, y en los cuales se establece: “Acelerar el crecimiento económico, el progreso social y de desarrollo cultural de la zona mediante el esfuerzo conjunto de los Estados miembros dentro de un espíritu de igualdad para reforzar los cimientos de una Comunidad de Naciones del Sudeste Asiático próspera y pacífica. Promover la paz y estabilidad regionales dentro de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la colaboración activa y asistencia mutua en los campos económico, social, cultural, técnico, científico y administrativo. Fomentar la asistencia recíproca en el terreno educativo, profesional, técnico y administrativo mediante la formación de técnicos. Colaborar en un adecuado aprovechamiento de sus recursos agrícolas e industriales, en la expansión de su comercio, en la mejora de su estructura y en el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes; y promover los estudios sobre el Sudeste Asiático y mantener una estrecha cooperación con las organizaciones internacionales y regionales de fines y propósitos similares” ³⁵⁶ .

Para el año 2008, ASEAN contaría ya con 10 estados miembros, los cuales se mencionan a continuación de acuerdo a su fecha de ingreso: Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia (miembros fundadores al 8 de agosto de 1967), Brunei (8 de enero de 1984), Vietnam (28 de julio de 1995), Laos (23 de julio de 1997), Birmania (23 de julio de 1997), Camboya (30 de abril de 1999). También existe un país observador que es Papúa-Nueva Guinea, un país candidato: Timor Oriental, y se ha formado el Foro “ASEAN más Tres” incluyendo a Japón, Corea del Sur y China ³⁵⁷

³⁵⁵ Consultado en: Marinas Otero, Luis, Consultado en:

http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_119_187.pdf, visitado el 14 de marzo del 2011, a las 7:00hrs. A.M.

³⁵⁶ Es de resaltar que ASEAN “no tiene, pues, carácter militar y no existe obligación alguna; lo que la diferencia de organizaciones-plurinacionales de la misma zona geográfica con objetivos fundamentalmente militares o políticos”. *Ídem*.

³⁵⁷ Consultado en: Asociación de Naciones del Sureste Asiático, Wikipedia,

De acuerdo a los objetivos por los que ha sido creada la ASEAN, se puede entender el porqué de su participación conjuntamente con la ONU y con Myanmar, lo que dio como resultado la creación del “Grupo Tripartita Central” para lograr el establecimiento, protección y aplicación de los Derechos Humanos en el Gobierno birmano, tal como se estipula en el Preámbulo y en los artículos 1.7, 2.2 (I) y 14 del Acta Constitutiva de ASEAN.³⁵⁸

La participación de ASEAN como un organismo regional con autoridad sobre sus miembros se vería mayormente reflejada a partir de 2009 ante los embates sufridos tanto por Nargis como por la transición democrática en la que se encontraba Myanmar, pues para el 20 de julio de ese año se celebraría la cuadragésima segunda Reunión Ministerial de ASEAN en Phuket, Tailandia, en la que se aprobaría una Comisión Intergubernamental en materia de Derechos Humanos con la intención de dar protección a estos derechos y a las libertades fundamentales, incluyendo obviamente las del pueblo birmano, quien quedara también sujeto a respetar estas obligaciones a nivel regional.

Dicha Comisión, en su Artículo 1.6 establecería como uno de sus propósitos defender las Normas Internacionales de Derechos Humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración de Viena y en el Programa de Acción, así como de los demás instrumentos internacionales en los que Myanmar es parte³⁵⁹.

Definitivamente, ASEAN como organismo regional trató de hacer valer su autoridad, así como también sus objetivos y propósitos a Myanmar como miembro de esta misma, los cuales en referencia a los Derechos Humanos

http://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n_de_Naciones_del_Sureste_Asi%C3%A1tico, visitada el 16 de marzo del 2011, a las 2:00hrs. P.M.

³⁵⁸ En dicho Preámbulo, en su párrafo 8 se declara lo siguiente; “Respetar los principios de la democracia, el imperio de la ley y la buena gobernanza, el respeto y la protección de los derechos humanos, y las libertades fundamentales;...”. Consultado en: *Charter of the Association of the Southeast Asian Nations*, <http://www.aseansec.org/21069.pdf>, visitada el 17 de marzo del 2011, a las 3:00hrs. P.M.

³⁵⁹ Reporte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Myanmar en 2009, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 6 de la Resolución de la A.G. 63/245, p. 6. Consultado en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/667/49/PDF/N0866749.pdf?OpenElement>, visitada el 13 de marzo del 2011, a las 2:00hrs. P.M.

Fundamentales del hombre en cuanto a su aplicación y protección, son congruentes principalmente (por lo que se apreciará lo es mayormente en escrito) al documento internacional de excelencia reconocido: la Declaración Universal de Derechos Humanos.

5.3. Nacimiento del Proceso Democrático y la Violación de Derecho Fundamentales

De forma sencilla, antes de pasar a la problemática que se ha enfrentado el pueblo birmano ya sea en pro o en contra de la democracia, se debe entender por ésta a la que “crea una comunidad que es uniforme, nivelada y sujeta a reglas”.³⁶⁰

Como se dijo anteriormente, la Unión de Myanmar ya con más de 6 décadas de independencia, comenzaría a incursionar en un cambio muy significativo para su población, establecer la democracia como forma de gobierno llegando con ello a un momento único en su historia política siempre y cuando se llegase a respetar plenamente el proceso de las elecciones de 2010 (de lo que se hablará más adelante) lo que daría como resultado el logro progresivo de los valores democráticos en la sociedad birmana.

Las reglas militares del gobierno de Myanmar serían puestas a prueba durante la década de los 90. En el año de 1990 surgen un nuevo tipo de elecciones, de hecho, éstas serían las primeras y únicas elecciones democráticas que llegaron a señalar el triunfo contundente con un 82% de votos al grupo de oposición conocido como Liga Nacional para la Democracia (NLD por sus siglas en inglés), las que sin menor reparo serían declaradas ilegales por la junta militar y poniendo bajo arresto domiciliario tanto a su principal líder Aung San Suu Kyi³⁶¹ así como a simpatizantes del partido. El resultado sería una mayor tensión política y que la comunidad internacional volviera su vista a Myanmar expresando sus críticas por lo que incluso algunos

³⁶⁰ Bowman, Margaret y Hampton, William (compiladores), *Democracias Locales, Un estudio comparativo*, Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V., México, D.F., 1989, p. 21.

³⁶¹ Para información biográfica, ver anexo número 15.

gobiernos, al ver la violación de Derechos Humanos, aplicarían sanciones económicas encaminadas también a que se respetaran los resultados electorales de 1990.

En 1992 el Gral. Than Shwe, presidía el Consejo de Estado para la Paz y Desarrollo (SPDC, por sus siglas en inglés), por lo que bajo ciertas presiones internacionales, se decidiría a liberar a Aung San Suu Kyi el 11 de julio de 1995 a casi seis años de arresto domiciliario, encabezando nuevamente la NLD. Cabe mencionar que esta líder democrata, Aung San Suu Kyi, recibiría el Premio Nobel de la Paz en 1991.

Ante estas circunstancias, el nacimiento de la democracia en Myanmar ha originado una serie de violaciones de Derechos Humanos protegidos por la DUDH, entre ellos, primeramente, es que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del Gobierno, también se han visto afectados los derechos de libertad de reunión y asociación pacíficas, y el de libertad de opinión y expresión, los cuales conjuntamente “son Derechos Fundamentales que deben respetarse en el proceso para el establecimiento de una democracia sólida y confiable”³⁶².

Es conveniente asentar por una parte, que al llegar a un gobierno democrático se establece un sistema representativo en el que los valores democráticos particulares que le sustentan son: “libertad, igualdad, comunidad (fraternidad), responsabilidad política y participación”,³⁶³ y por otra, que “También se espera que el gobierno local contribuya a la estabilidad de las instituciones democráticas nacionales”.³⁶⁴

³⁶² Reporte de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/63/341 del relator Especial Tomás Ojea Quintana, Resolución 62/222. 2008, p. 5. Consultado en: <http://www.ohchr.org/en/countries/asiaregion/pages/mmindex.aspx>, visitada el 14 de marzo del 2011, a las 3:00hrs. P.M.

³⁶³ Margaret Bowman y William Hampton op. cit., p.19.

³⁶⁴ *Ídem*.

5.3.1. Aung San Suu Kyi. Perseverancia Democrática y la Violación de Derechos Humanos

La caminata democrática en Myanmar definitivamente no ha sido fácil, desde sus orígenes se ha visto empañada por una serie de violaciones a quienes la ostentan como una nueva forma de régimen aplicable al país, razón por lo que la ONU y la ANSEAN han hecho presencia en esta problemática también.

Para septiembre de 2000, nuevamente Aung San Suu Kyi se vio bajo arresto domiciliario por intentar viajar al interior del país para visitar a sus seguidores y simpatizantes, causando nuevamente una gran inconformidad dentro de la sociedad internacional. En el 2001, la ONU, por medio de sus Relatores Especiales, claro, bajo la previa autorización de la Junta Militar, intervino con el objetivo de liberar prisioneros y políticos, así como lograr establecer un gobierno civil y democrático, por lo que para mayo de 2002, la líder Aung San Suu Kyi, sería puesta en libertad nuevamente³⁶⁵.

Esta posibilidad de llevar a Myanmar a una democracia ha sido fielmente perseguida por sus opositores, quienes en mayo de 2003, arremeterían contra la líder del NLD y a la caravana que le acompañaba después de haber dado un discurso en el municipio de Butalin y haber creado una sección juvenil en el partido, resultado: la nueva detención y arresto domiciliario de esta líder con otras 153 personas. Esta detención fue argumentada de acuerdo al Gobierno por realizar actos contra la paz, por pronunciar discursos contra el Gobierno, y por debilitar la solidaridad de las comunidades étnicas y de la integridad de Myanmar³⁶⁶.

³⁶⁵ A partir de 1997, el SPDC incrementó sus acciones contra la NLD, al que prohibió el derecho de reunión, arremetiendo a decenas de sus miembros y restringiendo nuevamente los movimientos de su líder. Consultado en: Marinas Otero, Luis, http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RPI_119_187.pdf, visitada el 14 de marzo del 2011, a las 11:30hrs. A.M.

³⁶⁶ Reporte de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/63/341 del relator Especial Tomás Ojea Quintana, Resolución 62/222. 2008, p. 5. Relator especial 2008, p. 8. Consultado en: <http://www.ohchr.org/en/countries/asiaregion/pages/mmindex.aspx>, visitada el 14 de marzo del 2011, a las 3:00hrs. P.M.

Con fecha 25 de mayo de 2007, el Gobierno prorrogaría el arresto domiciliario de la líder de la NLD por un año más, alcanzando con ello los 5 años que la Ley prevé para ello, sin embargo, en mayo del 2008 extendería el arresto domiciliario, por lo que la ONU reiteraría a Myanmar la obligación del Estado para garantizar y proporcionarle asistencia jurídica, llevándose a cabo esto el 3 de septiembre de 2008. De acuerdo a estos actos por parte del Gobierno de Myanmar se estarían violando los Artículos 9, 10 y 19 de la DUDH en los que se menciona respectivamente: a.) que nadie puede ser sometido a detención y prisión arbitrariamente, b.) que toda persona tiene derecho a un juicio justo, con una audiencia pública y con un tribunal independiente e imparcial, y c.) que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión³⁶⁷.

Aung San Suu Kyi, debía haber sido liberada a finales de mayo de 2009, sin embargo se le trasladó a la prisión de Insein (provincia birmana) para ser juzgada por un Tribunal Especial en virtud de imputársele responsabilidad contra el Artículo 22 de la Ley de Protección del Estado en el que se establece que se tomarán medidas contra toda persona que se oponga, resista o desobedezca la Ley, siendo castigada hasta tres años con prisión o una multa de hasta cinco mil kyats, o ambas cosas³⁶⁸.

El juicio de la líder de la NLD se llevó a cabo a puertas cerradas, excepto en las fechas del 20 y 26 de mayo que fueron invitados periodistas, diplomáticos y el coordinador de la NU, además se presentaron irregularidades como permitir la presentación de solo dos testigos de cuatro que se habían nombrado, no tener privacidad para hablar con su abogado, ser condenada a tres años más de prisión con trabajos forzados, los que finalmente se conmutarían a 18 meses más de arresto domiciliario. De acuerdo al Relator Especial en ese momento, el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, los

³⁶⁷ *Ídem.*

³⁶⁸ Reporte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Myanmar en 2009, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 6 de la Resolución de la A.G. 63/245, p. 7. Consultado en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/667/49/PDF/N0866749.pdf?OpenElement>, visitada el 13 de marzo del 2011, a las 2:00hrs. P.M.

reporteros especiales sobre la libertad de opinión y expresión, y así como los defensores de Derechos Humanos opinaron que era una violación contra los Derechos Internacionales Humanos. Aung San Suu Kyi no había sido juzgada por una Corte independiente, no había tenido garantías judiciales y los cargos que le imputaban no eran sustanciales. Estas circunstancias obstaculizaban el proceso democrático, ya que finalmente, la ganadora del Premio Nobel de la Paz junto con los presos de conciencia, no tendrían libertad de participar en las elecciones de 2010³⁶⁹.

La ONU a través de su relator Especial, el 17 de junio de 2010, emitiría un comunicado instando al Gobierno de Myanmar a realizar la liberación de la líder Aung San Suu Kyi promovida por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su sexto dictamen, ya que se seguiría considerando su privación de libertad como arbitraria, a la vez que se invitaba a la Unión de Myanmar de dar liberación a los presos de conciencia para lograr un proceso electoral más inclusivo y también se apegaran más a los principios de la DUDH como miembros parte de ésta³⁷⁰.

Aunque se ha procurado que el proceso democrático del país se respete, principalmente con elecciones inclusivas y creíbles, desafortunadamente las actuaciones del gobierno se dirigen en rumbo opuesto, pues coincidentemente las elecciones serían anunciadas para el 7 de noviembre de 2010, una semana antes de que el arresto domiciliario de la líder de la NLD se diera por terminado.

Finalmente, llegadas las elecciones del 7 de noviembre de 2010, la líder de la Liga Nacional Democrática, Aung San Suu Kyi, vería obstaculizada su participación tanto como electa, así como votante también.³⁷¹

³⁶⁹ *Ídem.*

³⁷⁰ Informe de la Asamblea General de la UN. Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Myanmar 2010, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 31 de la Resolución 64/238 de la A.G., pp. 4 y 3. Consultado en: [http://www.burmalibrary.org/docs09/SGrep-A-65-367\(sp\).pdf](http://www.burmalibrary.org/docs09/SGrep-A-65-367(sp).pdf), visitada el 16 de marzo del 2011, a las 10:30hrs. A.M.

³⁷¹ Para mayor información véase anexo número 16. Seguimiento de noticias de Aung San Suu Kyi.

5.3.2. La Nueva Constitución ¿Garantía de las Libertades Fundamentales?

Desde 1984 en el que se estableció un régimen unipartidista y militar, quedaría pendiente la creación de una nueva constitución, la que para el 19 de febrero de 2008 quedaría terminada de acuerdo a su proyecto, anunciando el 9 de abril del mismo año que se llevaría para su respectiva aprobación un referéndum el 10 de mayo de ese año en curso.

La nueva Constitución de la Unión de Myanmar, de acuerdo a los principios internacionales vertidos en la convención de Viena, la DUDH, la Declaración sobre los Derechos de los Niños y la Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Clases de Discriminación a la Mujer, no podría contravenir principios otorgados en estos documentos sobre la protección de derechos fundamentales de la población birmana, pero finalmente el Gobierno birmano siempre encontraría una respuesta para amparar artículos constitucionales no bien definidos en cuanto al marco de protección de éstos derechos.

La nueva Constitución de Myanmar tendría argumentados sus Derechos Humanos en los Capítulos: I. Principios fundamentales del Estado y, Capítulo VIII. Derechos y deberes fundamentales sobre la ciudadanía y los ciudadanos. Aunque si bien se quedaban estipulados estos Derechos, desafortunadamente dos aspectos se pondrían en pugna a lo establecido por la nueva Constitución: primero, las cláusulas de excepción vendrían a limitar el disfrute de estos mismos, entre las cuales se encontrarían “la seguridad del Estado, el orden público, la prevalencia del derecho, la paz de la comunidad, la moral o cualquier otro motivo”,³⁷²el segundo aspecto, consistiría precisamente en que las actuales leyes no garantizaban el cumplimiento de disposiciones tanto constitucionales como de índole internacional, por lo que se les exhortaba a que estos aspectos fueran bien definidos por la ley, así como a imponer fines legítimos y específicos los cuales serían necesarios para una sociedad

³⁷² *Ibíd.*, p. 7.

democrática. De esta forma, para 2008 se recomendaba por parte de la ONU revisar y modificar 9 leyes que contravenían los principios internacionales de Derechos Humanos.

De acuerdo a lo anterior, la Constitución Política del Estado prevé en su Artículo 198d que la legislación nacional no puede contravenir sus disposiciones. Por otra parte, en cuanto a las implicaciones de Derecho Internacional; Myanmar, como miembro de las UN se ve en la obligación internacional de cumplir lo señalado tanto en su Preámbulo, como lo citado en su Artículo 1.3, sin invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de estos derechos, así como lo señala también el Artículo 27 de la Convención de Viena.³⁷³

5.3.2.1. Elecciones Militarizadas

En la nueva Constitución se gestaba la posibilidad de que el gobierno de Myanmar llevara a cabo en el año 2010 elecciones libres, no selectivas y con la pretensión de realizarlas en un contexto democrático,³⁷⁴ dejando a un lado el unipartidismo de la Junta Militar. Por otra parte, avanzar en la ruta democrática de Myanmar permitiría que este Gobierno aceptara recibir Ayuda Humanitaria, sobre todo, bajo las condiciones en que quedaron las provincias más afectadas por el ciclón Nargis que tan fuertemente golpeara a este país en mayo de 2008. Así, la democracia sería una influencia en las reglas militares del país y lograría la mejora de Derechos Humanos en Birmania, lo que repercutiría igualmente en la Ayuda Humanitaria.

Pese a sufrir tan recientemente el golpe del ciclón Nargis, el Gobierno myanmares celebró el 10 de mayo el referéndum en todo el territorio birmano, excepto en 47 localidades (40 municipios de Yangon y 7 ciudades de Irrawady que fueron los más afectados por Nargis) en las que se celebraría dicho

³⁷³ Derechos Humanos en Myanmar 2010, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 31 de la Resolución 64/238 de la A.G., pp. 19 - 20. Consultado en: [http://www.burmalibrary.org/docs09/SGrep-A-65-367\(sp\).pdf](http://www.burmalibrary.org/docs09/SGrep-A-65-367(sp).pdf), visitada el 16 de marzo del 2011, a las 10.30hrs. A.M.

³⁷⁴ Anexo 17. Seguimiento de artículos sobre periodo de elecciones de Myanmar en 2010.

referéndum el 24 de mayo. Aung Toe, quien coordinara el referéndum anunciaría la aprobación del proyecto de Constitución por el 92.4% de 22 millones de votantes elegibles. Obviamente se presentarían a la ONU denuncias por las irregularidades en que se había celebrado el referéndum.³⁷⁵

La ONU recomendaría para lograr la democracia en las elecciones 4 elementos básicos de Derechos Humanos los cuales consistirían en: “Primer elemento básico de los Derechos Humanos: examinar las leyes de conformidad con la nueva Constitución y con las obligaciones internacionales. Segundo elemento fundamental de los Derechos Humanos: la liberación progresiva de los presos de conciencia. Tercer elemento fundamental de los Derechos Humanos: las fuerzas armadas, Cuarto elemento fundamental de los Derechos Humanos: el poder judicial “.³⁷⁶

Pese a que éstos elementos básicos se hubieron recomendado por la ONU como una ruta que garantizaría los valores democráticos en Myanmar, durante tres años se invitó al Gobierno Birmano a trabajar con estos cuatros aspectos que no lograron la cristalización de elecciones creíbles, imputando una penosa carga de violación de Derechos Humanos a civiles que pugnaban por una ideología política diferente.

Ya se ha mencionado que dentro de los Derechos Fundamentales para lograr un proceso democrático son básicas las libertades de opinión, expresión, asociación y reunión pacíficas, las cuales vienen contempladas también en la nueva Constitución del Gobierno de Myanmar. Además de ello, en su Preámbulo, párrafo 8, se establecen la justicia, la libertad y la igualdad, sin embargo nada más lejos de ello ante el antagonismo de las acciones tomadas

³⁷⁵ Las irregularidades iban desde registros temporales de ciudadanía, un voto por representación de familia, empleados de empresas forzados a dar su voto, víctimas del ciclón condicionados para recibir ayuda humanitaria y se había celebrado sin considerar las recomendaciones de Derechos Humanos. Reporte de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/63/341 del relator Especial Tomás Ojea Quintana, Resolución 62/222. 2008., pp. 6 – 7. Consultado en: <http://www.ohchr.org/en/countries/asiaregion/pages/mmindex.aspx>, visitada el 14 de marzo del 2011, a las 3:00hrs. P.M.

³⁷⁶ *Ibid.*, pp. 17 – 21.

por la Junta Militar frente a los siguientes tres artículos considerados igualmente en la nueva Constitución:

“Artículo 6d Declara que los principios básicos de la Unión son el florecimiento de un verdadero sistema disciplinado, democrático y multipartidista; Artículo 406 a y b que indican que un partido político tendrá derecho a organizarse libremente a participar y a competir en las elecciones; Artículo 354 establece que todo ciudadano podrá expresar y publicar libremente sus convicciones y opiniones, a reunirse pacíficamente sin armas y formar asociaciones y organizaciones”.³⁷⁷

La situación electoral en el año 2009 dejaba que desear. Para el mes de agosto no se había publicado la fecha de elecciones, no se había asegurado el registro adecuado de los partidos políticos y no se realizaba la campaña adecuada en el país. Tendría que considerarse que desde 1990 no se celebraban elecciones en el pueblo birmano, por tanto sería necesario darse a la empresa de educar cívicamente a los votantes e informarlos para lograr unas elecciones justas y libres. En este aspecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, sugería al Gobierno que incluyera en su nueva ley electoral la participación de la mujer en la vida política.

Finalmente, para el 8 de marzo de 2010 serían lanzadas las leyes electorales (entre ellas la Constitución, Ley de la Comisión Electoral de la Unión, Grupo de Derecho Registral y otros), para el 13 de agosto de 2010, el Gobierno birmano haría conocer la fecha de elecciones nacionales, las que se celebrarían el día 7 de noviembre de ese mismo año, además de que se presentarían la lista de candidatos entre las fechas del 16 y 30 de agosto.

³⁷⁷ Reporte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar en 2009, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 6 de la Resolución de la A.G. 63/245, p.11. Consultado en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/667/49/PDF/N0866749.pdf?OpenElement>, visitad el 13 de marzo del 2011, a las 2:00hrs. P.M.

Pese a la serie de recomendaciones por parte de la ONU y de varios de sus organismos,³⁷⁸ así como de ANSEAN también, Myanmar no daría el paso más importante para poderse hacer acreedora de haber celebrado unas elecciones libres e inclusivas, y que era el dar libertad a los presos políticos, obviamente como principal actor de éstos a la líder de la Liga Nacional Democrática, Aung San Suu Kyi.

Las condiciones electorales seguirían siendo obstruidas y carentes de credibilidad, por lo que también serían carentes de justicia e imparcialidad como lo dispone la DUDH. El Estado de Myanmar tenía bajo su poder las elecciones ya que era quien daba nombramiento a los 17 miembros de la Comisión Electoral de la Unión, en la que se seguían dos lineamientos: primero, en estos nombramientos no se requería de la consulta pública y, segundo: las decisiones tomadas por la Comisión no podrían ser llevadas ante cualquier tribunal, ya que esta misma tendría el deber de crear tribunales electorales para examinar los conflictos relacionados con las mismas elecciones, siendo definitivos y concluyentes en “a) las obras relativas a la elección; b) las apelaciones y revisiones relacionadas con las decisiones y órdenes de los tribunales electorales; c) desarrollo de la Ley de Registro de Partidos Políticos”.³⁷⁹

Los partidos políticos en Myanmar se vieron hostigados e intimidados tanto en las personas de sus líderes como de sus familiares. Se les exigió tener mil miembros por partido; se vieron presionados en cuanto al tiempo para registrarse; se les fijaron costos inaccesibles y no reembolsables para su registro. Otra situación se presentaba como un desafío a los demás partidos cuando el Presidente de la Junta Militar ofrecía servicios a la población comprometiéndoles a participar y votar por su partido. Quedaría claro que el poder se centraría nuevamente en la Junta Militar de la Unión de Myanmar.

³⁷⁸ Entre los que se encuentra al Consejo de Seguridad, la Asamblea General, al Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo Sobre la Detención Arbitraria. Reporte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar en 2010, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 31 de la Resolución de la A.G. 64/238, p. 2. Consultado en: [http://www.burmalibrary.org/docs09/SGrep-A-65-367\(sp\).pdf](http://www.burmalibrary.org/docs09/SGrep-A-65-367(sp).pdf), visitado el 16 de marzo del 2011, a las 10:30hrs. A.M.

³⁷⁹ *Ibid.*, p.7.

5.3.2.2. Los Presos de Conciencia y los Derechos Fundamentales Violados

Ya se ha comentado que dentro de los cuatro Derechos Fundamentales que propiciarían un camino a la obtención de la democracia, era realizar la liberación progresiva de los presos de conciencia, los cuales en verdad padecían una terrible violación de Derechos Humanos a sus personas, aniquilando de alguna manera su integridad como tales.

Dos características son las que definen a un prisionero de conciencia;³⁸⁰

- a. “El prisionero de conciencia es aquella persona que ha infringido la legislación nacional por lo que se le impide disfrute de derechos fundamentales como lo son la libertad de expresión y de opinión, y la libertad de asociarse y reunirse pacíficamente.
- b. El prisionero de conciencia no tiene acceso a un proceso apegado a la ley ya que es juzgado por Tribunales que carecen de independencia y de imparcialidad, o definitivamente porque se les es negado este proceso como parte de sus derechos fundamentales.”

Por lo tanto, en el Estado de la Unión de Myanmar se considera que “los presos de conciencia son las personas a las que sistemáticamente se les están siendo negados sus Derechos Humanos”³⁸¹.

La primer característica de los prisioneros de guerra, dentro de los Derechos (por mencionarlos en orden a la transición democrática) fundamentales que debe tener un ciudadano, parte de un Estado, son precisamente la libertad de expresión y de opinión, así como las de reunión y asociación pacífica, los que se consideran son esenciales para votar en elecciones libres y justas, las que en particular le darían una mayor credibilidad

³⁸⁰ Reporte de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/63/341 del relator Especial Tomás Ojea Quintana, Resolución 62/222. 2008., p. 19. Consultado en: <http://www.ohchr.org/en/countries/asiaregion/pages/mmindex.aspx>, visitada el 14 de marzo del 2011, a las 3:00hrs. P.M.

³⁸¹ *Ídem*.

a las elecciones de noviembre de 2010 en el pueblo birmano y un avance en el proceso democrático.

Sobre la liberación progresiva de los presos de conciencia se ha recomendado por parte de la ONU al Gobierno de Myanmar considerar los siguientes aspectos que no influyan en su liberación:

- a. Debe carecer de cualquier tipo de condición que dé lugar a la disminución del disfrute de Derechos Humanos.
- b. No se harán declaraciones por escrito en el que se renuncia a participar en la política o campaña respectiva.
- c. Mientras llega la liberación respectiva, se deberá evitar los tratos crueles, garantizar la atención médica y mejorar las condiciones durante la detención.³⁸²

Por otra parte, también se han sugerido una serie de condiciones de los presos de conciencia que deberá obedecer a su más rápida liberación de acuerdo a las circunstancias siguientes:

- a. Prisioneros de edad avanzada.
- b. Prisioneros con limitaciones de salud.
- c. Los miembros prominentes de las organizaciones políticas y líderes étnicos.
- d. Presos ya de larga estadía en prisión.
- e. Miembros de órdenes religiosas.
- f. Las mujeres que tienen hijos.
- g. Los presos trasladados a campos de trabajos forzados.
- h. Prisioneros no condenados.
- i. Presos sin antecedentes penales previos.
- j. Los presos recluidos en cárceles alejadas de sus hogares³⁸³.

³⁸² *Ídem.*

³⁸³ *Ibíd.*, pp. 20 – 21.

Cabe decir que de acuerdo a fuentes confiables, para el 10 de agosto de 2008 se encontraban aproximadamente 2,000 presos de conciencia entre civiles y activistas políticos.

Lamentablemente, para los presos de conciencia la violación de sus Derechos Fundamentales no termina solo con la limitación de las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación pacíficas, sino que rebasa estos señalamientos internacionales fundamentales como se puede verificar en la numerosa cantidad de detenciones ilegales, y que no solo llevan en sí ya la ilegalidad del procedimiento para realizarlas, sino las circunstancias por las que se llevan a cabo, una de las más importantes es la represión del 26 al 29 de septiembre de 2007 por parte del Gobierno Birmano en la que 31 personas murieron y aproximadamente entre 3,000 y 4,000 quedaron detenidas, siendo todos víctimas del uso excesivo de fuerza (detenciones, palizas, torturas, muertes en custodia, desapariciones forzadas y asesinatos) que era innecesario, desproporcionado y letal. Este era el precio para aquellos civiles que osaban diferir en sus opiniones políticas, además de que para julio de 2008, todavía había 74 casos de desaparición forzada y 700 personas seguían detenidas por los eventos ocurridos en septiembre de 2007.³⁸⁴

Otros casos de presos de conciencia, son igualmente relevantes tanto por la violación de derechos como por el origen de la detención, entre los que concretamente se podrían mencionar por ejemplo: U Win Tin (1995) con 21 años de prisión, infracción legal: dirigir una carta a la ONU sobre las condiciones de las cárceles; U Gambira (2007), monje budista, infracción legal : participar en una protesta pacífica; Aye Myint (2008), líder defensor de los Derechos Humanos, infracción legal: promover los Derechos Humanos; Zarganar, comediante famoso myanmares (2008), acusado de 8 delitos: infracción legal: entre estos delitos, principalmente haber brindado alivio humanitario a la población afectada por el ciclón Nargis sin previo consentimiento del Gobierno y por haber hablado con los medios de comunicación, en lo que se verían otros 10 voluntarios involucrados; miembros

³⁸⁴ *Ibid.*, pp. 11-12.

de la NLD (2008), infracción legal: celebrar el aniversario 63 de la líder Aung San Suu Kyi ³⁸⁵.

Casos que también merecen ser mencionados, se refieren precisamente a las pésimas condiciones de las cárceles, no solo en cuanto a instalaciones, sino en cuanto al trato y responsabilidad adecuados que tiene el Gobierno para con su población privada de libertad, más aún, cuando éstos han carecido de un proceso apegado a la ley, y cuando por sus particulares condiciones de salud necesitan de médicos y tratamientos específicos. U Ne Win, secretario de la NLD (2007), con graves problemas de salud fue condenado a dos años de trabajos forzados, no recibe ni atención médica ni asesoría jurídica; U Khum Htun Oo, Presidente de la Liga Nacional Democrática de Sahn (2005), condenado a 93 años en prisión, sin atención médica trasladado a una prisión lejos de su hogar. ³⁸⁶

Para agosto de 2009, de acuerdo al Informe del Relator Especial de la ONU, Tomás Ojea Quintana, encontrarían prisioneros de conciencia en condiciones de encadenamiento y de aislamiento, privados de comunicarse de manera libre y privada con sus visitantes. Un ejemplo de esto último sería Thant Zion Oo, miembro de la NLD, quien por leerle una carta a su hermano en prisión, recibiría una condena de 6 meses. ³⁸⁷ Además de lo anterior mencionado, continuaban sin derecho a un juicio justo y apegado al debido proceso de ley, caracterizándose también por largas y severas penas que van desde 24 a 106 años en prisión. ³⁸⁸

Sigue habiendo una serie de detenciones sin explicación alguna, condenas ilegales como cédulas profesionales de profesionistas (particularmente de abogados) revocadas para ejercer su profesión al defender

³⁸⁵ *Ibid.*, pp. 9- 10.

³⁸⁶ *Ibid.*, p. 10.

³⁸⁷ Reporte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Myanmar en 2009, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 6 de la Resolución de la A.G. 63/245, p. 9. Consultado en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/667/49/PDF/N0866749.pdf?OpenElement> visitada el 13 de marzo del 2011, a las 2:00hrs. P.M.

³⁸⁸ *Ibid.*, p. 7.

los derechos de los presos de conciencia. En general, la lucha por la defensa de los Derechos Humanos en Myanmar, lega a su Gobierno y a la comunidad internacional un fuerte compromiso para lograr su aplicación, ya que para agosto de 2009, de acuerdo a datos de la ONU, habría ya en ese momento 2,160 presos de conciencia detenidos en Myanmar.

Las recomendaciones de la ONU al Gobierno de Myanmar para dar solución al alto índice de presos de conciencia, en el tercer trimestre de 2010, la Unión de Myanmar expresaría no tener presos de conciencia en su país, y que los presos al momento en condena ubicados en diferentes cárceles de todo el país solo se trataría de personas cumpliendo condenas por haber violado las leyes existentes. Sin embargo, de acuerdo al informe de la Asamblea General de NU de acuerdo a la Resolución 64/238 la cantidad de presos de conciencia seguía manteniéndose en 2,100 presos, continuaba la irresponsabilidad del Gobierno sobre la alimentación y atención medica que se les debería de proporcionar en los centros de prisión. Además, sin el juicio legal correspondiente estaban confinados de alguna manera a: morir en prisión, ya sea por las largas condenas, por las pésimas condiciones de trato al preso, o por los medios de tortura utilizados bajo patrones sistemáticos de abuso (físico, psicológico y sexual) con la intención de lograr una confesión de un delito no cometido.³⁸⁹

Los casos mencionados, son solo algunos de los miles de detenciones que por hechos similares se han llevado a cabo a partir de 1988.

Como se puede observar, los presos de conciencia conllevan una serie de Derechos Humanos violados, entre ellos ya se encuentran los Artículos 8,

³⁸⁹ Algunos de los ciudadanos presos de conciencia que fueron torturado por mencionar algunos fueron Ko Kyaw Soe, Phyo Wai Aung, Que Myint Aung, Pyinva Sara, a quienes se les golpeaba, quemaba con cigarrillos, recibían descargas eléctricas, e incluso, se le fracturó el cráneo a uno de éstos. Reporte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar en 2010, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 31 de la Resolución de la A.G. 64/238 638, pp. 9 – 11. Consultado en: [http://www.burmalibrary.org/docs09/SGrep-A-65-367\(sp\).pdf](http://www.burmalibrary.org/docs09/SGrep-A-65-367(sp).pdf), visitada el 16 de marzo del 2011, a las 10:30hrs. A.M.

9, 10 y 19 de la DUDH,³⁹⁰ Artículo 19 de la nueva Constitución (estableciendo un debido proceso de ley y un poder judicial independiente e imparcial) el Artículo 340 del código de Procedimiento Penal de Myanmar (sobre la defensa realizada por un abogado); Artículo 40 de la Ley de Prisiones (igualmente para proporcionar acceso a un abogado); Artículo 18 De la DUDH, 34 de la nueva Constitución, que versa sobre la libertad de religión, el Artículo 361 de la nueva Constitución, en el que se reconoce el Budismo como la fe profesada por la mayoría del Estado Birmano; Artículo 44 de la nueva Constitución que versa sobre no fijar castigos que violen la dignidad humana; Artículo 3 común de la Convención de Ginebra y el Artículo 2.2.j de la carta de ANSEAN sobre la protección de la población civil durante los conflictos armados, etc.³⁹¹

También es muy importante y conveniente ejemplificar la persona de la líder Aung San Suu Kyi como presa de conciencia, ya que aunque Myanmar es parte en la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales (CEDAW/C/MMR/CO/3) de noviembre de 2008, se hizo notar la prohibición de la discriminación por razón de sexo en funciones gubernamentales, agregando incongruentemente en su Constitución que “nada en esta sección impedirá el nombramiento de los hombres a posiciones que naturalmente son solo adecuadas para hombres”,³⁹² situación que desafortunadamente restringiría la participación de esta líder de manera plena en la vida política así como en la transición democrática.

Por lo tanto, esta grave violación de derechos fundamentales de los prisioneros de conciencia y su muy lenta liberación, no han hecho otra cosa

³⁹⁰ Refiriéndose respectivamente como ya se había mencionado anteriormente a: a) que nadie puede ser sometido a detención y prisión arbitrariamente, b) que toda persona tiene derecho a un juicio justo, con una audiencia pública y con un tribunal independiente e imparcial, y c) que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.

³⁹¹ Reporte de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/63/341 del relator Especial Tomás Ojea Quintana, Resolución 62/222. 2008., pp. 8 – 21. Consultado en: <http://www.ohchr.org/en/countries/asiaregion/pages/mmindex.aspx>, visitada el 14 de marzo del 2011, a las 3:00hrs. P.M.

³⁹² Reporte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar en 2009, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 6 de la Resolución de la A.G. 63/245, p. 4. Consultado en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/667/49/PDF/N0866749.pdf?OpenElement>, visitada el 13 de marzo del 2011, a las 2:00hrs. P.M.

más que obstaculizar el proceso democrático y constatar la falta de credibilidad de las elecciones de 2010. Por otra parte, el Gobierno Birmano ha hecho valer su autodeterminación como Estado para poner por debajo las recomendaciones que conjuntamente han expresado ONU y ASEAN para garantizar tanto la protección de los derechos humanos de su población, así como garantizar la Ayuda Humanitaria necesaria.

Ante tanta impunidad y abuso de autoridad por parte del Gobierno de la Unión de Myanmar a la población civil, la ONU sugirió las siguientes medidas a realizar para lograr el funcionamiento de un marco jurídico aceptable y de acuerdo a las condiciones prevalecientes en ese momento así como apegadas a los principios establecidos en la nueva Constitución:³⁹³

- a. Actuar con independencia e imparcialidad en los casos de los presos de conciencia;
- b. Garantizar a los presos de conciencia el debido proceso legal, incluyendo, en este, audiencias públicas;
- c. El establecimiento de mecanismos judiciales eficaces para investigar las violaciones de derechos y erradicar la impunidad;
- d. Solicitar la asistencia técnica internacional pertinente para establecer un poder judicial independiente e imparcial congruente con los principios internacionales.

Sobre este último inciso, d, se podrían considerar para una mejor calidad de vida y trato del preso de conciencia (o no), los siguientes principios:

- “1) Principios Básicos sobre el tratamiento de Reclusos;
- 2) Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión;
- 3) Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

³⁹³ *Ibid.*, p. 21.

4) Los Principios de Ética Médica aplicables a la función de la Salud Personal, especialmente los médicos, en la protección contra la tortura de personas presas³⁹⁴.

Es necesario considerar la información que el cuarto elemento dirigido a obtener la democracia, el Poder Judicial de Myanmar, precisamente se caracteriza por su falta de independencia e imparcialidad, ya que los miembros de la Corte Suprema son nombrados por el Jefe de Estado, lo que de alguna manera se deriva en una seria falta de objetividad para realizar las detenciones ilegales de las que son víctimas los presos de conciencia particularmente. Debido a esta situación la ONU recomendó al Gobierno Birmano lo siguiente:

- a. la independencia e imparcialidad de su ejercicio, en particular en los caso de presos de conciencia;
- b. garantizar el debido proceso de ley, incluyendo audiencias públicas en los cargos contra los presos de conciencia;
- c. abstenerse de condenar a personas por presuntas infracciones nacionales que están en proceso de revisión, de conformidad con el primer elemento básico de los Derechos Humanos.
- d. establecer los mecanismos judiciales eficaces para investigar los abusos de Derechos Humanos y poder luchar contra la impunidad;
- e. solicitar la asistencia técnica judicial para poder establecer un poder judicial independiente y consistente de acuerdo a las normas y principios internacionales”.³⁹⁵

5.4. Desastre Natural (Ciclón Nargis) y la Ayuda Humanitaria en Myanmar

Birmania fue golpeada fuertemente por el Ciclón Nargis el 2 de mayo de 2008 el cual se originó en el Golfo de Bengala con una enorme pared de agua de cuatro metros de alto, destruyendo aproximadamente 25 millas del territorio

³⁹⁴ *Ibid.*, p. 9.

³⁹⁵ *Ibid.*, p. 24.

de Myanmar, afectando completamente a Irrawady y a las divisiones de Rangoon, devastando partes del Bago así como las regiones de Kayin también.

La Junta Militar informó en ese momento que el número de muertes ascendía a 84,537 decesos y aproximadamente a 53,836 desaparecidos, con un total de 80,000 kilómetros de superficie territorial afectados. Por otra parte la ONU informó que quedarían afectadas 2.4 millones de personas y así como decenas de miles de personas sin hogar, además se verían pérdidas de casi un millón de acres de tierras de labranza de Irrawaddy y 300 mil acres en Rangoon³⁹⁶.

Sobre este desastre natural la problemática a tratar en este apartado es atender a la respuesta del Gobierno Birmano ante esta catástrofe, impidiendo se hiciera llegar la Ayuda Humanitaria proveniente de la comunidad internacional tanto por parte de la ONU como de diferentes organismos no gubernamentales, así como negar la ayuda brindada por las regiones locales de este Estado con los efectos de esta decisión sobre la población birmana.

Myanmar hizo volver nuevamente los ojos de la comunidad internacional ante este ciclón, no sólo en sí por el gran impacto devastador que afectó enormemente a este país y su población, sino que además lo que hizo atraer las miradas de esta sociedad, fue la inesperada respuesta (por lo menos lo era en un momento en que era obvio solicitar y recibir ayuda) con una rotunda negativa a recibir la Ayuda Humanitaria que se le brindaba. Llanamente impedía la entrada a agencias internacionales y a donantes locales. De acuerdo a las palabras de Suzanne DiMaggio³⁹⁷ del Programa de Publicaciones de la Sociedad de Asia, se entendería que esta negativa no era nada nuevo, pues por más de cincuenta años los intereses de los ciudadanos estaban sujetos a la Junta Militar. Por lo tanto, el Gobierno de Myanmar sería condenado por su actitud arrogante e inhumana ante tales circunstancias.

³⁹⁶ Escrito por Nava Thakuria, "Un año después de Nargis", El Centinela de Asia, jueves 30 de abril de 2009.

³⁹⁷ *Ibid.*, p. 2.

Afortunadamente, la creación del “Grupo Tripartita Central” en el que se conjuntan los esfuerzos de la ONU, ASEAN y del mismo Estado, logró ser un foro eficaz para resolver, entre varios más, este problema como resultado del inesperado desastre natural.

5.4.1. El Ciclón Nargis. La Ayuda Humanitaria

Myanmar fue víctima del gran ciclón Nargis, el cual dañó la infraestructura social del pueblo birmano con más de dos millones de personas afectadas por este desastre natural, y como en cualquier otro país afectado por esta clase de fenómenos u otros, la comunidad internacional ofrecería su apoyo por medio de la Ayuda Humanitaria.

El actor principal para resolver esta problemática de Derechos Humanos ante un desastre natural es el mismo Gobierno, incluyendo la cooperación internacional, sin embargo, la postura de la Junta Militar de Myanmar sería rechazar la ayuda que les llegaba, situación por más extrema, ya que Myanmar está caracterizado por su pobreza, así como por la violación de Derechos Fundamentales también.

Por otra parte la Ayuda Humanitaria no sólo ha sido necesaria en Myanmar a partir de haber sufrido el embate de este ciclón en mayo de 2008, sino que las constantes violaciones de Derechos Humanos apremian a la comunidad internacional a contribuir con Ayuda Humanitaria para que se garantice seguridad ante situaciones como la diferencia de ideologías políticas, discriminación por género y así como la discriminación por etnia.

De acuerdo a lo anterior, dos organizaciones tanto internacional como regional principalmente, se han dado a la tarea de poder llevar a efecto que la población birmana reciba la Ayuda Humanitaria conducente, es decir, a través de la ONU y ASEAN, por supuesto, con la participación del mismo Estado birmano y de otros organismos independientes, los cuales se verán brevemente más adelante.

En la Resolución 62/222 de 2008 de la Asamblea General de las NU, en los párrafos 4 (f) y (h) se instó al Gobierno de Myanmar a que garantizase un acceso seguro, inmediato y sin trabas a las organizaciones internacionales humanitarias para que se diera una distribución de la Ayuda Humanitaria en todo el país.³⁹⁸

El Grupo Tripartita Central por su parte, tendría una serie de problemáticas a resolver como resultado de los daños ocasionados por Nargis. Se dio a la tarea de buscar soluciones permanentes a los huérfanos; veían que se acercaba un serio problema con los derechos de propiedad, entre los que se encontraban los repatriados, los herederos y los que habían perdido sus títulos de propiedad; el fenómeno de desplazados internos, por los cuales había que resolver necesidades inmediatas como seguridad, alimentación, vivienda, derecho a la asistencia y, la protección de Derechos Fundamentales como la protección contra la violencia por género, el reclutamiento militar forzoso y así como el trabajo forzoso. Otro punto de suma importancia consistía en la segunda ola de muerte como resultado de infecciones y enfermedades provocadas por el ciclón. Sin embargo, sobre este último punto la Ayuda Humanitaria de equipos médicos no reportó epidemias³⁹⁹.

Después de un año del ciclón Nargis, las condiciones de vida de las víctimas de este ciclón seguían siendo de mala calidad, pues se estimaría que todavía aproximadamente 130 mil familias seguirían sin hogar viéndose en la necesidad de habitar en albergues en malas condiciones y superpoblados. Otro factor influyente de forma negativa en estas condiciones, era precisamente el alto índice de desempleo al que se enfrentaba la población birmana afectada por el desastre natural mencionado.

³⁹⁸ Al respecto de esta resolución, cabe decir que la ONU consideraba también los derechos afectados de las diferentes etnias integrantes de la población de Myanmar, principalmente de las etnias musulmanas; sobre este dilema, la ASEAN se sumaba también en su Carta, en el Art. 2.2. (I) para que las etnias más vulnerables gozaran de derechos sin ser discriminados, a la vez que se propusieran medidas para mejorar sus particulares condiciones de vida. Reporte de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/63/341 del relator Especial Tomás Ojea Quintana, Resolución 62/222. 2008., p. 12 y 13. Consultado en: <http://www.ohchr.org/en/countries/asiaregion/pages/mmindex.aspx>, visitada el 14 de marzo del 2011, a las 3:00hrs. P.M.

³⁹⁹ *Ibid.*, pp. 14 y 16.

La crisis alimentaria en Myanmar se agravaría. El ciclón Nargis había dañado las tierras de mayor cultivo, Irrawaddy y Rangoon, pero esto no era lo peor. La Junta Militar impuso una serie de restricciones para plantar y cosechar las tierras que quedaban cultivables, confiscándoles a los campesinos las tierras con el fin de darles un giro comercial y cultivar en éstas té y biocombustibles. Por lo tanto, la Ayuda Humanitaria era dirigida por los militares, por lo que se alcanzaría un número de casi cinco millones de personas en necesidad de recibir ayuda alimentaria, es decir, de tener acceso a los alimentos y de tener una adecuada alimentación⁴⁰⁰.

La ONU, a través de su Relator Especial, Tomás Ojea Quintana, solicitaría ayuda a la comunidad internacional para que por su medio, y por el de instituciones financieras se proporcionara una mejor calidad de vida a la población myanmarese. Esto sería todavía en el año 2009, donde se seguía promoviendo y apoyando la democracia para ser obtenida, en caso de elecciones libres, justas y no selectivas, en las próximas elecciones a celebrar el 7 de noviembre de 2010, además, el obtener acceso a la Ayuda Humanitaria, era lograr un paso más en la larga ruta a su cristalización.

Otro paso de no menor relevancia sería el crear la Comisión de Derechos Humanos del Comité Intergubernamental de la ASEAN (AICHR) el 20 de octubre de 2009, con el propósito de defender las normas internacionales de Derecho y así mejorar la cooperación regional complementando la protección de los Derechos Humanos en Myanmar conjuntamente con los términos nacionales e internacionales. Sin embargo este paso no sería decisivo para establecer una nueva etapa en los Derechos Humanos de Myanmar, ya que finalmente, con fecha 30 de agosto de 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores de Vietnam, a nombre del Presidente de la AICHR, Do Ngoc Son⁴⁰¹, expresaría que la AICHR había llegado a la conclusión de que el

⁴⁰⁰ Reporte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Myanmar en 2009, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 6 de la Resolución de la A.G. 63/245, p. 194. Consultado en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/667/49/PDF/N0866749.pdf?OpenElement>, visitada el 13 de marzo del 2011, a las 2:00hrs. P.M.

⁴⁰¹ La expresión textual sería: "AICHR has come to the conclusion that discussion of the situation in an ASEAN member State is beyond the mandate of AICHR, as stipulated in the AICHR terms of reference".

debate sobre la situación de uno de los Estados miembros de ASEAN, estaba más allá del mandato estipulado por la propia Comisión.

No obstante las experiencias sobre desastres naturales vividas anteriormente y la presión por parte de la comunidad internacional, marcarían un giro en este aspecto, pues ante los desastres naturales sufridos por derrumbes e inundaciones ocasionados por las fuertes lluvias en junio de 2010, ciertamente las actividades humanitarias se verían obstaculizadas por los daños que sufrirían las principales carreteras y puentes, sin embargo, la respuesta del Gobierno de Myanmar respondería con un sorprendente interés sobre la emergencia presentada apoyando y facilitando la labor humanitaria en beneficio de la población afectada.⁴⁰²

5.4.2. La Ayuda Humanitaria a Través De Otros Organismos

La Ayuda Humanitaria en Myanmar no había quedado supeditada y limitada únicamente a la ONU y ASEAN, obviamente aparecerían en escena otros actores humanitarios cuya participación igualmente fue importante y de beneficio a la necesitada y afectada población de Myanmar. Entre estas tenemos a la siempre presente Cruz Roja, Save The Children, y UNICEF.

Cruz Roja. Esta institución, de acuerdo a lo expresado por la ONU después del desastre del ciclón Nargis en 2008, sería necesaria para intervenir en los centros de detención, función que queda incluida dentro de su mandato, razón por lo que se invitaba a las autoridades a colaborar con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Reporte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Myanmar en 2010, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 31 de la Resolución de la A.G. 64/238 638, p. 21. Consultado en:

[http://www.burmalibrary.org/docs09/SGrep-A-65-367\(sp\).pdf](http://www.burmalibrary.org/docs09/SGrep-A-65-367(sp).pdf), visitada el 16 de marzo del 2011, a las 10:30hrs. A.M.

⁴⁰² En esta ocasión, el Viceministro de Asuntos Interiores, el Ministro de Socorro y Bienestar Social, y el mismo Primer Ministro, llegarían al sitio afectado mostrando una actitud positiva ante una situación de emergencia. *Ibid.*, p. 20.

En el año 2009, a un año del ya mencionado desastre natural, la ONU señalaría que la Cruz Roja soportaba financieramente a los familiares de las personas detenidas, ya que con ese financiamiento, era posible que los familiares pudieran visitar a aquellos parientes que se encontraban detenidos, en especial, para aquellas personas en que sus parientes detenidos les habían sido suspendidas las visitas desde el año 2005⁴⁰³.

Co-liderazgo UNICEF y Save The Children. Estos dos organismos, el primero dependiente de las NU, y el segundo, una organización internacional no gubernamental se caracterizan por su amplia experiencia y conocimientos en la protección de Derechos, en este caso particular, sobre las mujeres y los niños, los cuales habían sido afectados en esta ocasión por el ciclón Nargis.

Sobre el UNICEF brevemente se comentará que la Organización de las Naciones Unidas lo estableció el 11 de diciembre de 1946 con el propósito de atender aquellas necesidades de emergencia de los niños a partir de la post guerra tanto en Europa como en China. Las siglas de UNICEF significaban inicialmente Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, sin embargo para 1950 se ampliaría su mandato a las diferentes problemáticas tanto del niño como de la mujer en los países en desarrollo, adoptando el nombre de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁴⁰⁴.

Por lo que respecta a *Save The Children*, esta Organización No Gubernamental sería fundada en 1919 por Eglantyne Jebb al terminar la Primera Guerra Mundial para prestar ayuda a los millones de niños que quedaron en calidad de refugiados y desplazados, tomándose como portavoz y defensor de los derechos de los niños y niñas. Eglantyne Jebb acunaría la primera Declaración de los Derechos del Niño, la cual es conocida como la

⁴⁰³ Reporte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Myanmar en 2009, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 6 de la Resolución de la A.G. 63/245, p. 10. Consultado en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/667/49/PDF/N0866749.pdf?OpenElement>, visitada el 13 de marzo del 2011, a las 2:00hrs. P.M.

⁴⁰⁴ Consultado en: Sobre UNICEF ¿Quiénes somos?, http://www.unicef.org/spanish/about/who/index_faq.html, visitada el 22 de marzo del 2011, a las 4:30hrs. P.M.

Declaración de Ginebra en 1924 y la cual fue aprobada por la Sociedad de Naciones. A esta Declaración se le considera el antecedente histórico de la actual y reconocida Convención sobre los Derechos de los Niños, la que sería ratificada por la ONU en 1989⁴⁰⁵.

Entre los principales objetivos de estas instituciones humanitarias para cumplir con su desempeño estarían: primero, promover la unidad familiar; prevenir en la medida de lo posible las separaciones; reunificar a niños separados de sus padres o a la familia ampliada; garantizar la atención adecuada a niños separados de su familia, huérfanos u otros igualmente vulnerables. Segundo, igualmente garantizar una atención adecuada y apropiada para las mujeres en situación vulnerable como las mujeres solas; las mujeres cabezas de familia; mujeres embarazadas y lactantes; mujeres heridas y mujeres con discapacidad; también se considerarían ancianas y mujeres infectadas de VIH. La intención de este co-liderazgo también consistía en promover el bienestar psicosocial tanto de mujeres como de niños, estableciendo entornos seguros y la debida protección de sus derechos.⁴⁰⁶

De acuerdo a lo que se ha comentado en el desarrollo del presente caso, se debe considerar que las condiciones de Myanmar antes y después del ciclón no eran las más propicias para enfocar su esfuerzo de recuperación ante la población afectada y ante la magnitud de problemas y de necesidad de protección de Derechos Humanos Fundamentales que constantemente han sido violados.

Sobre la Ayuda Humanitaria necesitada tanto ante el proceso democrático como ante el azote sufrido por el ciclón Nargis, se puede aseverar que este fue más acertado tanto por la ONU como por ASEAN, ya que ambos unificaron su criterio sobre la defensa de Derechos Humanos, y principalmente

⁴⁰⁵ Consultado en: Save the Children, Wikipedia, http://es.wikipedia.org/wiki/Save_the_Children, visitada el 23 de marzo del 2011, a las 6:00hrs. P.M.

⁴⁰⁶ Reporte de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/63/341 del relator Especial Tomás Ojea Quintana, Resolución 62/222. 2008., p. 11 y 14. Consultado en: <http://www.ohchr.org/en/countries/asiaregion/paqes/mmindex.aspx>, visitada el 14 de marzo del 2011, a las 3:00hrs. P.M.

en la presente investigación, sobre el que fuera recibida finalmente por parte de Myanmar la Ayuda Humanitaria que afecto a la población civil ante los problemas democrático y natural pese a su negativa primera de ello.

Por otra parte, la comunidad internacional se unió a la necesidad del pueblo myanmares de recibir Ayuda Humanitaria para las dos circunstancias ya expuestas arriba, participando en ello sin excepción la ya reconocida Cruz Roja y la Media Luna Roja, Save The Children, UNICEF , la ONU y ASEAN en un diferente grado de injerencia tanto política como de verdadera Ayuda Humanitaria, situación que pudo ser resuelta de manera más positiva por no estar Myanmar dentro de una zona en la que por región no ha sido todavía un país geoestratégico y de interés mayor para países potencia, además que el ser miembro de ASEAN haría predominar los objetivos de ésta.

Si bien, considerando de acuerdo a lo expuesto, Myanmar se encontraba en una fase de transición de la dictadura militar a la democracia, y esto, no sería justificante para dejar de lado la responsabilidad del propio Gobierno de atender las nuevas condiciones de vida a que se habían visto obligados a vivir los afectados de Nargis, y peor aún, resultaría incomprensible que siendo uno de los países con menos adelantos y con uno de los más bajos niveles de ayuda para el desarrollo,⁴⁰⁷ ostentara ante un momento de urgencia, negarse a recibir la Ayuda Humanitaria proporcionada por la comunidad internacional, lo que definitivamente hablaba de una rotunda falta de interés nacional por aplicar una eficaz protección de Derechos Humanos a sus propios ciudadanos, situación que fácilmente se ejemplificaría al condenar a prisión a aquellos que osaron prestar Ayuda Humanitaria sin previo aviso y permiso a la Junta Militar de la Unión de Myanmar.

También se considera necesario recalcar la importancia que tienen el desempeño del Grupo Tripartito Central en el que se pretendió forjar unánimemente el establecimiento y protección de los Derechos Humanos.

⁴⁰⁷ Para mayor información ver: Países menos adelantados, Naciones Unidas – Centro de información, <http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/lcd/paisesmadel.htm>., visitada el 23 de marzo del 2011, a las 7:30hrs. P.M.

Myanmar se encontró entre la espada y la pared, entre la ONU y la ASEAN, las cuales comparten el desarrollo, protección y aplicación de los Derechos Humanos en sus respectivos países miembros, y en este caso, Myanmar lo es por partida doble. Sin embargo, habría que considerar las siguientes circunstancias que no permitieron establecer estos principios por parte de las dos instituciones internacionales:

- a. Los principios internacionales de autodeterminación del Estado y de no intervención.
- b. La falta de autoridad supranacional que carece la ONU aún frente a la comunidad internacional, y de alguna manera frente al liderazgo regional de ASEAN, el que finalmente sí preserva un mayor reconocimiento regional por parte de Myanmar como miembro de esta asociación.
- c. Antagónicamente a lo anterior, ASEAN prefirió abstenerse de presionar a Myanmar en un mayor grado por tratarse efectivamente de uno de sus miembros.
- d. Resumiendo las ideas plasmadas en los tres incisos anteriores, puede valorarse que mayor y desafortunadamente para la población civil de este país, aquellos Principios provenientes de las máximas del Derecho Natural como lo es el *Ius Cogens* lejos están de practicarse ante una urgencia internacional, sea causada por el mismo hombre o por la naturaleza, ya que herramientas de los Derechos Humanos como lo son la Ayuda humanitaria siguen siendo restringidas en su acción de acuerdo a los intereses internacionales y a la voluntad del Estado, ya sea que se ofrezca o se reciba.

Como un resumen sobre los Documentos, Derechos y Principios Internacionales violados en los dos casos de estudio, Kosovo y Myanmar, se presenta a continuación el siguiente Cuadro en el que se visualiza el tipo de Derecho Humano violado en estos dos países de acuerdo a los conflictos y fenómeno natural experimentados respectivamente:

CUADRO NO. 4. Derechos Humanos Violados en los Casos Kosovo y Myanmar.

CASO	PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS VIOLADOS	CASO
<p>K</p> <p>O</p> <p>S</p> <p>O</p> <p>V</p> <p>O</p>	<p>Principio de Coexistencia Pacífica.</p> <p>Principio de la Integridad Territorial de los Estados.</p> <p>El Principio de la Inviolabilidad de las Fronteras.</p> <p>Principio de Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales.</p> <p>Principio de Igualdad Soberana de los Estados.</p> <p>Principio de la cooperación entre los Estados.</p> <p>Principio de Respeto a los Derechos Humanos.</p> <p>La Clausula Martens. Tiene como propósito proporcionar protección jurídica a civiles y combatientes en todas las circunstancias no contempladas en normas convencionales.</p> <p>Tratado de Versalles. Consideró como violaciones a las: Ofensas a la moralidad internacional o “crímenes contra la humanidad”; Ofensas a la sacrosanta inviolabilidad de los tratados: o “crímenes contra la paz” o “agresión”, y Acciones contrarias a los derechos y a las costumbres de guerra: posteriormente conocidos como “crímenes de guerra”.</p> <p>Estatuto del Tribunal de Núremberg. O Acuerdo de Londres, firmado en agosto de 1945 codifica por primera vez en su artículo 6.c al asesinato como crimen de lesa humanidad los cuales pueden ser cometidos en tiempos de paz como de guerra</p>	<p>M</p> <p>Y</p> <p>A</p> <p>N</p> <p>M</p> <p>A</p> <p>R</p>

<p>K</p> <p>O</p> <p>S</p> <p>O</p> <p>V</p> <p>O</p>	<p>Carta de las Naciones Unidas de 1945. La cual considera la protección de los siguientes principios:</p> <p>El no uso de la fuerza por los Estados en sus relaciones internacionales; La no intervención en asuntos de otro Estado; La regla Pacta Sunt Servanda; la protección de nuestros Derechos Humanos; la paz internacional; la seguridad internacional, y la igualdad soberana de los pueblos.</p> <p>Declaración Universal de Derechos de 1948. Se confirma que las normas nacidas de la Declaración Universal de Derechos Humanos son unánimemente consideradas los Cogens.</p> <p>Los Convenios de Ginebra de 1949. Sus cuatro Convenios tratan de :</p> <p>(I) Mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (BOE de 23 de agosto de 1952)</p> <p>(II) Mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (BOE de 26 de agosto de 1952)</p> <p>(III) Relativo al trato de los prisioneros de guerra (BOE de 5 de septiembre de 1952, y</p> <p>(IV) Relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (BOE de 2 de septiembre de 1952).</p> <p>El Principio Básico de la Igualdad y No discriminación. Opinión Consultiva No. 2 del 11 de Enero de 1992. Versa de forma general sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, como el deber de respetar y</p>	<p>M</p> <p>Y</p> <p>A</p> <p>N</p> <p>M</p> <p>A</p> <p>R</p>
---	--	---

K	asegurar el respeto de los Derechos Humanos a la luz del principio general y básico de la igualdad y no discriminación, e incluye los derechos laborales como responsabilidad internacional de los Estados.	M
O	Principio de Derecho de Acceso a la Justicia. Siendo del dominio del <i>Ius Cogens</i> el acceso a la justicia tienen una vocación universal al aplicarse en todas y cualesquiera circunstancias, conforman un derecho imperativo (perteneciendo al <i>Ius Cogens</i>), y acarrear obligaciones erga omnes de protección.	Y
S	Principio de Prohibición de Impunidad. Relacionado con la prohibición y sanción de la tortura, el Tribunal Constitucional de España declaró que el principio de persecución universal y la evitación de la impunidad de los crímenes de Derecho Internacional forman parte del Derecho consuetudinario, lo que les hace objeto de ser considerados también como normas de <i>Ius Cogens</i> .	A
O		N
V	Desaparición forzada de Personas. Es una violación grave de Derechos Humanos, considerada por la ONU en la Resolución 47/133 de la Asamblea general de las Naciones Unidas.	M
O	La Tortura. <i>La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles,</i>	A
		R

Fuente: Cuadro elaborado por la autora con material diverso recopilado de la presente investigación.

CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, la inquietud teórica, justificación, hipótesis y objetivo que llevó a la realización de ésta, ha asentado con mayor convicción el que la Ayuda Humanitaria si se debe proporcionar y recibir responsablemente tanto por el Estado afectado como por la sociedad internacional que le rodea y de la cual forma parte ofreciéndola a través de los organismos creados para ello, considerando al Principio *Ius Cogens* como el vehículo jurídico internacional que la proveerá de esa jerarquía imperativa que le da pertinencia, viabilidad y aplicación en conflictos internos, externos o imputables a la naturaleza, ya que ésta va implícita en los Derechos Fundamentales del Hombre reconocidos universalmente, razón por lo que debe otorgársele ser un Principio del Derecho Internacional sobre el cual no debe existir otra norma contraria a lo que sustenta el *Ius Cogens*, por lo que efectivamente la Ayuda Humanitaria no debe quedar supeditada a la voluntad de los Estados y demás actores internacionales encargados de proporcionarla, ni debe ser considerada como un vehículo que desgasta las soberanías de los Estados al recibirla.

Se expresa firmemente, que para lograr que la Ayuda Humanitaria sea vista y se le otorgue una jerarquía imperativa de Principio Internacional de Derecho Humanitario, es necesario hacer una introspección en los cimientos que rigen la interacción del individuo como tal y a través de gobiernos en el plano nacional e internacional. Estos cimientos no son sino esos Principios Naturales que han resurgido en la sociedad internacional como Principios Generales del Derecho que siguen siendo inherentes al hombre por sí mismo, y que como tal el iusnaturalismo ha investido al *Ius Cogens* de esa jerarquía que puede revestir a la Ayuda Humanitaria para que sea aplicable en el campo de las Relaciones Internacionales implementando así un nuevo principio internacional que permita una dinámica más acertada en cuanto a lo que se refiere brindar y recibir Ayuda Humanitaria, la cual debido a la complicada convergencia de criterios para solucionar conflictos internacionales, miles de seres humanos sufren la incapacidad y/o volutividad de sus gobiernos de solucionar éstos, por lo que se requiere que las Relaciones Internacionales

cuenta con y considere los elementos jurídico internacionales, se reitera, a través del Derecho Internacional Público, específicamente en esta investigación, del Derecho Internacional Humanitario, para obtener soluciones con respecto a la Ayuda Humanitaria que sean idóneas a la comunidad internacional, utilizando medios pacíficos, menos violentos, no interesados, más humanitarios, y con el reconocimiento internacional de ser implementados como un Principio Internacional, pues finalmente el Derecho, a través de sus diversas fuentes ha sido el génesis para la interacción internacional a través de los años y desarrollo histórico.

Se recuerda que se estimó sustentar en la presente investigación, el analizar a la Ayuda Humanitaria bajo el crisol del Principio Internacional del *Ius Cogens* ante situaciones de conflicto o de catástrofe natural, realizándose el análisis, descripción y crítica de ésta a través de los casos de estudio de Kosovo 1991 y de Myanmar 2007.

De esta forma, se confirma y concluye la importancia que tiene la creación, sustento y aplicación del Derecho en las Relaciones Internacionales como tal a todos los niveles de interacción del individuo ya que es una limitante que fija no rebasar el conjunto de derechos que se otorgan al Estado y a su población, e igualmente haciendo cumplir las obligaciones que se adquieren por pertenecer y ser sujetos de derecho dentro de un sistema político determinado, lo que permite la posibilidad de interacciones respetuosas y justas donde los principios más innatos del hombre en razón a su propia naturaleza pugnen por el bienestar de la comunidad global.

Es clara la importancia que el conjunto de normas que conforman al Derecho Internacional Público no solo estriba en que este sea codificado o disperso a través de varios documentos internacionales, sino que debe desarrollarse y transformarse de acuerdo a la sociedad internacional en el que está inmerso, razón por lo que a partir de la Segunda Guerra Mundial esta sociedad retomó aquellos principios iusnaturalistas que por años se hicieron a un lado, con la finalidad limitar las crecientes conductas que generan violaciones de Derechos Fundamentales del Hombre, por lo que para mantener la integridad del ser humano se requiere conjuntamente tanto el respeto del

Estado como el del individuo a través del Derecho que ha sido creado por los diferentes sistemas políticos y cumpla con esa finalidad de generar el bienestar común de la seguridad del pueblo al que rige.

Puede afirmarse que la sociedad internacional ha acudido nuevamente a los Principios Generales de Derecho por estar apegados a la conciencia del hombre, ser inmutables, éticos y morales, ser reglas de orden superior, verticales y entendibles por todos los pueblos para subsanar la imperfección de los sistemas jurídicos existentes, procurando establecer relaciones armoniosas y de mutuo beneficio para lograr una paz social-internacional, en la que estos principios jerárquicamente vayan a la cabeza en sus sistemas de gobierno, cubriendo las lagunas que en todo conjunto normativo de un Estado existe y puedan llegar a existir como el resultado de las variadas infracciones del individuo y del propio Estado ocasionados por los constantes cambios dentro de las estructuras político-sociales de cada nación

Bien es cierto y se acepta, que ante la falta de coercibilidad del iusnaturalismo, se hace necesario quede inscrito en forma de ley para que cumpla con su finalidad de seguridad, sea aplicable y sea exigible en y por un grupo de individuos o nación, por lo que los principios *Ius Naturalistas* deben aplicarse a través de Principios Generales de Derecho y quedar contenidos en diferentes instrumentos de índole nacional e internacional y tomar ese carácter imperativo que sólo el *Ius Cogens* puede darles para su fiel cumplimiento, pues es dentro de la praxis internacional que estos principios rectores, inmutables y universales a falta de órganos ejecutores y judiciales (aunque por ejemplo ya existe la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Permanente de Justicia Internacional) no alcanzan una acción coercitiva, siendo un ejemplo de ello las diferentes recomendaciones que hiciera la ONU a Myanmar a través de sus Reportes Generales de la Asamblea General sobre la creciente violación de Derechos Humanos al pueblo birmano, como la negativa a permitir la Ayuda Humanitaria por parte de la Junta Militar, tanto en su proceso de democratización así como en el golpe que la naturaleza le asestara a este Estado a través del ciclón Nargis, y aunque en diferente circunstancia también su desempeño tuvo resultados pobres en la Cuestión Kosovo.

Por otra parte, el *Ius Cogens* sí puede considerarse como el vehículo jurídico que eleva a la Ayuda Humanitaria a un Principio Internacional pues sus características y función son idóneas para fundamentarla. Así, existe congruencia del valor jerárquico de un principio *Ius Cogens* con el valor que debe otorgársele a la Ayuda Humanitaria la cual es de carácter absoluto; esta no es una acción que deba quedar al libre albedrío de las naciones el brindarla y el recibirla, por lo tanto no se puede pactar su contraria aplicación y debe considerarse como una norma jurídica internacional obligatoria.

Se sostiene que el *Ius Cogens* al ser reconocido internacionalmente rebasa las esferas estatales para depositarse en órganos supranacionales; y que depositado en la Ayuda Humanitaria no debe someterse a la volutividad de los Estados y a la protección de sus soberanías, sino que requiere, se exige de órganos supranacionales que hagan de su aplicabilidad un principio internacional, una práctica humanitaria imperativa que salvaguarda los derechos fundamentales del hombre ante la urgencia de un desastre provocado por la naturaleza, o peor aún, provocado por el mismo ser humano que debe de excluir toda actitud arbitraria para su aplicación, provenga ésta de los Estados o de los organismos competentes para ello; así la Ayuda Humanitaria se convierte en un *Ius Cogens*, en un imperativo que no puede ser declinado de acuerdo a simpatías o intereses particulares y aplicarse de acuerdo a ello a los miembros de la aldea global.

Sobre la aplicación de la Ayuda Humanitaria se observa una Responsabilidad especial, pues existe una responsabilidad internacional de los Estados, ya que al no otorgarla o al no aceptarla nace una violación a una norma *Ius Cogens* por estar implícitamente contenida en los Derechos del Hombre. Por otra parte, la Ayuda Humanitaria al igual que el *Ius Cogens* ha ampliado sus funciones, no solo es de acuerdo a las iniciales Convenciones de Ginebra, sino que aplica ahora en casos de guerras internas de los Estados como se vio en los casos de Kosovo y Myanmar en la que los crímenes perpetrados requieren de la vigilancia del Estado víctima de conflicto o de desastre, así como de la comunidad observadora, evitando con ello la punición de crímenes, sean de guerra, de genocidio o en general de crímenes contra la

humanidad. Por tanto, la Ayuda Humanitaria se convierte en una responsabilidad internacional, con una conciencia jurídica para darla y para recibirla que demanda su aplicación y creación de instituciones que la avalen y a través de las cuales se ejerzan.

Ahora bien, la Ayuda Humanitaria debe ser un derecho que tiene la gente de cualquier nacionalidad independiente de género, raza, creencias, cultura, etc., y que a la vez este derecho debe convertirse en un Principio de Derecho Internacional, pues se hace parte de las fuentes de estos principios a través de la costumbre internacional, de la cual los Estatutos del Tribunal Permanente de Justicia Internacional y de la Corte Internacional de Justicia, arrojan un elemento material, que se refiere a los actos repetitivos convirtiéndose en costumbres y usos de los Estados.

También ha de considerarse a la Ayuda Humanitaria dentro de la fuente de los Tratados Internacionales, pues como se pudo observar en esta investigación, existe un gran número de documentos internacionales de carácter humanitario que han sido a la vez creados por organismos de índole humanitario adaptándose así a las nuevas figuras internacionales que es necesario proteger e inscribir haciéndoles valer a través de los diferentes organismos creados para ellos, como se estudió en esta investigación con la Cruz Roja y la Media Luna Roja, las Convenciones de Viena, la ONU, UNICEF, ASEAN y algunos otros organismos privados como Save The Children.

Debe reconocerse que la aplicación de la Ayuda Humanitaria en diferentes eventos, no ha dejado de tener una serie de irregularidades al ser aplicada y recibida con los factores objetivos y subjetivos de los Estados otorgantes y receptores, razón por lo que esta figura queda en tela de juicio, tanto en los dos casos de estudio de esta investigación, como de otros sucedidos en la comunidad internacional. Independiente del motivo o circunstancia que la originó, ha recibido una Ayuda Humanitaria condicionada y sin ser respetada por los principios que la comunidad internacional ha impuesto a través de organismos, como sería el caso de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o de la misma ONU que no logran ser de alguna manera coercitivos, razón por lo que se pierde la verdadera intención de la Ayuda Humanitaria y

por lo que debería actuar como un principio de *Ius Cogens* o de principio internacional.

Como comentario, la autora de la presente investigación ha encontrado enriquecedor haberse adentrado en dos casos, que si bien uno es conocido y considerado tradicional como tema de investigación por ser la pauta para la Injerencia Humanitaria, Kosovo; por otra parte, ha apreciado en Myanmar el gran abanico de Derechos Humanos que son violados, y que si bien los ojos de las grandes potencias y de quienes ejercen el poder en la Tierra no están puestos en ella, sí requiere de la atención y responsabilidad internacional adecuada para lograr un equilibrio en el desarrollo de los Derechos Humanos dentro de su sistema político social, y lograr con ello, como lo ha sido el interés principal de estudio en estos casos, el que la Ayuda Humanitaria pudiese ser brindada y recibida de forma oportuna y eficaz como Principio de Derecho Internacional sustentada en el *Ius Cogens*.

En cuanto al estudio de caso, Kosovo, se concluye que definitivamente la Ayuda Humanitaria recibida por los dos organismos fijados para su estudio en la presente investigación, la Cruz Roja y la Media Luna Roja, así como la OTAN, no lograron realizar una Ayuda Humanitaria óptima, sino que desafortunadamente, esta se vio coartada por una serie de intereses particulares que dieron como resultado un gran número de pérdidas de vidas y de violaciones de Derechos Humanos.

Sobre la Ayuda Humanitaria impartida por la Cruz Roja en el Caso Kosovo se puede considerar que fue la única organización que logró mantenerse a lo largo de todo este conflicto y brindar la Ayuda Humanitaria, lo cual es fácil deducir que así fuera por tener cercanía con las funciones al respecto de la ONU.

Debe reconocerse que en la medida que apoyó la familia de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en este grave conflicto étnico que se convirtió en una limpieza étnica y genocidio, a través de sus Sociedades Nacionales se brindó la Ayuda Humanitaria, si no la totalmente requerida, trató de cumplir con los

propósitos de su creación. Sin embargo, hay que recordar que las mismas Sociedades Nacionales de Albania y Serbia no lograron imponer en su totalidad los 7 principios fundamentales que enarbolan a la Cruz Roja Internacional, pues Albania se oponía auxiliar a Serbia y viceversa, y esto aún después de haber firmado el Tratado de Paz en julio de 1999.

Ciertamente los esfuerzos de la Cruz Roja Internacional y de la Media Luna Roja no fueron los suficientes para lograr captar un fenómeno bélico de tan enormes dimensiones, además de que tuvo que apegarse a las consideraciones de la OTAN, pues si bien por parte de la Cruz Roja, la intervención militar de la OTAN era la única forma de poder cumplir con sus objetivos humanitarios, estos la perfilaron a una Ayuda Humanitaria ineficaz, pues el número de muertos, desplazados, desaparecidos, refugiados, de población vulnerable (niños, mujeres y ancianos) y otros, rebasaron la logística, los recursos materiales y humanos para atender la demanda de la población afectada en el caso Kosovo.

Tampoco se puede solo exacerbar la ineficacia en que actuó la Cruz Roja para procurar la Ayuda Humanitaria a la cuestión Kosovo, pues bien se pueden encontrar dos atenuantes. La primera, es que definitivamente OTAN tomó el control de este evento bélico y le dio la dirección que perseguía a la obtención de sus intereses, situación que haría pensar que esta injerencia militarizada de “índole humanitaria” era la única forma viable de hacer llegar la asistencia, injerencia o Ayuda Humanitaria tanto a serbios como a albaneses. Segundo, que definitivo su logística no logró abarcar las dimensiones de este conflicto, pero que sin embargo se mantuvo durante el tiempo que este duró y que siguió con una serie de programas como la educación sobre advertencia de minas terrestres a todo lo largo de la frontera albanokosovar, y continuó con programas para la búsqueda de personas desaparecidas, lo cual está dentro de sus funciones también.

En lo referente a la participación de la OTAN como Ayuda Humanitaria se expresan las siguientes conclusiones:

No puede considerarse Injerencia Humanitaria a acciones que derivan en la migración masiva de cientos de miles de habitantes albanokosovares los que se convertirían en refugiados, desaparición de miles de personas, igualmente detención de otros miles, destrucción de blancos militares incongruentes con el Derecho Humanitario y justificados como errores militares, la pérdida de miles de vidas conceptualizados como daños colaterales por tratarse de civiles y todas aquellas consecuencias inherentes a la guerra como enfermedad, hambruna, pobreza, etc.

No puede considerarse a la intervención de la OTAN humanitaria, cuando solo se vio el unilateralismo de la Casa Blanca en sus decisiones y la conveniencia de éste y de los miembros del Grupo de Contacto, cuando los demás miembros de la alianza pugnaban por dar una solución sin la necesidad de la intervención de este organismo. Además, la Ayuda Humanitaria otorgada y permitida por la OTAN, tenía claras condicionantes, lo que no le permitió a la población afectada recibir una Asistencia Humanitaria objetiva, ni oportuna ni eficaz, y mucho menos recibió una Ayuda Humanitaria fundamentada en verdaderos principios internacionales como *el ius Cogens*, lo que podría haberle dado un giro basado en principios y normas imperativas. Efectivamente la intervención militar de la OTAN permitió de alguna manera la protección de organismos humanitarios para desempeñar sus funciones, pero por otra se cuestionaría que ¿Cómo es posible que los soldados de la OTAN llevaran en una mano armas y en la otra una bolsa de harina? Sencillamente incongruente y antagónico.

Sobre la problemática del contexto del Gobierno Birmano, ha sido impactante en esta investigación, ver la severa y profunda problemática que atañe a la violación de Derechos Humanos en este país, los cuales se pueden ver tanto en su proceso democratizador como en el ciclón Nargis.

Frente a la penosa situación que la población de Myanmar ha sufrido en el proceso democratizador fallido hasta las pasadas elecciones de noviembre de 2010, los momentos más culminantes para la violación de los derechos fundamentales de ésta población se inició a partir de 2007 con una injusta

matanza de monjes budistas por hacer valer su derecho de expresión y reunión, lo que indignó a la población birmana partidaria de la democratización, e igualmente a la comunidad internacional quien reprobaría estas decisiones.

Conforme a lo expuesto en este caso de estudio, se sabe que la principal representante y líder de la Liga Nacional Democrática, Sang Suu Kyi, ha sido quien experimentó en carne propia la violación de derechos fundamentales del hombre, pues por casi más de 15 años sufrió la pérdida ilegal de su libertad, y no se le respetó el procedimiento penal legal respecto al derecho de tener un representante y llevar un juicio legales pertinentes a lo contenido en las mismas leyes birmanas fundamentadas en su Constitución.

También el rigor de la Junta Militar de Myanmar actuó sobre todo partidario de diferente política de gobierno a implantar en el país, por lo que la violación de Derechos Humanos sufridos por los presos de conciencia o presos políticos, se extendió a sus familiares más cercanos padeciendo el mismo trato cruel e ilegal por lo que anhelan un nuevo sistema político de gobierno.

El otro aspecto que originó más violaciones de Derechos Humanos a su población fue el provocado por el ciclón “Nargis”, pues de una forma dictatorial la Junta Militar prohibió hacer llegar la Ayuda Humanitaria a la población fuertemente afectada por Nargis (en especial Irrawaddy y Rangoon), tanto de connacionales locales como de la comunidad internacional, quien quedaba varada ante la negativa del gobierno birmano de poner en marcha la Ayuda Humanitaria; sin embargo, la Junta Militar estaría desviando la ayuda alimentaria a sus militares.

Esta situación y la del proceso democratizador, hizo volver los ojos de la sociedad internacional, la que por medio de la ONU aplicó sanciones a este gobierno, el que se reitera, está dentro de los países con menos desarrollo, siendo incongruente su negativa de aceptar la Ayuda Humanitaria por parte de la sociedad internacional, pues el Gobierno de Myanmar por sí mismo, le era imposible subsanar toda la problemática socio-económica que se desatara como resultado del ciclón Nargis. De cualquier forma, para la sociedad

internacional esta respuesta del Gobierno birmano no era nada nuevo, finalmente sus intereses estaban por encima de los de sus ciudadanos.

Los organismos que se analizaron en cuanto a su actuación humanitaria en el caso de estudio, Myanmar, han sido principalmente la ONU y la ASEAN, que dieron origen al Gobierno tripartita Central.

Respecto a la ONU, aquí se ve una participación más acertada y contundente, pues al no tener por encima de ella otro organismo de igual o similar jerarquía (se dice en base a que de alguna manera la OTAN se puso al mismo nivel de la ONU aunque a un nivel regional) y al no haber de por medio intereses internacionales geoestratégicos en el territorio birmano, permitió tener una mejor injerencia para controlar la impunidad sobre las constantes violaciones de derechos fundamentales, lo que haría a través de las Recomendaciones en los Reportes de la Asamblea General de la ONU referente a la violación de Derechos Humanos. Estos Reportes, dieron a conocer las diferentes figuras legales basadas en principios internacionales que fueron transgredidas en la población civil, tanto de los afectados por la democratización como de los afectados por Nargis, entre los que se encuentran la privación de la vida, migración forzosa, tortura, desaparición ilegal de personas, discriminación a minorías, ya sea por etnia, religión, género y edad.

Si bien, la ONU no alcanza una jerarquía coercitiva para hacer respetar sus Recomendaciones, y en general su competencia institucional no es impositiva, el ser representada en este caso por los miembros más importantes de la comunidad internacional (Estados Unidos de América, Francia, Alemania, China, Japón, Italia) da como resultado que en este caso, países como Myanmar, sientan la presión a alinearse frente a esta, ya que al ser parte de esta Organización, se ve en la obligatoriedad de cumplir con aquellas observaciones que se le hacen, aunque como Myanmar lo hizo, objetó varias de estas recomendaciones por considerarlas sin lugar a hacerlas y porque puso por respaldo los Principios Internacionales de No Intervención y de Autodeterminación de los pueblos. Sin embargo, las recomendaciones de la ONU han dado un paso ante el proceso democratizador de Birmania, pues en

el mismo mes de elecciones, unos días después, sería puesta en libertad la líder Aung San Suu Kyi.

La cooperación entre la ONU y Myanmar, dio como resultado la creación del “Grupo Tripartita Central” con la finalidad de establecer la protección y aplicación de los Derechos Humanos conjuntamente en el Gobierno birmano. El Grupo Tripartita Central, finalmente se vio inmerso en dar solución a situaciones como a la problemática de huérfanos; de los derechos de propiedad, de desplazados internos (en lo que se consideraban la seguridad, alimentación, vivienda, derecho a la asistencia); también estaba la problemática de la protección de derechos fundamentales de género, de reclutamiento forzoso y el de trabajo forzoso.

La participación de ASEAN es interesante como un organismo regional, que si bien de alguna manera no permite una libre injerencia por parte de la ONU, coadyuva, aunque con límites, a que el tema de los Derechos Fundamentales del Hombre en Myanmar sean desarrollados, pues esta Asociación se afirma también en los Principios Internacionales establecidos por la ONU. No se puede dejar de ver en esta Asociación, con particular apreciación, que por una parte juega un papel de representante regional del Sudeste Asiático en las áreas económicas, sociales y culturales, y que promueve con otros organismos de similares objetivos la paz y estabilidad en sus países, por lo que define de alguna manera los lineamientos que se le establecen a sus miembros, pero finalmente pugna por no tener una intromisión mayor, considerando, de acuerdo a sus propósitos, que no puede intervenir mas allá de esos niveles. A pesar de ello, no dejó de ser importante su participación y su recomendación igual a Myanmar como miembro de ASEAN, pues definitivamente coadyuvaría a que la Ayuda Humanitaria en este país se le diera entrada por parte de la Junta Militar y así poder beneficiar a la población afectada y necesitada de este principio y Derecho Humanitario.

Es visible que en los casos de Kosovo como de Myanmar, su población civil principalmente, fue en realidad víctima de las decisiones políticas de sus respectivos gobiernos.

Si bien la Cuestión Kosovo pudo haberse librado de tan enorme derramamiento de sangre de no haberse apegado totalmente a los intereses estadounidenses y dar solución al conflicto de manera pacífica como pugnaban los demás miembros de la OTAN, pudieron haber programado en realidad una verdadera Ayuda Humanitaria que tuviera un verdadero acceso a las víctimas y en las que se hicieran valer los principios de la principal institución humanitaria como lo es la Cruz Roja Internacional y la Media Luna Roja, y demás principios internacionales que protegen los Derechos Fundamentales del Hombre.

En cuanto a la problemática de Myanmar, queda claro también que el gobierno Birmano dejaría de lado los intereses particulares de sus ciudadanos y no haría valer oportunamente el ser miembro tanto de la ONU como de ASEAN para la protección de pueblo, así como para otorgarles el beneficio de la Ayuda Humanitaria requerida ante sus dos fenómenos, tanto el social como el natural.

Por lo anterior expuesto se puede sustentar que es imperativo considerar a la Ayuda Humanitaria como un nuevo principio internacional en el que se cree un supra organismo y se determinen todas las vertientes que pueden ser una causal al deber de otorgar la Ayuda Humanitaria, así como la obligación de recibirla.

Así, bajo el rubro arriba expresado, debe considerarse que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de hacer un análisis sobre la eficiencia de su contexto jurídico internacional en el cual apoya sus interacciones, en el que bien han venido existiendo Principios de Derecho Internacional que han permitido una praxis mediada por éstos, como lo son la No Intervención, Autodeterminación de los Estados, Solución Pacífica de Conflictos Internacionales, etc.

Finalmente la problemática estudiada en la presente investigación, conduce a los estudiosos de las Relaciones Internacionales a interesarse a encontrar y proponer, por considerarse necesario para el bien de la comunidad internacional, la creación de nuevos principios y de nuevos organismos que

sean viables para mediar la praxis globalizada y mantener a salvo los Derechos Fundamentales del Hombre como lo es la Ayuda Humanitaria y su aplicación pertinente y eficaz ante futuros eventos bélicos, sean de carácter interno como los enfrentamientos civiles o tomen ese tenor bélico internacional que ya por dos veces han sacudido al orbe en el cual se habita, o sencillamente sea el golpe de la naturaleza en sus diferentes fenómenos. La responsabilidad de la comunidad internacional no puede comenzar cuando le llegue el infortunio de experimentar estas vivencias siendo parte del problema internacional que enfrente. No puede hablarse de las buenas intenciones que se persiguen a través de la Ayuda Humanitaria que debe ofrecerse en el momento de crisis, se debe hablar de un Principio Internacional que está en las manos de la comunidad internacional reconocer y aplicar con efectividad y pertinencia. Por tanto corresponde a la Ciencia de las Relaciones Internacionales crear los Principios Internacionales conducentes para su mejor dinámica y desarrollo.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

Alcaide Fernández, J., Márquez Carrasco, M. del C., Carrillo Salcedo, J.A., La Asistencia Humanitaria en Derecho Contemporáneo, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1997

Angoso, Ricardo, Kosovo: la herida abierta en los Balcanes, Ikonos press, 2006

Aragóns Cúcala, Manuel, Biosca, Ezequiel Tomás Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Patria, S.A., México, D.F., 1981

Arciga Rodríguez, Noemí. La intervención de la OTAN en Kosovo: un asunto de seguridad nacional para Estados Unidos. Tesina. Facultad de Ciencias Políticas y sociales. UNAM

Arellano García, Carlos, primer curso de derecho internacional público, Editorial Porrúa, México.2002

Arrau C., Fernando, Los crímenes de lesa humanidad: el jus cogens y las obligaciones erga omnes, la jurisdicción universal y la imprescriptibilidad

Arvizu Camacho, Pedro, Kosovo: Del Nacionalismo Étnico a la Independencia (tesis), Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM

Azúa Reyes, Sergio T. Los Principios Generales del Derecho, Editorial. Porrúa 4ª Edición, México, 2004

Basave Fernández del Valle, Agustín, Filosofía del Derecho Internacional, Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª. Ed., México D.F., 2001.

Becerra Ramírez, Manuel, Derecho Internacional Público, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1991

Becerra Ramírez, Manuel, Klaus Theodor, Müller Uhlenbrock, Soberanía y Juridificación en las Relaciones Internacionales, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Acatlán, 2010

Becerra Ramírez, Manuel, Povedano Amezola, Adriana, Téllez Carvajal, Evelyn, La Soberanía en la Era de la Globalización, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM

Bellamy, Alex J., Kosovo and International Society, 1ra. Edición, New York, Palgrave Macmillan, 2002

Bieber, Florian y Daskalovski, Zidas, Understanding the war in Kosovo, London, Frank Cass, 2003

Blanc Altemir, Antonio, La violación de los Derechos Humanos Fundamentales como Crimen Internacional, 1ª Ed. Bosch, Casa Editorial, S.A. España, 1990

Bodin, Jean, Symposium Internacional, México, UNAM, 1979

Bonnin Barceló, Eduardo Los Derechos Humanos. Historia Contemporánea. Doctrina social cristiana y fundamentos teológicos, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 1ª. Ed.; México, D.F. 1987

Bowman, Margaret y Hampton, William (compiladores), Democracias Locales. Un estudio comparativo, Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V., México, D.F., 1989

Cançado Trindade, Antonio Augusto, La Ampliación del Contenido Material del Jus Cogens

Caracuel Raya, María Angustias. Los Cambios de la OTAN tras el Fin de la Guerra Fría. Tecnos, Madrid, 2004,

Carrillo Salcedo, J.A., Soberanía de los Estados y Derecho Internacional, Madrid, 1976

Casanueva Rivero, Diego Francisco, Los principios generales del Derecho y su utilidad en la labor del juzgador, tesis, Facultad de Estudios Superiores Acatlán

Cassese, Antonio, Los derechos humanos en el mundo contemporáneo, Ariel, Barcelona, 1ª reimpresión, 1993

Cebada Romero, Alicia, Los conceptos de obligación erga omnes, jus cogens y violación grave a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre responsabilidad de los estados por hechos ilícitos

Chanona, A. y Domínguez, R. (coordinadores), Europa en transformación: económicos y sociales, Plaza y Valdés, México, 2000

Colliard, Claude-Albert, Instituciones de relaciones Internacionales. Fondo de cultura Económica, México D.F., 1977

Collon, Michelle. Monopoly: La OTAN a la conquista del mundo. HIRU. Francia, 2000

Combacau, Jean y Sur, Serge. 2001. Droit International Public, 5E édition, Montchrestien, Paris

Cortes, María Julieta. El Conflicto de los Balcanes: La guerra de Kosovo. 1999. CERI. Argentina. 2002

Crawford, James, Los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad Internacional del Estado, Dykinson, Mdrid, 2004

- Degler N., Carl, et al. Historia de los Estados Unidos, la experiencia democrática. Limusa, México 1986
- Denitch, Bogdan, Nacionalismo y etnicidad: la trágica muerte de Yugoslavia, 1ra. Ed., Madrid, siglo XXI Editores
- Dorantes Tamayo, Luis ¿Qué es el Derecho? Introducción Filosófica a su estudio, Uteha Unión Tipográfica, Editorial Hispano-Americana, México D.F. 1977.
- Drnas de Clément, Zlata, Las Normas Imperativas de Derecho Internacional General (Jus Cogens). Dimensión Sustancial
- Etienne Llano, Alejandro, La protección de la persona humana en el derecho internacional: Los derechos humanos, Trillas, México, 1987
- García Fidel Villafañe, Ubu en Kosovo. El Viejo topo. España, 2000
- García de Enterría, Eduardo, Reflexiones sobre la ley y los principios generales del Derecho, Madrid, Civitas, 1984
- Gibernau, Monserrat, Los nacionalismos, Ariel, España, 1996,
- Gómez Robledo, Antonio El Jus Cogens internacional, estudio histórico-crítico, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003
- Gómez – Robledo Verduzco, Alonso, Temas Selectos de Derecho Internacional, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F. 1986.
- Gortázar Rotaceche, Cristina J., Derecho de Asilo y “No Rechazo” del refugiado
- Guggenheim, Paul, Traité de droit international public, 2º edición, tomo I
- Gutiérrez Espada, Cesáreo, Derecho Internacional Público, 1ra. Edición, Trotta, Madrid
- Harris, D. J., Cases and Material son International Law, 6ª ed., Londres: Sweet & Maxwell, 2004
- Institut Henry-Dunant, Les dimoisions de internationales du droit humanitaire, París: Pèdone, 1986
- Judah, Tim, Kosovo: war and revenge, USA, Yale, 2000
- Lowe, Ben, La Cara Oculta de la OTAN. Edit. Revolución, Madrid, 1986
- Malanzuk, Peter, AKEHURST’S Modern Introduction to Interntional Law, 7th revised edn. 1997

- Martin, Pierre and Brawley, R. Mark, Alliance Politics, Kosovo and NATO'S war: Allied Force or Forced Allies? PALGRAVE. New York, 2000
- Mayoral Pedroso Weyll, Paloma. La OTAN como Actor Humanitario en la Guerra de Kosovo: El Nuevo Reto de la Ayuda Humanitaria
- M.-J.Domestici-Met /A.-P.Frognier/ K.-A.Nordquist etc. Geopolítica y ayuda humanitaria, Editorial, Artes Gráficas Rontengui, España
- Moreau Defarges, PH., Un mundo de injerencia, Barcelona: ed. Bellaterra, 1999
- Morineau, Oscar, El Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S.A. de C.V. México, D.F., 1997,
- Ninoska, Tamara, Las Normas de Ius Cogens
- Olimón Nolasco, Manuel, Los Derechos Humanos. Historia Contemporánea. Doctrina social cristiana y fundamentos teológicos, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 1ª. Ed.; México, D.F. 1987
- Ortiz Ahlf, Loretta, Derecho Internacional Público, México, Oxford, 1999
- Peniche López, Edgardo Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, D.F. 2000
- Pereyra Castañares, Juan Carlos. Historia y presente de la Guerra Fría. Edición ITSMO, Madrid, 1989
- Pérez Giralda, Aurelio.2002. El proyecto de la Comisión de Derecho Internacional sobre responsabilidad de los Estados, al final del camino
- Pina, Rafael de, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F.,
- Prado Herrera, Gerardo Gianni, El Ius cogens
- Quiroja León, Aníbal. 2005. Relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno: nuevas perspectivas doctrinales y jurisprudenciales en el ámbito americano
- Radbruch, Introducción a la Filosofía del Derecho (Vorschule der Rechtsphilosophie), 3ª. Ed. Española, México, Fondo de Cultura Económica, 1965
- Recasens Siches, Luis, Introducción al estudio del derecho, ed. Porrúa, 14ª. Edición, México, 2003
- Remiro Brotóns, Antonio et al.; Derecho Internacional, Madrid, MC Graw-Hill, 1997

Salazar Mota, Efraín, Elementos de Derecho, Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, D.F. 2004

Sánchez Rubio, D. "Interventions humanitaires: principes, concepts et réalités", Alternatives Sud, Vol. 11-2004

Sánchez Vázquez, Rafael. Los Principios Generales del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1995

Sepúlveda, César, Derecho Internacional Público, Editorial. Porrúa, México

Szekely, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, UNAM

Tunkin, G.I., Curso de Derecho Internacional,

Tunkin, G. I., El derecho y la fuerza en el sistema internacional, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, México D.F., 1ª. Ed.,

Vattel, Droit de gens, París, 1863

Vid. Steiner, Henry J. y Alston, Phillip, International human Rights in Context, Oxford University Press, New York, 2000,

Vinogradoff, Sir Paul, Introducción al Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 1997 131

Vuksanovic, Aleksander, Kosovo: la coartada humanitaria. Antecedentes y evolución. VOSA, España, 2001

HEMEROGRAFÍA

Annales de droit international médical, 1986. (Comisión Médica Jurídica, Mónaco) No. 33

Cruz Roja Media Luna Roja, Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, No. 2, año 1994

Cruz Roja Media Luna Roja, Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Número 4, año 1998

Cruz Roja Media Luna Roja, Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Número 3, año 2000

Cruz Roja Media Luna Roja, Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Numero 4, año 2001

Cruz Roja Media Luna Roja, Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Número 1, año 2003

Cruz roja, Media Luna Roja. Revista de la Cruz Roja Media Luna Roja, Número 2, año 2009

CICR “Los principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja”, Ginebra, 2da. Ed., 1996

El Centinela de Asia, jueves 30 de abril de 2009.

Geo Magazine, París, núm.351, mai 2008

Humanitarian Intervention: A case of Offensive Force?, *Security Dialogue*, Vol. 33, No. 3, septiembre de 2002

Revista International Law, Rev. Colomb. Derecho Int. No.12 Bogotá Jan. /June 2008

Revista Ius et Praxis, v. 12 n. 1 Talca. 2006

Revue internationale de la Croix-Rouge, Vol., No. 849, marzo 2003

Revue des Deux Mondes, junio de 1993

Liberty, Aidan, Documental Moral Kombat, NATO at war, BBC, 2000

Independent International Commission on Kosovo. The Kosovo Reports conflict, international response, lessons learned. Colección General. Oxford, University. London, 2000

Proyecto del programa anotado del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.12 de septiembre del 2006. Asamblea Gral. de las Naciones Unidas

Reporte de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/63/341 del relator Especial Tomás Ojea Quintana, Resolución 62/222. 2008

Reporte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar en 2009, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 6 de la Resolución de la A.G. 63/245

Informe de la Asamblea General de la UN. Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Myanmar 2010, Tomás Ojea Quintana, de conformidad con el párrafo 31 de la Resolución 64/238 de la A.G

MESOGRAFÍA

PÁGINA WEB

CONSULTADO EN:

http://books.google.com.mx	Marzo 2010
http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/667/49/PDF/N0866749.pdf?OpenElement	Marzo 2010
http://en.wikipedia.org/wiki/Opinio_juris_sive_necessitatis	Abril 2010
http://en.wikipedia.org/wiki/Opinio_juris_sive_necessitatis	Agosto 2011
http://enciclopedia.us.es/index.php/1924	Agosto 2010
http://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n_de_Naciones_del_Sureste_Asi%C3%A1tico	Marzo 2011
http://es.wikipedia.org/wiki/Ex_aequo_et_bono	Agosto 2011
http://es.wikipedia.org/wiki/Non_liquet	Agosto 2011
http://es.wikipedia.org/wiki/Pacta_sunt_servanda	Febrero 2010
http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_humanitarios#.C3.B3digo_de_Conducta_de_la_Cruz_Roja.2FONG	Septiembre 2010
http://es.wikipedia.org/wiki/Save_the_Children	Marzo 2011
http://www.acader.edu.ar	Marzo 2010
http://www.adolfotaylhardat.net/ingerencia.htm	Septiembre 2010
http://www.aseansec.org/21069.pdf	Marzo 2011
http://www.beri.cl/	Febrero 2010
http://www.biblia12.com/lucas-10-n42.html	Febrero 2010
http://www.burmalibrary.org/docs09/SGrep-A-65-367(sp).pdf	Marzo 2011
http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/13/RP_L_119_187.pdf	Marzo 2011
http://www.cijongresoconstitucional.cl/upload/69/NinoskaMaureira_1252889224.pdf	Febrero 2010
http://www.ciari.org	Enero 2011
http://www.cicr.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDMN	Enero 2011

S

http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_ciddh.htm	Marzo 2011
http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/ldc/paisesmadel.htm	Marzo 2011
http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html	Agosto 2011
http://www.dipublico.com.ar/instrumentos/56.html	Agosto 2010
http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/codificacion-del-derecho-internacional/codificacion-del-derecho-internacional.htm	Agosto 2010
http://www.filosofiadelderechoexternado.blogspot.com/2009/08/francisco-suarez.html	Febrero 2010
http://www.geographia.com/myanmar/	Marzo 2011
http://www.icalp.org.bo/.../2008-08-25-gerardogiannipradoherrera-el-ius-cogens-internacional.doc	Febrero 2010
http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDN74	Agosto 2010
http://www.ifrc.org/sp/who/movement.asp	Diciembre 2010
http://www.ifrc.org/sp/who/movement.asp?gclid=CNT69snxgKcCFY5l7AodlGH2dg	Diciembre 2010
http://www.indigenas.bioetica.org/sonaciones.htm	Agosto 2010
http://www.juridicas.unam.mx	Febrero 2010
http://www.oas.org/	Marzo 2010
http://www.ohchr.org/en/countries/asiaregion/pages/mmindex.aspx	Marzo 2011
http://www.paginadigital.com.ar/rticulos/2007/2007prim/noticias6/estados-unidos-18092007.asp	Septiembre 2010
http://www.periodistas.org/redseguridad/Myanmar.pdf	Marzo 2011
http://www.scielo.Cl/	Febrero 2010
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-81562000100002&script=sci_arttext	Febrero 2010

http://www.ucema.edu.ar/ceieg/arg-rree/8/8-042.htm	Agosto 2010
http://www.ucema.edu.ar/ceieg/arg-rree/8/8-042.htm	Septiembre 2010
http://www.un.org/spanish	Septiembre 2010
http://www.un.org/spanish/aboutun/unmember.htm	Marzo 2010
http://www.unesco.org/courier/1999_08/sp/ethique/txt1.htm	Septiembre 2010
http://www.unicef.org/spanish/about/who/index_faq.html	Marzo 2011
http://www.zenit.org/article-13678?l=spanish	Septiembre 2010
www.ciari.org	Diciembre 2010

ANEXOS

Capítulo 1.

Anexo 1. (Ref. 98, p. 37) Artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y

fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

CÁPITULO 2.

Anexo 2. (Ref. 140, p. 56) Artículos 1 y 2 de los Cuatro Convenios de Ginebra.

A continuación, textualmente transcribimos lo que los artículos 1 y 2 de los cuatro Convenios externan sobre la protección del ser humano en tiempo de guerra:

“1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención, o por cualquier otra causa, serán, en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin ningún distingo de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en todo tiempo y lugar, respecto a las personas arriba aludidas:

a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados a la dignidad personal, en especial tratos humillantes y degradantes;

d) las sentencias dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo enjuiciamiento, por un tribunal regularmente constituido y dotado de garantías judiciales reconocidas como indispensables para los pueblos civilizados.

2) Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto. Las partes contendientes se esforzarán, por otro lado, por poner en vigor por vía de acuerdos especiales la totalidad o partes de las otras disposiciones del

presente Convenio. La aplicación de la disposiciones precedentes no producirá efecto sobre el estatuto jurídico de las partes contendientes”.

Capítulo 3.

Anexo 3. (Ref. 199, p. 87). Cuadro 1. Cronología Y Desarrollo De La Aparición De Instrumentos De Derecho Humanitario⁴⁰⁸.

<i>FECHA</i>	<i>INSTRUMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO</i>
<i>16 DE ABRIL DE 1856</i>	<i>DECLARACIÓN DE PARÍS SOBRE DERECHO MARÍTIMO.REF. A.</i>
<i>22 DE AGOSTO DE 1864</i>	<i>CONVENIO DE GINEBRA PARA ALIVIAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA.</i>
<i>11 DE DICIEMBRE DE 1868</i>	<i>DECLARACIÓN DE SAN PETERSBURGO, SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL USO EN LA GUERRA DE PROYECTILES DE MENOS DE 400 GRAMOS, QUE SEAN EXPLOSIVOS O ESTÉN CARGADOS DE SUSTANCIAS INFLAMABLES.</i>
<i>29 DE JULIO DE 1899</i>	<i>CONFERENCIA DE LA HAYA (DECLARACIONES SOBRE LA PROHIBICIÓN DE EMPLEAR PROYECTILES Y EXPLOSIVOS LANZADOS DESDE GLOBOS; SOBRE PROYECTILES QUE DIFUNDAN GASES ASFIXIANTE Y NOCIVOS; SOBRE PROYECTILES QUE SE DILATAN FÁCILMENTE EN EL CUERPO; CONVENCION DE LA HAYA II SOBRE LAS LEYES Y USOS DE LA GUERRA TERRESTRE).</i>
<i>18 DE OCTUBRE DE 1907</i>	<i>CONFERENCIA DE LA HAYA.(CONVENCION DE LA HAYA IV SOBRE LAS LEYES Y USOS DE LA GUERRA TERRESTRE Y REGULACIONES ANEXAS; CONV. DE LA HAYA V: SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LAS POTENCIAS NEUTRALES EN CASO DE GUERRA TERRESTRE; CONV. DE LA HAYA VIII: SOBRE COLOCACION DE MINAS SUBMARINAS AUTOMÁTICAS DE CONTACTO; CONV. DE LA HAYA X: APLICACION DE LAS</i>

⁴⁰⁸ Cuadro realizado por la autora de la presente investigación.

	<p>CONVS. DE GINEBRA A LA GUERRA MARÍTIMA; CONV. XIII DE LA HAYA: SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LAS POTENCIAS NEUTRALES EN GUERRA MARÍTIMA;</p>
17 DE JUNIO DE 1925	<p>PROTOCOLO DE GINEBRA PARA LA PROHIBICIÓN DEL USO EN LA GUERRA DE GASES ASFIXIANTES, VENENOSOS Y OTROS, ASI COMO DE LOS MÉTODOS BACTERIOLÓGICOS;</p>
1929	<p>CONFERENCIA DE GINEBRA: PARA ALIVIAR LAS CONDICIONES DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS DE LOS EJÉRCITOS EN CAMPAÑA;</p> <p>CONV. RELATIVA AL TRATAMIENTO DE PRISIONEROS EN GUERRA.</p>
6 DE NOVIEMBRE DE 1936	<p>PROTOCOLO DE LONDRES: SOBRE USO DE SUBMARINOS CONTRA LOS BUQUES MERCANTES</p>
1948	<p>CONV. PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO.</p>
1949	<p>CONFERENCIA DE GINEBRA DE 1949 (YA MENCIONADOS EN EL CAP. I)</p>
14 DE MAYO DE 1954	<p>PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD CULTURAL EN CASO DE CONFLICTO ARMADO</p>
1972	<p>CONV. PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN.</p>
1977	<p>CONFERENCIA DE GINEBRA (PROTOCOLO I: ADICIONAL A LAS CONVS. DE 12 DE AGOSTO DE 1949 SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES;</p> <p>PROTOCOLO II: ADICIONAL (DE IGUAL FECHA) SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER</p>

	INTERNACIONAL)
10 DE OCTUBRE DE 1980	CONV. SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES, GINEBRA.
13 DE ENERO DE 1993 (PARÍS)	CONV. SOBRE EL DESARROLLO, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
13 DE OCTUBRE DE 1995 (VIENA)	PROTOCOLO IV: SOBRE ARMAS LECERANTES
3 DE MAYO DE 1996	PROTOCOLO I I: PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS SEGÚN ENMIENDA.
18 DE SEPTIEMBRE DE 1997 (OSLO)	CONV. SOBRE PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN.
ESTATUTOS TRIBUNALES INTERNACIONALES	E. DEL TRIB. MILITAR INTERNACIONAL DE NÚREMBERG E. DEL TRIB. DE TOKIO E. DEL TRIB. PENAL INTERNACIONAL PARA LA ANTIGUA YUGOSLAVIA E. DEL TRIB. PENAL INTERNACIONAL DE RUANDA E. DE LA ACORTE INTERNACIONAL

Fuente. Realización personal por la autora de la presente investigación.

CAPÍTULO 4.

Anexo 4. (Ref. 274, p. 127). Principios de La Cruz Roja.

“ **Humanidad:** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin

discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad: No hace distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad: Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

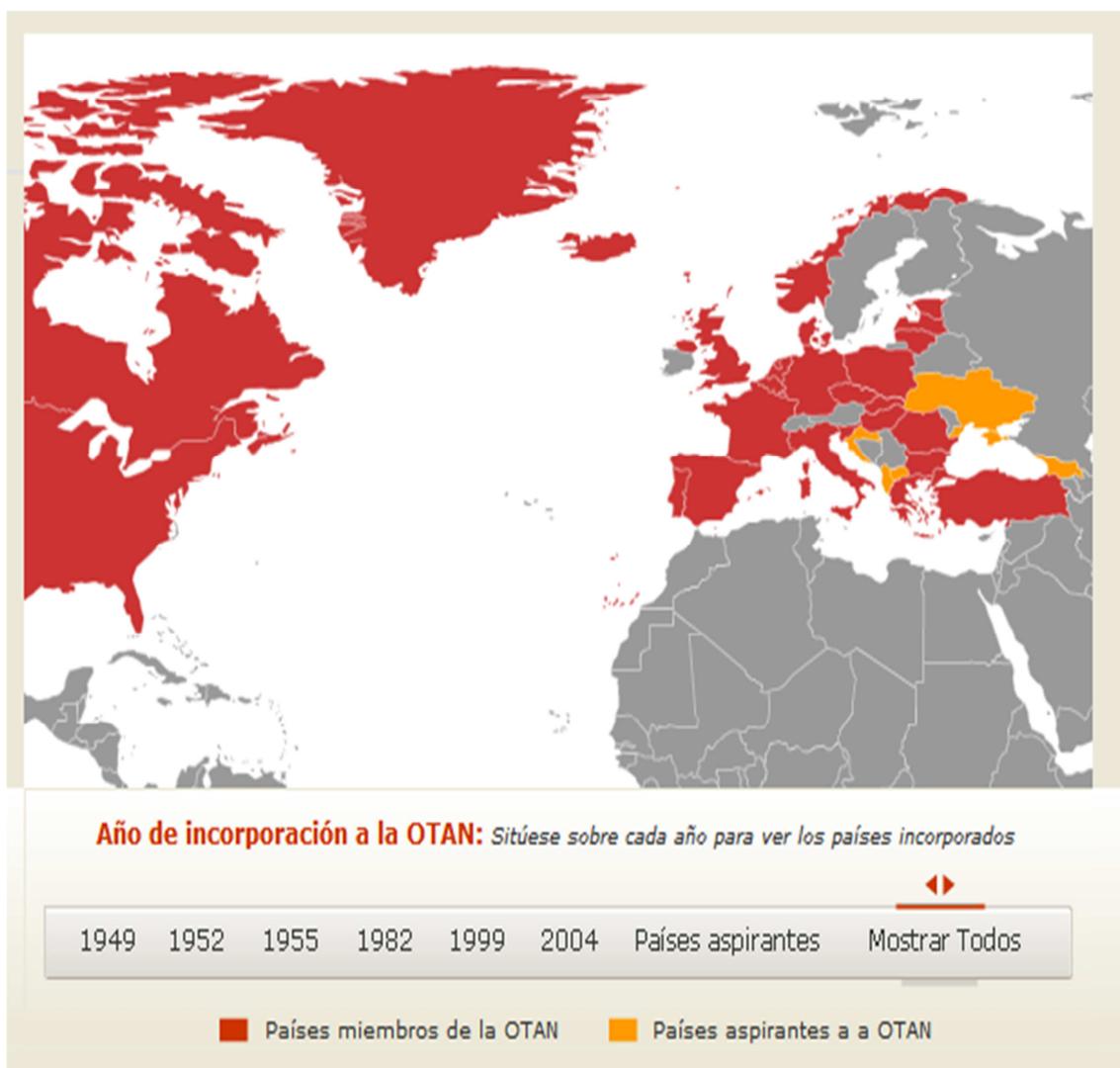
Independencia: El Movimiento es Independiente. Auxiliares de los Poderes Públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Voluntariado: Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad: En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal". (Kósovo)

Anexo 5. (Ref.296, p.133) Figura. Miembros de la OTAN al Año 2004.



Fuente: <http://especiales.laverdad.es/otan-aniversario/miembros-otan.html> (6 de abril del 2011)

Anexo 6. (Ref. 303, p.137) Figura. Ilustrativo de la Región Balcánica.



Fuente: <http://monarch.gsu.edu/jcrampton/bosnia/maps/newyugo.jpg> (6 de abril del 2011)

Anexo 7. (Ref.304, p.137) Figura. Territorio Serbio.



Fuente: http://www.cartesnumeriques.com/powerpoint/cartes/powerpoint_serbia.gif (6 de abril del 2011)

Anexo 8. (Ref.306, p.138) Enver Hoxha (Biografía)



Enver Halil Hoxha nació el 16 de octubre de 1908 en Gjirokastra, Albania (aún parte del imperio Otomano). Hijo de un exitoso mercader de telas de origen musulmán; estudió en Francia, donde tuvo su primer encuentro con los ideales comunistas de la época, se afilió al Partido Comunista Francés. En 1936 regresó a Albania para unirse a la corriente que estaba contra el rey Zog I de Albania; en 1939 luchó contra la invasión italiana de Benito Mussolini. Y en 1941, con la

ayuda de comunistas yugoslavos, fundó el Partido Comunista de Albania, que después se convertiría en el Partido del Trabajo, y esa sería su plataforma para llegar al poder del gobierno albanes. En 1943 es nombrado secretario general del Partido del Trabajo, tras dejar su cargo como comisario político del Ejército de Liberación Nacional. Después de la salida de las tropas fascistas de Albania, en noviembre de 1944, el Frente de Liberación Nacional toma el control del gobierno, convocando a elecciones hasta diciembre de 1945.

Debido a que el Partido del Trabajo es la única fuerza política estable en el país, su secretario general, Enver Hoxha, gana las elecciones y queda al frente del gobierno albanes, el cual, a partir de ahora, seguiría el comunismo, tal y como lo plantea la dictadura de Stalin.

Después del rompimiento con los rusos, Hoxha estrecha sus relaciones con la China de Mao; estas relaciones duraría hasta 1978. Durante la alianza con la China comunista, Hoxha obtiene para Albania una fuerte inversión por parte del gobierno chino, el cual se convertiría en el principal soporte de la economía albana. Las relaciones con China acaban cuando el gobierno chino restablece las relaciones con E.U.A., retira la ayuda financiera a la industria albana y reconoce el gobierno titista de Yugoslavia.

La salud de Hoxha se vio debilitada a partir del comienzo de la década de los ochentas, cuando se le detecta diabetes; en 1983 abandona casi todas sus actividades políticas, y finalmente, el 11 de abril de 1985, muere en Tirana. Después de su muerte, Ramiz Alía toma el control de Albania, llevándola hacia el capitalismo y a la democracia.

Anexo 9. (Ref. 308, p.138) Josip Broz Tito (Biografía)



Nació el 7 de Mayo de 1892, en Kumrovec, Croacia, que aún pertenecía al imperio Austro – Húngaro. Durante su niñez fue aprendiz en un taller mecánico, en 1910 se trasladó a Zagreb, y fue ahí donde tuvo su primer contacto con el socialismo, a través del Partido Socialdemócrata. Poco

después de su llegada a Zagreb fue reclutado por el ejército austrohúngaro, para combatir en la Primera Guerra Mundial. En 1915 fue capturado y herido por los rusos. En 1917, en medio de la Revolución rusa, Broz escapó del campo de concentración y se unió a los bolcheviques en St. Petersburgo. En Noviembre se unió al Ejército Rojo en Siberia, donde luchó durante el primer año de la Guerra Civil Rusa. En 1918 se afilia con el Partido Comunista.

Broz regresa a Croacia en 1920; en 1927 es ascendido al Comité en Zagreb del Partido Comunista Yugoslavo. En 1934, se traslada a Viena y luego a la Unión Soviética. Debido a la buena imagen que genera a los ojos de Stalin, Broz es nombrado secretario general del Partido Comunista Yugoslavo, desde donde combatió a la ocupación alemana hasta 1944.

Al finalizar la guerra, Broz se convirtió en jefe de estado de la República Federal Popular de Yugoslavia. Aunque de corriente socialista, Tito nunca toma el gobierno de Stalin como modelo a seguir, lo que hace que el mismo Stalin enfríe la relación con Yugoslavia, la cual acabaría, definitivamente, en 1948. A lo largo de su gobierno, Tito se fue desmarcando por completo de los demás gobiernos socialistas de la época, pues veía con malos ojos las invasiones que realizaba la Unión Soviética, aunado al silencio de las demás naciones socialistas, que se mantienen calladas, ya sea por miedo o por simple apoyo a la represión de Stalin en todo el bloque soviético. En 1963, Tito redacta una nueva constitución, y con esto, logra la creación de la República Federal Socialista de Yugoslavia, que estaría compuesta por: Serbia, Eslovenia, Bosnia – Herzegovina, Croacia, Macedonia y Montenegro.

Con Tito la cabeza del gobierno, Yugoslavia logra grandes avances dentro de su economía, pues, a diferencia de los demás países socialistas, él permite el comercio exterior, lo que le generaría críticas muy duras por parte de socialistas en todo el mundo. Pero, sin duda, fue él quien mantuvo a Yugoslavia a flote, mientras el bloque soviético se desmoronaba poco a poco.

El 4 de mayo de 1980, en Ljubljna, Yugoslavia, muere el mariscal Josip Broz Tito de causas naturales. A su muerte, los dirigentes yugoslavos

intentaron mantener al país unido, pero fue inútil, pues Yugoslavia acabaría dividida en varios países, mediante una guerra que cobraría miles de víctimas mortales.

Anexo 10. (Ref.317, p.142). Testimonio de Ratomir Rusicic Misetik sobre algunos de los eventos sucedidos en la ExYugoslavia. Realizado el 14 de diciembre de 2010 en Naucalpan, Edo. De México de las 17:30 hrs a las 19:30 hrs..

Mi nombre es Ratomir Rusicic Misetik, como está en mi persona declaro mi opinión con los hechos sucedidos en la ex Yugoslavia.

Soy nacido en Croacia, en la costa, en la isla Branc el 27 de Marzo de 1944. Terminando mi carrera de náutica superior, para después lo que hice navegar quince años terminé vivir en mi querido México. He salido de Croacia en 1983, buscando mejor vida y, tristemente, de la guerra contra Serbia 1991, que empezó todo; del cual país me retiré dos meses antes de la dicha matanza, regresándome a México.

Hay que mencionar, y es importante, después de la Segunda Guerra Mundial cómo se aclara el territorio de ex Yugoslavia, con un acuerdo en Londres 1945; aclarando también, territorial mente, cómo quedara Yugoslavia adentro de sus fronteras. Desde el principio, después de 1945 y mencionando, y hablando de ex Yugoslavia régimen comunista, obtuvo gran poder políticamente y principalmente Serbia, poniendo su gente en puntos clave del gobierno y en cada estado, su propia gente, en cada seis estados que formaba Yugoslavia.

Desde estas fechas, los Estados de Yugoslavia fueron oprimidos por los políticos claves de Serbia, más que nada Croacia, Eslovena y Kosovo, que nunca fue un estado declarado más que una autonomía. La gente, la mayoría musulmanes, fueron oprimidos y agredidos de tal manera por la razón que cada vez de los kosovares pedían cualquier derecho por mejorar su libertad, y mejorar vida, fueron oprimidos y a veces pagando con la muerte niños, adultos y mujeres. Hubo matanza muchas veces.

1982, con la muerte del presidente Tito, la chispa de odio que siempre estaba ahí en época presidencial de Tito, y después de su muerte era obvio de

que llegó el momento de liberarse del régimen serbio, y separarse de Yugoslavia definitivamente. Hablando de esto primero, quien inicia la separación en ex Yugoslavia, se levanta Eslovenia primero, después sigue Croacia, deciden paralelamente buscar su libertad e independencia.

El presidente último, el Milosevic y su enfermedad de poder seguir con su plan de quedarse con ex Yugoslavia, con la mente, repito, enferma, de que lo que era territorio de ex Yugoslavia hacer una gran Serbia por la misma idea enferma, ataca primero Eslovenia, donde quedaron cuatro meses aproximadamente, porque la presión de Alemania e Italia, conjuntamente, se retiró y sale de Eslovenia.

Después de Eslovenia atacan firmemente con armamento bélico atacan Croacia a partir de 1991 hasta el año 1994.

Cabe mencionar de los genocidios desde el 91 al 94, y en Kosovo también. Explicando lo que he vivido y leído más a fondo, principalmente la ciudad de Croacia Vukovar de los genocidios que se hicieron adentro de esa ciudad se ha filmado películas tan graves que el mundo se quedó sin palabras. En esa ciudad, desde la entrada del ejército serbio hay una aclaración mundialmente donde se especifica que, entre niños, hombres, adultos, mujeres y ancianos, han matado a aproximadamente 280 mil. Adentro de esta matanza tengo que mencionar y aclarar que fueron exterminadas familias completas, y en cada familia en cada casa, mujeres violadas y casos de mujeres embarazadas de cuatro o cinco meses eran abiertas con bayonetas y sacaban el producto lanzándolo al aire y esperándolo con la bayoneta para ser insertados y tirarlos después. Había muchos casos cuando agarraban soldados de Croacia amarrándolo en un pedazo de madera, cortándole, primero desde los pies para arriba y después de las manos. Esta ciudad mencionada, Vukovar, duró esta situación hasta el día que Croacia obtuvo armas compradas en Brasil y Nicaragua y fueron frontalmente contra los serbios, liberando la ciudad en 1996.

En ese mismo tiempo, sucediendo matanza también en Kosovo, se extiende a Kosovo, y la república Bosnia-Herzegovina, la capital Sarajevo. Antes de seguir con esto, permítame mencionar la matanza y guerra tremenda que sucedió también a la ciudad Knin. De la misma manera fue drástico y horrible, y debido que en esa ciudad vivían la mayoría de serbios y los pocos

croatas y hermanos musulmanes de Bosnia-Herzegovina, la mayoría fue matada o expresarme más firme, en el momento de huida de serbios de Knin, mataron todas las familias completas y quemando sus casas donde se habla de los muertos que había aproximadamente de 60 a 70 mil.

En todas las ciudades arriba mencionadas, incluyendo Kosovo, no se había visto la famosa Cruz Roja ni la ONU ni menos la institución de Derechos Humanos a nivel mundial, porque yo en lo personal siento y veo, y cuando se habla de la Cruz Roja y de la famosa ONU veo que no hicieron nada en beneficio de la humanidad en este régimen, porque siento que había un acuerdo mutuo entre los serbios, Inglaterra y Francia, me claro porque no entiendo dónde agarró tanta fuerza y animo el presidente Milosevic, si no tenía apoyo de los países arriba mencionado.

También quiero decir que Dios me ha dado conocimiento, porque opino yo así. Opino de esta manera y hablando de una guerra bélica la arma más fuerte mundialmente es la religión, por lo mismo y tomando en cuenta que Inglaterra, ex Unión Soviética y Francia son ortodoxos o pro testantes, igual como los serbios, por eso opino que por medio de la religión obtuvieron el apoyo por debajo del agua. Viendo como humano todos estos hechos en ex Yugoslavia, no puedo pasarme ni olvidar de la institución que se llama ONU, la institución aprobada y escogida por la humanidad, cierra los ojos y no hacen su labor con su deber que le exige el mundo.

Aclaro en firme que la ONU deja matanza que se extiende más y más en la ex Yugoslavia, que deciden que ya era tarde 1998, ordenando y apoyándose con la OTAN y de acuerdo con ejército de Estados Unidos bombardean la capital Belgrado de Serbia y la capital de Montenegro llamado en ese tiempo Titograd. Esto es una muestra y se declara por sí mismo a que grado eran apoyados los serbios por parte y más que nada Inglaterra y Rusia, Francia también como lo mencioné antes. Aparte lo sucedido en Croacia, cabe mencionar la matanza hecha en Bosnia-Herzegovina, en la capital Sarajevo, donde hubo aproximadamente 320 mil gentes matada del ejército serbio bajo comando del mismo principal general Ratko Mladich. Al final quisiera aclarar según mi manera de ser, gracias a Dios, opino y aclaro lo siguiente: que la organización mundial de la ONU, la Cruz Roja, no actúa tal como es y para qué es debido que atrás de la cortina de humo, realmente el que manda y la

controla más que nada Estados Unidos, que esto es así, muestra es también la actuación de la ONU y beneficio para el prójimo el ataque injusto por medio de ejército de Estados Unidos. Acordándome de Corea, Vietnam, Irak, Afganistán y, últimamente amenaza a Irán. Porque para qué es la ONU, entra cuando ya no hay nada. Es una mierda que nunca funcionara, porque es una institución que trabaja bajo las órdenes de EUA, agarran cualquier conflicto bélico, todo es un acuerdo y no hacen el bien a la humanidad.

Tengo odio a la ONU y a la mierda de Organización de los Derechos Humanos, todo es podrido, dejaban, acordándome, a algún niño de la familia para que vea como matan a su mamá, a su papá y a sus hermanos, no era por error, era a propósito.

Dios dejó aquí una ley también, lo dice en la biblia, hay que respetar esa ley, la del hombre, pero tampoco esa se respeta.

Obviamente Serbia no deja a Kosovo por la riqueza natural que tiene, tiene minas de un material que no recuerdo ahorita, pero es con lo que se hace armas, es un material para armamento importante que lo hay poco en el mundo.

Esta matanza no tenía que pasar, porque era inútil e innecesaria, lo que demuestra el ofrecimiento el presidente Frañio Tjudjman de Croacia escogido por la gente del mismo pueblo en 1991, el cual ofreció y negociando con el presidente de Serbia Milosevic para evitar la guerra y matanza adentro de Yugoslavia ofreciendo que Yugoslavia queda igual con sus fronteras colocando un sistema capitalismo democrático de lo cual Milosevic no lo aceptó debido a que tenía en la mente de Yugoslavia de hacer una gran Serbia, lo que ya mencionamos.

Anexo 11. (Ref. 335, p.149) Figura. Criterio de repartición de acuerdo al número de tropas establecidas en Kosovo.



Fuente: <http://mprofaca.cro.net/kfor-map.jpg> (6 de abril del 2011)

Anexo 12. (Ref. 336, p. 149) Figura. Criterio sobre los intereses económicos de OTAN sobre la región de Kosovo.



Fuente: <http://turkeymacedonia.wordpress.co>(6 de abril del 2011)

Anexo 13. (Ref. 346, p.158) Artículos complementarios de la Cruz Roja sobre el caso Kosovo.

A continuación veremos lo que algunos de los funcionarios, parte de la Cruz Roja expresarían de la guerra en Kosovo, ya sea en su idioma original o traducción de acuerdo a la fuente de información del que han sido extraídos:

1." The war was called "humanitarian". A tragic contradiction in terms, for how can a war -- essentially something that causes destruction, losses and unspeakable suffering -- be "humanitarian"? Even if the motives are of a humanitarian nature -- defending the basic rights of any human being -- war itself cannot be "humanitarian". This most inappropriate label, widely used in the propaganda communiqué of spring 1999, has been very detrimental to the humanitarian concept itself, and to humanitarian action as such. The "merging" of military and humanitarian operations has been facilitated by this gross contradiction in terms, and the ensuing confusion has grown exponentially. Bombing and wounding or making people homeless was labelled as "humanitarian" as providing relief and assistance to the Kosovar victims of the Serb military operations within Kosovo. The same military that bombed Serbia provided aid in Albania and Macedonia.

In the face of such a glaring inconsistency how could the message be put over, in those circumstances, that "humanitarian" means impartial and neutral -- two core principles for all types of humanitarian intervention? And how were the humanitarian workers and organizations to be distinguished from the "humanitarian" soldiers shooting a gun with one hand and carrying a bag of flour in the other? What could possibly be done to ensure that, even though armed forces were inside and around refugee camps, those camps would be considered a "humanitarian space", thus entitled to protection, and not a military target?" ⁴⁰⁹.

2. "El CICR comenzó sus actividades en los Balcanes hace diez años, como consecuencia de los crecientes disturbios en Kosovo. En 1990, sus delegados comenzaron a visitar detenidos, muchos de... origen albanés, en cárceles en todo el territorio de lo que... era la República Federal Socialista de Yugoslavia. Luego vinieron las guerras en Croacia y Bosnia-Herzegovina con su deplorable cantidad de personas muertas, retenidas o desplazadas forzosamente.... debieron enfrentar las traumáticas consecuencias del proceso denominado "depuración étnica". Particularmente perturbador fue el hecho de darse cuenta de que los instrumentos de derecho internacional humanitario no brindaban una respuesta global a esta salvaje forma de conducir la guerra...Desaparece la distinción entre civiles y combatientes y, en el intento de erradicar al "otro" y de

⁴⁰⁹ <http://www.icrc.org/eng/resources/documents/misc/57jqcm.htm> "After the Kosovo conflict, a genuine humanitarian space: A utopian concept or an essential requirement?" 31-03-2000 Article, International Review of the Red Cross, No. 837, by Béatrice Mégevand-Rogg <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TQD96>, 31-03-2000ESPACIOESPACIORevista Internacional de la Cruz RojaESPACION° 837ESPACIOporESPACIOBéatrice Mégevand Roggo, "Tras la crisis de Kosovo, un espacio humanitario genuino: ¿utopía poco realista o exigencia esencial? ESPACIOBéatrice Mégevand Roggo ESPACIO is a delegate of the International Committee of the Red Cross. She has carried out missions in many parts of the world, including the Balkans, and is currently working in Geneva as a coordinator of the ICRC's activities for Western Europe and North America. ESPACIO. Libre traducción.

borrar en el proceso toda huella de su pasado personal, comunitario, religioso o social, cualquier medio se vuelve lícito.

Obviamente, no tenemos aquí la intención de proponer que deban cuestionarse las bases morales y filosóficas sobre las que se cimienta la acción humanitaria. Pero lo que sí merece un examen crítico es la *manera* cómo se lleva a cabo la labor humanitaria en muchos países. La legitimidad del *gesto* humanitario está íntimamente relacionada con la capacidad de considerar como ser humano al “otro”, a la persona necesitada, algo que tiende a ser más difícil por el empleo repetido de la expresión “víctima”. De esta manera se despoja de toda dignidad humana al hombre, la mujer o el niño que se pretende definir. Mucho más preocupante es la aparentemente generalizada incapacidad para reconocer que a fin de ser verdaderamente legítimo, el *gesto* humanitario debe verse y sentirse como un proceso de doble vía. En otras palabras, es crucial hacer un intento sincero de colocarse a sí mismo en el lugar de la otra persona, tratando de entender qué tan profundo, desestabilizador o humillante puede ser en determinadas circunstancias un acto humanitario de asistencia, y de aceptar cuán doloroso puede ser tener que depender de un extraño. En esencia, esto equivale a concebir que algún día uno mismo pueda requerir asistencia o protección de una u otra forma y a imaginar cómo quisiera uno que lo trataran en tal caso”⁴¹⁰.

3 “ Todo movimiento masivo de civiles obligados a abandonar sus hogares por la presión de la guerra crea diversos problemas humanitarios urgentes. Hay que brindar a los refugiados alimentación, albergue, atención médica, etc. Pero los refugiados quieren también conocer el paradero de sus parientes que quedaron en sus hogares, se perdieron en el desplazamiento o fueron arrestados, así como detalles sobre lo que les ocurrió. La labor de la Agencia Central de Búsquedas del CICR consiste en restablecer el contacto entre las víctimas de situaciones de conflicto y, si es necesario, ayudar a la reunión de los miembros de familias dispersas, en particular de los niños con sus padres. El artículo se refiere al último capítulo de la crisis de los Balcanes, con su inmenso y vertiginoso flujo de refugiados salidos de Kosovo, y describe la respuesta que dio ésta a la Agencia Central de Búsquedas.

En Kosovo todavía no se conoce el número exacto de desaparecidos. Hasta la fecha, la ACB ha reunido, a través de familiares, los nombres de más de 2.500 personas de todos los orígenes étnicos. Aparte de su labor con las solicitudes de búsqueda remitidas por las familias, la ACB también trabaja con otros organismos, especialmente los que se ocupan de la exhumación y de la identificación de cadáveres, y verifica que las familias hayan recibido la información disponible. De manera paralela, el CICR continúa activamente con sus pesquisas en el terreno, trata de obtener información de testigos y, en

⁴¹⁰ <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNZG> 31-03-2000ESPACIOESPACIORevista Internacional de la Cruz RojaESPACIONº 837 pp. 11 - 28ESPACIOporESPACIOPierre Krähenbühl Conflicto en los Balcanes: tragedias humanas y retos para la acción humanitaria independiente

nombre de las familias, presenta los casos ante las autoridades que quizás puedan suministrar información.”⁴¹¹

4. “¿en qué medida son crímenes de guerra los actos cometidos por las fuerzas serbias o por sus agentes en Kosovo? En la situación que precedió al conflicto armado internacional, las acciones de las fuerzas militares serbias provocaron el masivo movimiento de refugiados fuera del país. Las atrocidades que se cometieron precipitaron el conflicto. Recientemente, el Departamento de Estado de Estados Unidos informó al Congreso que calculaba que las operaciones militares serbias pudieron haber ocasionado hasta 10.000 muertes [31]. Uno de los delitos más flagrantes fue el asesinato de 45 aldeanos en la población de Rajak. Los cadáveres de las víctimas que se encontraron estaban atados, tenían los ojos extraídos y algunos de ellos estaban decapitados. Es posible debatir si a estos actos se aplicaba el derecho del conflicto armado, y si ocurrieron durante una situación de conflicto armado no internacional, regida por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, o después de que el conflicto se hubo internacionalizado. No obstante, esta cuestión quedó zanjada cuando el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY) acusó penalmente a Milosevic y a otros funcionarios serbios por los crímenes de guerra cometidos en Kosovo [32]. El TPIY afirmó su jurisdicción sobre todos los supuestos crímenes de guerra cometidos en Kosovo.

Del conflicto de Kosovo pueden aprenderse importantes lecciones. Los problemas especiales de la selección de los blancos son una consecuencia de la guerra y la sociedad modernas. . . . I los blancos militares y civiles están entremezclados, hecho éste que forma parte de la sociedad industrializada moderna. El doble uso de un objetivo militar no impide que sea atacado, pero, con la cada vez mayor la precisión de las armas. . . I para restringir tanto las lesiones y muertes causadas a los civiles como los daños colaterales. . . En Kosovo, el grado en el que se buscó la asesoría jurídica y en se la tuvo en cuenta en la planificación y selección de los blancos fue un aspecto sumamente importante de la conducción del conflicto. . . . , no cabe la menor duda de que en él se tuvieron plenamente en cuenta, como lo exige el derecho del conflicto armado, los consejos de los asesores jurídicos y la aplicación de estas reglas.”⁴¹²

6. “El derecho no exige que en el conflicto armado no haya muertos y heridos. Pero el derecho, la conveniencia política y el sentimiento público se combinan para exigir que los muertos y heridos, bien sea entre los miembros de las fuerzas armadas bien sea entre la población civil, se reduzcan al máximo, hasta donde lo permitan las exigencias del conflicto armado. En esta empresa, un elemento importante es la verificación del blanco, pues atacar el blanco equivocado puede ocasionar muertos y heridos innecesarios. La verificación

⁴¹¹ <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNZT> 31-03-2000ESPACIOESPACIORevista Internacional de la Cruz RojaESPACIONº 837ESPACIOporESPACIOThierry Shreyer

⁴¹² <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNY5> 31-03-2000ESPACIOESPACIORevista Internacional de la Cruz RojaESPACIONº 837 pp. 129 - 144ESPACIOporESPACIOJames A. Burger El derecho internacional humanitario y la crisis de Kosovo: lecciones aprendidas y por aprender.

del blanco exige un cuidado razonable. El grado exacto de cuidado requerido depende de las circunstancias, especialmente del tiempo disponible para tomar la decisión. En caso de duda sobre la índole del blanco, no debe realizarse el ataque, salvo, quizás, si al abortarlo se pusiera en peligro inmediato a las fuerzas atacantes ⁴¹³.

7. Is humanitarian intervention compatible with international humanitarian law?ESPACIO

A journalist posed this question to a senior Cabinet member during the opening days of the campaign: "Javier Solana, when he announced the air strikes, said that this wasn't an unconditional war against Yugoslavia and it wasn't against the Serb people. Would you also make those statements, and what would your message be to liberal Serbs who have been critical of President Milosevic in the past who are now rallying round the flag because they feel their country is under attack?" -- The answer was: "This is not a war, it is an operation designed to prevent what everybody recognises is about to be a humanitarian catastrophe: ethnic cleansing, savagery in a physical way, the driving out of people from their own home villages and the likes of the war crimes that we saw at Rajac. That is what we are in there to prevent, that is not war, it is a humanitarian objective very clearly defined as being that.

Nonetheless NATO set out to secure its objective through military means. Perhaps because the military character of this operation was paramount, NATO members never denied that their forces were bound by the rules of international humanitarian law. NATO officials pointedly invoked rules of war during the conflict. However, they did not apply the law of military occupation (a subset of those rules) to follow-up operations in Kosovo. This is but the latest intervention marked by uncertainty, inconsistency and ambivalence in the face of facts that pointed toward armed conflict and the necessity to apply its rules." ⁴¹⁴ [4]

Capítulo 5.

⁴¹³ <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDNZD> 31-03-2000ESPACIOESPACIORevista Internacional de la Cruz RojaESPACIONº 837 pp. 165 - 181ESPACIOporESPACIOA.P.V. Rogers Una guerra sin víctimas.

⁴¹⁴ <http://www.icrc.org/eng/resources/documents/misc/57jqcy.htm> **Peace-enforcement actions and humanitarian law: Emerging rules for "interventional armed conflict" 31-03-2000 Article, International Review of the Red Cross, No. 837, by Michael H. Hoffman** .ESPACIO**Michael H. Hoffman** ESPACIO is the American Red Cross Officer for International Humanitarian Law. He is a retired Lieutenant-Colonel in the US Army Reservels **humanitarian intervention compatible with international humanitarian law?ESPACIO** ESPACIO. Libre traducción.

Suu Kyi estudió en Oxford por cuatro años; estudió filosofía, economía y política, además de conocer a su futuro esposo, Richard Aris. Luego de graduarse, pasa la mayor parte del tiempo en Japón y en Nueva York, donde realiza diversos estudios y después ingresa a la ONU.

EN 1988 regresa a Birmania, en medio de una crisis política, la cual se inicia después de la partida del dictador Ne Win, quien llevó al país al borde de la banca rota. Suu Kyi se deja llevar por la corriente y comienza a involucrarse en las protestas, donde se da a conocer como una de las activistas más elocuentes e importantes del país, convirtiéndose en uno de los símbolos de las manifestaciones estudiantiles (conocida como el levantamiento del 8888). El 26 de septiembre se forma la Liga Nacional para la Democracia (NLD), con Suu Kyi como secretaria general; ella llama a todo el pueblo a adoptar una política de no-violencia y desobediencia civil. Desafiando las órdenes de la recién instalada junta militar, Suu Kyi viaja a través de todo el país, congregando marchas enormes y dirigiéndose a grandes audiencias, con lo que reafirma su posición elevada dentro de la política nacional.

Durante 1989 se llama a elecciones en Birmania, obviamente, Suu Kyi busca la candidatura para la presidencia, pero la junta militar conspira para que le sea prohibida la candidatura. El 5 de abril Suu Kyi lleva a cabo una de las imágenes más representativas dentro de las protestas alrededor del mundo, acercándose a los soldados que están reunidos para dispersar a los manifestantes.

Gracias a su popularidad, el NLD gana las elecciones presidenciales, derrotando de una manera impresionante a sus rivales, pero la junta militar no reconoce el triunfo. Poco después de la imposición de la junta militar, el 20 de julio Suu Kyi es detenida y puesta bajo arresto domiciliario; nunca se le presentan cargos y ni siquiera se lleva a cabo un juicio.

Información sacada de ABC internacional en español, www.Abc.es Y de nobelprize.Org (the website of the Nobel Prize) www.nobelprize.org

Anexo 16. (Ref. 371, p. 173) Seguimiento de noticias sobre la Líder de la LND: Aung San Suu Kyi.

<http://es.euronews.net/2009/05/18/comienza-el-juicio-contrala-nobel-de-la-paz-birmana-aung-san-suu-kyi/>

Comienza el juicio contra la Nobel de la Paz birmana, Aung San Suu Kyi
18/05/09 13:41 CET

La Policía ha reforzado la seguridad en los alrededores de la prisión de Rangún donde se encuentra detenida. Centenares de militantes de la opositora Liga Nacional para la Democracia se han concentrado, delante de varios puestos de control, denunciando un juicio que podría prolongar el calvario de la opositora birmana, privada de libertad la mayor parte de las dos últimas décadas. Ahora se enfrenta a un juicio por haber violado, supuestamente, las condiciones de su arresto domiciliario, decretado en 2003. Toda una advertencia para la oposición, según el jefe de la diplomacia indonesia: “las elecciones, que la Junta militar ha prometido celebrar el año que viene deberían promocionar la democracia, y al perseguir a Aung San Suu Kyi, la comprometen.” Las autoridades indonesias juzgan su arresto de “arbitrario” y se preguntan por qué

la líder birmana con un delicado estado de salud debe pagar el que un intruso se colara en su casa. Según la Junta, Aung San Suu Kyi le dejó entrar. En Bangkok, decenas de manifestantes han protestado delante de la embajada de Birmania para denunciar, con esta puesta en escena, un proceso, dicen, "ridículo". El secretario general de la ONU ha mostrado su inquietud la posibilidad de que la opositora vuelva a prisión. Copyright© 2011 **euronews**
Tags: Aung San Suu Kyi, Myanmar

<http://es.euronews.net/2009/05/18/la-ue-no-descarta-nuevas-sanciones-si-la-junta-birmana-condena-a-aung-san-suu-/>

La UE no descarta nuevas sanciones si la Junta birmana condena a Aung San Suu Kyi 18/05/09 19:48 CET

Varios centenares de militantes de la opositora Liga Nacional para la Democracia han conseguido acceder a los alrededores de la cárcel en Rangún donde se encuentra su líder. Con una concentración silenciosa han querido denunciar el juicio al que, desde hoy, se enfrenta La Nobel de la Paz por haber, supuestamente, infringido las condiciones de su arresto domiciliario al permitir que un ciudadano estadounidense se colara en su casa a principio de mes. La oposición birmana cree que se trata de una nueva estratagema del gobierno para impedir que la opositora se presente a las elecciones que la Junta ha prometido celebrar en 2010. Su arresto domiciliario vencía a finales de este mes. En Bruselas crecen los partidarios de renovar las sanciones contra la Junta militar. Aunque eso no mejoraría las cosas, según la Comisaria Europea de Relaciones Exteriores. "Lo que tenemos que hacer es, dijo, reforzar el diálogo con todos los vecinos de Myanmar, y por supuesto, pedir al gobierno birmano que libere a Aung San Suu Kyi." El pasado mes de abril, la Unión Europea extendió un año más la congelación de los activos de los miembros de la Junta militar y la negativa a otorgarles visados. Estados Unidos hizo lo mismo la semana pasada.

Copyright © 2011 **euronews**Tags: Myanmar

es.euronews.net/2009/05/26/myanmar-los-paises-del-sudeste-asiatico-comienzan-a-perder-la-paciencia/

Myanmar: los países del sudeste asiático comienzan a perder la paciencia
26/05/09 20:05 CET

El juicio contra la opositora birmana, Aung San Suu Kyi comienza a incomodar, también, a los vecinos de Myanmar.

Considerado una farsa por la oposición birmana, varios diplomáticos europeos y asiáticos reunidos en Vietnam han vuelto a condenar este proceso. "Incluso los vecinos de Myanmar comienzan a alzar el tono, a pesar de que hasta hace poco, consideraban que se trata de un asunto interno, ahora no esconden que las decisiones que toma el gobierno repercuten en la región", dijo el secretario de Estado británico de Exteriores. Entre ellos, la afluencia de refugiados birmanos que comienza a ser un problema considerable en el sudeste asiático. Desafiando la lluvia centenares de opositores siguen esperando el fin del juicio contra la Nobel de la Paz, que podría enfrentarse a cinco años de prisión si es declarada culpable de haber, supuestamente, violado los términos de su arresto domiciliario, arresto que la Junta ha levantado hoy.

Copyright © 2011 **euronews**

Tags: [Aung San Suu Kyi](#), [Derechos humanos](#), [Myanmar](#)

<http://es.euronews.net/2009/07/03/ban-ki-moon-no-podra-ver-a-la-lider-birmana-opositora/>

Ban Ki-moon no podrá ver a la líder birmana opositora

03/07/09 19:51 CET

El secretario general de Naciones Unidas ha iniciado este viernes una visita de dos días a Myanmar, la antigua Birmania.

Blanco de las críticas por una gestión considerada discreta por sus detractores, Ban Ki-moon se ha reunido con el presidente de la junta militar, una entrevista que se repetirá este sábado. A Than Shwe le ha pedido la liberación de todos los presos políticos, que se acercan al millar, y el avance por la vía democrática. El rostro más conocido de los presos políticos es la líder opositora Aung San Suu Kyi. Privada de libertad desde hace más de una década, la Nobel de la Paz está siendo juzgada por violar los términos de su arresto domiciliario, en un juicio tildado de farsa por gran parte de la comunidad internacional. La junta birmana ha denegado el permiso a Ban Ki-moon para reunirse con la líder opositora.

Copyright © 2011 **euronews**

Tags: [Aung San Suu Kyi](#), [Ban Ki-moon](#), [Myanmar](#), [Naciones Unidas](#)



<http://es.euronews.net/2009/08/11/aung-san-suu-kyi-condenada-a-18-meses-de-arresto-domiciliario/>

Aung San Suu Kyi condenada a 18 meses de arresto domiciliario

11/08/09 08:43 CET

Es la pena dictada contra la líder del opositor movimiento demócrata birmano y premio Nobel de la Paz, Aung San Suu Kyi.

El tribunal especial encargado del caso la considera culpable de violar el arresto domiciliario al que está sometida desde hace años. El delito; haber acogido al estadounidense John Yettaw en su casa después de que éste se colara en su domicilio. La pena inicial de tres años de trabajos forzados ha sido conmutada por la Junta Militar que ha ordenado el confinamiento en su residencia de Rangún durante un año y medio.

Copyright © 2011 **euronews**
Tags: [Aung San Suu Kyi](#), [Derechos humanos](#), [Myanmar](#)

<http://es.euronews.net/2010/01/25/la-lider-opositora-birmana-aung-san-suu-kyi-sera-liberada-en-noviembre/>

La líder opositora birmana Aung San Suu Kyi será liberada en noviembre
25/01/10 12:15 CET

Es lo que afirman fuentes próximas al Gobierno de Myanmar. De confirmarse la noticia, la premio Nobel de la Paz quedaría al margen de las legislativas que el país asiático planea celebrar, probablemente, en octubre. Suu Kyi ha pasado 14 de los últimos 20 años bajo arresto domiciliario. La última condena en su contra se remonta al verano pasado por haber acogido en su casa a un extranjero, que irrumpió en ella sin invitación. El partido de Suu Kyi, la Liga Nacional para la Democracia arrasó en las legislativas de 1990, aunque la Junta militar nunca reconoció los resultados. Para estos comicios, la Junta promete unas elecciones libres y equitativas, con la mirada puesta en una economía de mercado abierta al exterior. En las últimas décadas, sus políticas han costado al antiguo mayor exportador mundial de arroz numerosas sanciones y embargos internacionales.

<http://es.euronews.net/2010/11/13/la-junta-militar-de-myanmar-libera-a-la-premio-nobel-aung-san-suu-kyi/>

La Junta militar de Myanmar libera a la Premio Nobel Aung san Suu Kyi
13/11/10 12:55 CET

Derechos humanos internacionales

Aung San Suu Kyi ha recuperado la libertad. La Premio Nobel de la Paz y líder de la oposición birmana ha recibido la notificación oficial del fin del arresto domiciliario al que ha estado sometida los últimos siete años. Poco después, se ha asomado a la verja de su vivienda, donde ha sido aclamada por unas 3.000 personas. Entre vítores, Suu Kyi les ha citado para mañana domingo, cuando tiene previsto leer un comunicado. Antes de partir ha hecho un llamamiento a la calma y a la unidad.

La líder de la poscrita Liga Nacional para la Democracia ha pasado 15 de los últimos 21 años en la cárcel o en arresto domiciliario. Convertida en un icono de la lucha por la democracia, el régimen militar prolongó su condena para evitar que se presentara a las elecciones del pasado domingo, las primeras que ha celebrado Myanmar, la antigua Birmania, en dos décadas.

Copyright © 2011 **euronews**

Tags: Aung San Suu Kyi, Myanmar, Premio Nobel

<http://es.euronews.net/2010/11/15/aung-san-suu-kyi-vuelve-al-trabajo/>

Aung San Suu Kyi vuelve al trabajo
15/11/10 12:52 CET

Política internacional

La líder opositora birmana no ha esperado un sólo día para retomar su actividad en las oficinas de la Liga Nacional para la Democracia. Suu Kyi sólo ha sido interrumpida por los seguidores que se acercaban a saludarla en la sede del partido en Rangún.

La premio Nobel de la Paz, que ha pasado 15 de los últimos 21 años encarcelada, realizó ayer su primera intervención política de los últimos siete años. Invitó a la oposición a unirse tras las polémicas elecciones del 7 de noviembre organizadas por la Junta Militar, y se ha mostrado dispuesta a reunirse con el general Than Shwe, hombre fuerte de los militares que Gobiernan Myanmar desde los años sesenta.

Suu Kyi fue liberada el sábado, una semana después de los comicios considerados un fraude por la comunidad internacional.

Copyright © 2011 **euronews**

Tags: Aung San Suu Kyi, Myanmar, Premio Nobel

Anexo17. (Ref. 374, p.175). Seguimiento de artículos sobre periodo de elecciones 2010



<http://es.euronews.net/2010/11/07/elecciones-en-la-dictadura-militar-de-birmania/>

Elecciones en la dictadura militar de Birmania

07/11/10 08:59 CET

Elecciones internacionales

Este domingo unos 27 millones de birmanos acudirán a las urnas por primera vez en dos décadas para elegir a los representantes del Parlamento bicameral. La votación está restringida a los cerca de dos millones y medio de habitantes de unas 2500 aldeas tribales. Las autoridades marciales han alegado razones de seguridad. Tampoco podrán participar cerca de 600.000 refugiados que permanecen en campamentos de Bangladesh, India y Tailandia. A pesar del plebiscito el país mantendrá el actual estatus. El 25% de los asientos de las cámaras están reservados para el estamento castrense, que tan solo apoya a dos de las 27 formaciones que se presentan. La antigua colonia británica vive bajo este régimen desde el golpe de Estado de 1962. Varios países han expresado sus dudas sobre la legitimidad de los comicios en un país en el que hay unos 2200 prisioneros políticos. Entre ellos está la Nobel de la Paz Aung San Suu Kyi, una de las líderes de los ilegalizados partidos democráticos que vencieron en las elecciones anuladas de 1990 y que está bajo arresto domiciliario desde hace 15 años.

Copyright © 2011 **euronews**

<http://es.euronews.net/2010/11/07/myanmar-celebra-elecciones-a-punta-de-pistola/>

Myanmar celebra elecciones a punta de pistola

07/11/10 13:20 CET

Elecciones internacionales

Birmania, con un régimen de los más herméticos y represivos del mundo, ha celebrado unos comicios organizados a la medida de los militares que gobiernan el país, dos décadas después de que rechazaran el triunfo electoral de la oposición.

Con la promesa de que la votación encaminará al país hacia una democracia “disciplinada”, pero empuñando el fusil en una mano, la Junta Militar ha dado a los birmanos la orden de “votar”.

Un total de 29 millones de birmanos estaban llamados a votar por alguna de las 37 formaciones políticas que pugnarán por los 1.163 escaños de las asambleas regionales y del Parlamento. Pero las elecciones, que el régimen califica de un hito democrático, son una pugna entre el Partido para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión, creado con la estructura del temido grupo paramilitar gubernamental Asociación Solidaridad y Desarrollo de la Unión, y el Partido de Unidad Nacional, de los incondicionales del fallecido dictador Ne Win. La mayor parte de los 58 millones de habitantes de la actual Myanmar desconoce que es vivir en democracia, y aquellos que durante estos últimos veinte años se arriesgaron a reclamarla han sido perseguidos, han huido al exilio, han sido encarcelados o han muerto.

La líder de la oposición y Nobel de paz, Aun San Suu Kyi, podía votar pero no estaba autorizada a traspasar la puerta de su vivienda de Rangún

Copyright © 2011 **euronews**

Tags: [Aung San Suu Kyi](#), [Myanmar](#)

<http://es.euronews.net/2010/11/09/el-partido-de-la-junta-militar-birmana-proclama-su-victoria-con-el-80-por-/>

El partido de la Junta Militar birmana proclama su victoria con el 80 por ciento de los votos

09/11/10 10:37 CET

Elecciones

La Junta Militar birmana ha culminado su parodia electoral. El partido creado por el poder militar se ha declarado el gran vencedor de los comicios parlamentarios del domingo, con el 80 por ciento de los votos. La oposición, encarnada en dos formaciones, ha reconocido su derrota inevitable en estas elecciones, las primeras en dos décadas y en las que la dictadura se había otorgado por adelantado un cuarto de los escaños del Parlamento. La olla a presión birmana estalló el domingo, en plena jornada electoral, en el este del país. Rebeldes de la minoría karen tomaron la localidad de Myawaddy, junto a la frontera tailandesa, y desde entonces mantienen duros combates con el ejército birmano. Unas 20.000 birmanos, la mayoría de la etnia karen, han

cruzado a Tailandia huyendo de estos combates. Familias enteras que ahora se hacinan junto a los 150.000 birmanos que viven desde hace décadas en los campamentos de refugiados de Tailandia.